

1841 y 1842

Libro 7.^o de actas de la
Diputacion prov.^{al}

de

Canarias

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the upper middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

de

Large, decorative flourish or signature at the bottom of the page.

Session 19.^{ta} de Junio de 1854.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a 19 de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe político, los Srs. Intendente, Suarez, Garcia, Ramirez y Martines; y leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada, de que certifica.

Díese Cuenta en seguida del acta de rendición del partido de las Palmas que remite el presidente de aquel Ayuntamiento con copia de dos del corriente, de la cual resulta haber sido electo Diputado provincial por el mismo partido, el Sr. D.^{no} Manuel de Quintana Llanena. Y habiendo sido aprobada, se acordó participar a dicho Caballero a fin de que si le es posible, se presente en esta Sesión a prestar el oportuno juramento y tomar posesión de su cargo.

Visto el decreto de la Regencia fecha veinte y cinco de Abril último, en que se dictan reglas para el nombramiento y atribuciones de los Inspectores que deben verificar la visita de todas las escuelas de cada provincia; se acordó formar expediente con él, pasándole a la Comisión respectiva, cuando la de Instrucción primaria de estas Islas reclamase los fondos necesarios al pago de dietas de dichos inspectores.

Dispuse acuar el recibo del oficio que con fecha once del actual dirije a este Cuerpo el Jefe político participando haberse ya proclamado el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de la parte de comitente desmembrada de las jurisdicciones de la Destara y Castop alto, en cumplimiento de lo ordenado de la Regencia de veinte y cuatro de Diciembre último, y devolviendo el pliego que al efecto le remitió este Cuerpo en seis de Mayo del corriente año.

Pase a la Comisión en oficio del propio Gobierno Oídico, a que acompaña para los fines oportunos testimonios de lo ocurrido al practicar las elecciones municipales del Puerto.

En el expediente promovido por la Srta. Apologueta de Cava hermanita vecina de la Ciudad de la Laguna, en solicitud de que se le permita redimir el Canon frumentario de una herencia concejil que posee, devolviendo a aquel Ayuntamiento ciertos censos pecuniarios en cantidad equivalente al Capital de aquel, tuvo presente la Diputación que el referido Canon fué redimido por el padre de la recurrente en los años mil ochocientos veintinueve y ochocientos treinta y dos, que la municipalidad debiendo hacer productiva el importe de tal redención, dió a cargo consignativo a varios vecinos de la Laguna, que dueño por lo tanto aquel interesado de los repetidos terrenos sin gravamen alguno por su parte al Ayuntamiento, y anulados todos los actos del Gobierno Constitucional

Y E.

Sr. Intendente

„ Suarez

„ Garcia

„ Ramirez

„ Martines

„ Quintana

Diputados provinciales.

Instrucción pública.

División territorial.

Elecciones municipales.

Propios.

por Real Decreto de primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres, en virtud de este y de otro de treinta de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro, volvieron las suertes de propiety a continuar bajo su antiguo regimen, satisfaciendo el inquilino de nuevo el canon fragmentario, y hallandose al mismo tiempo privado del capital que habia cobrado para su redencion; y que impedito el Ayuntamiento de devolverlo en fuerza de su reclamacion le dio y traspaso los censos consignativos que ahora pide entregar la Señora Marquesa al cuerpo municipal, en lugar de la cantidad que en respuesta es metálico; y convalidado este cuerpo provincial de la justicia que conviene la relacionada preterision, y de que segun la orden de la Real Cedula de veinte y siete de Diciembre ultimo, le correspondia resolver esta clase de negocios conforme a lo mandado por la ley de los de Febrero, acordó acceder a aquellas entendiendo hecha la redencion en cantidad equivalente, desde veinte y siete de Mayo del año proximo pasado, en cuya fecha dirigió la Diputacion con informe favorable, la instancia que devota al Gobierno la repetida Señora Marquesa de Casa-Bermosa.

Baldios.

Señalóse a la solicitud de D.^o Fr. Lorenzo Grillo R. Beneficiario del pueblo de Vilaflor para que se le conceda una suerte de tierra de los baldios que existen en aquella jurisdiccion conocida con el nombre de fuente de los Chapiras; acordando provenir a aquel Ayuntamiento respecto al D.^o Fr. Lorenzo Grillo la competente cedula, con asignacion del canon que le corresponde para fondos municipales.

Contribuciones.

Dada Cuenta del dictamen de la Comision en el expediente sobre verificar los datos que han de servir de base para el reparto de la Contribucion de paga y utensilios del corriente año, se acordó de conformidad con el, pasar originales a la Intendencia, en calidad de devolucion y a fin de obtener dilaciones, las reclamaciones hechas por los Ayuntamientos de Segovia, Salamanca, San Sebastian, Valle-hermoso, San Marcos y Aguiñiga, para que las oficinas de Hacienda publica las tengan presentes al ejecutar dicho reparto, dirigiendole ademas una copia de la reclamacion de cada uno, sin incluir la parte en que se hacen comparaciones de los censos electorales de aquel pueblo y otros con el fin de deducir consecuencias acerca de la riqueza respectiva, pues semejantes datos no deben en manera alguna tomarse en cuenta en este caso, porque serian tan inciertos e inexactos, como altamente perjudicial a los intereses politicos tenidos en consideracion.

Con respecto a los Ayuntamientos a quienes se asignan sus cuotas en union de otros y puden ahora se les separan, acordó a la Comision diferir esta operacion para mas adelante, por ser de difícil practica sin los datos precisos a efecto de verificarla con justa proporcion.

Beneficencia.

Impuesta la Diputacion del estado en que se halla al curso de los expedientes sobre aprobacion de cuentas a Beneficencia, y del notable ahorro que sufre tan importante ramo, acordó se circulen los mas

Palos

Care

ficiales recurrentes a los respectivos ayuntamientos, a fin de que verifiquen el envío de las cuentas pendientes, en los plares que la Comisión designe, según las circunstancias de cada uno.

Además se dispuso expedir una circular precediendo a los municipios que tienen a su cargo establecimientos de Beneficencia:

Primero. La publicación que conforme al artículo treinta y cuatro del Reglamento de Beneficencia debe hacerse cada seis meses de los fondos recaudados y su inversión, se cumplirá desde esta fecha en el boletín oficial.

Segundo. Dentro de los quince días primeros de los meses de Enero y Julio remitirán los ayuntamientos a esta Delegación un estado de los fondos de beneficencia recaudados en los seis meses anteriores, y de su inversión, apreciando el número de pobres socorridos en el mismo periodo; cuyo estado después de tomar nota de él, se pasará por Secretaría a la redacción del boletín oficial para su publicación.

Concediéndose al Ayuntamiento de esta Capital la autorización que tiene solicitada con fecha catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y veinte y tres de Abril del corriente año para satisfacer a D^{no} Don Esteban Chappote la cantidad de mil quinientos reales vellón, precio en que último dicha Municipalidad su trabajo en levantar las liquidaciones de contingentes de propios por años atarazados.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Dióse lectura del siguiente dictamen de la Comisión.

Excmo. Sr. = El Ayuntamiento Constitucional de S^{ra}. Sebastián hace presente a V. E. los perjuicios que se siguen de la suspensión de servir empleos municipales que deputan en estas Islas los milicianos provinciales, y pide a V. E. se tomen acuerdos que remedie tan graves males. Para que V. E. pueda formar juicio exacto de este negocio, la Comisión juzga necesario presentarle un breve resumen de los antecedentes que existen sobre él. = Publicado el Real Decreto de arreglo provisional de ayuntamientos del año ochocientos treinta y cinco, no hallándose por él suprimidos los milicianos provinciales de servir los empleos de república; el Comandante General que entonces era de estas Islas, con sentido al Gobierno si debía ó no considerarse aquella supresión. Poniéndose la determinación del Gobierno se proclama y adopta en agosto de mil ochocientos treinta y seis la Constitución del año ochocientos doce, y como consecuencia precisa se establece el sistema municipal conforme a dicha Constitución, y leyes conexas de ella, quedando abolido el decreto provisional de ayuntamientos de ochocientos treinta y cinco. Pasa pues que la consulta del Comandante General, ya no podía tener lugar, ni producir efecto, supuesto haberse adoptado un nuevo sistema, en el cual procediendo de la ley constitucional la obligación de servir los milicianos provinciales empleos concejales, no estaba en la

Cargos municipales.

Cargos municipales.

facultades del Gobierno dispensarle de ella (la constitucion de esta doctrina la vera V. E. conformada por declaracion de la Regencia provisional en la reciente orden recibida sobre este negocio) sin embargo, sin tener presente el Ministerio que ya no era la ley provisional de ochocientos treinta y cinco la rigencia y referendosa siempre a ellas, declara en Real Orden de veintinueve de Octubre de ochocientos treinta y seis, que los Militarios provinciales quedan exceptuados de servir los empleos de Ayuntamiento en estas Ptas. Estos motivos habia para consultar al Gobierno antes de poner en observancia una disposicion que tantas dudas y dificultades legales ofrecia, mas se le dio cumplimiento, y solo en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta se pidió por un Sr. Diputado, y acordó por la Diputacion, se solicitara del Gobierno la derogacion de las ordenes que exceptuaban de servir en los Ayuntamientos a los Militarios provinciales y matriculados de Madrid = Dirige en efecto la peticion al Gobierno, por un error que la Comision no ha podido explicar, suponiendose que la realtada supesion que difican los Militarios provinciales, solo en estas Ptas, era un privilegio que les estaba concedido en toda la Nacion, se solicitó que el referido privilegio en esta Provincia, e inducido el Gobierno en aquel error declara por orden de la Regencia de treinta de Noviembre del año último que aunque las razones alegadas son atendidas, representa la Diputacion a las Cortes, única Autoridad en la materia que puede conceder la excepcion solicitada = La Comision considerando en vista de lo expuesto que la excepcion declarada a los Militarios provinciales por Real Orden de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y seis, se referia a la Obligacion que impuso a todos los de su clase el Real Decreto de veinte y cinco de Julio del año anterior, y a que no pudo por consiguiente ni debió aplicarse, a la obligacion constitucional que en el nuevo y actual sistema municipal rige en la Nacion, desde que se adoptó la Constitucion de ochocientos doce, por lo conforme a la declaracion hecha por la Regencia en orden de treinta de Noviembre último corresponde al poder legislativo únicamente imponer estas cargas, s'exceptuar de ellas a los Ciudadanos, si de dictamen que V. E. se viva acordar quedan en lo sucesivo sujetos a la ley comun los Militarios provinciales, y al desempeño de la carga de servir oficios de Ayuntamiento que la misma ley les impone, por no haber sido derogada su poder serlo mas que por la autoridad de las Cortes conforme así se declara en la citada orden de la Regencia provisional V. E. sin embargo resuelve lo mas justo Santa Cruz trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro N. Ramirez = Gregorio Suarez.

Y habiendose discutido con detenimiento acaá del proximo informe, se acordó donar una opinion a la Regencia del Reyno sobre este asunto, diciendo en ella que sin embargo de creerse el tiempo

con facultades para resolver como la Comision' propone, ya que al actual estado de cosas proviene solo de un error o inadvertencia, ha' concebido que en el sistema militar que hoy existe en el pais, sin fuerzas del Ejercito permanente y cubierto el servicio con destacamentos de la milicia provincial, podria resultar de cualquier providencia que por si tomase un conflicto de autoridades que por todos medios desea evitarse, y manifestando ademas que solo debieran ser exceptuados, en concepto de una corporacion y segun la ley, de servir los cargos concejales, aquellos individuos que estubiesen sobre las armas, mientras durare tal arribamiento.

Deputados provinciales.

No habiendose aun presentado el Sr. D^o Manuel Quintana Llorca, apesar del oficio que se le paso al efecto, y de ser ya las tres de la tarde, se acordó suspender esta Sesion hasta las ocho de la noche con el objeto principal de que dicho Sr. se juramente y percibiese de una vez de su cargo, para aumentar asi el numero de vocales, por cuyo usarse experimenta' atrasos y entorpecimientos en la actualidad el servicio publico.

Rem.

Reunidos con efecto a las nueve y media cuarto de la noche de dicho dia los mismos S^{os}. de que ya queda hecho mención, a excepcion del Sr. Intendente, se presentó el Sr. D^o Manuel de Quintana Llorca Diputado provincial electo por el partido de las Palmas en Canaria; y habiendose prestado en manos de S^o. el juramento de oficio, tomó asiento en los escaños de la Corporacion como tal Diputado.

El.

Acordaron nombrar un individuo de la Diputacion que sustituya al Decano en sus ausencias; y recayo la eleccion en el Sr. Ramirez, habiendose obtenido dos votos el Sr. Martinez.

Con lo que S^o. levanto esta Sesion = Entre rayos = lo vale

Man: *Benigno Suarez*
Garcia *Ramirez*
Maximino *Quintana* *P. A. D. L. C. D.*
Alfonso Sanchez y Pineda

Sesion 20.^a 15. de Junio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Intendente, por hallarse ocupado S^o. y con el fin de celebrar sesion extraordinaria, los S^{os}. Suarez, Ramirez, Martinez y Quintana.

Como unico objeto de esta reunion se dio cuenta del siguiente

- Intendente
- Quares
- Ramirez
- Martinez
- Quintana

Sorteos.

dictamen)

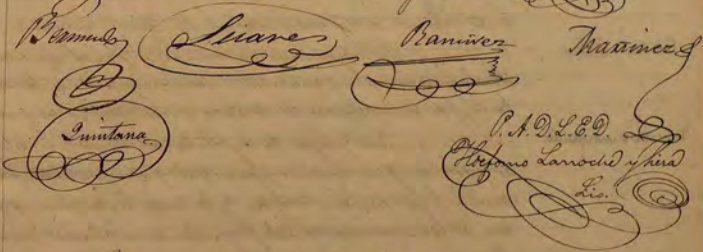
Tomos III. - El Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz de la Palma, pide á V. E. se sirva interponer su mediación para con el Excmo. Sr. Comandante General á fin de que se suspendan los sorteos para reemplazar las bajas de los Cuerpos de milicias, fundando su solicitud en la conveniencia de que así se verifique, hasta que se decida la cuestión pendiente de reforma de estos Cuerpos, y añado además la necesidad de arreglar los Cuyos de los pueblos, existiendo tres en aquella Isla que no contribuyen con hombre alguno á este género de servicio. La Comisión no solo contempla muy justa la solicitud de este Ayuntamiento por las razones en que la funda, considerala además por otra de mayor importancia y que exige esta una suspensión general á toda la Provincia.

Publicada la ley de reemplazo de dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete y derogandose en su artículo ciento catorce la Ordenanza de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos e instrucciones adicionales de mil ochocientos diez y nueve, si evidenciase que poniéndose en ejecución dicha ley, debió conformarse á ella el método de reemplazo seguido en estas Islas, que era el de la Ordenanza e instrucciones derogadas, mas esto no se ha verificado así sin que la Comisión asiende á explicar la causa. Se ha preguntado así misma si podria ser esta causa la de haberse considerado no aplicable á los reemplazos de la milicia provincial la ley de mil ochocientos treinta y siete, pero no ha podido contestarse satisfactoriamente, porque la ley habla del reemplazo del ejército, y formando parte de él la milicia provincial, parece se halla comprendido en reemplazo en las mismas reglas; y cuando se dudara de ello, debió ser á lo menos objeto de una consulta y declaración, hasta cuya obtención exigia la conveniencia pública la suspensión de todos sorteos. Pero así en cuenta la Comisión menos de mas peso, si cabe, para que se verifique dicha suspensión. Estas razones se apoyan en la desigualdad de los Cuyos con que cada pueblo contribuye, y la necesidad de que estos Cuyos se arreglen á la población para que pesen esta carga, tan gravosa, entre todos los Ciudadanos con la igualdad que exige la justicia. En la Isla de la Palma, por ejemplo, se hallan tres pueblos que no contribuyen con hombre alguno al reemplazo de aquel Regimiento provincial; el Puerto de la Marina que en consideración á que pertenecia una Compañia de artilleros milicianos no contribuia á la provincial, tiene concedido la Comisión se le han impuesto sucesivamente cincuenta hombres de Cuyo, fundándose en esta disposición en que ya en el día no existe la referida Compañia de artilleros, sin embargo de que esta es existencia ^{de} artilleros pende de la resolución superior, la cual pueda mandar se reorganice aquella fuerza; y de algunos otros agraviados tiene idea la Comisión se preparan reclamaciones. Jun

dada, pues, en estos antecedentes, pide a V. E. se sirva acordar, que exponiendo a la Consideracion del Srmo. Sr. Comandante General, de lo Suplico Ordene la suspension de los lotos que estan abacados, hasta que se resuelvan las dudas ocurridas y que perjudicaron embarazar la marcha expedita de este negocio, ocasionando males que serian de difícil indemnizacion despues de los Lotos, y pueden evitarse sin perjuicio de los intereses del servicio militar, a lo que no anda se servira quedar dicho Srmo. Sr. Comandante General, guiado del noble espíritu de rectitud que le distingue y dices que en todas ocasiones ha manifestado de que no se grave a los pueblos sino como la obsequcion legal lo exige = No sin embargo acordara lo mas justo para (para de Senenp catonce de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro J. Ramirez = Gregorio Suarez)

Y habiendose conformado en un todo la Diputacion con el primer voto parecer, acordó transcribirlo al repetido Sr Com. para los efectos a que termina

En lo que el Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Entre renglones = los = vale =



 Ramirez Suarez Ramirez Martinez

Session 21^a 19^a de Junio de 1841

En la Villa de Santa Cruz de Senenp a diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputacion bajo la presidencia del Srmo. Sr. Gefe politico, y con el fin de celebrar sesion ordinaria, los Sr. Presidente, Suarez, Ramirez, Martinez y Quintana, se dio lectura de las actas de las dos anteriores, y fueron aprobadas de que certifico.

Mando unir a su expediente un oficio del Gobierno Politico en que con fecha quince del actual manifiesta remitira a ambos cuerpos colegisladores y al Srmo. Sr. Pregante del Plano, las felicitaciones que esta Corporacion le paso al efecto.

Quedo enterada la Diputacion de la orden de la Presidencia fecha veinte y dos de Mayo ultimo, disponiendo se encargue provisionalmente de la Subsecretaria del Ministerio de la

- J. C.
- Sr. Presidente
- " Suarez
- " Ramirez
- " Martinez
- " Quintana

General e indiferente.

4 den.

Sobornacion / d. Pape de la Seccion mas antigua del mismo, D.^o Fla-
miano Nestor y Promeu.

Rectificacion de mapas.

Igualmente quedo enterada la Diputacion, acordando se acuerde el rabe, de un oficio del Gobierno politico en que inserta la orden de la Regencia su fecha veinte y siete del mismo Mayo e incluye en virtud de ella un ejemplar de las disposiciones relativas a la rectificacion del mapa de España.

Tambien quedo enterada la Diputacion de las siguientes comunicaciones del propio Gobierno politico.

Minas.

Una trasladando la orden de la Regencia fecha tres del referido Mayo, en que se dictan reglas para sunder las pertenencias de Minas.

General e indiferente.

Otra insertando el decreto de veinte y uno del mes proximo pasado, en que se nombra de Ministro de Marina, Comercio y Sobornacion de Ultramar, al Mariscal de Campo D.^o Andres del Campo.

Idem.

Otra transcribiendo la orden fecha diez del propio mes en que se participa haber prestado en el seno de las Cortes el Regente del Reino, su juramento a la Constitucion.

Contribuciones.

Otra comunicando la orden fecha veinte y cuatro de Abril ultimo en que se recomienda la activa recaudacion de los debitos por la anterior contribucion extraordinaria de guerra.

General e indiferente.

Visto un oficio del Comodoro D.^o Jose de Arandela Senador por esta provincia, en que expresa sus gratitud por la confianza que de S.^o C. hicieron los electores de la misma, y ofrece sus servicios en atencion de las necesidades del pais; Se acordó contentarle que asi como la Diputacion cooperara eficazmente en cuanto a él de su parte a todas las medidas que redunden en utilidad de las Islas, asi tambien se premie que S.^o C. poniendo en accion sus luces y variados conocimientos, trabasara con celo y patriotismo en la obra de nuestra futura prosperidad.

Negocio eclesiasticos.

Dada cuenta de un oficio de la Diputacion Provincial de Puercaldapana a que acompaña la exposicion que ha elevado a las Cortes sobre la aloucion pronunciada por el Papa en el Consistorio secreto del dos de Mayo, se acordó que en dicha exposicion, como algunas mas que en oficio se han recibido en el mismo Comodoro de otras Diputaciones, unidas al expediente formado ya con la del cuerpo provincial de Albante, que está en la Comision, para el Sr. Martinez, a quien se encarga de redactar una representacion a las Cortes acerca de este particular.

Elecc. de Diputados Aborres

Se supo un oficio del Ayuntamiento de Torrevieja pidiendo se aprueben las listas de electores que dice penden ha tiempo en la

Diputacion, pues que la tibia que alli se observa en las elecciones proviene de no haberse concedido aquella el derecho de votar; habiendo sido traído a la vista los antecedentes, se compuso la falta de que despues de cerrado el término de votar y resolver reclamamos para las venideras elecciones de Diputados provinciales, llegó a Secretaria una Comunicacion de dicho Ayuntamiento fecha diez y siete de Enero de este año, en que manifestaba haber fijado al público por espacio de quince dias las listas de los electores ultimamente calificados, que eran ad-puestas, y pedian aproban este Cuerpo tal calificacion, hecha por aquella municipalidad; en lo que dio a conocer cuando menos una notable y singular ignorancia de la materia, tanto porque no eran ni pudiesen ser dichas listas las citadas en el decreto de la Regencia fecha toca de Octubre del año proximo pasado, sino las que hubieron formado la Diputacion, unica autoridad competente al efecto, cuanto porque para dar a tal comunicacion el caracter de reclamacion era necesario que hubiera sido hecha por uno ó mas electores y justificada por los medios que la ley prescribe en su artículo sétimo ley que esta superioridad tiene determinados en Circulares de diez y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, toca de Enero y Catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta; y se impuso así mismo la Diputacion de que despues de cerrado el juicio de reclamaciones en la ultima eleccion de Diputados a Cortas, llegó tambien a Secretaria un oficio de aquel Ayuntamiento, fecha cinco de Abril, recordando el anterior. En vista de todo lo cual se acordó lo siguiente:

Primero. Que la Diputacion nada ha podido resolver acerca de sus irregulares comunicaciones ya citadas, porque no habia término habido para ello, pues la primera no vino ni en la forma ni adornada de los requisitos que marcan aquellas disposiciones, y la segunda, ademas de adolecer de estos defectos, no llegó entiem-po.

Segundo. Que en lo sucesivo procure que vengan las copias de todas las reclamaciones adornadas de todas las formalidades legales, para que produzcan el efecto oportuno y debido.

Tercero. Que sea mas solícita en imponerse de la legislacion vigente en los ramos que le están cometidos, para no incurrir en la ridicula de hacer incursiones a un Cuerpo que le es superior, cuando de mismo es acreedor a una seria reprimenda, y dirigir peticiones intempestivas e infundadas como la presentada, que se supone obviada siempre al juicio de reclamacion de electores, contra lo que manda la ley.

Cuarto. Que aun cuando creyere tener razon, se abstenga

Contribuciones.

en adelante de usar de un lenguaje tan poco respetuoso, nada conforme con la subordinacion que debe existir de parte de los Ayuntamientos acia la D^{putacion}.

Viose un oficio del Sr. Intendente deboliendo las reclamaciones sobre Bases para la Contribucion de pasta y utensilios de este año, en razon a que la Contaduria de Provincia no puede temerlas sin que la D^{putacion} las clarifique, y determine las cantidades que deben aumentarse y disminuirse en la rigurosidad de cada pueblo, y se acordó despues de haber discutido largamente acerca del particular, que siendo uno de los fundamentos de tales reclamaciones la desigualdad del tanto por ciento a que sale dicha Contribucion entre los diversos distritos municipales, y no pudiendo provenir de otra causa que de ser diferentes la rigurosidad calculada por un tiempo para el reparto general, y la que tiene a cada Ayuntamiento para hacer la distribucion individual, por el oficio de la mano de contabilidad, a la referida Contaduria, a fin de que, con el permiso de dicho Sr. Intendente se imponga de las operaciones que constituyen el examen que practica aquella oficina de los ciudadanos cobradores que rinden los Ayuntamientos a la aprobacion de la Intendencia, y especialmente de si se entiende a comparar la base de la D^{putacion} con la de aquellos, del resultado de cuyo encargo dara cuenta a la Sala para la sesion Ordinaria del proximo Juves.

Y siendo las dos y media de la tarde el Ex^{mo}. Sr. Presidente, levanto esta, mandando guardar lo acordado. Tutado: la no. 2

Mariá Ramirez

Mares

Ramirez

Martinez

Quintana

P. A. D. L. P. D.

Refonso Larrañe y hua
Luz.

Sesion 22^a de Junio de 1811.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la D^{putacion} para celebrar la sesion ordinaria de este dia y bajo la presidencia del Ex^{mo}. Sr. Jefe politico, los S^{rs}. Garcia Navarro, Martinez y Quintana, y leida el acta de la anterior, fue aprobada de que certifico.

La D^{putacion} quise enterada de la Orden de la Regencia

J. B.

Sr. Garcia

Ramirez

Martinez

Quintana

Estadística.

Gene

fecha trece de Mayo último, en que se aprueba la prórroga concedida por el Gobierno político á los pueblos de esta provincia para la ejecución de los trabajos estadísticos, que dispone el decreto de siete de Febrero anterior.

Pobres pobres.

Aprobados el dictamen de la mesa de contabilidad en que propone las prevenciones que deben hacerse al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para que rinda con la debida justificación sus cuentas atrasadas de mantenimiento de presos pobres en la Carcel de aquel partido, diciendo solo, en lugar de la comprobación detallada que en aquel se exige de los señores suministradores, deben verificarse en los términos que marca la Real orden de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Idem.

En atención á la urgente necesidad de proporcionar medios á dicho Ayuntamiento para que ocurra al socorro de los encarcelados pobres, de acuerdo que sin operar por el examen y aprobación de las Cuentas anteriores proceda la mesa de luego á entender el repartimiento del presupuesto que la Sección de contabilidad propone, saliendo para ello de las mismas bases de rigura que sirven al de la contribucion de paga y utensilios de mil ochocientos cuarenta, lo cual verificado, si importaran ambas cosas en el boletín oficial, haciendo á las municipalidades del partido de la Orotava las siguientes prevenciones.

Primera. En el preliu término de treinta dias enterarán los Ayuntamientos todos del partido al de la Villa de la Orotava la mitad de las Cuotas que ahora se le cobran, pues que la otra mitad habrá de satisfacerse cuando examinadas las cuentas anteriores, pueda verse en consecuencia de la satisfacción que debe seguir ésta.

Segunda. Sin perjuicio de la anterior prevencion, y con el fin de cubrir las atenciones del momento, facilitarán inmediatamente las municipalidades en calidad de reembolso y de cualquier fondo que exista en su poder, las sumas que tuviere por bien, al Ayuntamiento de la expresada Villa.

Tercera. Se impone á dichos cuerpos la obligacion de contestar quedan enterados de esta Circular, tan pronto la reciban, exponiendo la cantidad que hayan satisfecho, en virtud de lo que se le ordena, ó en caso contrario, las causas justificadas que lo hubieron impedido.

General e indiferente.

Quido el cuerpo enterado del decreto de la Regencia del Reino fecha veinte y uno de Mayo último nombrando para el Ministerio de la Gobernacion al Sr. Mariscal de Campo

Cosechas.

D^o Ricardo Zapata.

Visto un oficio en que con fecha de hoy trasladada el Excmo. Sr. Jefe político al que en veinte y cuatro del mes proximo anterior pasó a V. E. el Ayuntamiento de Tequiquí, pintando de cuantos lamentable de la miseria que agobia a aquellos habitantes por causa de la escasez i nulidad de las cosechas, de acuerdo que sin perjuicio de tener presente este oficio, al tratar en prisionera sesión acerca de las bases que deben servir para el reparto de la contribucion de paga y censales del corriente año, pase a la Comisión respectiva con el fin de que proponga medios de aliviar los males que aquejan a las Villas de Llanavate y Puertoventura y de evitarlos en lo sucesivo.

Militia nacional.

Pida la siguiente proposicion se acordó en los términos en ella solicitados.

Excmo. Sr. Con arreglo al decreto de las Cortes circulado en once de Junio de mil ochocientos treinta y siete corresponden a V. E. las mismas atribuciones e inspeccion en la cobranza y distribución del impuesto de los exceptuados de servir en la Militia Nacional que el que le compete por las leyes en fondos de igual clase y naturaleza. El artículo ciento cincuenta y siete de la Ordenanza dispone que los Ayuntamientos rindan cuenta justificada de estos fondos, y hasta ahora en esto se ha ocupado, ni la autoridad de V. E. ha tenido conocimiento alguno del estado de la administracion de este ramo; y siendo conveniente que las disposiciones legales se cumplan, pido a V. E. se sirva ordenar a los Ayuntamientos rindan cuenta justificada de los enunciados fondos acompañando lista de los contribuyentes, y expresion de los ramos, formando cuenta separada de cada uno de los años transcurridos en cada pueblo, desde que en él se organizó la Militia Nacional, y fue plantado el impuesto de exceptuados = Santa Cruz diez y siete de junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez?

Comercio.

Tambien se aprobó la proposicion que sigue, disponiendo que al pedir a los Ayuntamientos las estadísticas que expresa, se les recomiende la mayor brevedad en evacuarlas, atendida la importancia del asunto.

Excmo. Sr. La cuestion largo tiempo agitada sobre la conveniencia de permitir, ó no, la introduccion en estas Villas de los aguardientes de cognac y pirinulaves, es una de aquellas que mas relacion tienen con la prosperidad del país; pues afecta el principal ramo de su produccion y riqueza, por lo que consideramos es de suma importancia fijar la opinion en su materia de tanta trascendencia para que puedan ilustrarse en ella las Cortes y el Gobierno, y dictar con la seguridad del acierto las medidas que en tan importante

negocio reclama el bien del país, y porque V. E. conveniencia promover, con tal objeto, pedimos a V. E. se le acordar. Primero. Que se pidan informes a los Ayuntamientos de esta Capital, la Ciudad de las Palmas, Doña Caba, Puerto, Flore y Parrachio remitiéndoles para que certifiquen, el interrogatorio siguiente: = La Calidad de los aguardientes que se destilan en el país los hace propios para encubar los vinos y dar a la ultimación misma que tienen los encubados con aguardiente de cognac y Catalan? = No teniendo los aguardientes que en el país se fabrican, las cantidades necesarias, será posible llegar a darlos, mejorando la fabricación? = Se hace alguna diferencia en los mercados extranjeros, de los vinos compuestos con aguardiente, cognac catalan y del país? = Para componer los vinos y darles igual grado de fuerza, se emplea la misma cantidad de aguardiente cognac, que del Catalan y del país, o hay alguna diferencia? = Cual es la proporción en que se emplean los tres clases dichos de aguardiente? = Se desearán de introducirse aguardientes, producidos en nuestras fábricas actuales la cantidad necesaria para los consumos? = Durante la guerra de la independencia en que no se introdujeron aguardientes de Cognac, de vino de alguna modo notable esta falta? = Con que aguardientes se componían entonces los vinos? = Para informar los Ayuntamientos llamarán a su seno seis personas ilustradas y de conocimiento en la materia, tres de la clase de propietarios y tres comerciantes en vino, a quienes leerán el interrogatorio, para que a presencia del Cuerpo, contesten a sus preguntas, emitiendo las opiniones y sentencias con separación, las que diferirán entre si, en opinión en este caso del nombre del informante = Igualmente, pedimos a V. E. que el mismo interrogatorio se expone ante la Comisión a quien corresponde este negocio, a cuyo fin llame a su presencia cuatro personas de conocimiento, a que sus podrá la Comisión, además de las preguntas del interrogatorio, hacer las que a lasse sean convenientes a ilustrar la materia = Por último que se suplique al Sr. Intendente se le sea facilitar a V. E. una noticia de la cantidad de aguardiente importados por las Indias de estas Islas, en el último quinquenio conocido, con separación del peninsular y extranjero y expresión de los derechos recaudados por su introducción. Y practicado todo se informe a V. E. por la Comisión lo que preceda el expediente = Ante Cerra De Senexip, dier y diez de mes de abril ochocientos cuarenta y uno. Don. Por. Pedro de Chamorro = Intero. Suarez? =

Régimen interior.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Diputado Sr. Gregorio Suarez en que con fecha diez y ocho del actual pide permiso al Sr. Presidente para ausentarse por cuatro o cinco dias al pueblo de Segura, con el fin de examinar un asunto de interés. Y habiendo manifestado V. E. que en atención a lo urgente de tal asunto y a ser la primera licencia

que solicita dicho Diputado, la habia concedido sin inconveniente, acordó la Diputación quedar enterada de todo.

Leyese la proposicion siguiente:

Milicias provinciales.

Primo. 1.º = La reforma de los cuerpos de milicias provinciales y su reduccion al número preciso que el servicio militar del país exige, y permite la poblacion, ha sido una necesidad reconocida hácia muchos años. Inevitantes fueron las reclamaciones que para obtener aquella reforma se han hecho en todas épocas, el Gobierno no pudiendo desentendarse de las fundadas y sentidas quejas que se le dirigian reiteradamente, ordenó mas de una vez se remediara los males que sufría el país con tan pesada carga, diósele entonces una ordenanza á varios Comandantes Generales y Comisarios Regios, y a para efectuar un mero arreglo, ya para proponerlo, pero los intereses militares, prevalecieron siempre sobre los intereses civiles y generales; la reforma jamas llegó a verificarse, y su debió suceder en una época, cuyas instituciones y cuyo gobierno se sostenian principalmente en el sistema militar; en una época, en la cual la politica, atendiendo ante todo á crear elementos de dominacion, y teniendo su principal apoyo en la fuerza de las armas, colmaba de favores, exenciones, honores y privilegios á los que las empuñaban. Distendida, colmada de favores la clase militar, no ya segun tan honrosa como debe serlo en el círculo de la justicia y el límite de la carrera misma, sino hasta verlos servidos por Militares los cargos públicos mas agenos de aquella profesion, eran natural que los ciudadanos todos quisieran entrar en una clase en la que tanto y por tan distintos conceptos mejoraban su posicion social, y de aqui la principal resistencia que halló siempre la reforma de los cuerpos provinciales en esas épocas = Pero felicemente hemos llegado á una época en que reconquistadas las libertades patrias, y adoptadas por la Nación constituciones politicas que garantizan los verdaderos intereses públicos, se efectúan las reformas en la Administracion que aquellos intereses en vano reclamaban cuando otros intereses contrarios, ejercian su absoluta dominacion = La de los cuerpos provinciales en esas épocas, á una de aquellas reformas porque mas altamente clamaban los pueblos agobiados, y convenidos de ello pedimos á V. que lo mande en consideracion tan importante negocio, se sirva acordar = Primero = Que se forme expediente informativo en el cual se demuestre la conveniencia de la reforma de los cuerpos de milicias provinciales, y los terminos en que deba verificarse la reduccion, y conforme á lo que se el rumbo, se dirija una peticion á las Cortes solicitando la enunciada reforma = Segundo = Que para la instruccion del expediente se ordene á los ayuntamientos informar sobre los

particulares siguientes= Primero. El cuerpo de milicianos que tiene asignado el pueblo = Segundo. El del terror que entraron en el último boteo con expresión de los que eran de estado casados por no haber solteros = Tercero. Que se quiesca de ocasionar a la agricultura del terreno activo y pardo que prestan los milicianos = Cuarto. que graváronse supren las milicianos por este servicio = Quinto. Que clase de servicios desempeñan en las costas y en lo interior de los pueblos en auxilio de las autoridades locales y de que modo podria ser reemplazado este servicio = Sexto. Cual es el numero de los que disputan en el pueblo el fruto de la guerra como cultivadores de milicias, o por otro concepto, con la debida separacion Santa Cruz de Tenerife diez y seis de Juanes de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez = Gregorio Hernandez.

Y habiendose conformado la Diputacion con lo propuesto, Acorde pedir a los Señores Comisarios las noticias que se expresan, recomendandoles la brevedad por la grave importancia y urgencia del asunto.

Camino.

Y en punto a la Diputacion del oficio del Agente de la Laguna fecha tres del actual, dando para de haber fopdo al publico la oportuna convocacion de licitadores al remate del arbitrio de cuatro mrs en cuartillo de vino y ocho en el de aguardiente concedido para la obra del camino que de aquella Ciudad conduce a esta Capital, se acordó decir por contestacion que si pasado el termino que fuere para dicho remate, no se hubiere presentado por parte alguna, proceda a admitirlos por si mismo el arbitrio, valiendose de la persona o personas mas acreditadas de integridad, bien de su seno o de fuera de el, que a este fin pueda poner en planta el modo todo establecido por la municipalidad del Ducado de la Probuva para la recaudacion del que le fue concedido a efecto de construir la ataja que conduce las aguas del abasto publico, como el mas sencillo y que ofrece mayores ventajas con menores inconvenientes, a cuyo fin desera disponer a aquel cuerpo para que le franquee una copia con la brevedad que exige la importancia del negocio, que por lo tanto no perderá un momento de vista; y finalmente que cuando tenga o expere tener reunido el fin fondo, aunque sea corto, lo ponga en noticia de la Diputacion para evitar el celo del Duño. Sr. Jefe politico, a fin de que disponga concurrir al trabajo los penados del presidio correccional.

Cortes de madera.

Concedida licencia a Francisco Antonio Rodriguez vecino de la granadilla para extraer del monte de aquella jurisdiccion treinta cargas de tea, lo cual habra precisamente de veri-

Habilit. de puertos.

ficando de los árboles caídos y destruidos sembrados para su uso.
Diose cuenta del siguiente dictamen, y habiendo
mercido la aprobación del cuerpo, se acordó informar al Ex.
Comandante General en los mismos términos que decreta
como Sr. La Comisión encargada de oponer a V. E. acer-
ca del informe que debe darse al Excmo. Sr. Jefe político sobre habilita-
ción de algunos puertos de estas Islas, y que dicho Sr. Jefe ha pedido
á V. E. para evacuar el que de orden de la Regencia se le previene
tendencia, ha examinado el dictamen que sobre este particular se in-
serta en la referida orden, dado por la Junta Suprema de Sanidad
del Reino, y pasa á someter á la Ilustración de V. E. las observaciones
que juzga debe obrarar el indicado informe. La referida Junta
no tuvo presente al otorgar su dictamen, los antecedentes que sobre
este importante negocio se hallan reunidos en el expediente que deb-
e existir en el Ministerio formado con las reiteradas exposiciones dirigidas
por V. E. á la Superioridad e informes que las acompañan del Gobierno
político e Intendencia, y de aquí que no haya encontrado demostrada
la utilidad de abrir los puertos, que se habilitaron por la Junta
Gubernativa al comercio de importación y exportación, lo que nada
extraño se hace pues concuerdan la Junta Suprema de Sanidad de
datos que no pueden existir en sus oficinas, por pertenecer á los ramos
de Hacienda y Comercio, los cuales no son de su ramo, no en-
frente posible juzgar la cuestión de habilitación de Puertos, bajo
aquellas puntos de vista, en orden á cuyos intereses debe ser esclusiva-
mente resuelta. En cuanto á la salud pública, nada arriesga, con la
apertura de mayor ó menor número de puertos, pues siempre
encontrará iguales garantías con la aplicación de las reglas y pre-
cauciones ordenadas para su resguardo, en los Puertos que se habili-
tan al comercio, y si algo hubiere que temer no sería por efecto de
la habilitación de un Puerto cuando lo exige el interés público, siendo
si, de su inhabilitación, pues en tal caso el interés que se sobrepon-
siempre sobre las leyes que inmutablemente lo contrarian, fomentarán
y establecerá Comunicaciones clandestinas, las cuales pondrían hasta
mas en riesgo la salud pública, que pudieran hacerse las legalmente
autorizadas, en las cuales ejercen su vigilancia y legal intervención
la autoridad, vigilancia que podrá ser tanto mas eficaz, en los Puertos
de Santa Cruz de la Palma y Arceje en Lanzarote, cuanto en ellos
se encuentran ventajosas circunstancias que favorecen la efec-
tuación de las mas rigurosas precauciones sanitarias, ya las cuales
se debió en gran parte permanecer libres aquellas Islas del arce
de la fiebre amarilla que suprimen las de Canaria y Tenerife en to-
mos de mil ochocientos diez y ochocientos once. Si estas observaciones

Caminos.

merecen la aceptación de V. E. pueden dirigirse al Excmo. Sr. Comandante General, acompañando al mismo tiempo copia de la representación que V. E. ha acordado dar al Excmo. Sr. Regente del Reino, y en la cual se encierran las razones de conveniencia pública que V. E. ha considerado, reclaman la habilitación de los puentes de esta Plaza que se halla tan eficazmente solicitada = Santa Catalina = Junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramirez = Gregorio Masera =

En la Controversia suscitada entre el Ayuntamiento de Requena y D.^a Francisca Jomabule de Diar. sobre construcción de una pared en hacienda de su propiedad, que linda con camino de aquella jurisdicción, acordó el fecho de conformidad con el dictamen de los peritos D.^o Juan Suarez Morales y D.^o Juan Rodríguez Canino, se haga saber a ambas partes que si D.^a Felipa Corvalán no sujeta al permiso que hasta ahora ha concedido, puede la D.^a Francisca construir a sus expensas el caso tub terraneo que por terreno de aquel ha de conducir las aguas al barranco inmediato; en lo cual reporta el público un beneficio conocido; y no conformándose, puede formar la Esbada en figura de lomo de burro que impida el curso de dichas aguas hacia el puente y las dirija al mismo barranco; con lo que se concilian perfectamente el beneficio público con el interés de la agricultura y del particular. Hágase entender además al referido cuerpo municipal que su comportamiento en esta ocasión, ha sido muy del desagrado de la Diputación que tiene ella la autoridad competente para conocer, como conocida, de asuntos de esta naturaleza no ha debido aventurarse a su superior a fin de entablar una demanda contenciosa ante el juez de primera instancia del partido, bajo ningún pretexto ni motivo, y mucho menos sin haber observado antes lo que previene el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de febrero: que se separe al instante de dicho juicio, dando cuenta de trabuco así ejecutado en el preciso término de ocho días: que satisfaga alposito nombrado de oficio D.^o Juan Suarez Morales los setenta reales vón que se le señalan de honorario por la práctica de la diligencia; que como pena de la conducta que ha observado en este negocio se le impone la multa de doscientos reales vón de la cual pagará una mitad el Alcalde y la otra los demás individuos del cuerpo; y finalmente que por equidad, y haciéndose cargo la Diputación de que acaso haya sido mal aconsejado y dirigido en el presente negocio, no se toman por ahora otras providencias mas serias. Hágase también entender a la D.^a Francisca Jomabule queda su derecho a salvo para acudir a quien correspondiera a fin de que se le substraiga

la población que haya podido causar la irregular conducta del Ayuntamiento.

El Sr García se separó del anterior acuerdo, en cuanto a la multa impuesta al expresado Ayuntamiento.

Militia nacional.

NOTE cuenta por último del siguiente dictamen:

Como Sr. - El Comandante del Batallón de Militia nacional de esta Capital pide a V. E. que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento treinta y siete de la Ordenanza de estos Cuerpos, se sirva declarar; Primero. Si los individuos de los Ayuntamientos a quienes la ley dispensa del servicio de la Militia, durante su cargo, pero que pertenecen a ella, se hallan sujetos a la Ordenanza, en aquellas relaciones, que aun dispensados del servicio, hayan de conservar con el Cuerpo como individuos de él, pertenecientes a su gobierno interior y disciplina, y segundo si cuando sometido a los Jefes del Cuerpo la distribución del armamento, pueden estos recogerlo de los nacionales que hallándose sin conformar no hacen servicio, para entregárselo a los que lo precisan, y si estas disposiciones deben considerarse actos del servicio. La Comisión es de dictamen, en cuanto al primer particular, que los milicianos nacionales, aun cuando por ser individuos de los Ayuntamientos, ó por otra causa cualquiera, se hallen dispensados del servicio, no dejan por eso de estar sujetos a las reglas de disciplina señaladas por la Ordenanza, y obligados a guardarlas, en todos aquellos actos, que no son rigurosamente hablando del servicio, pero perteneciendo al gobierno interior del Cuerpo, se hallan en la clase que señala el artículo treinta de la Ordenanza, en donde expresamente se dice que todos los individuos de la militia están obligados a obedecer lo que sus Jefes les mandan, en cuanto concierne al gobierno ó servicio del Cuerpo, y no podrán dejar de ser así sin destruir el orden interior de estos Cuerpos, el cual será imposible conservar, si hubiere individuos pertenecientes a ellos autorizados para hacer lo que les acomode en asuntos pertenecientes a su regimen y gobierno. Así pues, no puede ni debe entenderse la excepción del servicio, en otro sentido que el ya expresado. En cuanto al segundo particular consultado, la Comisión opina que encargada a los Jefes de la Militia su regimen y gobierno interior, no cabe duda de que a dichos Jefes pertenece la facultad de distribuir el armamento segun juzgaren conveniente y justo, y en el caso propuesto, si innegable la justicia y conveniencia del principio señalado por el Comandante, pues entre dos individuos uno en aptitud de hacer el servicio, y otro en la imposibilidad de descompartirlo, debe preferirse al primero para ser armado, y por último que estas disposiciones no pertenecen a la clase de las del servicio, y si a las de gobierno del Cuerpo de que habla el artículo treinta de la

ordenanza ya citada. Falta el dictamen de la Comision el cual se le
se tiene aprobado queda comunicandole al Comandante en contesta
cion a su comuñal previniendole lo haga insertar en la Orden del
Cuorpo Santa Cruz veinte y uno de Junio de mil ochocientos cua-
renta y uno. Pedro M. Ramirez.

Y conforme en un todo la Diputacion con el proce-
dente parecer, que por tanto ha convenido en acuerdo suyo,
dispuso tratadale a dichos Comandante para los efectos
que en el se expresan.

Con lo que siendo las dos y cuarto de la tarde,
el Excmo Sr. Presidente levanto la sesion mandandole que
dar lo acordado.

Francisco Garcia Ramirez Martinez
Quintana

P. A. D. L. E. D.
Joseph Larralde y hira
Lis.

Sesion 23^a y 25^a de Junio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintiduenos de
Junio de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las salas
de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe politico
para celebrar sesion ordinaria los Sr. J. Intendente, Suarez Ramir-
ez, Martinez y Quintana, se leyó el acta de la anterior y fue
aprobada, del que certifico.

Visto un oficio del mismo Sr. Jefe en que al comu-
nicar la orden de la Jengencia provisional del Pecho fecha a die-
do de Mayo proximo pasado sobre arreglo general de Pechos, mani-
fiesto que si la Diputacion no halla obstaculo formara aquella
dependencia el expediente de que habla dicha orden, sin perjuicio
de ponerlo en su conocimiento para las observaciones que tenga a
bien hacer, se acordó contestar a' El expresandole la conformidad
de este Cuorpo en que así se verifique.

Díose cuenta de la exposicion hecha por el oficial de
la mesa de contabilidad participando el resultado de la comision
que le habia conferido la sala para que, acercandose a la Comanda-
nia de Provincia, se impuniera de las operaciones que constituyen
el examen que practica aquella oficina de los cuadernos extractivos
de la Contribucion de paga y utensilios que para su aprobacion

J. C.
Sr. Intendente
" Suarez
" Ramirez
" Martinez
" Quintana

Pósitos.

Contribuciones.

remiten los Ajuntamientos á la Intendencia; y como de dicha
oposición no resultase la circunstancia que se propuso averiguar este
cuerpo, tuvo lugar una detenida conferencia acerca de los medios que
pudieran adoptarse á efecto de reformar las bases que sirvieron al
reparto de dicha contribución en el año propiamente anterior; verificándose
lo si posible fuere con la brevedad que reclama el Sr. Intendente, cuya
conferencia continuó hasta que el Sr. Suarez propuso "se diga á la Inten-
dencia que forme desde luego la Contaduría de provincia el repartimen-
to de la contribución con arreglo á las bases que sirvieron para el año anterior,
sin perjuicio de que cuando venga á la aprobación de este cuerpo se
hayan en él las reformas que correspondan á las reclamaciones de
"los pueblos." Y votada esta proposición se aprobó habiéndose separado
P.º de este Acuerdo, lo mismo que el Sr. Intendente, el cual expresó lo
verificaba por cuanto se opone á la brevedad que el caso exige.

Beneficencia

En resolución de consulta hecha por el Ayuntamiento de
esta Capital con fecha veinte y cinco de Mayo último, se acordó decidir
que aunque el texto literal del artículo sexto del Reglamento de Bene-
ficencia no expresa que se cargan con el cumplimiento de socorros de la
Junta del ramo, deben sin embargo considerarse como tales.

Ocurrencias notables.

En el expediente formado á consecuencia de parte del Ay.
de la Villa de la Orstava sobre haberse incendiado la Casa Colegia en que
se hallaban las salas consistoriales, la cárcel y la escuela pública,
sin que pudieran salvarse ninguno de los papeles que constitucion el
archivo de la municipalidad y oficio de hipotecas que en el se custo-
diaba, acordó la Diputación manifestar á la misma el desagrado con
que ha sido tan triste acontecimiento, que son de su aprobación las
medidas que ha tomado con la formación de los expedientes necesarios
para reparar en lo posible los daños males que costando con la coopera-
ción de este cuerpo provincial promueva y promiga cuantos medios y
recursos le dicten su sagacidad y prudencia, así para la reparación del
edificio, ó la construcción de otro en su lugar, como para contener in-
útiles establecimientos, como para oponer los papeles y documentos
del Archivo y oficio de hipotecas; y por último que no hay incon-
patibilidad ni inconveniente alguno en que, si mas de la causa
de oficio, se forme tambien el expediente instrucción acordado por
el cuerpo para indemnización de cualesquiera sospechas que pu-
dieran recaer sobre sus empleados, ó averiguación de la culpa
que pudieran tal vez tener en el incendio por negligencia ó des-
cuido en el cumplimiento de sus obligaciones, y de si para lo su-
civo merecen, ó no, la confianza del Ayuntamiento.

Protección y seguridad
pública

Por lo que el siguiente dictamen de la Comisión en el ex-
pediente provisionado por el Gobierno político pidiendo informe de

Real orden acerca de si convendrá invitar al sobrante de la población de estas Islas à pasar à la de Cuba, devianandola de hacerlo à otros puntos de Ultramar

Quero. Sr. = El Sr. Sr. Sr. superior político en la Comunicación que precede espera que No se sirva dar solución à las dos cuestiones que propone con la urgencia pòsible para dar cumplimiento à una orden del gobierno de S. M. ¿Convendrá invitar al sobrante de la población de que emigre à las Islas de Cuba y Puerto-rico devianandola de la preferencia que tienen de hacerlo à otros países de Ultramar? = La resolución à esta primera cuestión es tan sencilla à juicio de la Comisión que detiene à demostrarla sería lo mismo que abrir puertas abiertas si la Isla de Cuba contiene un suelo fértilísimo en todo género de producciones de cerca de trescientas leguas de largo y treinta y cinco à cincuenta de ancho, si pudiendo sostener una población de mas de veinte y cinco à treinta millones de habitantes no contiene sino es uno solo entre blancos negros y pardos; si el producto de las tierras se halla siempre en rárden de la población y al contrario; si los frutos y artículos de Comercio son los mas ricos y apreciados de todo el mundo; si son incalculables las ventajas que saca la metrópoli de esta gran colonia, única alhaja que ya le resta, digámoslo así sobre que poner los ojos y finalmente si el aumento de población blanca es el mejor y mas seguro medio de contrabalancear para lo sucesivo la embidia y las intrigas de las Naciones extranjeras, y de contrabalancear la tendencia constante de la costa negra à declarar à ejemplo de la de S. Domingo la independencia de una manantial inmenso de bienes y de riquezas para la madre patria; ¿No estará con esto todo mas que demostrado, si así puede decirse, no solo la conveniencia sino la necesidad urgentísima de invitar al sobrante de la población de Canarias y otras provincias de España à que emigre à la Isla de Cuba en vez de hacerlo à otros países de la América meridional? = Este clase de premios remuneración ó aliciente podrá servir en un caso de estímulo para inspirar esta preferencia? La resolución de esta segunda cuestión no parece à primera vista tan óbvia como la primera; pero sin embargo à la Comisión le parece tambien muy sencilla. Estos premios remuneración ó aliciente se reducen à proporcionarles gratuitamente su transporte, y su establecimiento inmediatamente sean trasladados à Cuba. ¿A quèn toca proporcionar estos medios? ¿A quèn recae el beneficio? ¿Y quèn es quèn recibe el beneficio? La metrópoli, la Isla de Cuba y las Canarias cada una segun sus arbitrios y facultades = La metrópoli, ó el gobierno de U. M. contribuirá pues,

tan solo con expedir las ordenes convenientes y las mas eficaces para que puedan llevarse a efecto sus miras benéficas, facultando a las autoridades a quienes correspondan, bien sea en Canarias, o bien en la Habana para allanar cualesquiera estorbos o dificultades que puedan oponerse = Las islas Canarias contribuirán con la poblacion blanca con los buques de transporte que sean de su exclusiva pertenencia y con que las autoridades a quienes compete expediran gratuitamente a los emigrados los correspondientes pasaportes, y demas documentos y papeles para la habilitacion del viaje = Y finalmente a la Isla de Cuba que es la que principalmente recibe el beneficio deberan corresponder todos los demas medios de transporte y establecimiento de las familias emigradas = A este fin fuera la Comision que seria necesario el que se estableciese alli una Junta compuesta de los propietarios y Colonos entre mas acreditados por su riqueza y patriotismo, y competentes autorizadas por el Gobierno para resolver por si misma cuantas dudas y dificultades se le propongan u opongan, precedida por la autoridad civil, o de hacienda y con el honor titulo de Real Junta del fomento de poblacion blanca de la isla de Cuba = Antelada la Junta a que se daran todas las Consideraciones y respetos que exige su importancia se ocupara inmediatamente de los medios de transporte y establecimiento que le parecian mas adecuados, si ya no fuere que el Gobierno se sirviese designarlos, o mas bien, establecerlos desde luego = Estos medios se reduciran al pago de los fletes y consignacion de terrenos del mejor clima y calidad en la parte oriental de la Isla, con las semillas y aperos de labranza necesarios, y lo suficiente para alimentarse interim puedan proporcionarse la primera cosecha con el trabajo de sus brazos, o proporcionarse por si mismos su establecimiento por medio de convenios particulares que podra promover y facilitar la misma Junta = En el primer caso observara estas todas las leyes y reglamentos a la buena policia rustica y urbana de las poblaciones modernas = Para proporcionarse los fondos indispensables no hay mas que dos medios: la sujecion o el arbitrio. El primero si del tozo opinion es y nulo para un objeto tan costoso y de tamania importancia: no hay pues que hablar de el, y es necesario ocurrir al segundo = Suponiendo que emigraen todos los años de mil quinientas a dos mil personas, y que cada una cuesta una onza de oro por su transporte y otra que se le proporcione por suministros hasta su establecimiento fijo, es claro que la poblacion blanca de la isla de Cuba debe costarse de tres a cuatro mil onzas anuales y que el arbitrio o arbitrios que se establecian han de producir esta misma suma, consistente en la cantidad de cuarenta y ocho a sesenta y cuatro mil duros. El: es que gran cantidad es esta para una Isla tan rica y abundada las gran

de e incalculables ventajas que con ella se proporcionan? = El arbitrio de un año, ó uno y medio por ciento de aumento sobre todos los artículos coloniales de comercio que se embarquen para el extranjero en todos los Puertos de la Isla se fuba, y aun en caso preciso de los que se embarquen para cualquier punto del territorio Español, cobrado por las oficinas de Aduana, y entregado á la Junta de fomento de población blanca para su inversión, y si es mas conforme, mas adecuado, menos sensible y el que más vendrá á gravar al consumidor que es el extranjero, y el que trabaja é instruye cuanto puede por despojarnos de esta preciosa protección, sin que pueda influir nada en el aumento ó disminución de la agricultura y Comercio. = Finalmente, realizado que sea un proyecto tan útil y ventajoso para los mismos emigrados, ya entonces vendrá bien la prohibición absoluta de trasladarse á otros puertos de Ultramar, donde la Isla de Cuba por el espacio de cinco ó seis años hasta cumplir el tiempo de su contrato sin que puedan quejarse de que se les ataca y coarta su libertad civil, que es la que tienen y han recibido en cambio de su libertad natural. = La Comisión cree haber satisfecho á las dos preguntas del Excmo. Sr. Jefe Superior político según sus costos concomitantes: si No toca al Superior lo que falta con sus superiores luces ó resolver lo mas conveniente. = Santa Cruz doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno = Martines."

Y habiéndose conformado la Diputación con el parecer preinserto acordó trasladarlo á dicho Sr. Excmo. en contestación á sus oficios de veinte y nueve de Abril y diez y ocho de Mayo de este año.

Como lo que siendo las tres y cuarto de la tarde No levanto la sesión.

Maori
8

Becerra

Luis

Munoz

Quintana

Ramirez

P. A. D. E. G.

Abonzo Larroche y Juncos
Lis.

Sesion 24.^a 5. de Julio de 1841.

4. E.
- Por. Intendente. En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe politico, los Srs. Intendente parcia, Ramirez, Martinez y Quintana; y leida que fue el acta de la anterior quedo aprobada de que consto.
- Libertad de imprenta. Viose un oficio de D.^{no} Salvador Zanate, en que con fecha veinte y seis del mismo ultimo renunció el cargo de Jefe de hecho para que esta Diputacion le habia nombrado, mediante a que no siendo vecino de esta Capital, a donde solo vino de guarnicion, debe ahora volver al pueblo de su domicilio por haber sido relevado; y se acordó admitir tal renuncia, eligiendo en lugar de Zanate a D.^{no} Valentin Pausdet de ese comercio.
- Idem. A otro oficio de D.^{no} Juan de Aguilar, haciendo igual renuncia, se acordó contestarle accediendo la imposibilidad fisica que dice padecer, a fin de que pueda la Diputacion cumplir de este cargo obligatorio.
- Multas. Mandose unir a su expediente un oficio del Gobierno politico a que acompaña la copia que se le pidió de la Real Orden de diez y siete de Enero del año ultimo, sobre la recaudacion de las multas impuestas por las dependencias del Ministerio de la Gobernacion.
- Contribuciones. Leido el oficio de la Intendencia remitiendo con recomendacion para que sea aprobado el reparto de la contribucion de paga y utensilios del corriente año; se dispuso pase todo a la Comision para que presente su dictamen en primera sesion.
- Idem. Puso a la Comision otro oficio de la propia Intendencia acompañando una noticia que se le pidió de las cantidades que por dichas contribuciones adeudan los pueblos de Lanzarote y Fuerteventura.
- Megijos eclesiasticos. Viose cuenta del proyecto de opinionion a las torres sobre la alaracion pronunciada por el Pontifice Romano en el consistorio de octo de dos de Mayo ultimo, que presentó el Sr. Plantapier encargado de estenderlo; y habiendo merecido la unanime aprobacion del cuerpo, se acordó dar las gracias a dicho Señor por el esmero, tino y erudicion con que ha desempeñado su comeceso. Enojase de la luego por el conducto regular publicandola ademas en el boletin para noticia de la Provincia entera; y terandose cien ejemplares por separado para remitir a las Diputaciones de todas las provincias del Reino.

Milicianos provinciales

Igualesmente se aprobó el proyecto de esposición al Gobierno ordenado por Secretaría, terminante á que se declare que los milicianos provinciales están sugetos, conforme á la legislación vigente, á servir los cargos conceptos.

Presupuesto provincial.

Vista la esposición de la Mesa de Contabilidad en el expediente sobre el presupuesto de gastos de este cuerpo en el corriente año, se acordó, según propone, proceder á los Ayuntamientos que aún no hayan satisfecho la segunda mitad del cupo por dicho presupuesto, que no les ha sido reclamada, lo verifiquen en el preciso término de cuarenta dias contados desde la fecha del oficio circular. Vuelva el citado expediente á la Comisión con efecto de que exponga su sentir en orden á los medios de cubrir el déficit que parece tener la para llenar las atenciones hasta fin de Diciembre proximo.

Idem.

En constatación al oficio del Ayuntamiento de las Palmas fecha trece de Mayo anterior, se acordó prevenirse manifieste inmediatamente, supuesto debe constar, de que cantidades de los fondos del presupuesto provincial dispuso aquella Junta provisional de Gobierno, remitiendo copia certificada de los ordenes que fueron comunicadas al Ayuntamiento para la entrega de dichos fondos, á fin de que se cubra el déficit que resultare por haber devorado estas cantidades á otros efectos, cargandolos á quien correspondan y no graves á los pueblos que no tubieron dependencia alguna de la expresada Junta.

Idem.

Concedido de término al Ayuntamiento de la Villa de la Costava para hacer efectiva el cupo por el presupuesto provincial del presente año, y satisfacer lo que adeuda por atrasos, hasta fin de este mes; en el concepto de que será plaza improporcionable, y que de no cumplir dentro de él con el pago, saldrá el comisionado de apremio, sin admisión nuevo recurso.

Agricultura general.

Enterada la Deputación de la instancia de D. Domingo Gil vecino del Puerto del Arroyo quejándose de que apenas del acuerdo dictado por este cuerpo en veinte y nueve de Marzo anterior para ampararle en la posesion y uso de los terrenos de su pertenencia situados en el término de Juinate jurisdiccion de Florida, se han introducido clandestinamente en ellos una multitud de vecinos, entre los que figuran individuos del Ayuntamiento de dicho último pueblo, y se han impedido que verifique los trabajos que iba á emprender, haciendo las labores que les han placido, acordó oficiar al Excmo. Sr. Jefe político poniendo en su noticia esta suerrenia á fin de que por su autoridad sean dictados las providencias conducentes á que

a que las disposiciones de la Diputación tengan exacto cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Baria, y las demas medidas que estime oportunas, haciendo al Alcalde de este pueblo responsable con arreglo a la ley, de no alguna otra atentado que contra la seguridad de las personas o bienes de los Ciudadanos se cometan, sin que por un parte haya puesto los medios de impedirlo, o castigarlo.

División territorial.

En vista de la esposición que ha dirigido al Gobierno y Cortes el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Jexa en Canaria en solicitud de que se traslade allí la Cabecera de aquel partido judicial que reside actualmente en Galdar, cuya esposición se remite por el Ministerio á informe del Eje político ordena á esta Diputación, acordó la misma en suar en conformidad y en los propios terminos acordados, en suion extraer dinarios de veinte y dos de plaza de mil ochocientos treinta y siete eplanando las razones de conveniencia publica en que descanza tal desamoni. Y como hubiese pedido el Sr. Garcia quedara el expediente sobre la mesa para imponere de él su obra respecto á la división territorial de Baria provincia que fué propuesta en aquella fecha, y que la Comision pudo ahora se reproducir al tiempo de encaun dicho informe, se acordó que atendiendo este, reducido al particular sobre que lo pide el Gobierno segun va dispuesto, quede dicho expediente sobre la mesa hasta otra desion, como solicita el citado Sr. se comendandole se imponga de él á la mayor brevedad por ser negocio de sumo interio y urgencia.

Empleos municipales.

Resultando justifiadas conforme á lo acordado como regla general por la Diputación las esepciones alegadas por D.^o Juan Bautista Hernandez y D.^o Domingo Tomas Regador y Procurador deindio del Ayuntamiento de la Drotava, y por D.^o Javi Pies Alonso Regidor del de Hues, se acordó comensarles de sus respectivos cargos, haciense se las comunicaciones conguientes.

Cortes de maderal.

Concediose á D.^o Ramon Mandillo el termino improporrigable de dos meses á fin de verificar la extracion de la maderal á que se refiere la licencia que le fué expedida por la Comision por tranencia de Diputación en veinte y tres de Noviembre último, y de la cual no habria podido traer uso en mazon á las nuevas les trabajos de agricultura y varios otros inconvenientes que se le presentaron.

Facto de secretaría.

En el expediente promovido por el Gobierno político sobre el reintegro de las cantidades que ha suplido á esta Corporacion, se dio cuenta de la nota que con motivo de las nuevas redamaciones dirigidas por el mismo, ha presentado la mesa de contabilidad, esepcion de las cantidades que pudiervan librarse á favor de aquel y contra algunos pueblos deudores al presupuesto provincial, entre los cuales

figuran los de Lanarote y Fuerteventura, por lo atraso de mil ochocien-
 tos treinta y seis y treinta y ocho y por la mitad del cupo que les
 fué asignado en mil ochocientos treinta y nueve sumas todas que
 se dispuso reclamarlas en acuerdo de cuatro de Mayo último. Dicho
 Acuerdo así mismo del dictamen de la Comisión en que separándose
 de dicha nota respecto á las libranzas contra Lanarote y Fuerteven-
 tura; quonabá que de su importe por virtud de la Orden especial de
 la Regencia y acuerdo de la Diputación, se formase un reparto ad-
 vidual al presupuesto provincial del presente año, cobrándose y
 entregándose religiosamente en la Diputación del Gobierno políti-
 co; y habiéndose suscitado una detenida discusión acerca del par-
 ticular, tuvo presente el cuerpo que para evitar como pretende la
 Comisión á las citadas dos islas del pago de un impuesto, cargán-
 dolo sobre los demás pueblos de la Provincia, era necesario que resulte
 fase debidamente justificada la absoluta inercencia de ellas, lo
 cual no ha tenido efecto hasta ahora; que aun creyendo aplicable
 al presente caso la Real Orden de veinte y cuatro de Agosto de mil
 ochocientos cuarenta y demás disposiciones á que ella se refiere, y
 que solo tratan de las Contribuciones del Estado, deben hacerse dichas
 justificaciones, individuales, para comprobar la insolubencia de este ó de
 aquel Contribuyente, pero de ningún modo generales á todo un pue-
 blo y mucho menos á toda una Isla, por que si ello se oponen otras
 Ordenes Superiores que tratan de la materia; que en la se-
 sion de cuatro de Mayo ya citada, con presencia de aquella
 Real Orden, se adujeron las mismas razones que ahora pedia
 la Comisión en apoyo de su dictamen; y á pesar de ello, el
 cuerpo dispuso, como queda expresado, que los pueblos de San
 Bartolomé y Fuerteventura satisficieran en un plazo determina-
 do las atrasos por mil ochocientos treinta y seis y treinta y ocho
 y la mitad del cupo que les fué asignado en mil ochocientos
 treinta y nueve: que el acuerdo á que dicha Comisión se refiere
 no es relativo á estos atrasos sino al presupuesto del corrien-
 te año, pues en él se dispuso con fecha ocho de Agosto último
 no exigir nada por entonces á las referidas dos islas hasta que
 mejorasen de situación, de las cantidades que se les cuotaban,
 en cuya virtud es del todo inaplicable á este caso; y por último
 que puesto que desde cuatro de Mayo no ha impocondo la
 fuerza de las Islas de Lanarote y Fuerteventura que sería muy
 atendible por ser poco ventajosa para concederles una moratoria
 en tal ó cual contribucion, no se cita ahora en el caso de atraso
 la decernida con de aquella fecha, mayormente quando con po-
 teridad se ha resuelto la cohecha y cuando no es cuestion de

impuestos corrientes, sino de los atrasados que pueden muy bien estar en segundas contribuyeme. En vista pues, de estas y otras razones, igualmente sólidas y poderosas, acordó la Diputación esperar los libramientos a favor del Gobierno político contra los pueblos que propone la marea de contabilidad, teniendo presente, con respecto a la ciudad de las Cañenas y a la Villa de la Ordoña, los términos que para el pago de sus adeudos se les señalaron en esta misma sesión; cuyos libramientos se incluirán al citado Gobierno por contestación a su oficio de veinte y cuatro de Mayo último y al de cuator del actual que acaba de leerse.

El Sr. y el Sr. Martínez se separaron de este acuerdo opinando con la Comisión; y protestando además el último y pidiendo testimonio de él, así como del la orden de la Regerencia provisional en que se ha apoyado y demás documentos que refieren referen a las instancias y justificaciones remitidas por los Ayuntamientos de Samaxo y Suroventum por que se les conceden las contribuciones e informe favorable que ese cuerpo dirigió al Gobierno al acompañarlas; y se acordó como lo pide.

Con lo que siendo las tres y media de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levantó esta sesión mandando guardar lo acordado = Estado = provincias = político = no vale =

Asoci. Benito
 16
 Ramiro =
 3
 Martínez
 2
 Marcos Garcia
 Quintana
 C. A. D. L. B. D.
 Rufino Lorañe y hna
 Rio

Sesion 25.^a 6. de Julio de 1841.

Sr. Presidente
 Garcia
 Ramirez
 Martinez
 Quintana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar sesión extraordinaria y bajo la presidencia del Sr. Presidente, los Sr. Garcia, Ramirez, Martinez y Quintana, se dio lectura del acta de la anterior y fué aprobada, de que certifico.

Emples. municipales.

En contestación al oficio del Excmo. Sr. Sep. Político en que traslada el de las municipalidades del Pico dando parte de la fuga del Sr. Ramon Lorenzo Pico a fin de que manifieste la Diputación la

pena en que ha incurrido el prójimo; se acordó decirle debe disponer tenga lugar nueva elección para llenar dicho empleo, y que en cuanto a la pena, este cuerpo no halla ninguna imputada por la ley a los Concejales que cometen aquella falta.

Empleos municipales.

Mediante a haber justificado D.^o Baltasar Barona cinco personas del Ayuntamiento de Zaldar, por su fe de Dicitario, hallarse en la edad de veinte y cuatro años, y siendo la de veinte y cinco la que requiere la ley, se acordó acceder a su solicitud para que se le devina de dicho cargo.

Elecciones idem.

Visto el oficio del Excmo. Sr. Jefe político, a que acompaña testimonio de lo ocurrido para practicar las elecciones municipales mandadas hacer en el Distrito, se dispuso contestar a S.E. rogándole se sirva ordenar lo conveniente para que el acuerdo que dictó esta Diputación en cuatro de Mayo último tenga su debido cumplimiento por parte del Alcalde Constitucional del mencionado pueblo.

Empleos idem.

Concediose a D.^o Gregorio Cortes Alcalde segundo de esta Capital cuatro meses de licencia, con el fin de ausentarse de ella a dirigir los trabajos para ensayar el barro artesiano, los cuales deben ejecutarse aprovechando la presente estación.

Cortes de madera.

Asi mismo se concedieron las siguientes licencias para cortes de madera:

A Mariano Morales, a efecto de extraer de los montes de San Andrés y Saucal, ciertas piezas de madera que necesitan para la construcción de un buque del tráfico.

A D.^o Domingo Aguilar y Cubas P.^o Carrero de Puencabante, para sacar del monte de dicho pueblo doce docenas de tablas, a fin de construir una casa.

A Vicente Diaz é Hilario Pérez para extraer en el Monte de Tiliinar, el primero treinta vigas y el segundo quince, que respectivamente necesitan a fin de edificar una casa leñera y conducir otra.

A Pedro Manuel Barrera para extraer de los árboles del monte de Arico ochenta cargas de leña, según se acordó en diez y ocho de Noviembre último.

Idem.

Dispúsose continuar el expediente introducido en mil ochocientos cuarenta y siete, que el Alcalde cesante de una Capital D.^o Juan de Matos Acosta presentase cuenta justificada de la inversión de los cornios de madera que también hecho.

División territorial.

Accediose a la solicitud de los vecinos del Espartaco y Pinal de Jeda para que se les desmembrase del pueblo de San

Lorenzo á que corresponden en lo civil, y se les agregue al de Torro á que pertenecen en lo espiritual; disponiéndose comunicar este acuerdo á los Ayuntamientos de ambos pueblos con la prevención de que por el corriente año no se haga variacion alguna respecto á contribuciones, sino que la Municipalidad de San Lorenzo las reparta y pague á dichos vecinos ó propietarios, cuyas fincas radiquen en aquel pago.

Camino.

Aprobáronse las medidas acordadas por el Ayuntamiento de la Laguna para el establecimiento y recaudacion del arbitrio sobre vino y licores destinado á la obra del Camino que de allí conduce á esta Capital, y que dicho cuerpo participa en oficio de diez y nueve ca. Inmó último.

Paen.

Viose una Comunicacion del Ayuntamiento del Realtopo fecha cinco de Mayo último en que pide permiso para padrear ochenta y cinco fanegas de trigo, á razón de cuatro y medio pesos cada uno, cuya cantidad de trigo habia comprado la municipalidad del año pasado á tres pesos seis reales plata, de manera que dejando los cuatro pesos para cubrir el fondo publico, queda el aumento de los cuatro reales á fin de reparar el insustentable camino de Piedra Alta; y se acordó acceder á esta solicitud autorizando al Ayuntamiento para que lleve á efecto tal medida.

Propios.

Desluciendo la Deputacion perfeccionar para el presente año la administracion de los propios generales de la Isla de la Palma, segun la experiencia ha demostrado ser necesario, acordó que in porquese de adoptar en lo sucesivo lo que sea mas oportuno con vista de informes y antecedentes, se observen las medidas que siguen.

Primera. El Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz formara un estado de los rendimientos y cargas que correspondan á satisfacer en este año al uso comun de los Propios generales de la Isla de la Palma.

Segunda. Estas cargas seran: primera, la asignacion á la Universidad de San Fernando; segunda, la del medico titular de la Isla; tercera, el importe de la manutencion de presos pobres; cuarta, el de los salarios oficiales de los Ayuntamientos de la Isla.

Tercera. dentro del termino de veinte dias contados desde la fecha de la comunicacion remitida el Ayuntamiento dichos estados para su examen y aprobacion por este cuerpo, quien hará el repartimiento proporcional del sobrante entre todos los Ayuntamientos de la Isla, asignando á cada uno la parte que le corresponden en su presupuesto municipal.

Cuarta. Estas cantidades asignadas á cada Ayuntamiento se entregaran á sus depositarios por el de los propios generales segun ca- ga hallen en la recaudacion; pero de ningun modo se satisfará can-

idad alguna por dicho Depositionario general en pago de detentada obligacion de los Ayuntamientos.

Quinta Quedan vigentes todas las medidas de la intencion de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y siete que no se hallen en oposicion con las presentes.

Los S^{rs} Martinez y Garcia se separaron del anterior acuerdo por lo que respecta a la asignacion del medio Abatao, que sonidos que desde el momento de percibirse de los fondos generales y la cabre solo del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz, que es la única poblacion que puede ser beneficiada con la asistencia de dicho facultativo.

Aguas.

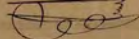
Dióse cuenta del dictamen de la comision en el expediente promovido por el Cab. D^o José Gonzalez del Castillo y otros vecinos del Charco del Pino jurisdiccion de la Corona de Indias, solicitando que por aquel Ayuntamiento se les dé una dula de agua para el abasto de dichos vecinos y sus animales, con las condiciones que expresan; y despues de una detenida discusion, se acordó a lo licito del Sr. Provisor, queda el expediente, sobre la misma hasta otra orden.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde el Sr. Benidite levantó este mandando guardar lo acordado. Enter= Registros

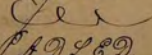
Ramirez



Ramirez



Garcia



P. A. D. L. E. D.

Rojas Lancha y hies

Lic.

Martinez



Martinez



sesion 26.^a de Julio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. D^o José Polanco, los S^{rs} Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez, y habiendose leído el acta de la anterior quedó aprobada, de que certifico.

Dióse cuenta en seguida de un oficio de dicho Sr. Rojas fecha seis del actual, a que acompaña la solicitud

L. E.

Sr. Suarez

" Garcia

" Ramirez

" Martinez

Presidencia.

de D.^o Salvador Larake para que se saque a subasta el arrendamiento de una casa perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la Laguna sita en la plaza de la Concepción y en su vista acordó el cuerpo pase todo a la Comisión respectiva.

General e indiferente.

Seccióse a lo solicitado por el Ayuntamiento de la Laguna en oficio de ayer para que la Diputación de curso a la Joluntación que deba al Sr. D. Regente del Reyno, exortando se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial.

Gastos de herteraria.

De conformidad con lo propuesto por la mesa respectiva, se dispuso agregar a la libranza correspondiente al Ayuntamiento de las Palmas, para reintegrar en parte los duplicados hechos por el gobierno político, las sumas que en la anterior ^{sesión} se habia dispuesto librar contra los Ayuntamientos de Buenaventura, mediante a someter del examen que dicha mesa a cada de practicar de los antecedentes, no dándase nada dichos cuerpos por los años de que se les reclamaba el pago.

Elecciones municipales.

Tras el dictamen de la Comisión en el expediente sobre las elecciones municipales del Puerto de la Brea para el corriente año, se acordó, a solicitud del Sr. Martínez, quede sobre la mesa hasta otra sesión.

Presupuesto municipal.

En fuerza de las razones expuestas por la Comisión se acordó adoptar las siguientes medidas que habrán de publicarse en el Boletín para los oportunos efectos.

Primera. Queda derogado el acuerdo de diez de Marzo del año próximo pasado, en el que se dispuso no aprobar ningún presupuesto municipal, sin que constase haberse satisfecho por el Ayuntamiento al cual correspondía el presupuesto, la cuota asignada para gastos del Comunal.

Segunda. Se procederá sin detención al examen de los presupuestos cuya aprobación se halla pendiente, dándoles el correspondiente curso.

Presos pobres.

Dada cuenta de los expedientes de manutención de presos pobres en el corriente año, respectivos a los partidos judiciales de Segise y de Saldar, se acordó meterlos a la mesa para que en los departamentos de esta atención tome por base la misma que sirvió a fin de verificar el de la contribución de paga y utensilios de mil ochocientos cuarenta, según está dispuesto para la Ortolana y habrá de observarse por regla general en lo sucesivo, mientras dicha base no sufra alteración.

Elecciones municipales.

En el expediente sobre las elecciones municipales de la Villa de Salverde para el corriente año, enterada la Diputación de que aquel Alcalde suspendió el cumplimiento de la orden

en que, a virtud de acuerdo de este cuerpo, mandó el Gobierno político verificarse de nuevo fundándose en la petición que le hizo el procurador Sindico y que acompaña; y enterada así mismo de las exposiciones recibidas acerca del particular, acordó teniendo en consideración que ninguna de las razones puestas ahora destruyen, ni aun se refieren a la Causa, porque fue decretada la nulidad de dichas elecciones y que conforme al artículo veinte y tres y cuatro de la ley de tres de febrero no puedan tener el tercio recurso tales decretos de nulidad, que se oficie a dicho Gobierno político para que se tenga presente al Alcalde Constitucional y Ayuntamiento de la referida Villa, cumplan inmediatamente con lo que les está ordenado, procediendo a verificar las nuevas elecciones, y absteniéndose en lo sucesivo de entorpecer la observancia de las disposiciones de la Diputación, que por su naturaleza son con arreglo a la ley ejecutiva.

Queda el expediente sobre la mesa para resolver en primera Sesión acerca de los demás particulares que abraza.

Y siendo las tres de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levanta esta Sesión mandando guardar lo acordado = Entreten-gloria = ordinaria = vale =



Sesion 27.^a 12.^a de Julio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las Salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe político, los Sres. Intendente, Suarez, Garcia, Ramirez, Martinez y Quintana, se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

Impuesta la Diputación por el oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Octava fecha seis del actual, que traslado al Gobierno político en nueve del mismo, de que no ha tenido allí efecto la decisión de Diputados suplentes a Cortes y tercer propuesto para Senador, a causa de haberse encendido con el archivo de aquí ella.

- P. C.
- Sr. Presidente
- " Suarez
- " Garcia
- " Ramirez
- " Martinez
- " Quintana

Elecciones de Diputado a Cortes.

municipalidad todos los antecedentes relativos á este y demás se-
gún de sus atribuciones; Acordó remitirle inmediatamente por
conducto del Sr. Barcia la lista de los electores de dicha Villa, á fin
de que haga de ella el uso que sea correspondiente con el corto término
que resta para el efecto á que debe destinarse, manifestando al pro-
pio tiempo suan notables la tardanza con que ha hecho su re-
dacción, siendo así que el censo tuvo lugar desde dos de Junio
último, por lo que debió verificarse el pedido con mas anticipación.

Indiferente.

Acordó unir á sus respectivos expedientes siete co-
municaciones del Gobierno político en que dá parte de haber recibi-
do otros de ese Cuerpo sobre diversos asuntos, y de que ha expedido
las oportunas órdenes para que se lleven á efecto los acuerdos que
las dichas contienen.

Propios.

Visto en oficio de la Diputación Provincial de Cadix
á que acompañan ejemplares de la exposición que eleva á las Cortes
en solicitud de que se sirvan abolir el impuesto del centeno por
ciento de Propios, para que ese Cuerpo tenga á bien secundar sus deseos,
y estando convenido el mismo de la Justicia que entabla tal exposi-
ción, acordó que la Secretaría estienda el proyecto de otra semejante.

Elecciones municipales.

Leída la siguiente proposición, fué aprobada, enemi por
los votos del Sr. Alvarado y S. C.

Como Sr. = Pedimos á V. E. se señale la sujeción inmediata
para su cuantía y votare el dictamen presentado sobre nulidad de las
elecciones municipales del Puerto de la Cruz de la Ortava = Santa Ana
doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramiro =
Gregorio Suarez.

Elección de Diputados á
Cortes.

Igualmente se aprobó la proposición que sigue.

Como Sr. = Pedimos á V. E. se sirva acordar que por la breve
de todos los acuerdos referidos á los autos granados por V. E. en la última elección de Diputados á Cortes. Los testigos =
haya de no facilitar testimonios, ó atado certificado del mismo de elec-
tores que ha tenido esta provincia en cada una de las elecciones presen-
tadas por la ley vigente; y últimamente en estado por el que se acor-
de, que de la isla de Canaria no se presente reclamación alguna pa-
ra la inclusión de electores en la última elección = Santa Cruz de Tener-
ife doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro M. Ramiro =
Gregorio Suarez.

Corte de madera.

Al tiempo de conceder licencia á D. Juan Antonio Colgan,
vecino del Puerto de la Cruz para que extraiga de los montes de Vilaflor
señe tir. del Madera de teal con destino á la redificación de cierta casa
situada en los Slos, se acordó prevenir al Ayuntamiento de dicho pueblo
de Vilaflor remita inmediatamente á la Diputación de esta Diposicion-
dad, los documentos reales con que accijó al interesado por razon de
dichos Slos, y se abstenga de tomar por sí medidas que no sean acordes

con las dadas por la Diputación, sin cuyo permiso no ha debido hacer tal depósito, ni tomar cantidad alguna por los fondos de sus tesinas no se le liquida la que haya de corresponderle.

Albiendo manifestado, á virtud de indicación de N.º los S.ºs. Ramirez y Suarez, que tratan de trasladarse á la Peninsula en el próximo viaje del Místico Buenavista, á fin de tomar asiento en el Congreso, como Diputados á Cortes por esta Provincia; se acordó ponerlo en conocimiento del Gobierno Político para que tenga á bien comunicar las D.ºnas conducentes á que en los partidos de la Palma y la Laguna, que representan ahora dichos S.ºs. en la Diputación, se proceda inmediatamente á las elecciones de individuos que les reemplacen.

Idem.

El Sr. Garcia solicitó verbalmente se le eximiese del Cargo de Diputado, por ser incompatible con el servicio que en la actualidad presta como oficial de Milicias provinciales en la guarnición de esta plaza, conforme á la parte reglamentaria de la constitución de ochocientos, doce, rigiese en la materia. Y de acuerdo que para recibir presente su proposición, por escrito, en primera sesión.

Contribuciones.

Darse cuenta del siguiente dictamen.

Tomo. S.º. La Comisión ha examinado los voluminosos y complicados expedientes del reparto de la contribución de pago y tributos de los años treinta y dos treinta y nueve y cuarenta, por si en ellos podia hallar alguna luz que la guiase en el caso en que se halla envuelto este negocio, pero su trabajo ha sido inútil. No habiendo dato alguno, ni aun probablemente aproximado de la riqueza de los pueblos, la Diputación se ha visto siempre cercada de dudas é incertidumbres, que se han ido multiplicando sucesivamente con las reclamaciones que se han amortonado; sin que se haya podido conseguir jamás, ni pueda obtenerse la consecución del acuerdo, porque como distribuir en justa proporción de la riqueza de los contribuyentes una contribución, cuando se ignora absolutamente el valor respectivo de aquella riqueza? Cuándo ni aun datos para calcularla aproximadamente existen? Así es que de sero siempre este cuerpo de obrar con justa equidad, ha adoptado sucesivamente diferentes bases, fluctuando en la sucesión, sin poder jamás decir esto es lo justo, y adoptando por ultimas medidas prudencialmente tomadas, y este es el único medio que la Comisión halla pueda N.º adoptar en el conflicto en que se encuentra; de haber de repartir necesariamente la contribución y no tener un dato para hacerlo. Para que N.º pueda regular mas facilmente las reclamaciones que están hacer en el reparto la Comisión presenta

un estado comparativo de los hechos en los años treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta; y para á hacer su examen temperando por las cuotas repartidas á cada isla y pasando despues á las de los puertos que han sufrido alteraciones mas notables. Las de Tenerife, Canaria y la Palma han sufrido un aumento en sus cuotas, las dos primeras desde el año cuarenta, la última desde el treinta y nueve, procedente de las rebajas hechas á las demas islas. = La de Lanzarote que en mil ochocientos treinta y ocho se le custodiaron treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho reales, solo fue su cupo en ochocientos treinta y nueve de veinte y siete mil novecientos cincuenta y cuatro y en ochocientos cuarenta quedó reducido á catorce mil cuatrocientos cincuenta y uno, rebaja considerable que se hizo á esta Isla en consideracion á la aridez de sus cosechas. = Igualmente considerable y con igual motivo fué la rebaja hecha á la Isla de Breveventura, cuya cuota quedó reducida de veinte y dos mil ochocientos dos reales á ocho mil seiscentos cinco. = Mas de La Gomera y Hierro, aunque sin una razon aparente, se permitieron tambien algun beneficio. = La Comisión cree que subsistiendo las razones que daban para estas reducciones, queda por este año el reparto de cada isla segun se hizo en el anterior. = Con respecto al de los puertos observa diferencias muy notables, que no aparecen justificadas en datos positivos; y atendiendo á las reclamaciones que han considerado tengan algun fundamento, es de dictamen se hagan las variaciones siguientes

	Año 39.	Año 40.	Paralelo en 40.
Acod	7,390.	13,518.	9. 10,918. 2.
Arico	17,52.	1,553.	2. 17,53. 2.
Arona	17,52.	915.	23. 14,15. 23.
Adajo	19,63.	767.	31. 12,67. 31.
Flamea	17,52.	699.	9. 11,99. 9.
Guimar	3,208.	5,015.	11. 3,215. 11.
Guancha	17,52.	760.	25. 10,60. 25.
Guia	2,273.	1,331.	1. 1,831. 1.
Granadilla	3,674.	2,016.	7. 3,016. 7.
Sanctiago	13,48.	627.	15. 10,27. 15.
Tacoronte	6,969.	5,011.	26. 6,011. 26.
Tegima	1,321.	3,103.	30. 1,603. 30.
Valle de Guerra	3,297.	2,531.	23. 2,731. 23.
Victoria	2,960.	1,938.	12. 2,738. 12.

La Comisión juzga sobe cargado el pueblo de Felce, pero de ja la variacion que pueda hacerse á los convenimientos que tiene de agualta Isla el Sr. Diputado por el partido judicial de las Palmas. = Santa Cruz doce de julio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Pedro M. Ramirez

Tras haberse conferenciado detenidamente acerca del primer punto parecer de la Comisión, pidió el Sr. Martínez de reduceca á una mitad las cuotas asignadas á los pueblos de Llanarote y Fuertesventura, y se cargó la otra á los demas de la Provincia; y despues de una larga discusion en que tuvo presente el cuerpo las rebajas considerables que en años anteriores se ha hecho á la contribucion de dichos dos Villas, y que por lo mismo no es justo ahora disminuirla mas en perjuicio del resto de la Provincia, acordó como lo propone la Comisión, verificandose en la Cota de Llanarota la variacion que indique el Sr. Diputado por el partido judicial de las Palmas, con motivo del recargo que en mil ochocientos cuarenta supuso el pueblo de Tolda.

El Sr. Martínez protestó este acuerdo y pidió testimonio de los documentos conducentes, el qual se dispuso facilitarse.

A cordose ademas, á indicacion del Sr. Suarez, que al contestar á los Ayuntamiento de Llanarote y Fuertesventura acerca de las instancias que han hecho sobre divis de contribuciones, se les manifiere que la Diputacion no ha podido conceder á aquellos pueblos en el reparto del presente ^{añ} ~~una~~ ninguna rebaja, tanto por la que han participado en los anteriores como porque á los resoluciones las exceptua la ley.

Non lo que siendo las cuatro y cuarto de la tarde se levanti esta Sesion mandando guardar lo acordado = Entre renglones = de todos los acuerdos representados los autos ordenados por A. E. en la ultima eleccion de Diputados á Cortes, otro testimonio = año = vale = Setado = año = no vale =

Sr. *Sanjurjo* *Ramirez* *Sanjurjo* *Garcia*
Ramirez *Quintana* *P. A. D. E. D.*
Alfonso Larrañaga y hijo
Quintana

Trasvino

Sesion No. 15. de Julio de 1841.

- 4. Sr. Vellospuente presidente
- 1. Suarez
- 2. Garcia
- 3. Ramirez
- 4. Quintana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á las ocho y media de la noche del quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunió en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, los Srs. Suarez, Garcia, Ramirez y Quintana bajo la presidencia del Sr. Diputado Decano. Arguies de Vellospuente

en razón de no haber podido concurrir ni Sr. ni el Sr. Presidente; y dada lectura del acta anterior se aprobó, de que certifica.

Elecciones municipales.

Mandose unir a sus respectivos expedientes dos oficios del Gobierno político, de uno participando haber dado las ordenes oportunas para que conacuerdo al acuerdo de ocho del actual, se proceda a verificar nuevas elecciones municipales en la Villa de Valverde y el otro transcribiendo la comunicación del Ayuntamiento de la Victoria en que manifiesta no puede satisfacer la suscripción al Boletín oficial, hasta que ese cuerpo le apruebe el reparto normal que de tal atención y otras varias le tiene remitido al efecto.

Repartos vecinales.

Negocios de guerra

La Diputación quedó enterada de una Orden de la Regencia fecha veinte y seis de Mayo último en que se dictan reglas acerca del socorro que deba suministrarse a los presos, procediendo de los atingidos cuerpos francos, y de otra fecha diez y ocho de Junio siguiente, nombrando presidente de la Comisión encargada, del arreglo de Prisiones, a Sr. Miguel Antonio Zumalacarréquin.

Prisiones

Elecciones municip.

En seguida pasó el Sr. Ramirez a diera cuenta, conforme al acuerdo de doce de este mes del expediente de elecciones municipales del Puerto de la Lanza, lo cual no pudo verificarse en virtud de no haberse devuelto al Sr. Martiner. Con tal motivo

y

Diputados provinciales.

se impuso la Diputación, por lo que manifestaron al secretario y al Portero llamados al efecto, de que en la mañana de ese día se pasó a dicho Sr. el oportuno recado con el fin de que tuviese a bien entregar al Portero Juan Acosta, mas que contestó de faltar el hacero, por que hoy no podía celebrarse sesión, mediante a debiese instalar la Junta provincial de eclesiástica, insistiendo en lo mismo cuando se le embió segundo recado para noticia, que despues de tal instalacion se verificaria aquella; que no tuvo efecto, y de acuerdo con el Com. Sr. Presidente se determinó diferir la hasta la proxima noche, en cuya consecuencia fue a las cuatro el Portero Pedro Rodriguez a avisarlo al referido Sr. Martiner y operador el expediente; pero que no hallandose en ella entonces Sr. de Jo. dicho a una persona de la casa que permito volver a permiso; que regresó a las seis y media, y que ya se le dijo por la criada que su amo habia marchado a la Laguna, sin conocimiento de ella. En consecuencia de lo relacionado los Sr. Suarez y Ramirez firmaron y dictaron lo siguiente: "Como individuos de la Comisión y autores de la proposicion en virtud de la cual se formó el cuerpo por dar en la sesión última se discutieron la de este día de elecciones de elecciones municipales del Puerto de la Lanza, en vista de los hechos de que la data acaba de enterarse, que han llamado tanto mas la

atención quanto que en la referida sesión el Sr. Diputado Martiner manifestó que el expediente se hallaría en ella pero no lo era; pedimos que con el fin de que no queden dudosos los acuerdos de la Diputación, porca-
 liendo el dictamen o voluntad de uno de sus individuos contra el de la
 mayoría, conseruado en acuerdo legal y solemne, se sirva disponer el
 Cuerpo que con objeto de discutir el repetido expediente se celebre una
 Sesión extraordinaria en el día de mañana a las ocho de la noche,
 y que se oír al Sr. Jefe superior político para que tenga a bien
 adoptar las medidas que estime bastante eficaces a efecto de que las
 determinaciones de la Diputación sean cumplimentadas como la
 ley quiere, haciendo que el expediente se entregue al cuerpo por el Di-
 putado que indebidamente lo ha retenido en su poder, antes de la
 hora citada para la sesión extraordinaria, reservándose la Comisión
 hacer al cuerpo las demás peticiones que crea conije el deceso del mis-
 mo, en el caso no esperado de que el Sr. Diputado Martiner lleve al
 cabo su conocida temeridad, no entregando el expediente en la proximo
 sesión."

Y habiendo sido aprobada la anterior proposición en todas
 sus partes, se acordó hacer mérito en el oficio para el Sr. de los
 antecedentes que ha tenido a la vista el cuerpo, debiendo además
 destinarse la sesión extraordinaria no solo al objeto que indican los
 Sr. proponedores, sino también a otros muchos negocios que se tra-
 han sobre la mesa al despacho de la Diputación.

La misma oje conagado el oficio fecha de hoy en que los
 Sr. Diputados Suarez y Ramirez expresan sus votos y sentimien-
 tos en favor de la Provincia al tiempo de anunciar su proximo via-
 je para la Península, a fin de ocupar sus puestos en el Congreso como
 representantes de aquella; y con el objeto de dar este cuerpo un pú-
 blico testimonio del alto aprecio que hace de las ofetas de dichos Sr.
 acordó, a propuesta del Sr. Presidente, insertar en el Boletín el estado
 oficio, participandose así por contestación, y manifestandose ade-
 mas cuan dispuesta hallorán siempre a la Diputación
 para cooperar en quanto ceda en beneficio de estas Ptas.

Consecuente a lo acordado en la anterior sesión, y ha-
 biendose aprobado la nota que sigue de la contribución de
 paga y utensilios que en el corriente año deben satisfacer los
 pueblos de la Isla de Canaria, cuya nota ha forniado el Sr.
 Quintana, se dispuso hacer desde luego la oportuna comu-
 nicación al Sr. Intendente.

"Noticia de lo que correspondió satisfacer a
 cada uno de los pueblos de la Isla de Canaria en el reparti-
 miento de la contribución de paga y utensilios, ejecutada para el

Diputado abortes.

Contribuciones.

año de mil ochocientos cuarenta y de la reforma que debe hacerse

	Cuotas en 1840	Reforma que ha
Aguete	2,656. 5.	2,822. 5.
Aldea de S ^{ta} . Nicas	4,417. 30.	4,501. 30.
Aguines	4,955. 17.	5,305. 17.
Aruca	5,663. 17.	6,069. 17.
Artenara	886. 31.	945. 31.
Bingá	1,240. 30.	1,312. 30.
Bolao	4,780. 17.	5,086. 17.
Bura	5,311. 11.	5,717. 11.
Eugenio	1,601. 22.	1,857. 22.
Las Palmas	28,319. 1.	28,799. 1.
Mogán	531. "	569. "
Moya	4,126. 17.	4,806. 17.
Santa Brigida	1,601. 22.	1,947. 22.
San Lorenzo	3,895. 20.	4,091. 20.
San Lucia	3,187. 25.	3,377. 25.
San Cristobal	3,541. 21.	3,731. 21.
San Mateo	4,780. 17.	5,126. 17.
Tejeda	2,656. 19.	2,822. 19.
Tor	7,081. 4.	7,561. 4.
Tolde	21,239. 16.	16,039. 16.
Valseguillo	4,242. 20.	4,532. 20.
	<u>* 120,024. 22</u>	<u>120,024. 22.</u>

Nota: La suma puesta al pie de las cuotas designadas en mil ochocientos cuarenta, es copiada lo mismo que las partidas que la componen, de la lista que para la reforma expresada se ha tenido á la vista, pero registradas las mencionadas partidas resulta que estas contienen siete reales menos que lo que se manifiesta en aquella. Villa de Santa Cruz boca de Julio de mil ochocientos cubrenca y rmo. Manuel de Quintan.

Cortes de maderal.

Accedió á la solicitud de D^{no}. Juan Antonio Labrador vecino del Realp. alto, para que se le permita entrar de la jurisdicción de Velepor los seis tiros de maderal que tiene cortados en montes de particulares.

Presupuesto municip.

En virtud del presupuesto municipal, para el corriente año, presentado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma y con presencia de lo dispuesto en Sesión de seis de este mes acerca de la administración de los Propios generales de aquella Isla, se acordó aprobarlo, segregando de él las cantidades que deben satisfacerse del nuevo comun de dichos Propios, y son las

siguientes

Pension a la Universidad	Rs. 3,750
Sueldos del Alcaide de la Cárcel	600
Alquiler de la Cárcel	720
Alumbrado de D.	150
Mantenimiento de presos	800
Sueldos del Celador de monjes	600
Boletín oficial	40
Total	6,660

Idem.

Enterada la Diputación del presupuesto municipal que para el corriente año remite el Ayuntamiento del Potosí, acordó prevenirse se atenga al del mil ochocientos treinta y nueve, pues que en los mismos términos ha tenido a bien este cuerpo reformador.

Idem.

En resolución de lo que repetidamente ha solicitado el Ayuntamiento referido, acerca de que se dexa que el acuerdo de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, dirigido a que el considerable sobrante de Propios del Potosí fuera aplicado a cubrir el déficit del presupuesto municipal de la Ciudad de la Laguna, y conveiente a lo espuesto en doc. de esa mas por el Ayuntamiento de la misma acerca de la tenar renuncencia que aquel opone para cumplir con dicho acuerdo, determinó la Diputación, estar a lo en el preceptuado, manifestando a la municipalidad del Potosí que se ha extrañado su falta de cumplimiento, y previniendole, primero, que remita inmediatamente a la citada de la Laguna la Cuenta que le tiene perdida de las cantidades que haya percibido por las suertes del cercado de Arcadio; segundo, que así mismo le remita otra cuenta de las sumas que se aducen y de las personas que en la actualidad posean los terrenos; y tercero que en lo sucesivo se abstenga de practicar cobranza alguna como lo ha estado haciendo hasta el día; todo lo cual deberá observar religiosamente bajo su responsabilidad dando parte de haberlo así ejecutado. Comuníquese el anterior acuerdo al referido Ayuntamiento de la Laguna para su conocimiento.

Idem.

Aprobó el presupuesto municipal presentado para el presente año por el Ayuntamiento de Azuaya, rebajando el sueldo del Secretario a cuatrocientos cincuenta reales y a ciento suenta los gastos de Secretaría.

Idem.

Iguamente se aprobó el del Ayuntamiento de Adeje, en que para cubrirlo sea necesario cobrar mano del

reparto vecinal que propone, pues que en el presupuesto del año último figuraban recursos suficientes al efecto, en cuya conformidad acordó el cuerpo hacer las variaciones que siguen.

Producto de los arbitrios de vino y licres,	<u>Rs. don.</u>
aperosamiento y maderas	2,050--
Se deduce el 5 pto p ^{ta} la amortización	102-17.
	Líquido 1,947-17.
Importe de las cargas propuestas para el presente año	1,810--
	<u>Sobranse 137-17.</u>

Con lo que quedaran satisfechas las obligaciones de aquella municipalidad sin apelar á derramas vecinales.

Presupuesto municipal.

Dispuso aprobar el presupuesto de gastos para el presente año del Ayuntamiento de Buenavista, según lo propone el mismo cuerpo.

Idem.

Se acordó reformar el presupuesto municipal para este año del Ayuntamiento de Basquí, en los términos siguientes.

Sueldos del Secretarío P ^{ro} pio	180.
Gastos de Secretaría	160.
	<u>640.</u>

Producto líquido de los Propios y arbitrios deducido ya el 2 ^o pto de Propios y 5 pto de Arbitrios	689-13.
	<u>Sobranse 49-13.</u>

Idem.

Cuyo sobrante puede aplicarse á gastos imprevistos. Al aprobar el Presupuesto de gastos, también para el corriente año, del Ayuntamiento de Jirímar, se acordó proveer lo siguiente. Primero. Que el arbitrio sobre vino y aguardiente debe limitarse al consumo en aquel pueblo y no extenderse á la introducción, como propone. Segundo. Que sus bastares, es necesario reducir sus obligaciones, de modo que con él y los demás medios propuestos queden atendidas. Tercero. Que el veinte por ciento ya no se paga de arbitrios sino solo de los Propios, según orden de la Regencia de diez de Noviembre del año próximo pasado, y cuarto. Que de los bienes de la escuela que suministra la municipalidad, no debe satisfacerse, ni más ni menos de por ciento, ni el cinco de amortización.

Propios.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del Lugar de Pintagorda sobre la subasta de los Indios de aquella jurisdicción, á que se opone el de la Ciudad de Santa Cruz

por haber autorizado el mismo remate, hecho con anterioridad por Antonio Perez Sanchez, resultando de la informacion recibida por el ultimo de dichos cuerpos, a virtud de orden de la Diputacion hallarse justificada la intencion que ejerció el Alcalde presidente de aquel, D.^o José Antonio Jara, en obligar al Secretario a que entendiese las actas en términos no acordados por la Corporacion, y como tambien sorprendente a esta Superioridad al remitir los testimonios de ellas, pues que las suponía legalmente redactadas, se determinó imponer a dicho presidente la multa de cincuenta reales, pasándose desde luego los correspondientes oficios para su concion, y reparar ademas de su destino al decano Francisco Diaz Carmona por la debilidad con que se prestó a ser instrumento de las ilegalidades del Alcalde.

Provisos.

Enterado este cuerpo provincial del expediente que para su superior resolucion le remite el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma creado con motivo de la oposicion que de nuevo ha hecho en el presente año la municipalidad de Punta gorda a que se rematen los quintos de los terrenos de propios enclavados en su jurisdiccion, por dicho Ayuntamiento de la Ciudad, conforme a las ordenes de la Diputacion expedidas en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta a consecuencia de igual oposicion hecha en el mismo año; y enterado así mismo del oficio que con fecha doce de Junio último dirige la referida municipalidad de Punta gorda acerca del particular; se acordó prevenir a esta que bajo la multa de cincuenta ducados ope libras y expedidas las facultades concedidas al Ayuntamiento de Santa Cruz, quedando nulo y de ningun valor cuanto tambien obrado en el particular, en la inteligencia de que este cuerpo tiene dictadas las medidas conducentes a que cada municipalidad realde la parte que le corresponde en los propios generales de la Isla.

Presupuesto municip.

Aprobese el presupuesto de gastos para el corriente año formado por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna a excepcion de lo que el mismo propone en cuanto a que deban contribuir los demás pueblos de la Isla al sostenimiento de la luna de expositos establecida en aquella Ciudad, pues así como tal medida es muy justa y razonable, y deberá dictarse para lo sucesivo, sin embargo lo adelantado del

año no permite adaptarla ahora. Prevengase por lo tanto al citado Ayuntamiento proponga los arbitrios que por el corriente año cubran el déficit de su presupuesto, promoviendo por separado el oportuno expediente acerca de la relacionada medida.

Presupuesto municipal

Autorízase al Ayuntamiento de esta Capital para satisfacer el déficit que resulta pagar de una bomba de incendios contratada por suscripción voluntaria de los vecinos, cuyo déficit importa trescientos veintidós reales diez y seis y medio mrs. van.

Militia nacional

Visto el presupuesto que remite el Ayuntamiento de esta Capital de las atenciones de la Milicia Nacional de la misma, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta de la Ordenanza, se acordó aprobarlo, y autorizar a dicho Ayuntamiento para su ejecución.

Presos pobres.

Igualmente se aprobaron los presupuestos y reparaciones hechos por la masa respectiva para la manutención de presos pobres en los pastados de Jaldar y Segur, acordándose publicarlos en el boletín a los efectos consiguientes.

Presupuestos municipales

Determinase reducir el presupuesto de gastos municipal en el corriente año del Ayuntamiento de la Granada a suatruentor cincuenta reales para el Secretario y ciento sesenta p.^{os} gastos ordinarios de escritorio; cuya suma de noventa y cinco reales se cubrirá por una donación vecinal.

Empleo concejil

Justificada la imposibilidad física de D.^o Friol de la Pacha para desempeñar el cargo de Alcalde Constitucional de la Ciudad de las Palmas, y mediando haber hecho su reclamación en tiempo legal, se acordó exonerarse de dicho empleo.

Elecciones municipales

Dada lectura del oficio para el tomo por el Sr. Jefe político sobre reclamación del expediente de elecciones municipales del Puerto de la Cruz, y habiéndose aprobado y firmado, se dirigió al momento a S. E. dentro las diez de la noche.

Diputados provinciales

Vista la proposición que en virtud de lo acordado en la Sesión anterior presentó el Sr. Jaraíz acerca de la incompatibilidad de su cargo de Diputado con el servicio militar que presta actualmente, se dispuso queda sobre la mesa hasta otra formalidad.

Militia nacional

En resolución de consulta hecha por el Ayuntamiento de esta Capital diez y cinco de diciembre último, se acordó decidir que no pueda tener lugar nada alguno acerca de que deban satisfacer los exceptuados del servicio de la Milicia Nacional, de que habla el artículo quinto de la Ordenanza, la contribucion impuesta por el ciento cincuenta y tres, supuesto que hace excepción de la Clase de Militares en activo servicio, comprendidos entre dichos exceptuados del artículo quinto.

Pueblo municipales.

En vista del expediente formado con motivo de la separacion de los maestros de escuela de Santa en Salamanca, y del relativo a la cancelacion de la escritura de arrendamiento otorgada en mil ochocientos treinta y siete por D.^o Antonio Julian Cabrera de la Vega Ma. Mada del pueblo, se acordó presentarse al Ayuntamiento de dicho pueblo que de los primeros ingresos pague a D.^o Jumeriano Monfort y a su mujer lo que les adeuda por melcos como preceptos de instrucción primaria, y alquileres de casas destinadas a aquel objeto, facultándosele desde ahora para la referida cancelacion cuando Cabrera haga cobro de lo que adeuda a la municipalidad.

Terminos.

En vista del informe evacuado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma con fecha trece de Abril último, a acuerdo anterior para que sirviese la escritura de censos a favor de los Propios por las cinco fanegas de terrenos públicos que solicita D.^o Manuel Aben Lujan como apoderado de su madre D.^o Eugenia y su tío D.^o Manuel Antonio Lujan, confinantes con una hacienda de su pertenencia situada en la Dehesa de la Encarnacion.

Con lo que siendo las once menos cuartos de la noche el Sr. Presidente levantó la sesion mandando guardar lo acordado. Felices de sesion no haber.

Villafuente
Suarez Ramirez
Quintana
Garcia
P. A. D. L. 89.
Rafael Lora y hua
Lio.

Sesion 29.^a 18 de Julio de 1841

9.6.
Sov. Intendente
" Villafuente
" Suarez
" Garcia
" Ramirez
" Quintana

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. D. Jefe politico de las Islas Intendente, Marqués de Villafuente, Suarez, Ramirez, Ramirez y Quintana con el objeto de celebrar la sesion extraordinaria acordada para la noche del diez y seis del actual y que no tuvo efecto por no haber entregado el Sr. Marqués de Villafuente los autos de elecciones municipales del Puerto de la Cruz que debia verse en ella.

Leida el acta de la sesion anterior, hizo una peti-

cion el Sr. Plummer para que al manifestar y haber sido aprobada la proposicion de Sr. y el Sr. Suarez sobre reclamar el expediente de decision municipal del Puerto de la Cruz, se expresara lo que fue por unanimidad. El puesto a votacion J. Ho si se aprobaba o no, d'aca en los terminos en que estaba redactada de acuerdo por la asamblea, pues se considero hallara suficiente mente expresada la idea. Los Sr. Suarez Plummer y Garcia se separaron de ese acuerdo.

Diputados provinciales

Diose segunda lectura de la proposicion siguiente
"Como Sr. Hallandome en la guarnicion de esta plaza por disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia y siendo este destino incompatible con el de Diputado Provincial, pido a V. E. se sirva admitir mi renuncia y dar la orden para que se proceda a nueva decision en el partido que tomo el honor de representar = Santa Cruz Julio Estora de mil ochocientos cuarenta y uno = Como Sr. = Marcos Garcia titulado segun."

Para acordar sobre la precedente proposicion traigo a la vista lo dispuesto en los antiguos estatutos diez y ocho y trescientos treinta de la constitucion de mil ochocientos diez y en conformidad dello se dispuso unanimesmente aprobar aquella, quedando cobonrado de su cargo el Sr. Garcia, y oprimiendo en consecuencia al Sr. Jefe politico a fin de que tenga a bien disponer se haga la oportuna decision en el partido de la Drotada, de persona que se acomplare con lo que en otro dicho Sr. Garcia.

Regimen interior

A virtud de propuesta del Sr. Presidente se acordó que, a principios de cada dia de mañana, forme la secretaria un extracto de los expedientes que se hallan al despacho de la Diputacion sobre la mesa de la Sala, exponiendo la fecha de los dictámenes de las Comisiones, a fin de poder designar previamente los negocios de que iba ocuparse el cuerpo en cada sesion, segun su importancia y urgencia, y el mayor ó menor atraso que tengan.

Elecciones municipales

y

Diputados provinciales

Habiendo pedido el Sr. Plummer se diere cuenta de las comunicaciones que hubiese sobre la mesa relativas a la entrega por el Sr. Martinez del expediente sobre las elecciones del Puerto de la Cruz, que tiene en su poder, vino la del Jefe politico fecha diez y seis en que tratada el oficio que a igual mismo dia dirijo a dicho Sr. Jefe politico a consecuencia de la reclamacion de ese Cuerpo que tal expediente se hallaba en Secretaria a las ocho de la noche, hora en que debió tener lugar la sesion extraordinaria acordada en la del quince, vióse tambien otra comunicacion del propio Jefe politico transmitida con

felta de hoy la conversacion dada a diez y seis por el Sr. Martined en que manifiesta entre otras cosas, que habiendose tratado a la Laguna y no pudiendo dar a nadie la llave de la Casa en que aqui esta cerrado el expediente, ni recurrir a esta Capital hasta la sesion del proximo Suceso, espera se le dispense de su detencion hasta dicho dia, en que ofrece presentarlo sin falta alguna, y trae por ultimo la copia que a la referida Comunicacion acompaña, del oficio del mismo Joficario politico en que con fta de ayer previene al indizado Sr. concejal sin necesidad para que indispensablemente se encuentre en la burocracia el expediente bien hoy diez y ocho, bien mañana diez y nueve a cuyos dias se defieren las sesiones de la Diputacion. En otro, pues, de todo lo habiendose hecho cerrar la puerta de la sala para tratar de este negocio con la convenientes libertad y al mismo tiempo con la reserva que corresponde al decoro de un Sr. Diputado provincial y al de la Corporacion de que forma parte, se acordó despues de haber conferenciado detenidamente sobre el particular, deferir para mañana la resolucion que deba adoptarse, en cuyo dia se habrá ya recibido la comunicacion del Sr. Martined al ultimo oficio del Joficario politico. Y con respecto de saber si este llegó a sus manos, se dispuso además oficiarle con un expreso, que debe despacharse al momento, para que tenga a bien manifestarlo por el mismo expreso, que me lleva otro oficio.

Por siendo las dos y media de la tarde, S. E. levantó esta sesion mandando guardar lo acordado.

Franc. Bermudez Villafuente Suarez

Quintana

Ramirez

Garcia

C. A. D. P. E. D.
 Alfonso Sanabaldy Albid
 Lic.

Sesion 30.^a 19. de Julio de 1841.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Jefe politico, Sr. Suredente

S. E.
 Sr. Intendente
 " Villafuente
 " Suarez
 " Ramirez
 " Quintana

Villapuerto, suaver, Ramirez y Quintana se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

En seguida quedó entablada la Diputación de las siguientes ordenes de la Presidencia, comunicadas por el Gobierno político.

Alojamientos.

Otra de Veintas de Mayo último declarando que no están sujetos al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio.

Contribuciones.

Otra de primero de Junio siguiente disponiendo que los Ejes políticos y Diputaciones Provisionales hagan entender á las Justicias de los pueblos que los bienes del Estado no están sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones.

Propios.

Otra de nueve de Mayo de este año creando una comisión que prepare las medidas que conduzcan á cumplir bien, clara y fructamente el decreto de real cédula anterior relativo al pago á las Ferreñas de Rentas, de los productos del veinte por ciento de propios y mitras.

Centralización de fondos.

Otra de veinte y nueve del dicho Mayo en que se dictan reglas acerca de la Centralización de fondos nacionales, en las Ciudades Ferreñas de Rentas.

Negocios militares.

Otra de veinte del mismo adoptando medidas con respecto á los individuos que vivieron en las felas ó á la causa del pretendiente.

Seguridad y protección pública.

Otra de nueve de Junio último determinando los requisitos que deben observar los Dependientes de los diversos ramos del Ministerio de la Gobernación, que quisiere acompañar al convenio de Vergara.

Beneficencia.

Otra encargando á los Ejes Políticos presenten á los cabildos y maiors eclesiásticas que exhiban los títulos de las fincas que administraren las Juntas de beneficencia, y á los respectivos patronos que tomen las noticias que viere convenientes.

Elecciones de Diputados á Cortes.

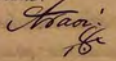
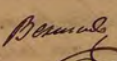
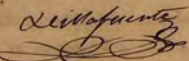

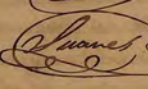
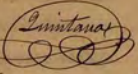
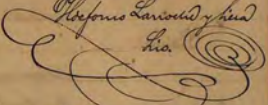
Mandose servir á su expediente, despues de acusar el recibo, un oficio del Gobierno político fecha quince del actual á que acompaña el acta original del convenio general de votos para Diputados á Cortes, que tuvo efecto el catorce de Mayo último, con los demas documentos que corresponden.

General e indiferente.

Visto por último un oficio del Sr. D. José Buita en que al participar que tomó asiento en el Congreso el doce de Junio, como Diputado á Cortes por esta Provincia, manifiesta sus buenos deseos en favor del país, se acordó contestarle en los terminos de este.

Con lo que el C. levantó esta sesión mandando observar lo acordado, despues de haberse dispuesto poner en tiempo

dude luego la presente acta, sin esperar á que se apuebe segun Reglamento, para que así puedan firmarla los Il. Señores Procuradores, antes de que emprendan su proximo viage á la península.

Maqui 
 Peraza 
 Villafuente 
 Ramirez 
 Juanes 
 Quintana 
 P. A. D. L. E. D.
 Domingo Linares y su hijo
 Linares 

Asion 31.^a 23 de Noviem.^o de 1811.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en las Salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Josef Politeo, los Il. Señores Maqui de Villafuente y Quintana, como tambien los Il. D.^{os} Manuel de Verona y D.^o D.^o Fernando Cabrera Pinto Diputados Provinciales electos respectivamente por los portales de la Laguna y la Palma, en lugar de los Il. Señores y Plasencia que cuaron en otros cargos por haber sido nombrados para representar á la Provincia en el Congreso Nacional.

Como el objeto de esta reunion era Constitucion de nueva la Diputación, aprobadas que fueron las actas porque constan los nombramientos de dichos Il. Señores Quintana y Pinto, y que ésto pudiesen en manos de él, se procedió ante todo á dár la Comisión que habiese de presentar su dictamen acerca de ellas, y las de Saldar y la Ortuna presentadas por el Excmo. Sr. Presidente, y resultaron electos los Il. Señores Maqui de Villafuente y Quintana, habiéndose suspendido la Sesion hasta que dichos Il. Señores presentaran el referido dictamen.

Al cabo de una hora volvió la Comisión y habiéndose retirado de la Sala los Il. Señores Pinto y Verona, se acordó de conformidad con el dictamen presentado, aprobar las actas de nombramiento de Diputado Provincial por los Portales de la Laguna, la Palma, Saldar y Ortuna, en su caso á Mexico, todo lo requirido legalmente llamados que fueron en seguida los referidos Il. Señores Pinto y Verona prestaron en manos del Excmo. Sr. Presidente el juramento prescrito, y tomaron asiento como Diputados.

Acordose pasar á la Comisión designada las copias de

I. B.
 Sr. Presidente
 Villafuente
 Quintana
 Maqui
 Cabrera Pinto.

Diputados provinciales.

Idem.

Id.

de los Diputados electos por la Cortana y Soldar pidiendo ser
comidos de tales Cargos, para que pudiese a la mayor brevedad
su parcer.

Hacienda pública.

Visto un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia
en que a virtud de la ley de dos de Setiembre último, que decla-
ra bienes nacionales las pertenencias del clero secular, reclama
su Sra. el nombramiento de los dos individuos de dentro o fuera
del seno de ese Cuerpo que deben representarle en la Comisión
especial mandada sacar por dicha ley para la venta de tales bie-
nes, se acordó elegir al Sr. Diputado D.^o Manuel de Sium
y a D.^o José María Solís y Ballarín.

Adem.

Leyó la Real Orden de treinta de Setiembre último que
previene nombren las Diputaciones Provinciales un individuo
de su seno, que cuando sea citado por el Cabildo de la Santa
Iglesia Catedral de la Ciudad de su residencia, asista a él para
Autorizar con su forma el estado de las asignaciones que en su
año común del quinquenio de mil Ochocientos veinte y nueve
a mil Ochocientos treinta y tres le haya correspondido y que en
los pueblos en que hubiere Iglesia Catedral Colegial o que no re-
sidiere la Diputación, disponga esta que el Ayuntamiento respec-
tivo nombre uno de sus Capitulados que prologue las mismas
Atenciones. Y mediante hallare una Provincia en el segundo caso,
se acordó pasar los oportunos oficios a las Municipalidades de la
Laguna y las Palmas.

Presidios.

En virtud de la reclamación hecha por el Sr. Don
Pedro político en sus oficios de siete de Agosto y veinte y dos de
Setiembre del corriente año, se dispuso nombrar a los Sres. Marqués de
Villafuente y Quintana para que representen a esta Diputación en
la Junta económica del Presidio.

Policia sanitaria.

Se mismo se acordó nombrar al Sr. Pinto para la Junta
Provincial de Sanidad en reemplazo del Sr. Ramirez, y al
Sr. Quintana para la de estadística mandada establecer por de-
creto de la Regencia provisional de siete de Febrero último, en reem-
plazo también del Sr. Ramirez, que tenía una Comisión con el Sr.
Villafuente.

Régimen interior.

Procede últimamente a tratar del nombramiento de las
Cuatro Comisiones interiores permanentes en que debe estar divi-
dida la Diputación, y resultaron electos para la primera los Sres.
Marqués de Villafuente y Pinto, para la segunda los Sres. Villana
y Marqués, para la tercera este último Sr. y el Sr. Quintana,
y para la cuarta el Sr. Pinto y dicho Sr. Villafuente.
Y siendo las dos y cuarto de la tarde del Excmo. Señor

Presidente levantó esta Sesión, después de determinar la haya extraordinaria a las doce del día de mañana, para acordar acerca del informe cometido a la ya citada Comisión sobre las renuncias que han hecho los D^{os} Diputados electos por la Ostaza y Caldas, y para adoptar además las providencias generales que correspondan sobre los presupuestos municipales.

Mano de *Mano de Dios*
de *Benavente*

V. M. de *Villafuente*
de *Lizasoain*

Mano de *Mano de Dios*
de *Benavente*

Mano de *Mano de Dios*
de *Benavente*

P. A. D. L. E. D.

Mano de *Mano de Dios*
de *Benavente*

Sesión 32.^a de Noviembre de 1844.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en las Salas de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Sr. Jefe político y con objeto de celebrar la sesión extraordinaria acordada en la de ayer, los D^{os} Intendentes, Marques de Villafuente, Lizasoain, Benavente y Cabrera Pinto, y habiéndose dado lectura del acta anterior, fue aprobada, de que certifico.

Enterado el cuerpo del dictamen de la Comisión a quien se comenció el encargo de examinar las cuentas que alegan D^{os} Juan Páez Arriaga y Martínez y D^{os} Marcos Pereira y Ayala Diputados Provinciales electos por los partidos de Calder y la Ostaza para que se les exonere de estos Cargos por sus padecimientos habituales y quebrantada salud; acordó de conformidad con dicho dictamen estimar por justas tales exenciones, y admitirles las renuncias que hacen, en razón a hallarse debidamente justificadas. Párese en consecuencia oficio al Sr. Jefe político para que se sirva dictar las ordenes conducentes a que tenga efecto sin demora el remplazo de dichos individuos, y a que sin admitir dilaciones ni menues excusas se procedan desde luego los elegidos, a fin de no entorpecer la marcha de los importantes negocios que son de la incumbencia esclusiva de la Diputación.

A propuesta de S^o y con objeto de evitar las pesquisas e inconvenientes que experimenta el servicio público, se acordó aprobar por una medida general todos los presupuestos

S. E.

Sr. Intendente
Sr. de Villafuente
Sr. Lizasoain
Sr. Ayala
Sr. Cabrera Pinto

Diputados provinciales

Presupuestos municipales

Municipales de este año que presentadas por los Ayuntamientos, no hubieran ya recibidos la oportuna sancion, hasta tanto que se hayan examinando y aprobando individualmente, segun lo prescribe el artículo de negocios a cual mas interesante que se hallan pendientes, cuyas disposiciones particulares se le comunicarian oportunamente para los efectos que hayan lugar.

Division territorial.

Diose cuenta de una exposicion que han dirigido al Gobierno de S. M. los Sres. Diputados a Cortes por esta Provincia proponiendo se entregue a este Cuerpo para que inmediatamente proceda a formar el plan de division municipal y parroquial de la misma, cuya exposicion remite el Excmo. Sr. Jefe politico en virtud de decreto ministerial del Ministerio de la Gobernacion, a fin de que se de a este el debido cumplimiento. Pese a lo acordado para lo a la comision respectiva, aumentada para este negocio con el Sr. Quintana que podra suministrar luces y conocimientos acerca del territorio de granja, ofiendose previamente a lo que se acuerda a efecto de que bajo las bases por dicha exposicion determinadas se hayan propuesto la division parroquial de sus respectivos ayuntamientos que citaren mas convenientes, con la brevedad que la urgencia e importancia del asunto reclama, y sea compatible con sus pastorales y sagradas ocupaciones, y pidiendole demas informes a los Ayuntamientos todos de la Provincia por medio de circular inserta en el boletin oficial, cuyos informes deberan precisamente evocar en el presente termino de ocho dias, contados desde el del recibo.

Diputados provinciales.

Leyese la Real orden fecha veinte y uno de Setiembre ultimo, que comunica el Jefe politico por la que enterado S. M. el Reyente del Reyno de la exposicion de un Cuerpo relativa a los acontecimientos que tuvieron lugar en Julio anterior con motivo de la renuncia del Sr. Martiner a devolver el expediente sobre las decisiones municipales del Puerto de la Cruz, asi como de los antecedentes que obran en el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido S. M. acordar la suspension del insinuado Martiner en uso de la prerrogativa que expresa el artículo doscientos sesenta y cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y dar cuenta a las Cortes de esta medida en la proxima legislatura, encargando a la Diputacion que en la sucesion no adopte medidas que vayan fuera del círculo de sus atribuciones. Leyese asi mismo un oficio presentado por S. M. y que le habia dirigido con fecha treinta de Julio de este año D. N. S. de Arcañes como presidente de este Cuerpo, en el cual contestando al de veinte y siete del mismo en que se le comunicó la suspension decretada por dicho Cuerpo, no solo combate las atribuciones de la Dipu-

facion para ello, sino tambien desindecir entre otras cosas a indicar los motivos para honrar de tal acuerdo, y los medios de que se valieron los Srs. Suarez y Ramirez para proporcionarse recursos a fin de cubrir su viaje a la Peninsula, entre los cuales figura en primera linea la renuncia que hace de haber sacado dicho ultimo Sr. del Pósito de la Palma hasta la cantidad de dos mil reales vni; manifestando por ultimo que por si el Gobierno tubiere a bien alzar la suspension de de ahora para entonces ha de formal renuncia del destino de Diputado.

En consecuencia de ambas lecturas tomo la palabra el Sr. Sr. Presidente, hizo ver con la apéctible claridad la precision en que por su propio decaro se halla el cuerpo de decidir la referida suspension, medida que si bien concierne estar fuera del círculo de sus atribuciones, no pudo menos que adoptar en circunstancias extraordinarias e imprevistas por la ley, cargando sobre si la responsabilidad que por ello pudiera exigirse. Demostró asi mismo que el Gobierno Supremo habia reconocido la justicia de la determinacion de que en uso de la prerrogativa que la ley le concede habia ordenado la suspension, sin dejar por ello, en fuerza de su facultad, de enargar a la Diputacion no se exceda en lo sucesivo, y por ultimo llamo la atencion del cuerpo acerca de los terminos improprios desusados e injuriosos con que se expresa el Sr. Martenez, en su comunicacion, así como sobre la renuncia que parece hacer dicho individuo al final de aquella.

En vista, pues, de todo, e impuestos ya los Srs. Diputados nuevamente recibidos, a quienes especialmente se dirigió el discurso de Sr. de los antecedentes del asunto, acordó la Diputacion por unanimidad. Primer. Quedar entorpecida de la referida Real orden. Segundo. Declarar que el oficio del Sr. Martenez es inadmisito por los terminos groseros e insultantes en que se halla concebido, y que solo ha podido tomarse en consideracion por el cuerpo en razon a la denuncia que contiene de haberse ultrajado sinora de un Dñto, y en razon tambien a renunciar, segun parece, dicho Sr. Martenez el cargo de Diputado; y tercero para en consecuencia tanto la Real orden como el oficio citados a una comision especial, compuesta de los Sres. Olvera y Cabrera Pinto, para que penetrada del incenso que se toma al cuerpo, ya en ser vindicado ante el publico, ya tambien en la buena inversion de los fondos comunes, proponga las medidas que ultimamente conviniere.

Despues paró a la propia comision un oficio del Gobierno Politico fecha seis de Agosto ultimo, acompañando un exemplar del impreso de D.º Valentín Martenez sobre dicho negocio, y llamando la atencion del cuerpo hacia la referida denuncia, a fin de que se sirva tomar las providencias oportunas.

la prima que debe concurrir con su intervencion a formar el presupuesto de los gastos del culto Catedral encargandose al de la Laguna de mita el presupuesto formado por la Santa Diocesana y aprobado por la Intendencia, para que se tenga presente = Advertase que se disponga por V. E. que en cumplimiento del citado articulo diez y siete no pueda ni debe entorpecer y dilatar el repartimiento entre los pueblos del cupo que ha cabido a la Provincia; pues cuando se arreglen los presupuestos de ambos obispos, se podra hacer una distribucion suplemental entre los mismos pueblos = Deseo que se sirva V. E. declarar desde luego los pueblos en que pueda satisfacerse la contribucion del culto y clero, la mitad en dineros y la otra mitad en frutos, con arreglo al articulo doce de la ley = Esta especie de distincion de la ley en quanto a las dotaciones entre los señores propietarios y los eclesiasticos, segun se colige de su articulo setenta, mego a V. E. tenga a bien acordar se opine a los V. E. Obispos de ambas diocesis para que en el caso de existir alguna Parroquia en economato, pase a la mayor brevedad nota de los que han con expresion del eclesiastico que desempeña aquellas funciones setima: con el propio fin convenga pedir a los mismos Obispos un estado de todos los individuos del clero Catedral y parroquial con expresion de sus dotaciones, conforme a la ley de catorce de agosto; indicando ademas en columna separada lo que importan los diez y octavo y que de altar en cada uno de los beneficios o cuantos segun las ultimas noticias adquiridas por las Juntas de dotacion del culto y clero; con el objeto de comparar su importe liquidado con el cupo asignado a esta Provincia, y ver si esta V. E. en el caso de hacer las reclamaciones de que habla el articulo cuarto de la instruccion = Tales son las observaciones que he creido necesarias hacer a V. E. a fin de que se proceda desde luego a cumplimentar la ley de catorce de agosto ultimo. V. E. sin embargo se servira determinar lo que crea mas conveniente. Santa Cruz de Tenerife a Nueve de veinte y cuatro de Mil ochocientos cuarenta y uno = Manuel Belluga =

Y habiendole traído a la vista con este motivo el oficio de la Intendencia de diez y ocho de Octubre anterior a que acompaña un ejemplar de la ley de catorce de agosto sobre la misma forma dada a los medios de subsistencia del culto y clero, se acordó pase todo a la Comision correspondiente.

Con lo que siendo las dos y cuarto de la tarde se levantó la sesion mandando guardar lo acordado.

Manuel Belluga

Obispo de

San Juan

José

Caballero

C. A. D. L. E. D.
Vicario parroquial y cura
de

Q. E.

For. Villafuente
Quintana
Osuna
Cabrera Pinto.

Sesion 33.^a 25. de Noviembr. de 1811.

En la Villa de S.^{ta} Cruz de Tenerife el veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, el Excmo. Sr. Jefe politico Presidente y los S.^{tes} Marquis de Villafuente, Quintana, Osuna y Cabrera Pinto, y leida el acta de la anterior, fue aprobado, de que certifica.

General e indiferente.

Diose cuenta de la proposicion que sigue, la cual quedo adoptada en todas sus partes.

Excmo. Sr. Los acontecimientos desagradables del siete de Octubre ultimo y las acertadas medidas con que S. A. el Reyente del Reyno ha sabido pulverizar las maquinaciones de los malvatos que intentan subvertir el orden establecido por el pueblo en el feliz pronunciamiento de septiembre, exigen a V. E. felicitate a S. A. por su nunca desmentida adhesion a la ley fundamental del Estado, a nuestra Pruyva Constitucional y a la Independencia Nacional. Los ent. moteros reclaman las circumstancias actuales, se dirija V. E. a todos los pueblos de esta Provincia manifestandoles la guarda de la ley del Gobierno en sosteniendo las actuales instituciones, y al mismo tiempo los principios liberales que a V. E. caracterizan; recomendandose una fiel observancia de las leyes y exortandoles a que la proxima eleccion de los destituidos Municipales recaiga en personas amantes de la libertad y del progreso legal. Santa Cruz y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y uno. Excmo. Sr. Manuel D. Juan Sarrion.

Noticias provinciales.

En el mismo se dio cuenta de otra proposicion concebida en los terminos siguientes.

Excmo. Sr. El interes de la Provincia y la conveniencia general que a ella reporta la reduccion de sus milicias Provinciales, nos pone en el caso de pedir a V. E. se sirva ocuparse de, como asunto preponderante y de la mayor importancia, de dicho expediente, cuyos trabajos bastantemente avanzados facilitan a V. E. el pronto y acertado termino que reclama el bien estar de los Caballeros. Santa Cruz de Tenerife Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y uno. El Marquis de Villafuente. Fernando Cabrera Pinto.

Arbitrios.

Se acordó para el expediente de la materia a la comision respectiva. Entornda la Dputacion de la Real Orden de veinte y seis de Junio ultimo prohibiendo se suera que se recorquero

Las especies de consumo por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamiento con impuestos ó arbitrios, cuya Real Orden ha sido comunicada por la Jefatura Política y por la Intendencia, se acordó que inclusa á su expediente pase á la Comisión.

Este Cuerpo Provincial quedó enterado de las siguientes Reales Ordenes trasladadas por dicha Jefatura Política.

Montes.

Otra fecha diez y ocho de junio último por la que se dispone continuen los montes de ganadería bajo la administración del Gobierno Político, hasta que se pudiese ante los Tribunales competentes la propiedad que reclaman los Señores dueños de aquella Real.

Mojamientos.

Otra de diez y ocho de Julio siguiente declarando que los Ciudadanos Españoles que desempeñan Consulados y Vice-Consulados de otras Naciones están sujetos al servicio de los mojamientos.

Propios.

Otra fecha diez y nueve del mismo Julio por la que se manda dictar algunas medidas respecto á los arbolados de propiedad de los Pueblos, para impedir los abusos que se cometen en la extracción de cáscara de albarcoque y demás cortaderas de abedul.

Bagajes.

Otra de diez y siete de junio último fijando las reglas que han de observarse acerca del servicio de bagajes.

Contribuciones.

Otra de veinte y uno de Julio del corriente año por la que se dispone que las Comisiones especiales que representaban á los ayuntamientos para el reparto y Cobranza de la Contribución extraordinaria de guerra decretada por la ley de treinta de Julio de 1810 tienen el derecho y facultades de proceder ejecutoriamente contra los bienes de los Deudores á dichas contribuciones.

Idem.

Otra de veinte y siete de junio anterior acordando diversas providencias sobre la renta de aguardiente y licores.

Id.

Otra de veinte y tres del mismo para que se repete y cumpla la legislación vigente á cerca de la renta indicada.

Id.

Otra de catorce de Julio siguiente haciendo varias aclaraciones sobre el propio asunto.

Milicia Nacional.

Otra de veinte y tres de dicho mes de Julio declarando los derechos correspondientes á los Militares Nacionales movilizados que formando parte de los ejércitos de operaciones, participaron de sus glorias y padecimientos, ó sirvieron en las provincias un servicio no menor penoso.

Agricultura.

é importante.

Otra de siete de Agosto último disponiendo que las Corporaciones y Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion faciliten a la Sociedad economica matritense cuantas noticias y datos pida para la formacion de un proyecto de Codigo Rural en que se halla ocupada.

Yerros.

Otra de tres de dicho Agosto insistiendo la instruccion que ha de observarse para la estincion de la langosta.

Contribuciones.

Otra fecha quince del mismo disponiendo que en las provincias en que no se haya hecho efectiva la cobranza de cuatro por ciento y prorrata por frutos de mil ochocientos Cuarenta, se proceda inmediatamente a verificarlo.

Alquileres.

Otra de cinco del propio mes dictando varias medidas que deberan observarse respecto del alquiler de edificios ocupados por Destacamentos de tropas.

Milicia Nacional.

Otra de trece de Julio anterior del examinando la Colocacion que debe observarse cuando se verifiquen formaciones de la Milicia Nacional, bien ella sola, o bien con cuerpo del ejército.

Division territorial.

Otra fecha diez y siete de Agosto proximo pasado recibiendo que por ahora se suspenda toda variacion en las Capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas, puesto que estan ya reunidos en el Ministerio de la Gobernacion todos los datos necesarios para llevar al cabo el proyecto de ley sobre division territorial, que debiera presentarse a las Cortes en la proxima legislatura.

Y siendo las dos y media de la tarde S. C. levanto la sesion mandando observar lo acordado.

Tras
El Secretario
El Interventor
El Jefe

El Secretario

P. A. D. L. P. D.

Alfonso Lamuel y hual
Lec.

S. C.
Don Villafuente
" Quintana
" Luna
" Cabrerizo.

Sesion 4^a 29 de Noviembre de 1844

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este

dia el Sr. D. José político presidente y los S. Marqués de Villafuerte, Quintana, Olvera y Cabrera Pinto, se leyó el acta de la anterior y fue aprobada, de que certifica.

General e indiferente.

Presentado por la secretaría el proyecto de abluccion que está dispuesto dirigirse á la Provincia con motivo de los desagradables acontecimientos que han tenido lugar recientemente en la Península, se acordó aprobarlo, debiendo insertarse en el boletín oficial así como la felicitacion que sobre el mismo particular ha sido elevada al Sr. D. Regente del Reyno.

Elecciones municipales.

La secretaría dió cuenta en mismo de que los S. D. Olvera y Cabrera Pinto habian ya devuelto los expedientes de elecciones municipales del Puerto de la Jura y Piedad-bajo, y se acordó á petición del Sr. Marqués de Villafuerte quedar sobre la mesa hasta primera sesion para que del Sr. D. pueda imponerse de ellos.

Estadística.

Leyo una comunicacion del Gobierno Político fecha quince de Agosto último en que recordando sus anteriores oficios sobre la formacion del empadronamiento provincial, trasladado la Real Orden de primera de Julio acerca del mismo asunto, y se acordó pasar con urgencia á la Comision.

Idem.

Vista la Real Orden de veinte y cuatro de Julio ante ser encargando á mas exacto cumplimiento de lo que se previene en la ordenanza para el recuento del Espanto acerca de los sorteos, se acordó pasarla con recomendacion á la Comision respectiva.

Beneficencia.

Sobre Cuenta de un oficio del Gobierno Político en que acerca ha Real Orden de veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, trasladada á ese cuerpo con fecha trece de Octubre del mismo año, cuya Real Orden, terminante á que se faciliten al Gobierno ciertas noticias sobre los establecimientos de beneficencia, comunicada de nuevo dicho gobierno político para que se concue cuanto antes este cometido, y se acordó remitir á su expediente pasando lo con urgencia á la Comision.

Negocios eclesiasticos.

La Diputacion quedó enterada del manifiesto del Gobierno Español contestante á la abluccion de Su Santidad, que la misma Jefatura política acompaña con fecha veinte y ocho de Setiembre último.

Beneficencia.

Asi mismo quedó enterada la Diputacion, disponiendo ademas formar expediente, del decreto de Set. el Regente del Reyno fecha veinte y nueve de Julio último e instruccion que le acompaña con la de trece de Agosto siguiente, sobre facilitar ciertas noticias relativas á los establecimientos de beneficencia.

Resumen de los y pmas
marchales.

Acordose pasar á la Comision otro decreto de la misma fecha e instruccion de cinco de Agosto que le acompaña referente

todo a la formación de presupuestos municipales y de las Diputaciones de Provinciales.

Milicia nacional.

Este cuerpo quedó enterado de la Real Orden fecha veinte y dos de Agosto último sobre el lugar que debe darse en la línea de batalla a la milicia nacional, cuando se componga de un solo Batallón.

División territorial.

Viene otra Real Orden fecha veinte y nueve del mismo Agosto terminante a que las Diputaciones y Jefes políticos consulten al Gobierno los casos que surcan en sus respectivas provincias, de que los cuyx distancia entre sí sea tan pequeña que merezcan reducirse a uno solo, y se acordó unirse al expediente promovido por los P. Diputados a' lores y estas Elas, sobre división municipal y parroquial.

Negocios eclesiásticos.

La Diputación quedó enterada de la ley de diez y nueve de Agosto sobre Capellanías.

Idem.

Pasó a la comisión la Real Orden de veinte y uno de Setiembre último pidiendo noticias acerca del clero parroquial.

Este Cuerpo provincial quedó enterado de las siguientes leyes y Reales órdenes comunicadas, como las anteriores, por el Gobierno político.

General e indefinido.

Un Decreto de S. M. el Reyente del Reino fecha nueve de Setiembre de este año, confirmando el empleo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación al Director general de monedas, Sr. Llenos Ansur.

Diputados a Cortes.

Una ley de veinte y seis de Agosto anterior designando los funcionarios que no podrán ser elegidos Diputados a Cortes ni propuestos para Senadores, por las Provincias en que ejerzan sus cargos.

Correos.

Una Real Orden fecha veinte y ocho de Setiembre siguiente, en que se insertan varias reglas que deberán observarse para la visita de correos, mandada hacer en los seis cuarteles generales.

Milicia nacional.

Otra fecha quince del mismo Setiembre, señalando el término de dos meses para que los Ciudadanos que en mil ochocientos veinte y tres pertenecieron a la milicia Nacional, puedan solicitar las condecoraciones que por diferentes decretos se les han concedido.

Militares.

Una ley de quince de Agosto anterior relativa a que los arbitrios e impuestos establecidos en los pueblos para utilidad provincial o local, se recanden y administren por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Diputados Abiertos.

El Real orden fecha cinco de Octubre del corriente año por la que en virtud de reclamacion de D.^o Antonio Puri de Bustamante como apoderado de la Ciudad de las Palmas, se remanece a este cuerpo el cumplimiento de la ley electoral en la parte que trata de los Labradores de una ó dos juntas, cuando haya necesidad de rectificar las listas.

Negocios eclesiásticos.

La Diputacion queda por último enterada, disponiendo ademas unida a su expediente, de la Real orden fecha tres de Octubre del corriente año, sobre formacion del presupuesto de gastos del Culto en Cada Catedral, Colegiata y Abadía.

Con lo que siendo las tres menos cuarto de la tarde se levantó esta sesion mandando guardar lo acordado.

Morales

Villafuente

Quintana

Alfaro

Cabrera Pinto

P. A. D. L. P. D.
Plafonso Larrauri y hira

4.º E.

Por. Intenente

Villafuente

Quintana

Alfaro

Cabrera Pinto.

Sesion 35.^a 2.^a de Diciembre de 1844

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Diciembre de mil ochocientos Cuarenta y uno, reunieron en las Salas de la Diputacion con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia y bajo la presidencia del Sr. Jefe político, los Sres. Don Estan de Lara, Marquis de Villafuente, Quintana Alfaro y Cabrera Pinto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada, de que certifico.

En seguida se dio cuenta de los autos oficiales de la Repetitiva Política trasladando las leyes y ordenes que se continuan de observarse, de las cuales queda enterado este cuerpo provincial.

Yortos.

Una Real orden de veinte y seis de Setiembre ultimo disponiendo se procure que las Cajas de las Provincias tengan con la anticipacion debida los fondos necesarios para el pago de haberes a los miembros del quinto, que a fin de proporcionar el efecto se han decretado en la ley de catorce de Agosto anterior.

General e independiente.

Una ley de diez y seis del mismo mes fijando los fueros de Navarra en los diversos ramos de administracion publica.

Abolados.

Una Real orden fecha treinta de Setiembre ultimo

disponiendo se proceda judicialmente contra los autores y cómplices de delitos en los arbitrios del clero secular que pertenecen hoy a la Nación.

Defension.

Otra de veinte y uno del propio mes declarando subsistente el derecho que tienen a la refaccion los Militares en ciertos servicios del Coronel concluyese a bajo, segun asi lo dispone el Reglamento de Veinte y siete de Febrero de mil ochocientos, etc.

Milicia nacional.

Otra de doce de Octubre del corriente año por la que se dispuso que los Jefe y Oficiales procedentes del convenio de Vergara, que a Malian usando de licencias ilimitadas, no están sujetos al pago de la contribucion de cinco a seis cuenta reales para la milicia Nacional.

Elecciones municipales.

Diez y Cuatro del dictamen de la Comision en el voluminoso expediente instruido sobre las elecciones municipales del Puerto de la Cruz para el corriente año; y despues de haberse Conferenciado con detenimiento acerca del asunto, concurrido el Cuerpo de que la presencia de la fuerza armada dentro del local en que se verificaron dichas elecciones sujetó a la mayor parte de los Ciudadanos doctores, como resulta sumariamente demostrado en el acta, y que por consecuencia aquellas no pudieron ser ni fueron la expresion de la libre voluntad de los mismos; y resultando de la propia acta que la decision de comisionarios fue suspendida a las cinco y media de la tarde en que fató la luz del dia, despues de hecho el nombramiento de secretarios y secretario, hasta las once de la mañana de otro dia, contra lo expresamente prevenido por la ley, acordó la Diputacion: Primero, se declara la nulidad de las mencionadas elecciones por los vicios evidentes de que adolecieron, y van referidos. Segundo, en consecuencia de lo mentalado inmediatamente el Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta, bajo la presidencia de su Regidor Decano, quien asi mismo presidirá las elecciones que deben verificarse ahora para todos los individuos del cuerpo municipal, ya que ha concluido la renovacion anual con la nulidad decretada. Tercero mediante a la parte actora que tomaron los Alcaldes primeros y segundos en las elecciones anuladas, y no siendo justo ni prudente exponer aquel pueblo a nuevo disturbio y desavenencias, no solo refuésen dichos funcionarios de intervenir como autoridades locales en las proximas, sino que tampoco ejercerán jurisdiccion alguna intem se constituya en primeros de Casas el nuevo Ayuntamiento, puesto que ambos encargos se cometen al

Conte

expreso Requirir el cual según resulta del expediente no tuvo una parte tan principal en los comunicados acatamientos, y levas, se pasará oficio al Sr. Sr. Jefe político comunicándole este acuerdo para que tenga a bien dar las órdenes convenientes con la sujeción que el caso requiere, y manifestándole al propio tiempo lo conveniente que en el sentido de la Diputación sea de serle concurrencia con su presencia en el Oratorio de la Cruz, a fin de que la intervención de su superior autoridad, inspire una completa confianza en los electores, evitara la reproducción de disturbios que puedan tal vez alterar la paz y tranquilidad de aquel pueblo.

Idem.

Resultando justificando de la informacion recibida que en las elecciones municipales del Presabado para el corriente año se emplearon medios de coacción a efecto de que los señores votasen en las formas que salieron nombradas, se acordó declarar su nulidad procediéndose a hacer desde luego las elecciones para todos los individuos del Cuerpo municipal, ya que ha concurrido la renuncia amara con dicha declaratoria, promóvase la convocatoria del Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta, a cuyo fin se pasará el oportuno oficio al Sr. Jefe político.

Contribuciones.

En la expediente formado a virtud de la ley de catorce de Agosto último sobre dotacion de cultos y deos se discutieron para planificarla las medidas que siguen.

Primera. Para verificar el cumplimiento de que habla el artículo once de dicha ley empezará a correr desde mañana el plazo de los diez dias que fija el artículo segundo de la Instrucion, comunicándose en a todos los pueblos en el boletín del Sábado Cuatro del corriente.

Segunda. Respecto a que en la ley ni la Instrucion de esta materia hablan acerca del modo de supagar los gastos de distribución y recaudacion, los Ayuntamientos cobraran unte por ciento de becaros con tal objeto vendiendo la oportuna cuenta, cuyo procedimiento se continúa interiormente hasta que el gobierno a quien habrá de darse parte de ella resuelva lo que juzgue mas conveniente.

Tercera. Previniendo la Real orden de tres de Octubre último que los Sr. Obispos formen los presupuestos de la fabrica Catedral y los remitan al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Diputación, se oficiará a los Decanos de Senechal y Camarera para que lo verifiquen.

Cuarta. Disposiendo el artículo doce de la ley que este cuerpo puede declarar en que pueblos se admitiran como dimesos en pago de esta contribucion, granos y legumbres a los

por sus corrientes se pagará el impuesto en todos los de esta provincia, mitad en metálico y mitad en granos; exceptuándose de tal modo la Capital cuyos habitantes pueden hacer el pago en metálico si les acomoda.

Quinta se oficiará á los ^{Ilustres} Señores Pelados de ambas Diócesis, para que pasen á la mayor brevedad nota de las Parroquias que existen en economía, con expresion del censales que desempeñan tales funciones.

Esta no pudiendo dejar de hacerse las reclamaciones de que habla el artículo cuarto de la Instrucción sobre el repartimiento general de la contribucion, á causa de que el Cuyo trasladado á esta provincia á este respecto de las asignaciones de los que han de participar de él, y no siendo posible realizar esta operacion interin no se fijen por el Gobierno las dotaciones individuales, con cuyo importe total ha de compararse dicho Cuyo, se hará así presente á la superioridad para la resolucion que tenga por conveniente.

Y siendo las tres de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levantó esta Sesion, mandando guardar lo acordado.

Huon, Beaunty, V. M. P. M. Quintana, Ojeda

Cabrera Pinto

C. A. D. L. B. D.
Alfonso Larroché y hna
Lro.

Sesion 36.^a 6. de Diciembre de 1841.

J. B.
Gov. Intendente.
Marques de Villafuente
Quintana
Olmeda
Cabrera Pinto.
Elecciones municipales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á sus de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de ese dia bajo la presidencia del Sr. Jefe Político, los Sr. Intendente Marques de Villafuente, Quintana, Olmeda y Cabrera Pinto, se dio lectura á la acta de la anterior, y fué aprobada, de que certifico.

En seguida manifestó al cuerpo dicho Sr. Excmo. que habia recibido comunicacion á las breves comunicadas al Puerto de la Cruz y Realpazo en consecuencia de la nulidad de sus elecciones municipales, en que se le manifestaba quedarian debidamente cumplidos, lo cual habia prescrito S. B. al cuerpo para su satisfaccion. Y la Diputa

cion quedó enterada

Contribuciones.

La Secretaria presentó el proyecto de comunicacion que debe dirigirse al Ministerio de Hacienda segun acuerdo de dos del actual, sobre la ley de dotacion de cultos y diez y se aprobó en todas sus partes.

Militia nacional.

Quedó enterada a la Dignidad de la Real Orden fecha once de Octubre último por la que se dispone que todo individuo de la milicia Nacional que siendo empleado de la Nacion, dejó de acudir a las filas en caso de alarma, sea separado solo por este hecho de su destino.

Elecciones municipales.

Vierome dos oficios del Sr. Sr. Jefe político fecha dos del actual, a que acompaña testimonio del sumario formado por el Alcalde constitucional de segunda eleccion de la Villa del Puerto sobre la resonada promovida el treinta y uno de Octubre último al celebrarse la Junta Parroquial para la eleccion de compromisarios, en virtud de haberse declarado nula la que tuvo efecto en fin de mil ochocientos cuarenta y además algunos libritos y comunicaciones relativas al mismo asunto, y se acordó pasarlo todo con urgencia a la comision.

Diputados provinciales.

En el suplico intercedido acerca de la resistencia opuesta por el Sr. Diputado D. Valentin Martiner a devolver el expediente de elecciones municipales del Puerto de la Cruz, a pesar de los reiterados acuerdos del Cuerpo para que lo verificara, se dió cuenta del dictamen de la Comision cuyo literal concuerda es como sigue.

Visto Sr. = A contemplar la Comision el escrito del D. Valentin Martiner fecha treinta de Julio, al fijar la vista en el impreso que ocupa el folio veinte y cuatro, donde tambien inserto aquel para dar a mayor publicidad, me extraña tanto el poco d'interesan miramiento y decoro, con que habla a V. E. cuanto su valor y orgullo en faltar a la verdad sobre hechos des que podia ser dismentado completamente; no es de admirar lo primero por que en ello usa del lenguaje que le es propio y natural; de que estubo que emplea aun para con el Gobierno mismo de el Rey, y que no ha podido olvidar a fijar de las repetidas lecciones de su comportamiento que ha recibido: es si mas separable lo segundo, por que aunque su animo hubiese sido principalmente deprimur la buena conducta de los Sr. Diputados Licenciado D. Gregorio Suarez y D. Pedro M. Ramirez, con imposturas que solo habian en Cabida en una cabida delirante, no debió saltarse que hablaba con una Corporacion, donde existen panebas irrefragables para comenzar al calumniador de su puntilla falsedad. Mas el Sr. Martiner quisó sin embargo oprimir sus resentimientos y no tuvo el mas ligero reparo en confiar a la pluma el contenido de injurias que para tan elevado efecto vio en el microscopio de un escrito insignificante. Afirma que se pensó todo del extremo de que llegó la ligereza del Pretendiente Martiner en asertar

sus tirones á la referida Diputación y á la rectitud de N.º respecto á sus autoridades, hasta que tendiese una espada sobre su cabeza volante que con dañada intención hizo circular, limiendola de mas falsedades que periodos, según resulta de los documentos que obran en Secretaría y de que se ha enterado la Comisión; falsedades que han distribuido ya al público los Sr.ºs. Cuervo y Plasencia, en el papel que con perfecta rectitud y exacto de el tiempo se impuso desde Madrid y como impreso en una Enciclopedia y de los cuales no se culpa la Comisión, por no traspasar el círculo que le traxo N.º, y, una encumbrado al oficio ciego de beata de Juli-

Enmenda el D.º Valentín Martínez el día de N.º de día y nueve del propio mes, en el cual por unanimidad del Cuerpo se le suspendió del Cargo de Diputado, dando parte de tal medida al Gobierno para la conveniente resolución; y se funda en que la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres le concede semejantes facultades á las Diputaciones Provinciales. El principio es cierto, pero tambien lo es que el Legislador no pudo prever un caso tan extraordinario como el en que colocó á N.º la irregular conducta del D.º Martínez empeñándose con tenacidad y contumacia en dejar denegadas é inmensas las reiteradas determinaciones de N.º y su Presidencia terminantes á que entregara el expediente sobre las decisiones sumarias del Puerto de la Orotava. N.º tuvo tambien en consideración los acontecimientos escandalosos en la Sesión de día y siete de Enero de mil ochocientos treinta y nueve y las Reales ordenes de cinco de Junio y tres de Octubre del propio año en que el Gobierno aprobó la multa impuesta al D.º Martínez por el Sr.º Jefe político de aquella época, Marqués de la Concordia, clasificando además al primero de insolente, y encargando al segundo que en casos semejantes no disimulara ni permitiera que se menguara el respeto debido á su autoridad ni á las proposiciones legales. N.º no perdió tampoco de vista las ocurrencias de día y siete de Abril último, día en que tratándose de dar resolución final á las reclamaciones para la elección de Diputados á Cortes por esta Provincia, el D.º Martínez se retiró alegando á N.º en la imposibilidad de continuar el examen de las que estaban pendientes; y en fin N.º se permitió de que si no se adoptaban medidas extraordinarias, imponible era permanecer á la Diputación en el puesto y prestigio que la correspondían, no se le ocultó que pasaría por una institución insonora y desprezable á los ojos de la Provincia; sino separaba interinamente de su seno hasta la aprobación del Gobierno, á un miembro discolo é incorregible que cifraba todo su comato en entorpecer la marcha

de las operaciones del cuerpo siempre que se contraviniera su modo de pensar.
 Sobre todo la rectitud de V^o, habiéndose ya bastante mente justificada con la
 Real Orden de veinte y uno de setiembre último en que se¹¹⁰ el Regente
 del Reino se ha acordado con vista de los antecedentes, acordar la suspen-
 sión del invidiado Martiner. Y la novedad de este y su peregrina qui-
 sión de que fueran misas todas las actas y acuerdos de V^o que se hubie-
 sen celebrados con la concurrencia de los Señores Donados y otros, después
 de haber sido nombrados Diputados a Cortes, quedarán aquilada y el
 Pres^o. Martiner deplorable y quiere entender que en la Real tercera
 del Decreto de las Cortes de Bay de Aporto de mil ochocientos trece,
 restableció en ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis a
 la: Los que ejercían cargos concejiles pueden ser elegidos diputados
 de Cortes o individuos de la Diputación provincial, pero en el hecho
 mismo de tomar posesión de sus nuevos cargos quedan vacantes los
 que hasta obtenían, entendiéndose así en la Península y en ultramar,
 luego que emprendan el viaje para sus destinos. Otro de
 los puntos sobre que V^o ha querido ver el dictamen de la Comisión es
 relativo al culto de la Diputación que gratuitamente otorga el Sr.
 Martiner al Ayuntamiento de la ciudad de Santa Cruz de la Palma.
 Asegura el comunicador, bajo su palabra, que D.^o Pedro de Ramirez
 hizo un viaje a aquella Isla en donde impidiendo temores, alentan-
 do esperanzas y con un deluvio de palabras en un torrente de ideas, car-
 llando la verdad, y diciendo la mentira, logró dejar exhausto y aman-
 car de aquel maravilloso y sacratísimo Pósito hasta la cantidad de
 doce mil reales vna. Aunque la Comisión sospechó desde luego que
 atendida por una parte la honradad de los individuos que componen
 la municipalidad de la Ciudad de la Palma, no era de presumir
 destruyesen fondos tan sagrados, y considerado por otra el tegido
 de suposiciones, con que el ofensor ha logrado estraviar su opinión, no
 era de esperar que acerca de este particular solo dejara ventad, hizo
 sin embargo venir el expediente con los certificados de rentas que
 obran a los folios treinta, treinta y dos y treinta y tres, comprensivos
 desde mil ochocientos treinta y cinco hasta ochocientos treinta y nue-
 ve y sus análisis conformó a la Comisión en el juicio que anticipa-
 damente había formado. En efecto, las existencias del Pósito en mil och-
 cientos treinta y cinco consistían en tres mil seiscientos treinta y dos
 reales diez y ocho maravedís vellón, en el año siguiente ingresaron no-
 ve y cuatro reales cuarenta y un reales diez vna. en el de treinta y seis mil
 seiscientos y cinco reales con siete vna. en el de treinta y ocho quinientos
 noventa y ocho reales diez y ocho vna. y en el de treinta y nueve setecien-
 tos setenta y dos reales y veinte y nueve vna. y tomando un termi-
 no medio de los cuatro años anteriores resultarían para el próximo

aynas cuentas aún no se han producido, reales son ochocientos cuarenta y
cuatro con diez y seis mar, que todo suma siete mil quinientos ochenta
y cuatro reales y treinta mar, y por consiguiente solo en la caba-
26 de D.º Valentín Martínez pueden existir los cuatro mil cuatro-
cientos quince reales y cuatro mar, que faltan para completar el
total de los doce mil de que habla en su oficio. Esta calumnia ten-
dora vertida contra su propia conciencia, pues como diputado pro-
vincial sabrá muy bien cuales eran los fondos del repetido estab-
lecimiento, pone el delfo a las importunas de un hombre que a la
circunstancia de ser miembro, aunque suspenso de esta Corporación re-
ne la cualidad de ministro del Santuario, y porve a la vez de pre-
Nuncio, a todas las personas que fuera de esta Provincia no tengan
noticia de la inexcusable conducta de los PP. Suarez y Ramirez,
y desconocen la ligereza del Presbitero Martinez al lanzarse en el cam-
po del honor, manteniendo con pluma atrevida ocupaciones que
solo deben servir de modelo y de ejemplo, para tener una robusta
provincia que toca con en pleno conocimiento de que se trata
bien una calumnia grosera lo que le impuso cuando afirma que
son culpables del horrendo crimen de soborno. No se servirá disimular
esta corta digresion que se ha tocado, porque ni cumplida el proce-
dido del cuerpo ultrajado en los dignos individuos que formaron
parte de su seno, y que corresponden todavia a la compania que
en ellos depositaron los Canarios para ser representados en el con-
greso Nacional, no obstante lo vano esfuerco que pone en juego
el D.º Martinez para hacer valer sus siniestras intenciones. Confir-
mado en cuanto a la formal renuncia que produjo de su destino de Dipu-
tado por el partido de Egüise, se advierte que la regla novena del
decreto de la Regencia de vece de Octubre del año proximo pasado
autoriza a las Diputaciones para resolver lo que ocrean justo acerca
de las renunciaciones que puedan tener los que fueran nombrados indi-
viduos de ellas, y por lo tanto la Comision juzga que son mas que
suficientes para admitir la renuncia del Diputado Martinez, pri-
mero, el derecho que le concede para ello el decreto de las Cortes del
veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y siete sanciona-
do en marzo del mes siguiente, cuyas son estas palabras: "Los Di-
putados Provinciales, que sean reelegidos sin intervalo ninguno
pueden renunciar sus encargos" y no obsta la Circunstancia de
que antes de ahora no hubiese deducido el D.º Martinez su renuncia,
porque en dicha ley ni la anteriormente citada se fijan con termino pe-
nitencio dentro del cual debe hacerse. Segundo, la necesidad de que el
partido de Egüise no carezca por mucho tiempo de representacion
en este cuerpo; y tercero las razones emitidas anteriormente acerca

Punto

de la índole y carácter voraz de D.^o Valentín Spantener, dejándole en libertad para que en toda parte menos respectable ejerza su maldad, contrayendo nuevos méritos para que le pleitee y castigue la justicia por sus demeritos, como varias veces lo ha hecho, ya que se ha figurado que es si un medio seguro de ganar el bene de los Cielos = En vista de lo expuesto la Comisión se acuerda que S.^o D. acuerde = Primeras. Que se publique en el Boletín oficial la Real orden de veinte y uno de setiembre último y esta dictamen, si llega a obtener la aprobación de S.^o D. afin de que el público se imponga de su pecto modo de proceder en el negocio de que se trata = Segundas. Que se admita la renuncia hecha por D.^o Valentín Spantener de su cargo de Diputado por el partido de Aguique, adoptándose las medidas convenientes a que desde luego se sume otro en su lugar y Ferrero. Que se de a D.^o Juan Marchado, como apoderado de los Los Saave y Ramires, la copia autorizada que solita del oficio que con fecha treinta de julio pasó el D.^o Spantener al Sr. Presidente = Tercer es el dictamen de la Comisión. S.^o D. sin embargo resuelva otra cosa si la juzga mas acertada = Santa Cruz de setiembre veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno = Ofuna = Cañera Pinto.

Se acordó en los términos propuestos, encargando a la Comisión continúe el expediente hasta dopo justificado de la manana mas incontestable e inquirida lo que haya de cierto acerca de la denuncia hecha por D.^o Valentín Spantener, sobre la cual llama la atención el Gobierno Político en su oficio del día del Agosto del corriente año.

Aprobóse el presupuesto y repartimiento hecho por la mesa de la cantidad necesaria para cubrir la su manutención de presos pobres del partido de la Laguna, en los meses transcuridos desde Octubre de mil ochocientos treinta y nueve hasta Diciembre de mil ochocientos cuarenta, ambos inclusive, disponiéndose además publicarse por medio del Boletín para que tenga el efecto que corresponde.

Igualmente se aprobaron las cuentas de dicha atención rendidas por el Jefe del primera instancia del partido de Aguique en dos de Enero de mil ochocientos treinta y nueve y por a igual Alcalde Constitucional en catorce de Marzo del mismo año, acordándose al propio tiempo dar al citado Jefe de servir poner a disposición del Ayuntamiento de la Cabera del partido, los veinte y un reales treinta y dos mrs. em. que resultan en su contra, de los reparos puestos por la mesa de contabilidad.

Mandose pasar a la Comisión el dictamen de la referida mesa en las cuentas de manutención de presos pobres en el propio partido, correspondientes a mil ochocientos treinta y nueve.

Se aprobó la cuenta de dicha atención en el partido de

Presos pobres.

Vale.

Vale.

Vale.

Bras publicas.

la Palma, correspondiente al año de mil ochocientos treinta y ocho. De conformidad con el dictamen de la Comisión y aprobando de útil y patriótico fin que ha consultado al Ayuntamiento de esta Capital a proponer el plano y presupuesto de la obra que trata de verificar en las plazas de San Francisco, acordó la Diputación que para que tenga cumplido efecto y cíe' el espediente basado en la ley, se dirijan a aquellos a dicho Cuerpo municipal a fin de que llenen los requisitos prevenidos en el artículo treinta y tres y siguientes de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, ampliando, si es posible, en proyecto para que corresponda a la categoría que ocupa esta población.

Policial urbana.

Estando conformes con lo que previene el Real Decreto de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de las Palmas para llevar a cabo el alumbrado que actualmente existe en aquella Ciudad, se acordó aprobarlas, previniendo a dicho Cuerpo que en el término de quince días levante el presupuesto que indica en su Comunicación de veinte y dos de Julio último, según se previene en el artículo treinta y siete de la Ley de tres de Febrero.

Idem.

Entendido la Diputación que el alumbrado de la referida Ciudad se halla bajo un pre muy recomendable de decencia y comodidad, especialmente el de las Plazas de la Constitución y del Puente, a beneficio de los portos de rebarras construidos en el país, los Cuales despiden mucha mas luz que los impostados de la Península; se acordó dar las gracias a aquellos habitantes, en circular inserta en el boletín por este cargo de honor patrio, para estimular así a los demás pueblos de la Provincia a que sigan su ejemplo y se servan en lo posible de las fabricas del país.

Id.

Con motivo de haber manifestado la Comisión que existe un expediente sobre alumbrado de esta Capital, en el cual está pendiente cierto informe pedido al Ayuntamiento, de acuerdo previene la exmoe en lo que resta de este mes, puesto que no es decorosa la paralización que sufre un negocio de tremada importancia, y que tan repetidamente se le ha recomendado en virtud del precitado decreto de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro.

Elecciones municipales.

Dispúsose pasar a la Jefatura política una solicitud de D.ⁿ Salvador Espinosa vecino del Real de bajo, en queja de aquel Alcalde por no haber dado cumplimiento a la Orden en que se le comunicó la anulacion de las últimas elecciones municipales del mismo pueblo; cuya solicitud se envia a dicha Jefatura por parte de este para su conocimiento y para que abra allí los efectos oportunos.

Gastos de justicia

Se aprobaron las cuentas de gastos de justicia del partido

Gastos

J. C.
San Juan
Villal
Luis
Juan
Cab

de la Orotava, correspondiente al año mil ochocientos treinta y ocho; y del de Seguiré, respectivas a mil ochocientos treinta y nueve, y parte de mil ochocientos treinta y ocho.

Gastos de justicia.

Visto un informe de la mesa de contabilidad en el expediente marcado con numero ciento veinte de mil ochocientos treinta y ocho, sobre gastos de justicia del partido de las Palmas, se acordó pagar de a la Comisión.

Idem.

En virtud de la reclamacion hecha por el Alcalde de la Carrel del partido de Seguiré para que se le satisfagan sus sueldos, y de lo informado por aquel Ayuntamiento y por la Comisión, se acordó encargar al Juez de primera instancia del mismo partido de que por los medios que le diera la justicia realice el cobro de las cantidades de cuantadas a aquellos pueblos en mil ochocientos treinta y nueve, a fin de cubrir esta atencion, y que aun no han satisfechos algunos de ellos.

Id.

Con motivo del anterior acuerdo, y estando prevenido en Real Cédula de diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho que los gastos de justicia han de satisfacerse por el Excmo. de Indiferente de Octubre anterior, se acordó cumplir inmediatamente al Gobierno de S. M. a fin de que tenga cumplido efecto aquella disposicion, disponiendo a los pueblos de pagar el sueldo de los Alcaldes de las Cabeceras.

Con lo que siendo las tres y media de la tarde, S. E. levantó la sesion, mandando observar lo acordado = Entre renglones =

Ator. Bermudez Villafuerte Quintana

Ofuna Cabrera Pinto

P. A. D. L. E. D.
Hernando Larrañaga y hnd
Lic.

Sesion 37^a 13 de Diciembre de 1841.

P. E.

Hon. Intendente.

Villafuerte.

Luintana.

Tinal.

Cabrera Pinto.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe político, los S. S. Intendente, Marques de Villafuerte, Luintana, Ofuna y Cabrera Pinto. Le-

Propios

da el acta de la anterior quedó aprobada de que certifico.

Igualmente se aprobó el proyecto presentado por la Junta de la representación que está en curso clara a las Cortes con el fin de que cesé cuanto antes el impuesto del veinte por ciento que gravita sobre los productos de propios de los pueblos.

General e insular.

La Diputación quedó enterada de la convocatoria de Cortes ordinarias para el día veinte y seis del corriente, que el Gobierno político acompaña a su oficio de once de este mismo mes.

Pobres pobres.

Del propio modo quedó enterada, mandandole una a su expediente, de una comunicación de dicho Gobierno, en que traslada la del presidente del ayuntamiento de las Palmas, fecha once de Noviembre último, sobre la carencia de fondo para subvenir al mantenimiento de presos pobres.

Habitación de Puertos.

Asimismo quedó enterada de dos Reales ordenes, una de diez y siete del citado mes de Noviembre mandando se igualen las Aduanas de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad de las Palmas y Ciudad de Santa Cruz de la Palma, con el goce todas cuatro de la habitación que tiene la primera; y otra de veinte y nueve del propio mes aprobando las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Gefe político de esta provincia a consecuencia de la orden de ocho de Octubre relativa al desagradable suceso de la noche anterior, y declarando S. M. el Reynte del Reino que está muy satisfecho del celo de S. E. y demás autoridades, no menos que de la lealtad y sensatez de estos naturales.

Ocurencias notables.

Elecciones municipales.

Mandose unir a sus respectivos expedientes de oficio del Gobierno político en que con fecha siete del actual participa que, según los avisos que ha recibido, comienzan ya a obedecerse en el Puerto de la Cruz y Realajo bajo las ordenes expedidas a consecuencia de la nulidad de las elecciones municipales de ambos pueblos, declarada por la Diputación.

Presupuestos municip.

Pase a la Comisión otra oficio del mismo Gobierno, remitiendo con la propia fecha varios presupuestos municipales, para que este Cuerpo manifieste a continuación de ellos su dictamen, en conformidad de lo que dispone el Decreto de S. M. el Reynte del Reino, de cinco de Agosto anterior.

Contribuciones.

En consecuencia de oficio del Sr. Intendente, se

fecha veinte y seis de Noviembre último, se nombró á los Sr. Marqués de Villarpuerto y Luinitona para que representen á este Cuerpo en las juntas que, con arreglo al Real Decreto de treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta sobre la contribución extraordinaria de guerra, debi evitarse, para examinar y aprobar los repartos hecho en los pueblos, y resolver acerca de las reclamaciones individuales.

Acordose pasar con urgencia á la Comisión otro oficio del citado Sr. Intendente fecha cuatro del actual, pidiendo lo dato para hacer el reparto de la contribución de paño y utensilios en mil ochocientos cuarenta y dos.

Dispúsose unir á sus respectivos expedientes lo oficio del Gobierno político, que á continuación se indicará.

Una fecha diez y siete de Julio último, participando haber comunicado las disposiciones conducentes á hacer efectiva la multa de seiscientos reales vellón impuesta por este Cuerpo á D.^{no} José Antonio Fano, presidente del Ayuntamiento de Puñagorda en mil ochocientos cuarenta.

Otro del veinte manifestando haber expedido la oportuna orden para el nuevo nombramiento de Diputados provincial por la Cortes, en remplazo de D.^{no} Marcos García Urtezarategui, que fué eximido.

Otro del mismo día, diciendo haber prevenido lo conveniente para el nombramiento de Alcalde de las Palmas, en lugar de D.^{no} José de la Rocha, que fué exonerado de tal empleo.

Y otro de veinte y tres del propio Julio, avisando dirigirse en aquella fecha, al Gobierno la exposición de este Cuerpo, relativa á la suspensión del Diputado provincial D.^{no} Valentín Martínez.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente sobre facilitar al Gobierno noticias del estado en que se hallan las obras públicas en esta provincia, y recurso con que podrá atenderse á su conservación; y visto también un oficio de la Jefatura política fecha veinte y tres de Julio del corriente año, en que recuerdan los informes que están pedidos á la Diputación y se hallan pendientes, acordó el mismo Cuerpo contestar á dicha Jefatura que como desde treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, en que se le comunicaron las últimas noticias dadas por lo pueblo sobre este asunto, para cumplimentar

Contribuciones.

Propios.

Diputados provinciales.

Empleos municipales.

Diputados provinciales.

Obras públicas.

la orden de las Cortes de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, poco ó nada se ha adelantado en las citadas obras, ni se han promovido tampoco otras de nuevo á causa de la carencia de fondos, provenida de la calamidad y miseria del país; no puede hacerse otra cosa por ahora, en satisfaccion á la orden de la Regencia del Reino de diez y siete de Noviembre y circular de la inspeccion general de caminos de treinta y de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, que reproducir las mismas noticias que fueron remitidas en aquella fecha; evitándose de esta manera molestias á los Ayuntamientos con circulares dilatorias, de que no ha de sacarse fruto alguno.

Arbitrios municip.^l

Mandose unir á su expediente, dando á éste el curso que correspondia, un oficio del Gobierno político fecha veinte y tres de Julio último, trasladando el que en tres de Agosto anterior habia pasado á este Cuerpo con inclusion de las solicitudes que varios cosecheros de mostos de Canaria elevaban al Gobierno y al Congreso Nacional, en queja de lo injusto del arbitrio sobre vino y aguardiente establecido en la Ciudad de las Palmas, á fin de que se informara á la brevedad posible á cerca de ellas, para dirigirlas á la superioridad; cuyo oficio reitera por si acaso hubiere padecido extravío.

Presupuesto municipal.

Lejose el dictamen de la Comision en el expediente sobre presupuesto municipal de la Ciudad de las Palmas para el corriente año; y se acordó que, mediante si no estar presentes los individuos que evacuaron el referido dictamen, y si que este mereciere ciertas aclaraciones, fran de nuevo á la Comision á efecto de que, bien enterada de dicho expediente, esponga su sentir.

Revisos.

Dióse cuenta de un oficio del mismo Gobierno político, fecha veinte y ocho de Julio último, trasladando el que en veinte y uno del mismo le habia dirigido el Ayuntamiento de la Laguna para que se le facilitaran las cuentas rendidas en mil ochocientos treinta y siete por el Administrador que fué de la Alhóndiga D.^o Juan Bautista Miranda, á fin de llenar el pedido hecho por cierta circular de dicho Gobierno, cuya comunicacion se trasladada para que mediante á hallarse en esta Secretaría las insinuadas cuentas, determine el Cuerpo lo que estime por conveniente. Len en vista se

acorde contentar que, respecto á que el Ayuntamiento ha cometido la formación del estado de deudores al Pósito, pedida por la Diputación, á uno de sus dependientes, pueda comisionarle para tomar las noticias que guste de dichas cuentas, que se le pondrán para ello de manifiesto en esta Secretaría.

Presupuesto provincial.

Pasó á la Comisión otro oficio del Gobierno político fecha dos de Agosto último, á que acompaña para la conveniente resolución la libranza expedida á cargo del Ayuntamiento de las Palmas y á favor de aquel, en pago de parte del crédito del mismo Gobierno contra este Cuerpo.

Presos pobres.

Mandose unir á su expediente otro oficio de la propia Jefatura política, fecha seis del citado mes, transcribiendo el que en catorce de Julio anterior le pasó el Presidente del Ayuntamiento de Segura, sobre la carencia de fondos con que acudir al socorro de presos pobres.

Caminos.

Determinose pasar á la Comisión de oficio de dicha Jefatura fecha diez y once de Agosto proximo pasado, el uno transcribiendo lo expuesto por el Ayuntamiento de Segura, á consecuencia de haberle reclamado la multa que le impuso esta Corporación por sus exesos en un negocio de caminos; y el otro incluyendo una solicitud del Dr. Dn. Miguel Velasco, médico titular de la Villa de la Orotava, en que reproduce sus continuadas quejas contra aquella municipalidad, que se niega á satisfacerle sus sueldos, para que esta Diputación resuelva lo conveniente.

Sueldos municipales.

Presos pobres y
Alcaides.

Acordose unir á sus respectivos expedientes dos comunicaciones de la repetida Jefatura, fechas trece y diez y siete de Agosto último, acompañando al primero para los efectos oportunos las exposiciones del Juez de primera instancia de Segura y del Alcaide de aquella cárcel sobre el socorro de presos pobres y pago de sueldos á este dependiente; y al segundo la lista de electores del distrito de dicho Segura, que tomaron parte en la última elección de Diputado á Cortes y propuesta de Senador por esta provincia.

Elección de Diputados á Cortes.

Electores municipales.

En vista de oficio del Ayuntamiento de la citada Villa de Segura, que traslada al Cron. For. Gefe político con fecha diez y ocho de Agosto proximo pasado, se

acordó contestar á S. E. que la reclamacion que hace dicha municipalidad proviene de un error de imprenta, pues las elecciones municipales á que se referia la sesion celebrada por este Cuerpo en ocho de Julio anterior, eran de la Villa de Salvendy.

Comercio.

Acordose unir á su expediente el oficio del Sr. Intendente, fecha treinta de dicho mes, á que acompaña un estado expresivo de la cantidad de aguardientes introducidos por las Aduanas de esta provincia, en el último quinquenio de mil ochocientos treinta y seis á mil ochocientos cuarenta, cuyo documento se ha-
bia pedido en veinte y dos de Junio anterior.

Corte de maderas.

En contestacion á un oficio del Sr. Comandante de Ingeniero, fechado de Setiembre último, por el qual pide licencia á fin de cortar en los montes de la jurisdiccion de Guisamar las maderas necesarias para las obras de fortificacion, se acordó manifestarle debe hacer el pedido en los terminos presentes por la ordenanza, y que estan en practica.

Emples concejiles.

La Diputacion quedo enterada, disponiendo ademas unirlo á su expediente, de un oficio del Gobierno politico fecha once del citado mes, en que participa haber concedido permiso al Alcalde primero Constitucional del Arceife para ausentarse de dicho pueblo por tres meses, con el fin de atender á los únicos bienes que posee, y de que depende la subsistencia de su familia.

Montes.

Pasaron á la Comision dos oficios del propio Gobierno politico, fechas diez y seis y diez y siete de Setiembre, relativos el uno al destino que deba darse á la lena reunida con motivo del incendio que tuvo lugar últimamente en los montes de Candelaria, y el otro referente á la apertura de un camino por medio de tier-
ras de D^{no} Juan Rodriguez y Camero, situadas en la jurisdiccion de la Laguna, para poner en comunicacion el de las Laderas de la Nava con el del Brones.

Caminos.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Conting y imprenta.

En el expediente promovido por D^{no} Matias de Castilla Inante vecano de esta Capital, en solicitud de que el Ayuntamiento le acabe de satisfacer cierta cantidad que facilitó en la época de la fiebre amarilla, impuesta la Diputacion de que dicho Cuerpo municipal, á pesar del

habersele ordenado con repetición informase á la brevedad posible que cantidad mensual se podría destinar á la extincion de aquella deuda, que en el día consiste en quinientos noventa y ocho pesos tres reales plates y dos cuartos, aún no lo ha verificado; acorde manifestarle que por el propio interés del pueblo, cuya administración le está confiada, hubiera debido solventar sin necesidad de invitacion alguna un crédito tan privilegiado, para no retrocer, en ocasiones de calamidad pública, á los vecinos honrados y patriotas que como el Sr. de Bustillo y Priarte pudieran hacer empréstitos ó desembolsos, previniéndole en consecuencia el pago de la repetida deuda, con prohibición expresa de verificar ninguno por atrasos de sueldos si otra clase de débitos, como no figure a quella en primer lugar, sobre lo que se le exigirá la responsabilidad en que incurra.

Leído el dictamen de la Comisión en el expediente formado á virtud de recurso de D.^{no} Domingo Gal veano del Arcipreste en San zarote, quejándose del Ayuntamiento de Añá por impedirle sacar ciertos terrenos, que ponce en el término de Guinate, y después de haberse discutido acerca del particular, queda el expediente sobre la mesa hasta otra sesión, á solicitud del Sr. Diputado Cabrera Pinto.

Entorada la Diputación de los entorpecimientos que han ocurrido para que se verifiquen las nuevas elecciones municipales de la Villa de Valverde, que por haberse declarado la nulidad de las hechas en Diciembre de mil ochocientos cuarenta, debieron tener lugar muchos meses há, y entorrada asimismo del exandaboso suceso en virtud del cual se suspendió el nombramiento de compromisarios, principiado por fin el treinta y uno de Octubre último, acorde:

Primero: que inmediatamente sea recibida la disposición de este Cuerpo, el actual Ayuntamiento cese en sus funciones; por que tanto su presidente como varios de sus concejales han tomado parte en la presente cuestion, reponiéndose totalmente y ocupando su lugar el anterior Ayuntamiento del año de mil ochocientos treinta y nueve.

Segundo: que habiéndose trascurrido el tiempo en que debían hacerse las elecciones de los concejales del año de mil ochocientos cuarenta y uno, desde luego proceda el Alcalde presidente del Ayuntamiento repuesto, y en su defecto quien regente la jurisdicción, á verificar las del año en-

Agricultura.

Elecciones municip.

trante de mil ochocientos cuarenta y dos.

Tercero: que los votos para Secretarios y escrutadores, de la mesa pudiesen emitirse por medio de papeleta, o en alta voz individual y ordenadamente, á voluntad de cada ciudadano elector, puesto que sobre ello no hay nada determinado por la ley.

Cuarto: y por último, que sin tardanza se remita en calidad de devolución el expediente, al Excmo. Sr. Jefe político, para que de según sus atribuciones en los demás asuntos que contiene, y cuyo conocimiento no pertenece á esta Corporación.

Fuendo las cuatro de la tarde, S. E. levanta la sesión, mandando guardar lo acordado.

Haviendo firmado
78

Y el Sr. Jefe Político
Alfonso Laroch y herá
Lis.

Cabrera Pinto

P. A. D. L. E. D.
Alfonso Laroch y herá
Lis.

Señon 38^a 16 de Diciembre de 1844.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno se reunió en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Político y para celebrar la sesión ordinaria de este día, los Sr. Marques de Villapuebla, Quintana, Luna y Cabrera Pinto, y habiendo leído de lectura el acta de la anterior fue aprobada de que conste.

En seguida se acordó pasar á la Comisión las comunicaciones siguientes del gobierno político.

Una fecha nueve del actual trasladando la Real órden de treinta de Setiembre último sobre formacion de bonos de labradors en las Capitales de Provincia y demas pueblos de la Monarquía.

Otra fecha quince de este mismo mes acompañando cinco presupuestos municipales para los objetos prevenidos en el Decreto de S. M. el Rey en el mes de Agosto anterior.

Una fecha veinte y uno de Setiembre del corriente año trascribiendo el oficio que en diez y seis del mismo le habia dirigido el Ayuntamiento de la Villa de la Costana sobre aprobacion de sus presupuestos.

G. E.
Sr. Villapuebla.
Quintana.
Luna.
Cabrera Pinto.

Positos.

Presupuestos municip.

Idem.

Los municipales de treinta y ocho y treinta y nueve.

Otra de igual fecha acompañando una solicitud de D.^o Sebastian de las Cuevas vecino de Apate, sobre unidad de la elevación de Noble Constitucional de dicho pueblo.

Otra de veinte y tres de dicho Setiembre remitiendo la exposición del Alcalde de Madero sobre sueldo del secretario de aquel Ayuntamiento.

Otra del veinte y cuatro devolviendo las libranzas expedidas contra las municipalidades de San Bartolomé y Sania en Samarota, para pago en parte de adeudo de este cuerpo al Gobierno Político, y habiendo además algunas manifestaciones acerca de otras libranzas de la misma clase.

Otra del veinte y ocho incluyendo certificación de un acuerdo del Ayuntamiento de Madero en que determinó hacer presente la conducta de su secretario, por suplantación de actas y la necesidad de removerle, pues que no le merece confianza alguna.

Otra del veinte y siete interviniendo el oficio del presidente del Ayuntamiento de la Laguna, fecha cuatro del mismo diciembre, sobre la apertura del nuevo camino hacia las laderas del bomeo por medio de una fuente que posee D.^o Juan Rodriguez Carrasco vecino de aquella Ciudad, e incluyendo además una solicitud de dicho individuo acerca del particular.

Otra fecha diez de Ocaubre siguiente remitiendo un oficio original del Ayuntamiento de Madero relativo a contribuciones.

Otra fecha ocho del mismo acompañando una instancia de D.^o José Samalés Sicilia guarda celador del monte de la Victoria, en solicitud de que se le satisfagan dieciocho cuarentas reales vna, que le adeuda el Ayuntamiento.

Otra del veinte incluyendo una exposición de D.^o Ponce de Soria y demás vecinos del Realp. alto terminada a que se le conceda moratoria para pago lo que adeudan a aquel Pto.

Otra fecha cinco de Noviembre interviniendo oficio del Ayuntamiento de Teguique en que pide la devolución de sus presupuestos municipales de ochocientos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno, para poder formar el de mil ochocientos cuarenta y dos.

Otra de veinte y siete del propio mes recomendando el pago de sueldos atrasados a Bartolomé Pavez Merced de la Carcel de las Palmas.

Otra de cuatro del actual trasladando la consulta del presidente de la Municipalidad de Teguique sobre si los procederes de Cortijos en aquella jurisdicción, que son forasteros, utran, ó no, obligados a pagar el estoramiento de las medidas con que se sirven en ellos.

Otra del mismo día, remitiendo con recomendación una solicitud de D.^o Juan Rodriguez Carrasco en el expediente sobre la apertura de un camino por medio de terrenos de su pertenencia,

- 11
- situada en la jurisdicción de la Laguna.
- Conventos. También se mandó pasar a la Comisión un oficio del Sr. D. Sr. Capitan General de este distrito fecha primero del que rige, sobre entrega del convento franciscano de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para enarcar de milicias y guardiamor de la Isla; otro de la junta directiva del Instituto industrial de España acompañando un ejemplar del proyecto de propagación y perfección de la industria manufacturera, y pidiendo explicaciones acerca de varios puntos que detalla relativos a tan importante materia; y otro del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, incluyendo la exposición documentada que obra al Sr. D. Sr. Regente del Rey en acerca del acontecimiento que tuvo lugar (falla) allí en la procesion del Señor Corpus cristi del presente año, entre la Merced Nacional y la provincial.
- Industrial.
- Ocurrencias notables.
- Repartos vecinales. Con urgencia y recomendacion pasaron a las respetivas comisiones un oficio del Gobierno politico fecha diez y siete de setiembre último sobre aprobacion del reparto vecinal, remitido al efecto por el Ayuntamiento del Obispo, comprensivo de la cuota para pesos, piques, impense de la suscripcion al boletín oficial Sr. Otro del mismo, fecha veinte y uno, acompañando una exposicion de la Junta municipal de Beneficencia de las Palmas, para que se obtenga al Ayuntamiento de Santa Ines, a cumplimiento un acuerdo de la Diputacion sobre el impuesto de la Carne; y otro del veinte y dos, insinuando el que en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta, habia dirigido a este cuerpo, para que se le informase acerca de una solicitud de la municipalidad de Guia en Llanera, en que hacia varias proposiciones sobre varios capitulos.
- Beneficencia.
- Idem. Deseñose venir a sus expedientes los oficios que si continuation se indican.
- Contribuciones. Uno del Sr. D. Sr. Obispo de esta Diocesis, fecha once del actual, remitiendo el estado expresivo del número de Parroquias que en ellas tienen mancebo, uno o mas beneficios, con designacion del carácter hiástico que los sirve.
- Elecciones municipales. Otro de la Jefatura politica fecha diez y siete de setiembre último, dando parte de haber dictado las disposiciones conducentes a que se verificasen las nuevas elecciones municipales del Municipio.
- Presupuesto municipal. Otro de la misma, su fecha veinte y siete de igual mes tratándose una comunicacion del Ayuntamiento de Hogañ acerca de que se le apruebe su presupuesto municipal.
- Diputados provinciales. Otro de la propia Jefatura fecha veintey seis de Noviembre último transmitiendo las prevenciones hechas a los Ayuntamientos de la Votana y de Jaldar, al comunicarles la orden para las nuevas elecciones de Diputado Provincial.

General e individual.

Este del veinte y ocho participando haber dado curso a la felicitacion de este cuerpo al Sr. Don Sr. Regente del Reyno.

Comentarios.

En vista del oficio de la Intendencia fecha veinte y tres de Setiembre del corriente año, pidiendo a este cuerpo nota expresse de los edificios pertenecientes al Estado que en virtud del articulo primero de la Orden de la Regencia provisional del Reino de nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, hubiesen sido solicitados por los ayuntamientos de la Provincia; se acordó facilitar la noticia indicada.

Prisios.

Lejos una comunicacion del Gobierno politico de ocho de Noviembre ultimo, trasladando lo que le dice el Sr. Regente de la Audiencia de esta Provincia en veinte y dos de Octubre anterior, sobre la contestacion pendiente a los oficios pasados por el Sr. de primera instancia de la Palma desde veinte de Mayo del corriente año, en solicitud de datos diligencias formalizadas en mil ochocientos treinta y cinco por el Comisionado de letras de aquella Isla, acerca del robo de cadaveres de las aras del Puerto de la Ciudad de Santa Cruz, en el año de mil ochocientos treinta y cuatro. Se acordó contestar con insercion del oficio pasado a dicho Sr. en veinte y nueve de Noviembre ya citado.

arquitectura.

Dada cuenta de un oficio de la Diputacion Provincial de las Islas Baleares, fecha ocho de Octubre anterior, en que haciendo una relacion descriptiva de la aparicion y progreso del cometa llamado Pulgon de las islas, asi como de sus configuracion y propiedades, y de las medidas adoptadas para extinguirle, se dirigió a este cuerpo a fin de que tenga a bien manifestarle si algun punto de las Balearas se ha entre acometido la semejante plaga, su duracion, si desapareció a beneficio del tiempo, o que medios se emplearon para su exterminio, acordó el mismo cuerpo contestar que en esta Provincia no se veia el indicado Pulgon, pues solo ha sido observado esta temporada cuya forma y inacidades difieren enteramente del analisis que la Diputacion de las Baleares hace de aquel.

Artes.

Visto un oficio de la Intendencia General de Inspeccion, del fecha primera de Setiembre ultimo a que acompaña modelos para las filiaciones de los quintos, a fin de que este cuerpo promueva que los ayuntamientos los estudian en conformidad a ellos, se acordó hacer en contestacion que los indicados modelos no son aplicables a esta Provincia, en razon a que aqui no tienen lugar las quintas o sorteos para el reclutamiento del ejército.

ayuntamientos.

Enterado este cuerpo provincial del oficio de la Diputacion de Sevilla, fecha diez y ocho del mismo Setiembre, remitido solo a que, como ella, dirija una representacion a S. M. el Rey en el Reyno sobre la necesidad de que se adopte desde luego la eleccion directa para el nombramiento de las Corporaciones su-

Diputacione proxime.

municipales; acordó dexar a las Cortes una oposicion acerca del particular, participandole asi por constatacion a la citada Diputacion de Sevilla. Aprobada el proyecto de comunicacion al Gobierno presentada por la Secretaria, y aditivo a solicitar una resolucion terminante y aduenda a las circunstancias de la Provincia respecto del menor numero de votos con que puede un cuerpo acordar y resolver en cualquiera asunto.

Presupuesto municipal.

Especialmente se aprobó el presupuesto municipal para el corriente año presentado por el Ayuntamiento de esta Capital; a quien dispuso el cuerpo manifestar, al tiempo de comunicarlo y en resolucion a su consulta de emere del corriente, que es indispensable que el presupuesto debe emperar a oxi de primero de Enero ultimo cualquiera que haya sido el día de su formacion y de su duracion.

Presupuesto provincial.

En resolucion a lo expuesto por el Ayuntamiento de San Bartolome en Llanarola, con fecha ocho y doce de Julio ultimo, acerca de las diputadas que se le ofrecen para satisfacer los Deudos por el presupuesto provincial, que fueron reclamados en cunto a el año anterior, se acordó presentarle cumpla inmediatamente con lo que le es mandado, aportando los descubiertos referidos; en el supuesto de que los actuales Conesgales son ante la Diputacion los responsables del cumplimiento de sus Deudos, porque ella no conoce de personas sino de las Corporaciones que la ley pone bajo su direccion superior; y que por tanto los Conesgales del presente año o del venidero salvo tienen sus Deudos para repetir contra los anteriores en la forma que mas les convenga si fallare hubiesen cometido que asi lo ocupan.

Idem.

Habiendo sido favorable en las Islas de Llanarola y Fuencentuna la caudilla de cobros del presente año y habiendo acordado por tanto el mismo que tuvo esta Corporacion para disponer en marzo de Mayo anterior que allí no se cobrase mas que la mitad del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y nueve, acordó la misma tenga efecto la recaudacion de la otra mitad de lo acordado a aquellos pueblos para mil ochocientos cuarenta y uno; previniendo a los Ayuntamientos que de notarse la menor demora en el pago de estas sumas, la misma Diputacion que tiene de interese por la suerte de dichas dos Islas, cuando se hallaban en Cui absoluta inobediencia, dictare ahora las providencias mas eficaces para que lo verifiquen, puesto que ni el actual estado de las repetidas Islas, ni las penurias de la Diputacion de un cuerpo, permiten clase alguna de condescendencias.

Id.

Con el fin de recibir los Deudos de algunos Ayuntamiento al presupuesto provincial, y pudiendo suceder que no ha

Agua

ya recibido las ordenes anteriores, comunicadas al efecto, para que sobre ello nada consta en el expediente, se acordó proseguir que en el proceso y pignoratorio termino, de ocho dias, contados desde el recibo de la comunicacion, hagan entrega de dichos adeudos en la respectiva Dependencia; bien entendidos que pasado tal termino, sin acordar ante los Comisionados ya dichos, por medio del oportuno recibo, que han verificado el pago, para van en su consecuencia, así como la satisfaccion de los dichos, y la multa de trescientos reales, en que desde ahora para entonces se les declararon incurso, y que en consecuencia a dichos Comisionados, incluyéndoles las correspondientes comunicaciones para los Ayuntamientos, a fin de que sin demora les den oportuna direccion por medio de oficio, que costearán estos cuerpos, y a quien darán recibo del pago, y previniéndoles que pasado el termino referido, sin que se les acredite el pago, lleven a efecto su cargo sin necesidad de nuevo aviso.

Agricultura.

Teniendo presente el duplicatario dirigido a este cuerpo por el Juzgado de primera instancia de Segovia, con fecha veintey ocho de Julio último, para que se le devolviera el expediente promovido y seguido en dicho Juzgado por parte de D.^o Juan Gil vecino del quehacer de Siagua, como padre de D.^o Domingo, contra el Ayuntamiento del pueblo de Haria, sobre procecion y despojo de terrenos situados en aquella jurisdiccion y termino de Jimenete, y teniendo además a la vista el expediente instruido en la Diputacion a solicitud del dicho D.^o Domingo Gil vecino del Arcebispo en Zamarrate, quependose del expresado Ayuntamiento por impedirle cercar aquellos terrenos, en el cual ha presentado recientemente nueva súplica, se determinó:

Primero. Reiterar y confirmar los acuerdos declarados en veinte y nueve de Marzo y cinco de Julio del corriente año, sobre que el repetido Ayuntamiento se abstuviese de perturbar a D.^o Domingo Gil en el libre y pleno uso de su propiedad, sin perjuicio de que el comun de vecinos desahogara su derecho; previniéndole ahora que en caso de desobediencia se adoptaran las medidas oportunas que están en las facultades de la Diputacion.

Segundo. Contestar al Juzgado de primera instancia manifestándole que el expediente que reclama, no se ha presentado a este cuerpo.

Tercero. Llevar con respecto a la ocupacion de los terrenos hecha por quince vecinos de Haria, alegando títulos de propiedad de ellos, deducida el D.^o Domingo Gil su derecho ante los Tribunales competentes en la forma que mejor sea conveniente.

Cuarto. Y por último dar testimonio de este acuerdo al con-
cedido, en caso de que lo pida.

Y mandó las Cuentas y media de la tarde S. E. levantó
esta Sesión mandando observar lo acordado.

Así ¹ Villapuerta
Asay ² ³ Quintana ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

C. A. D. L. E. Q.

Abeyn Sánchez y Sierra
Lis.

Sesión 39^a 20 de Diciembre del 84.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las salas de la Diputación
bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Felipe político, y para celebrar la sesión
ordinaria de ese día; por S. S. Intendente, Argüelles de Villapuerta, León
Tana, Tuna, y Cabrera Pinto, se leyó el acta de la anterior, y fue aproba-
da, de que certifico.

Diose Cuenta en seguida del acta del scrutinio general cele-
brado en la Villa de la Orotava el quince del corriente, de cuya acta re-
sulta electo para Diputado Provincial por aquel partido el Sr. D. Juan
Delgado Frimidad; y habiendo manifestado la comisión que la hallaba
perfectamente arreglada, sin que adoleciese de ningún defecto legal, au-
do el tiempo oportuno, habiendo llamado a dicho Sr. que se había retirado
de las salas después de entregar el acta a S. E. quien le recibió el jurame-
nto de oficio; con lo que tomó asiento el Sr. Frimidad como Di-
putado por el mismo partido de la Orotava.

La Diputación quedó enterada de la Real orden fecha
nueve de Setiembre último en que se determina el número de los
Capitanes de Milicias Provinciales que deben existir en cada una de
las Comarcas de la Península e Islas Baleares: de la de veinte y cinco
de Noviembre en que se incluye la instrucción aprobada por S. M. para
el cumplimiento del artículo diez y siete de la ley de dos de Setiem-
bre anterior sobre la indemnización a los legos participes en diácono,
y de la de tres de Octubre en que se encarga a los Capitanes Generales
de los Distritos militares, inspectores y directores generales de las ar-
mas, así como a los Ayuntamientos y Diputaciones que redoblen
su celo y vigilancia para impedir por los medios que convenga a su al-
cance que ningún individuo sustituya a otro en el servicio militar
como soldado licenciado, sin dolo.

J. E.
Sr. Intendente.
Villapuerta.
Quintana.
Tuna.
Cabrera Pinto.
Frimidad.

Diputados provinciales.

Milicias provinciales.

Regios administrativos y
del Real. P. publicad.

Id. militares.

Elecciones municip.

Pasó con urgencia á la Comisión un oficio del Jefe de la Policía de esta ciudad, remitiendo una exposición del Jefe de la Policía de esta ciudad, en que hace ver los inconvenientes y daños que ocasiona el sistema que en aquella jurisdicción se observa para votar por las elecciones municipales.

Contribuciones.

Se aprueba la proposición siguiente:

Primera. Se manda prevenir por la orden de S. E. el Regente del Rey, de veinte y cinco de Setiembre último, que las Diputaciones Provinciales dispongan el cumplimiento de las operaciones de que en ella se hace mérito, cuidando de que dicha disposición y los modelos que la acompañan se inserten en el boletín oficial, á fin de que el Alcalde primero Constitucional de cada pueblo envíe á V. E. formados los respectivos estados, luego á V. E. se sirva acordarlo sin remitirlos á los expresados Alcaldes los modelos que la Jefatura Superior Político ha acompañado á V. E. al transcribir dicha disposición = Santa Cruz de Tenerife y Diecinueve día y seis de mil ochocientos cuarenta y uno = Manuel de Urina = Jefe de la Policía.

Se acordó en los términos indicados, debiendo manifestarse al hacer la publicación en el boletín que no se ha verificado antes por la tardanza con que llegaron los modelos.

Ajustamientos.

Aprobóse el proyecto de exposición, á las Cortes presentado por Secretaría y terminante á que se adopte cuanto posible sea la elección directa para el nombramiento de las Corporaciones municipales.

Presupuesto municipal.

En contestación á las comunicaciones del Ayuntamiento del Sangre fechas trece del Febrero y veinte y dos de Marzo últimos, sobre la imposibilidad en que se halla de satisfacer el sueldo de su Secretario por la remisión de aquellos vecinos á pagar el reparto que al efecto se hizo con la autorización de este Cabildo, acordó el mismo prevenirle, realice sin demora el reparto vicinal para cubrir sus atenciones del año proximo pasado, que forme el presupuesto del presente, proponiendo arbitrarios para cubrirlo, que sean menos molestos que el reparto vicinal, y que en cuanto á los terrenos baldíos, de que también trata en dichas comunicaciones, forme expediente en el cual haga constar la situación, situación y linderos de dichos terrenos, su destino actual, quienes son los que los poseen y son que titulos, é instruido que sea en estos términos, lo remita para la superior determinación.

Idem.

Resultando acreditado del dictamen de los señores Señores á quienes consultó el Ayuntamiento de Candelaria y del oportuno delinde, de que ha acompañado copia, el

derecho que tiene dicho pueblo d' los terrenos de Churruayag, y se disputa d' Valentín Baptista, se acordó autorizar a aquel cuerpo para satisfacer los gastos necesarios a la prosecucion del litigio.

Presupuesto municipal.

Aprobare el presupuesto municipal de la Villa de Quia en Canaria para el corriente año, presentado por aquel Ayuntamiento con fecha diez y seis de Mayo del presente.

4a.

Visto el dictamen de la Comision d' votada de un Oficio del Ayuntamiento de Sanabria en que pide que el arbitrio que pagaba el peccado salado (suprimido por este cuerpo al aprobar su presupuesto municipal del presente año) continúe durante el corto tiempo que sera necesario para reparar las Casas consistoriales, se acordó prevenirle remita el presupuesto de la obra, proponiendo otro arbitrio mediante a que el dicho sea gravosissimo en razon a que afecta a las claves mas necesitadas.

4a.

Se aprobó el presupuesto municipal de Escod para el corriente año, por cuanto los medios de que intenta valerse son los mismos que en años anteriores y estan perfectamente balanceados los ingresos con las cargas propuestas.

4a.

Mediante a no estar conforme la censura de la Cámara de Contabilidad con el dictamen de la Comision, en el Presupuesto municipal de la Victoria para este año, y no hallándose presentes los individuos que formaban dicha Comision en diez y ocho de junio último, fecha del dictamen, se acordó pose el expediente a la actual para que esponga su sentir.

4a.

Por igual motivo pasó a la Comision d' expediente sobre presupuesto de este año del Ayuntamiento de Jorcas.

4a.

Como el presupuesto para dicho año remitido por el Ayuntamiento de San Lorenzo exige una reforma, afin de disminuir cuanto sea posible el repaño de trece mil Dichoientos noventa y siete reales veinte y siete mrs, que propone a efecto de cubrir el deficit, se acordó reduirlo en la forma siguiente.

Al secretario	Porción	750.
Gastos de escritorio		160.
Alquiler de la Sala Capitular		70.
Al Maestro de primeras lebras		750.
Alquiler de la tienda		70.
Para gastos extraordinarios		100.

Total * 2200.

Quedan los propios y arbitrios presupuestados, deducidos el veinte por ciento de los primeros por no

Suma del frente 2200.-

deban satisfacer de los segundos conforme al decreto de la Regencia de dos de Noviembre del año proximo pasado; el cinco por ciento para amortizacion; y el premio del seis por ciento al recaudador depositario -

697-5
Deficit 1,502-29

Usual se cubriera por medio de un reparto mensual.

Idem.

Con el fin de devanear el deficit que resulta en el presupuesto para el presente año del Ayuntamiento de San Bartolome de Tirajana, se determinó disminuirlo del modo siguiente:

Al Secretario P. v. n. 750.-
Para gastos de Secretaría 1,10-11
Al Maestro de primera letras 750.-
Arbitrios para cubrir dichos gastos, de donde han sido el cinco por ciento para la amortizacion, por haberse suprimido el veinte, y el diez y seis por ciento para el depositario 1,640-11

Y igual

Aprobese el presupuesto de gastos para este repetido año del Ayuntamiento de S. de S. ya que tiene lo bastante a cubrir los que en el mismo presupuesto se figuran, disponiendose ademas manifestarle que suprimido el veinte por ciento de los arbitrios por la orden de la Regencia de dos de Noviembre del año pasado, quedan reducidos los dos mil ochocientos treinta y seis reales, trece y medio, que señala para esta atencion a solo seuenta y cinco con veinte, que se rebajara de los propios, y que por consiguiente no solo desaparece del presupuesto el deficit de quinientos ochenta y cuatro reales veinte y un mrs, sino que resultara un sobrante de dos mil cuatro ochenta y cinco con veinte y tres.

Id.

Ygualmente se aprobó el presupuesto para el corriente año del Ayuntamiento de Mogán, acordandose advertirle que por la misma razon expresada respecto a S. de S. aumenta el sobrante que demuestrara hasta noventa y seis con veinte y un mrs, los cuales se rebajaron para los gastos imprevistos que quedaran ocultos.

Id.

Tambien se aprobó el presupuesto del Ayuntamiento de Vallehermoso para este año, determinandose prevenirle que por la repetida razon quedan sujetos los ingresos que propone a solo el cinco por ciento, el cual asciende a cincuenta y seis reales dos mrs, y que por tanto la dife-

Id.

encia en contra de los fondos viene a ser de doscientos vein-
te y un reales ocho mar, que puede disminuirse procurando
hacer el mejor partido posible de los arbitrios con una buena
Administracion, y estableciendo el de afirmiento como en los
demas pueblos.

Libertad de imprenta.

El Sr. D. Sr. Presidente puso en la consideracion
del Cuerpo el estado en que se halla la Provincia, sin tener ju-
rado que reprimalos delitos de imprenta que puedan ocu-
rir, cuya falsa situacion proviene de no haber el numero su-
ficiente de personas que pagando seiscientos reales de contribucion,
formen dicho jurado en conformidad de la ley de diez
y siete de Octubre de mil setecientos treinta y siete, y mani-
festo la necesidad que habia en consecuencia de ocurrir a las
Cortes al fin de que, en atencion a la miseria del pais, se dig-
nien disminuir para el la cuota señalada, puesto que la car-
gencia del jurado puede ocasionar perjuicios de mucha con-
sideracion. Y el cuerpo despues de haber conferenciado sobre el
particular, acordó que la Secretaria estienda la oportuna es-
posicion a las Cortes, en los terminos que lleva entendidos.

Elecciones municipales.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

La Diputacion quedó enterada del oficio de la Jefatura
Política fecha de hoy, en que participa haber dictado los órdenes
conducidos a que tenga efecto lo dispuesto por este cuerpo en
todas del actual, acerca de las elecciones municipales de la
Villa de Saburde.

Estadística

Mandose unir a su expediente un oficio de la propia
Jefatura fecha del diez y ocho, acompañando varios estados
de movimiento de poblacion, que requiridamente la habia
dirigido el Presidente del Ayuntamiento de los Llanos.

Elecciones municipales.

Pasó con urgencia a la comision de oficio de
la repetida Jefatura fecha de este dia, tratándose
lo que con la misma se manifiesta el Alcalde del
Provisorio acerca de la celebracion de juntas Parro-
quiales, para la eleccion de compromisarios que
nombren los individuos de dicho cuerpo.

Requerim interior.

Habiendo expuesto el Sr. Marquis de V.
Alpuente lo recurrido que se hallaba de trabajo
por ser individuo de todas las cuatro comisiones
interiores permanentes del cuerpo, se acordó
nombrrar en su lugar para la segunda, al Sr.
Delegado Frimidad.

Con la que siendo las tres de la tarde P. E.

P. E.
Sr. D. Sr.
Luz
Sr.
Cala
P.

Libertad

Requerim

P.

Elecciones

Noticia

Elecciones

horanto la sesion, mandando guardar la acordado.

Juan Remon Villafra Quintana
 Cabera Pinto Delgado Trinidad
 P. A. D. L. E. D.
 Alfonso Larranuy y Cia
 Rio

Sesion 4.ª 23 de Diciembre de 1841.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunieronse en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe politico, y para celebrar la sesion ordinaria de este dia, los S. S. Intendente, Quintana, Jfunda, Cabera Pinto y Trinidad; y leida que fue el acta de la anterior queda aprobada de que certifica.

En seguida se aprobo igualmente el proyecto de exposicion a las Cortes presentado por Secretaria y dirigido a que se modifique para esta provincia el articulo cuarto de la ley de diez y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y siete sobre libertad de imprenta, conforme a las circunstancias de ella.

Mandose unir a sus respectivos expedientes tres oficios del Gobierno politico en que participa haber dado curso a otras tantas representaciones de este Cuerpo: la primera dirigida al Ministerio de la Gobernacion y relativa al numero de vocales con que la Diputacion puede formar acuerdo, y la segunda y tercera dirigidas a las Cortes y referentes a la cesacion del veinte por ciento de Propios y a la eleccion directa para el nombramiento de las municipalidades.

Paso a la Comision otro oficio del propio Gobierno politico, fecha veintinueve del actual, a que acompaña el expediente instruido en virtud de queja del Miliciano nacional de la Laguna D. Miguel Cullen contra el consejo de subordinacion y disciplina, por cierta providencia dictada por este.

En vista de varias comunicaciones del Gobierno

J. C.
 Sr. Presidente.
 Quintana.
 Jfunda.
 Cabera Pinto.
 Trinidad.

Libertad de imprenta.

Regimen interior.

Propios.

Elecciones municipales.

Noticia nacional.

Elecciones municipales.

política fechas diez y ocho, veinte y veinte y dos del actual
trasladando obras del Alcalde, Regidor primero y Secu-
co del Rosario relativas a los perjuicios que se siguen
a aquel vecindario de llevar a efecto el acuerdo
de la Diputación de diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos treinta y nueve, terminante a que
en las elecciones municipales se celebren dos juntas
de parroquia, una en la hermita de dicho nom-
bre y otra en la de la Esperanza; determinó la Di-
putación continúe vigente el citado acuerdo, confor-
me al cual se han verificado hasta ahora aquellas
elecciones. Teniéndose en cuenta la consulta que hace el
expresado Alcalde respecto así de lo, o no, ser nul-
la la elección de compromisarios, por no haber to-
mado parte en ella el pago de la Esperanza, se
acordó que esta razón no es suficiente para in-
validar el acto, puesto que los vecinos de dicho
Pago renunciaron su derecho no habiéndose pre-
sentado a emitir sus votos en virtud de la convo-
catoria expedida al efecto, y que por lo tanto los
cinco compromisarios electos en el expresado Pago
del Rosario, que componen la mayoría con refe-
rencia a los nueve que corresponde nombrar a aquel
distrito municipal, procedan desde luego conforme
a las Leyes de la materia, a efectuar la elección
de concejales para el año entrante de mil ocho-
cientos cuarenta y dos.

Contribuciones.

Aprobese el reparto hecho por la Mesa de Con-
tabilidad de los quinientos noventa mil setecien-
tos noventa reales custodiados a esta provincia en
la contribución decretada por las Cortes para
dotación de culto y Clero; y se acordó en consecuen-
cia insertarlo en el boletín oficial con las obser-
vaciones hechas por dicha mesa, a fin de que los
Ayuntamientos en el preciso término de ocho días
ejecuten la distribución de sus respectivos cupos,
conforme al prevenido en el artículo segundo
de la instrucción de treinta y uno de Agosto ane-
ja a la ley de la materia; a cuyo efecto y para
que los señores de gobierno se insertaran asimismo
en el expresado boletín las medidas segunda y cuarta
dictadas por la Diputación en dos del corriente.

Presupuesto municipal.

Dispuso devolver al Ayuntamiento de Figueras el presupuesto de gastos que tiene presentado para el corriente año, á fin de que incluya en él la detención del maestro de primeras letras, ó excluya la renta de las Castellanas, finca destinada exclusivamente á dicho objeto, proponiendo de cualquier modo nuevos arbitrios para atender á las otras obligaciones.

Idem.

No contandole por ahora el Ayuntamiento de Santagorda con otro caudal para cubrir sus gastos municipales, sino los mil y doscientos reales que le están asignados sobre los fondos generales de Propios de la isla de la Palma, se acordó reducir el presupuesto que ha presentado para este año, á dicha suma, asignando al efecto quinientos y veinte reales al Secretario, ciento y sesenta para gastos, y otros quinientos y veinte al maestro de primeras letras.

Id.

Tambien se acordó reducir el del Ayuntamiento de Temeó á seiscientos y diez reales en esta forma: cuatrocientos y cincuenta para el Secretario y ciento y sesenta para gastos de Secretaría. D.^{ca}, debiendo cubrirse por medio de un reparte vecinal los quinientos ochenta y seis reales ocho maravedises que resultan de deficit, despues de rebajados veinte y tres con veinte y ocho, líquido producto del ramo de aperamiento.

Hacienda de cárceles.

Se aprobaron los repartimientos de sueldos de Alcaldes de cárceles en el corriente año hechos por la mesa respectiva y pertenecientes á los partidos de la Ortava, las Palmas, Galdear y Santa Cruz de la Palma; acordándose comunicarles á los pueblos por medio del boletín oficial acompañados de las prevenciones oportunas para su recaudación y pago; cuya medida se adopta por regla general en lugar del sistema seguido hasta aquí de estender libramientos por el importe de las cuotas que á cada pueblo correspondian, puesto que sin utilidad alguna del servicio público, ocasionaba tal sistema un considerable aumento de trabajo á la Secretaría.

Id.

En vista de lo oficio del Ayuntamiento de la Ortava, fechas diez y siete de Junio y tres de Agosto últimos, participando haberse incendiado con el archivo de aquel Cuerpo los libramientos de los cupos asigna-

dos á los pueblos del partido por la venta del Alcaide de la Cárcel correspondiente al año ¹⁸²⁰ 1820, excepto lo de ambos Realesjos y Puerto de la Cruz; se acordó consecuentemente á la medida general que acaba de adoptarse, insertar en el boletín el respectivo reparto, para que se haga efectiva la recaudación.

Presupuestos municip.

Conforme á lo propuesto por la comision, se acordó devolver al Ayuntamiento de las Palmas sus presupuestos municipales, para que mediante á estar las operaciones aritméticas enteramente equivocadas, las reforme; previniéndole al mismo tiempo no incluya en ellos gravámen alguno sobre los renglones de importacion y esportacion como tampoco sobre los licores que se consumen en aquella Ciudad.

Beneficencia.

En el expediente promovido por la Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas acerca del premio de cobranza que ha señalado á Dn. Manuel de Lugo encargado de los establecimientos de Esposito y panadería de aquel Hospicio, se acordó que ademas del uno por ciento que concede el reglamento del ramo á los Administradores, cobre Lugo el nueve por la recaudacion de los intereses de la casa de Esposito, que está á su cargo, y el uno sobre el producto de dicha panadería, teniendo para ello en consideracion la cortedad de los rendimientos y las tareas que tales encargos exigen.

Presupuestos municip.

Mediante á que los arbitrios que propone el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para cubrir el deficit de su presupuesto municipal del corriente año, no pueden ser aprobados, en razon á que gravitan sobre otros pueblos, ya que han de exigirse á la esportacion de ciertos frutos por aquel Puerto, se acordó prevenir á dicho Consejo proponga otros arbitrios que por su naturaleza pesen sobre el mismo pueblo cuyas atenciones debien satisfacerse con ellos.

Idem.

Determinose archivar el expediente sobre presupuesto municipal de la Punta del Hidalgo, mediante á manifestar á aquel Ayuntamiento no tener fondo ni arbitrios de que echar mano para crearlos,

ni necesidad tampoco de ellos, por no ofrecerse ningunos gastos.

Presupuesto municipal

Pasaron de la Comision los expedientes sobre presupuestos municipales para el corriente año de Faganara y Fejedá, mediante á que el dictámen de la Comision difiere de la censura puesta en ellos por la mesa de Contabilidad, y á que no se hallan presentes los individuos que evacuaron dicho dictámen.

Id.

Se aprobó el presupuesto municipal de Astenera para el presente año, acordándose prevenirse que el veinte por ciento no debe ya satisficerse de los arbitrios, sino de los Propios, con arreglo al decreto de la Regencia de dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Id.

Por último se dispuso reformar el presupuesto de Feter del modo siguiente.

R. von

Al Secretario	450.
Gastos de Secretaria	160.
Al Depositario por toda la recaudacion	100.
	<u>610.</u>

Fondos para cubrir estos gastos

El arbitrio de aperamiento	100.
El de sala de licores	100.
	<u>200.</u>

Demerito tan solo de 5 ps para Amortizacion, por haberse suprimido el 20 sobre arbitrios, por decreto de la Regencia de 2 de Noviembre último	5.	195.
	<u>Deficit ..</u>	<u>415.</u>

Cuyo deficit se cubrirá por medio de un reparto vecinal.

Con lo que, siendo las tres menos cuarto de la tarde, S.E. levanto esta sesion, mandando guardar lo acordado.

Maori, Bernado, Quintan, Yona

Expreson, Pinoy

Delgado, Jimenez

C. N. S. P. C. D.

Alfonso Larrocha y hús

S. E.
Sr. Quintana.
Sr. Pinal.
Sr. Cabrera Pinto.
Sr. Trinidad.
Sr. Jurado.

Session 41.^a 27 de Enero de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador político, los Srs. Quintana, Pinal, Cabrera Pinto y Trinidad, se dió lectura al acta anterior y fué aprobada; habiéndose acordado a petición de dicho Sr. Cabrera Pinto consistir en esta que no voto su Señoría en el acuerdo sobre premio concedido a Dn Manuel de Lugo empleado en el ramo de Beneficiencia de las Palmas, a causa de que cuando se resolvió este asunto estaba fuera de la sala con objeto de imponerse del expediente relativo al repartimiento de la contribucion de culto y clero, de que se habia dado cuenta en aquella sesión.

Diputados provinciales.

Leida el acta de escrutinio general del partido de Güeldar, celebrada en nueve de Diciembre último, en la que resulta electo para diputado provincial por el mismo, Dn Eufemiano Jurado, y estando perfectamente arreglada a la ley, acordó el Cuerpo aprobarla. Llamado en consecuencia dicho Sr. que se hallaba en las galerias de este edificio, prestó el oportuno juramento y tomó posesion de su cargo de Diputado.

Regimen interior.

A propuesta del Excmo. Sr. presidente se acordó nombrar un sustituto del Diputado Decano en remplazo del Sr. Ramirez, para que en las ausencias de dicho decano y cuando no pueda concurrir S. E. ni el Sr. Intendente, presida las sesiones del Cuerpo, habiéndose acordado la eleccion en el Sr. Cabrera Pinto.

Idem.

A proposicion tambien de S. E. se acordó por regla general para lo sucesivo y conforme al articulo ciento cincuenta y dos de la ley de tres de Febrero que despus de dedicar en cada sesion una hora, si fuere necesario, a dar cuenta de las ordenes del Gobierno y comunicaciones de la Jefatura politica, tratará el Cuerpo acerca de los demas negocios que estuviéren al despacho, concediendo siempre la preferencia a los expedientes de elecciones municipales, y tambien a cualquier otro que a petición de un Sr. vocal, declare

la sala mercadería.

Elect. municipales.

Pasaron a la Comisión dos oficios del Gobierno político fechas cinco y siete del actual relativos a las elecciones municipales últimamente practicadas en la Villa de Valverde.

Regimen interior.

Acordose que el Sr. Jurado forme parte de la Comisión segunda, agregándose a los Sres. Juana y Trinidad que hasta ahora la componian; teniendo para ello presente la variedad e importancia de los negocios cuyo despacho se atribuye el reglamento, y que hacen a dicha Comisión la mas recargada de trabajo.

Inspeccion general.

Leida la proposicion siguiente, se acordó en los terminos en ella expresados.

"Excmo. Sr. = Observando el que suscribe que un gran número de expedientes que corresponden a la seccion segunda, que esta a su cargo, se hallan paralizados dos o mas años hace, sin que las Comisiones respectivas los hubiesen evacuado en la época que debian; e ignora de si todavia subsisten las causas que los motivaron, o si ya estas han desaparecido y por consiguiente su despacho no interesa a los que los promovieron, por lo que se serva disponer que se anuncie en el boletin oficial, que las Corporaciones o personas particulares que tengan pendiente alguna solicitud anterior a Octubre de mil ochocientos cuarenta, en que a consecuencia del felix pronunciamiento de esta Capital, fueron depuestos los individuos que componian la Diputacion provincial que habian descurrido su despacho, las resuerven a V. E. en el termino de un mes, a fin de que pueda ocuparse de aquellos negocios; en la inteligencia que pasado este tiempo sin que ocurran los interesados, quedaran archivados los mencionados expedientes. = Esta medida la cree necesaria el que tiene el honor de manifestarlo asi a V. E. por cuanto podran las respectivas Comisiones decidirse desde luego a los asuntos de importancia, no perdiendo el tiempo en el examen y despacho de los que no produzcan interes alguno. = Santa Cruz de Tenerife y Enero diez y seis de mil ochocientos cuarenta y dos. = Manuel de Juana Saviñon."

Instruccion publica.

En vista de un oficio del Gobierno político fecha siete del actual para que con motivo de haberse ausentado a la isla de Canaria el D.^o Dn. Segundo M.^a Carris individuo de la Comisión provincial de instruccion pri-

manda, proponga este Cuerpo con arreglo á la ley la persona que pueda remplazarte, se acordó proponer en efecto en terna á los Licenciados en leyes D.^o Angel Martes, D.^o Ramon y D.^o Carlos Galzadilla.

Condecoracion civil.

Diose cuenta de las Reales órdenes de veinte y nueve de Noviembre y veinte y cuatro de Diciembre últimos, siendo extensiva á estas islas la gracia de la condecoracion civil acordada por decreto de doce de Agosto último, y declarando entre otras cosas que el Diputado provincial para la Junta de calificacion, sea de la actual Diputacion, á pesar de lo que previene el artículo tercero de dicho decreto, y en su consecuencia se nombró al Sr. Juna para formar parte de la expresada Junta, acordándose participarlo así al Gobierno político por contestacion á su oficio de catorce del corriente, en que trasladada las dos mencionadas Reales órdenes.

Presos pobres.

De acuerdo con la Comision se aprobaron los presupuestos y repartos para el mantenimiento de presos pobres en este año, correspondientes á los partidos de las Palmas y Galdar en Canaria; disponiéndose publicarlos en el boletín para los efectos oportunos.

Beneficencia.

Dada lectura de una solicitud de Francisco Alfonso Almeda vecino de la Ciudad de la Laguna y apoderado general del Sr. Marques de Villanueva del Prado, en que pide que por el Secretario de este Cuerpo se le dé certificacion de varios particulares que constan en libros y cuentas de aquel Hospital de Dolores existentes en esta oficina, se acordó, mediante á saberse de publico que el Afonso Almeda es efectivamente apoderado del Marquesado la certificacion solicitada para queobre los efectos á que legalmente haya lugar.

Terminada las cuatro y media de la tarde, S. C. levantó esta sesion mandando guardar lo acordado.

Maori

Imitacion

Juna

Carmona

Jurado

P. A. D. L. C. D.

Alfonso Lencina y Juis

Pro.

Sesion 42.^a 31. de Enero de 1842.

S. E.

Sr. Quintana.

Ofenal.

Trinidad

Terado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunieronse en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia el Excmo. Sr. Jefe político Presidente, y los S.^{os} Quintana, Ofenal, Trinidad y Terado; y habiendose dado lectura del acta de la anterior, fué aprobada de que certifique.

La Diputación quedó enterada de los siguientes Reales órdenes comunicadas por el Gobierno político:

Una de veinte y tres de Diciembre último por la que se manda hacer públicos por medio de la gaceta los patrióticos sentimientos de este Cuerpo manifestados en la esposicion en que felicitó á S. A. por el feliz término de la insurreccion que apuntó en la Peninsula, dando ademas las gracias al mismo Cuerpo.

Otra fecha cinco del mismo Diciembre, dictando varias reglas acerca del remplazo del ejército en la presente quinta.

Otra de ocho del mismo, en que igualmente se dictan reglas acerca de los terrenos infestados de ovacion de langosta.

Otra de diez y nueve de Noviembre anterior, adoptando de varias medidas para conciliar el remplazo del ejército con el de Milicias Provinciales.

Otra de primero de Diciembre, dictando diversas providencias dirigidas á proteger las banderas de indias establecidas en la peninsula, en el reclutamiento de mozos para servir en aquellos dominios.

Otra, comunicada por la inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino, en que con fecha ocho del mismo mes se recomienda la estricta observancia de la Ley sobre los servicios vecinales de que están exentos los individuos de dicha arma.

Y por último tres Reales órdenes fechas tres, cinco y diez y siete del propio Diciembre, comunicadas por dicha inspeccion, sobre la cruz de distincion concedida á todos los Militares Nacionales movilizados.

Pasaron ala Comision de Reales órdenes trasladadas por el Gobierno político, una fecha treinta de Noviembre último, recomendando se adquiriera la obra que sobre conservacion de carreteras, acaba de publicar el Ayudante primero del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y

General e inspernal.

Sorteos.

Agricultura.

Sorteos.

Milicia militares.

Milicia nacional.

General

Caminos.

Negocios eclesiásticos

fuentes, Dⁿ. Ramon del Pino, y otra de diez y nueve del mismo recordando, con insercion, la de veinte y uno de Setiembre anterior, sobre esteos del clero parroquial.

Division territorial

Acordose unir a su expediente la Real orden de tres del corriente recomendando el exacto cumplimiento del decreto de once de Diciembre relativo a las supresiones y uniones de parroquias, que los respectivos diocesanos han de proponer al Gobierno.

Comercio.

Pasaron a la Comision: un oficio de la Junta de Comercio de Cataluna fecha veinte y cuatro de Diciembre acompañando dos ejemplares de las representaciones de ella relativamente al proyecto que ha propuesto el Gobierno Ingles de emancipacion de esclavos de las colonias Españolas: dos del Gobierno político fechas veinte y nueve de Diciembre y cuatro del actual remitiendo en el primero la solicitud en que Isabel Lorenzo vecina de Pinar se queja de la falta de equidad en el reparto de contribuciones, y en el otro, ocho presupuestos municipales

Contribuciones.

Presupuestos municipales.

Contribuciones.

los para los objetos que dispone el decreto de S. A. el Regente del Reino de cinco de Agosto último; y una comunicacion de la Intendencia fecha cinco del que espira, reclamando nuevamente los datos que necesita la Contaduria de provincia para verificar el reparto de la contribucion de paga y utensilios del corriente año.

Elecciones municipales.

En vista de las comunicaciones y documentos remitidos por el Gobierno político con fechas cinco y siete del que termina, de los cuales resulta que en la Villa de Calverde se verificaron las elecciones municipales para el corriente año antes de que llegase el acuerdo de la Diputacion fecha trece de Diciembre último; y teniendo presente que el Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta fue solo restablecido a fin de entender en el nuevo nombramiento de concejales de mil ochocientos cuarenta y uno, y no de los del corriente año, por lo que no le fueron concedidas facultades algunas; a acordó:

Primero: Queda en su fuerza y vigor en todas sus partes el acuerdo de la Diputacion de catorce de Diciembre último, siendo por consiguiente nulas las elecciones practicadas en cinco del mismo, y debiendose proceder inmediatamente a hacerlas segun y como está

Impreso en

prevenido por aquel.

Segunda. Atendiéndose á los defectos maliciosos cometidos por los Alcaldes primeros y segundos de mil ochocientos cuarenta y uno, se impone la multa de mil reales á cada uno conforme al artículo ciento setenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, pasándose el correspondiente aviso al Excmo. Sr. Jefe político para que disponga su execucion.

Tercera. Mediante el contenido del oficio que el expresado primer Alcalde pasa á dicho Sr. Excmo. en el que da á entender que los cargos formados por este Cuerpo son injustos, haciéndole reconveniciones por haber restablecido el Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y nueve para verificar la presente eleccion, y suponiendo que esta medida es contraria á la ley, en lo que no solo ignora lo dispuesto por el artículo segundo del decreto de once de Agosto de mil ochocientos trece, si no que tambien falta al respeto que se merece la Diputacion, se rogara al repetido Sr. Excmo. que ademas de la indicada multa, tenga á bien hacer una seria reprehension á este Alcalde.

Cuando se hubo dado lectura del dictámen de la Comision sobre este negocio, pidió el Sr. Jurado que como no habia concurrido á las sesiones en que se trataba de la materia, pues que tomó posesion de su cargo en la anterior, y ofreciendo el expediente algunas dificultades que merecian de su parte un maduro examen á fin de opinar sobre él con el acierto debido, quedase dicho expediente sobre la mesa para el indicado fin. Y en su vista acordó la Diputacion que la urgencia y vitalidad de este asunto no permitian que sufriese un nuevo retardo para que el Sr. Jurado pudiese usar de su derecho, pues de ello se corrian perjuicios de mucha consideracion sin ninguna ventaja, ya que todos los demas Sres. están conformes en la resolucion. Consecuente á lo cual el Sr. Jurado se abstuvo de votar.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de la Ortava sobre que se obligue al Secretario del mismo Cuerpo D.ⁿ Miguel Garcia á cumplir con su destino, mientras no le sea admitida la renuncia que parece ha intentado hacer, vis-

ta el dictamen de la Comisión se acordó:

Primero: Prevenir al indicado Secretarié que sin pérdida de momento retorne á la Villa de la Orotava, y que, como tal Secretarié de su Ayuntamiento para este solo acto, ordene metódicamente los papeles que lo están, conforme al prevenido en el artículo sesenta y cinco de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres; manifestando los asuntos que se hallan pendientes, y dando cuenta de los documentos que se echan de menos, á fin de que la persona que le reemplaza pueda desde luego ocuparse en evacuar los negocios de mayor interés que hay en aquella Corporación.

Segundo: Verificado así y hecha la entrega por inventario al que deba reemplazar á Garcia, deberá el Ayuntamiento proceder sin tardanza á admitirle la renuncia de su destino.

Tercero: Aprobado que haya sido por la Diputación el presupuesto municipal de la Villa de la Orotava para el año 1840, deberá proceder asimismo aquella municipalidad á pagar al interesado todo cuanto se le adeuda por razon de sueldo, y que con tanta justicia reclama.

Quelros municipales.

Habiéndose desentendido el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma de las prevenciones que le fueron hechas por acuerdo de diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, acerca del pago de sueldos atrasados á D.^o Francisco Dominguez Secretarié que fue de la municipalidad de Mayo, y teniendo presente que garantido Dominguez en tal acuerdo, trató desde luego de hacer viage para América desprendiéndose de sus muebles y otros efectos, se acordó que del cobro de atrasos que se adeudaban á los propios de aquella isla, y que tienen el caracter de indisponibles se satisfaga el Ayuntamiento de dicha Ciudad la cantidad que le camza por el indicado respecto, procurando reintegrarla inmediatamente con los primeros ingresos que se verifiquen, y dando de ello parte á la Diputación para su superior conocimiento.

Compuerto provincial.

Visto el informe de la mesa de Contabilidad relativo al ningun fruto que ha producido la ór-

den comunicada a los Ayuntamientos de Langarote y Tuertesventura en diez y siete de Diciembre último para que satisficieren desde luego la última mitad del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y nueve, y el total de sus cupos de mil ochocientos cuarenta y uno, esperando darían cumplimiento a tan importante servicio sin necesidad de dictar para él otras medidas; y viendo cada día mas aflictiva la situación de la Secretaría, cuyos empleados no han recibido en cuatro meses consecutivos ni un maravedí de sus sueldos, sin haber tampoco para los precisos gastos de escritorio, se acordó fijar a aquel Cuerpo el preciso y perentorio término de un mes contado desde la fecha de la comunicación para que satisfechan en las respectivas depositarias sus adeudos, en la inteligencia que de lo contrario se les declarará incurso en la multa de quinientos reales con que desde luego quedan conminados. Oficiése además a los Administradores de Rentas de ambas islas acompañándoles las comunicaciones para los Ayuntamientos a fin de que se sirvan dirigirles por medio de verderos a costas de dichos Cuerpos, y avisando, trascurrido que sea el término, que cantidades han percibido de los mismos.

Dispúsose además recordar a los Comisionados en esta materia, Don José Mendosa y Luevado y Don Diego Inglot, lo que se les dijo en diez y siete de Diciembre último para que se sirvan manifestar el resultado de su cometido.

Y siendo las cuatro de la tarde, S. E. levantó la sesión, mandando guardar lo acordado.

Yo, *Primitivo Jimeno* Secretario
Donde firmó

Jurado
[Firma]

P. A. D. L. C. D.
Rafael Larrouy y hna
Lis.

For. Intendencia.

Quintana.

Usumal.

Cabera Pinto.

Jurado.

Session 43^a 10. de Febrero de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenenife a diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día y bajo la presidencia del For. Intendente, los S. S. Quintana, Guna, Cabera Pinto y Jurado, se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

Elecciones municipales.

En seguida manifestó el For. Jurado que en el acuerdo de dicha acta referente a las elecciones municipales de la Villa de Salverde debió expresarse, no que se abstuvo de votar, sino que se halló en la imposibilidad de hacerlo en consecuencia de la resolución del Cuerpo, y se declaró que el acta expresa perfectamente lo que sucedió, pues que motiva tanto la petición del For. Diputado, como la denegación acordada.

Personal del Secretario.

Habiendo hecho presente la Secretaría en lo necesario tratar acerca del nombramiento de portero en lugar de Juan Martín Acevedo, que falleció en uno del actual, y dada cuenta de una exposición del otro portero Pedro Rodríguez en solicitud de que se suprima por innecesaria la plaza que ha vacado, y que en atención al aumento de trabajo que de ello habrá de resultar, se agreguen mil reales al sueldo de dos mil que en el día disfruta; acordó el Cuerpo, atendiendo a la economía que resulta, acceder a dicha solicitud con calidad de por ahora y sin perjuicio de promover de nuevo la enunciada plaza, si la necesidad así lo exigiere; obligándose al Rodríguez en sus enfermedades a poner en lugar suya persona que merezca la confianza del Secretario.

Comptos municipales.

A petición del For. Jurado se dispuso en adición del acuerdo de treinta y uno de Enero último sobre la renuncia de D. Miguel García Benítez Secretario del Ayuntamiento de la Villa de la Protaña, que cuando en el artículo primero de dicho acuerdo se dice "manifestando los asuntos que se hallan pendientes" quiso darse a entender que debía entregar los documentos y papeles de esta clase, así como los demas que existan en la Secretaría, y no que hubiera de dar cuenta circunstanciada de ellos. El For. Cabera Pinto se abstuvo de votar, por no haber asistido

á aquella sesión.

Mandose pasar á la Comisión de oficio del Gobierno político su fecha once de Enero proximo anterior acompañando en él uno tu reclama que le ha dirigido el Ayuntamiento de Santa Ursula sobre desproporcion en el reparto de contribuciones, y en el otro copia de la solicitud y certificados remitidos por el cura párroco de la villa de Santa Brígida, en queja de la conducta que han observado los Ayuntamientos de aquel pueblo respecto á la construcción de cementerio acordada en mil ochocientos treinta y ocho.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Ilmo. Obispo de Canaria en que con fecha ocho de Enero último participa haberse encargado de aquel Gobierno eclesiástico, el Prebendado D.^o Fernando Pulcro, y de otro de éste en que hace igual participacion con fecha catorce del mismo mes.

Pasaron á la Comisión las siguientes comunicaciones del Gobierno político.

Una de diez y siete de dicho Enero incluyendo para lo efecto prevenidos por el decreto de cinco de Agosto último, el presupuesto municipal de Agulo, y trasladando ademas el oficio con que aquel Ayuntamiento lo remitió.

Otra del diez y nueve, acompañando con igual fin varios de dichos presupuestos municipales.

Otra de la misma fecha, transcribiendo el oficio del Alcalde de la Junta del Hidalgo en que hace presente no puede llenarse el impreso de presupuesto que se le pasó, por quanto carece de todos y cada uno de los particulares que tal impreso detalla.

Otra del veinte y siete, trasladando el oficio del Alcalde de Canaria en que, con remision del acta, da parte de las nulidades que en su concepto tienen aquellas elecciones municipales.

Otra del veinte y nueve, incluyendo el recurso del D.^o D.^o José Febles Asesor propietario de artilleria e ingeniero, en queja del Ayuntamiento de la Laguna, por que quiere obligarle á servir en la Milicia Nacional, á pesar de la exencion que le favorece.

Otra de primero del actual, insertando la consulta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, sobre intali-

Contribuciones.

Cementerios.

Negocio eclesiástico.

Presupuestos municipales.

Idem.

Id.

Elecciones municipales.

Milicia nacional.

Contribuciones.

Cargos concejiles.

gencia de la ley de catorce de Agosto del año proximo pasado relativa a la dotacion de culto y clero.

Otra del tres, en que se trasladó el oficio del Alcalde de San Bartolomé en Langarote dando parte para la conveniente resolusion de haber sido reelecto en tal empleo.

Presupuesto municipal.

Otra del cuatro, remitiendo varios presupuestos para los objetos que previene el decreto de cinco de Agosto último.

Obras publicas.

Mandose unir a su expediente un oficio del Gobierno politico participando con la misma fecha que en el primer barco que desde este Puerto haga vela a la península se dará la oportuna direccion al expediente sobre arbitrios para la reparacion del muelle de Santa Cruz de la Palma, que en veinte y dos de Enero anterior le fue remitido con tal objeto.

Milicia nacional.

Acordose pasar a la Comision un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito su fecha veinte y nueve de Enero último en que, como Sub-Inspector de la Milicia nacional, pide estado demostrativo de su fuerza de todos los Cuorpos, compañías o trozos de esta arma.

Personal y sueldos de la Secretaría.

En resolusion de consulta hecha por el Secretario, se dispuso que la preferencia concedida por acuerdo de trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta a los escribientes y porteros en el pago de sueldos, sobre los empleados de la Secretaría, se entienda solo en el caso de que ambas clases de funcionarios estén al corriente o cuando el atraso sea igual; pero de ningun modo cuando el de estos fuere mayor que el de aquellos, pues entonces abarcan los empleados de los ingresos que haya, hasta nivelarse con dichos escribientes y porteros, para que así pueda tener lugar de nuevo la enunciada preferencia.

Contabilidad de los fondos de montes.

Resolviendo tambien consulta de la Secretaría se acordó que el oficial mayor Contador proceda inmediatamente y en horas extraordinarias si necesario fuere, a organizar el libro de intervencion de entrada y salida de fondos de montes, a cuyo fin se pondrá de acuerdo con el oficial segundo Depositario, quien

habrá de presentarle los documentos de data que existen en su poder sin necesidad de desprenderse de ellos; pero que es hasta vergonzosa la informalidad que se nota en la cuenta y razon de estos caudales.

Regimen de la Secretaria.

Dispúsose oficiar al Sr. Dn. Valentin Martinez ex-Diputado provincial, para que se sirva entregar en Secretaría los expedientes que aún existan en su poder, y que deberán designarsele.

Division territorial.

Díese lectura a la proposicion siguiente.

"Exmo. Sr. = Siendo uno de los negocios de que primero deberá ocuparse el Congreso Nacional, la division del territorio Español, y como sobre la irregularidad existente en las jurisdicciones civil y eclesiástica de los pueblos de esta provincia, solicitasen y obtuvieron del Gobierno los Srs. Ramirez y Suarez Diputado por la misma, informe V.E. los medios de evitarla después de oido el dictámen de sus respectivos Ayuntamientos, pido a V.E. se sirva dictar las medidas mas enérgicas a fin de que aquellas municipalidades que aún no hayan cumplido con lo dispuesto por V.E. en veinte y cuatro de Noviembre último, lo hagan en el preciso e imperoogable término de quince dias y bajo las penas que V.E. tenga a bien imponerles, para que no quede ilusorio asunto de tanto interes y trascendencia. = Lu. demora en este negocio, Exmo. Sr., puede ocasionar no se eviten los males y perjuicios que sobre muchos de los pueblos de esta provincia pesan por la causa indicada: y como no sea justo se esponga a los que hayan cumplido, al riesgo de que las noticias e informe de V.E. lleguen cuando ya no puedan tomarse en consideracion, por la morosidad de otros, para quienes quizá nada encierra esta disposicion de interesante a causa de no necesitar de reforma alguna, de aqui la necesidad de que a todos se les exija una pronta contestacion a fin de reunir cuantos datos son necesarios para el despacho de este negocio en fuerza de lo que espero se servirá V.E. acoger esta proposicion = Santa Cruz de Tenerife tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos. = Eufemiano Jurado."

En su consecuencia manifestó el Sr. Cabrera a Pinte, como de la Comision, que ésta habia expedido un recuerdo a los Ayuntamientos morosos indicándoles

la estranjería y desagradado con que miraba la Diputación su apatía en negocios tan importantes, y por viniéndoles que se adoptarían medidas de rigor para hacerles cumplir. Y el Cuerpo acordó pase la preinserta proposición á la Comisión citada, con el fin de que en vista del estado actual del expediente de la materia, decretase por sí o informe á la sala lo que juzgare oportuno.

Sueldos municipales.

A solicitud de D.ⁿ Mauricis de Castro y Torres Secretario del Ayuntamiento de la Puebla, se acordó prevenir á este satisfaga la cantidad que le adeuda por sus sueldos como tal Secretari, sin que obste para ello la falta de fondos, pues que provendrá de su apatía en recaudar los arbitrios e impuestos destinados á cubrir el presupuesto de gastos, y que como el producto de la recaudación no permitirá que desde luego se pague á Castro su crédito, sin dejar desatendidas otras obligaciones, deberá el Cuerpo municipal irle entregando cantidades á buena cuenta segun lo permitan los ingresos, hasta solventar del todo dicho crédito, activando para ello la cobranza de lo que por años anteriores se deba al presupuesto municipal.

Y siendo las tres de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesión, mandando observar lo acordado.

Palmas

Lumitana

Jimena

Cabrera Pinto

Jurado

P. A. D. L. L. D.

Alfonso Larrañaga y Pineda

Lia

Sesion 44.^a 11. de Febrero de 1842.

Sr. Intendente

Lumitana

Jimena

Cabrera Pinto

Jurado

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á once de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación con objeto de celebrar sesión extraordinaria y bajo la presidencia del Sr. Intendente, los S. S. Lumitana, Jimena, Cabrera Pinto y Jurado, y habiéndose leído el acta de la

anterior, fué aprobada, de que certifica.

Causas municipales.

Vistos los dictámenes de la Comisión en los expedientes números doscientos cuarenta y tres del año mil ochocientos treinta y seis y doscientos noventa y uno de mil ochocientos treinta y nueve, ambos relativos al pago de los sueldos devengados por el D^{no} Dⁿ Manuel Alvarez, como Inspector de epidemias que fué de esta provincia; y no hallándose presentes los individuos que evacuaron aquellos para que hagan las aclaraciones oportunas, se acordó pasen á la Comisión actual á fin de que impuesta de ello, manifieste con urgencia su sentir en tan retardado asunto.

Beneficencia.

Mediante á que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas observó todas las formalidades y requisitos legales en el remate de unos terrenos situados en la jurisdicción de Felde y pertenecientes al Hospital de San Martín de dicha Ciudad, cuyo remate recayó en el único postor Dⁿ Esteban Pastorina por un real de vellón sobre su hilo, se dispuso aprobarlo, no siendo por tanto atendibles las solicitudes que presentaron posteriormente Dⁿ José Falcon y Quintá y Dⁿ Julián Ferrn, en que se pretexto de haber ignorado el día en que se celebró dicho remate, piden su nulidad haciendo propuestas mas ventajosas al establecimiento.

Agua potable.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Feod para que se cumplan las condiciones pactadas entre el suprimido Convento agustino de dicho pueblo, y la representación del Capitán Dⁿ Pedro Plauden sobre el agua de la fuente pública llamada el Chorro, conforme á la escritura otorgada por aquel á favor de este en veintidos de Enero de mil setecientos diez y siete; se acordó que D^{na} María Estanislada Torres de Araní, como representante del Dⁿ Pedro, debe llenar totalmente tales condiciones, y prevenir á aquel Cuerpo municipal ponga en planta la arquilla de distribución de agua, segun lo espuso la Comisión nombrada al efecto, y haciendo que los acueductos ó canales sean separados de los bordes del estanco situado en la Hacienda de las referidas Feas, para evitar se altere la porción de agua que pertenece á cada

participe, y que como tal obra solo interesa al Ayuntamiento en nombre del pueblo, habra de costearse de sus fondos, a cuyo fin remitiré el oportuno presupuesto para su aprobacion, sin perjuicio de tomar desde luego las medidas que estime convenientes á que sea abastecida abundantemente y con tempreza la parte de la poblacion que se sujeta de dicha agua.

En atencion á las razones de utilidad y conveniencia pública que aconsejan la permueta hecha por el Ayuntamiento de Santa Brígida de un terreno de propios destinado á sacar barro y arena para losa, por otro de D.ⁿ Pedro Ruyfoll que en el día es mas apropiado á tal objeto, se acordó aprobarla, previniendo al Excmo. municipal llene en el expediente la formalidad de medir y justipreciar ambos terrenos, requisito de que quizás habra prescindido por que será de menor valor el suyo que ha querido cambiar.

Agrimensores.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión en el expediente promovido por D.ⁿ Miguel Hernandez Crespo vecino de Segveste, pidiendo se elijan personas que le examinen de agrimensor en la Ciudad de la Laguna, sucite la dificultad de que los profesores nombrados desde mil ochocientos cuarenta para hacer lo examen de esta clase ante la Diputación, segun está mandado, no deberian concurrir á la vez, en razon á ser padre é hijo. Para evitar pues tal inconveniente, y mediante á que los órdenes de la materia dicen que los examinadores sean dos ó tres, se acordó nombrar á los Licenciados en leyes D.ⁿ Angel Morales y D.ⁿ Ramon Caballero para que, en union de uno cualquiera de los dos citados profesores, verifiquen los enunciados exámenes ante la Diputación, en los casos que ocurrieren.

Idem.

A la solicitud citada de D.ⁿ Miguel Hernandez Crespo y á las de D.ⁿ Marcial Gonzalez Grillo y D.ⁿ Manuel Tindoly vecinos de Langoste, pidiendo se les examine ante el Ayuntamiento de la

Villa de Seguiré, acordó la Diputación que no pudiendo accederse á ninguna de estas pretensiones, por estar prevenido que todos exámenes hayan de practicarse ante este Cuerpo, se diga á los interesados deben presentarse al efecto el día que les fuere señalado, en caso de que se conformasen con lo que wa dispuesto.

Correos.

Enterada la Diputación de la solicitud del Ayuntamiento de Brena terminante á que se dirija la correspondencia de aquel pueblo por el correo terrestre que la conduce hasta Good, como sucede con la de Solje, entregándose á la persona que recoge allí la de este último pueblo, á donde el cuerpo municipal enviara por ella, puestas quantal manera la recibirá dos veces á la semana como los demás pueblos de la isla y no dos veces al mes, segun le acontece en algunas ocasiones remitida de la por los barcos que de este pueblo se dirigen á Candalaria, atras que entorpece considerablemente la marcha de los negocios; acordó oficiar al Excmo. Sor. Gefe político á fin de que hecho cargo de lo expuesto, se sirva dar sus órdenes al efecto indicado.

Presupuesto municipal.

Aprobado el presupuesto municipal para el Ayuntamiento de Brena-baja en la isla de la Palma correspondiente al año mil ochocientos cuarenta y uno, se acordó prevenir al Jefe de la Ciudad de Santa Cruz Administrador de los propios de la misma isla, satisfaga á aquel, los mil reales que importa dicho presupuesto.

Presup.

Aprobese el presupuesto del Ayuntamiento de Mozo para dicho año, acordándose advertirle que establecidos que sean los arbitrios de aforamiento y sea de vino de que no hace mérito, y que deben cobrarse, como en la mayor parte de los pueblos de la provincia, quizá haya lo suficiente para completar dicho presupuesto, despues de deducir el cinco por ciento de amortización que olvidó estampar en él; pero que de todos modos el deficit mayor ó menor que resultare, deberá refluir sobre la cantidad señalada para gastos ordinarios.

Vd.

Visto el dictamen de la Comision fecha quince de Julio último, en el expediente sobre el presupuesto municipal de San Nicolas en mil ochocientos cuarenta, se acordó que mediante á no hallarse ya presen-

tes los individuos que entonces la componian, pase á la actual á fin de que examinando dicho expediente, manifieste su opinion y haga las aclaraciones oportunas.

Presos pobres.

En resolucion de consulta del Ayuntamiento de Añia sobre los medios de que ha de valerse á fin de hacer efectivo el pago de seisientos y nueve reales que le fueron cuotizados para la manutencion de presos pobres del partido de Segurise en mil ochocientos cuarenta y uno, mediante á carcer aquella municipalidad de recursos, se acordó prevenirse verificase un reparto vecinal de dicha suma, segun está dispuesto por la Real orden de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Idem.

Viose el dictámen de la Comisión en que proponia que el reparto para manutencion de presos pobres de Galdar para el año de mil ochocientos cuarenta con inclusion de los últimos cinco meses del de mil ochocientos treinta y nueve, verificado en Mayo de aquel con arreglo á la contribucion de paga y utensilios de esta última que entonces se habia distribuido, fuese ahora reformado segun la contribucion de mil ochocientos cuarenta. Y teniendo en consideracion el Cuerpo los graves entorpecimientos que pudieran inferirse á este servicio, de tal reforma, una vez que debe estar ya cobrado el importe de aquel reparto, acordó que en lo sucesivo se tenga presente como está dispuesto por regla general, la última distribucion de paga y utensilios, sin hacer novedad respecto al de mil ochocientos cuarenta, de que se trata. El Sr. Panto se reparó de este acuerdo, opinando se subsane en lo sucesivo á los pueblos recargados.

Idem.

Aprobó el presupuesto y reparto hecho por la mesa respectiva de la cantidad á que asciende la manutencion de presos pobres del partido de la Laguna en el corriente año, disponiendose publicar lo por medio del boletín á los oportunos efectos.

Con lo que siendo la una de la tarde, el Señor Presidente levantó esta sesion mandando guardar lo acordado.

do.

Bermúdez Quintana Juna Cabera Pinto Jurado

P. A. D. L. 2. 2. 2.

Refonso Llanos y hijo
Lno.

Sesion 45.^a 14 de Febrero de 1842.

d. C.

Cabrera Pinto.

Quintana.

Juna.

Friedad.

Jurado.

Conventos.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputacion con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, el Excmo. Sr. Jefe politico Presidente y Excmos. Cabera Pinto, Quintana, Juna, Friedad y Jurado, se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada, de que certifico.

Pase a la Comision un oficio de la Intendencia de esta provincia fecha diez del actual, en que contestando al de este Cuerpo de primero del mismo, manifiesta haberse dirigido original y con apenso, desde dos de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, el expediente sobre concesion de la casa que fue convento Dominicano de Guimar, para salas consistoriales y demas establecimientos de utilidad publica.

Vista la comunicacion del presidente de la Junta de escrutinio general del partido de Fequise, fecha treinta de Enero ultimo, acompañando copia del acta de dicho escrutinio, de lo que resulta electo Diputado provincial por el mismo partido D.^{no} Esteban del Castillo y Manrique, como así mismo copias de las de los distritos que contribuyeron a formar la y ademas las de Fuerteventura que fueron desechadas por las nulidades de que adolecian; se acordó pasarlo todo con urgencia a la Comision.

Dióse cuenta de una exposicion de D.^{no} José M.^a Mendez Alcalde constitucional de Hermigua en la Gomera, quejándose de haber sido preso y atropellado por el Comandante de Armas de aquel pueblo, y suplicando se sirva interceder este Cuerpo con el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, a fin de que

Diputados provinciales.

Exposiciones de constitucion.

quede pronta y debidamente castigada la despotica conducta de dicho funcionario militar. En su consecuencia tomó la palabra el Excmo. Sr. presidente y manifestó detalladamente las medidas prontas y eficaces que habia tomado, en su calidad de Jefe superior del Comandante de armas, para que esta, biese detenida con la debida seguridad interina y se sentenciaba la causa que está ya siguiendose sobre el particular. Y habiendose impuesto con agrado la Diputación de esto por menores, que probaran evidentemente el respeto que merecen á S. E. la libertad y seguridad individuales, acordó remitirle dicha solicitud para que obre en aquel juzgado lo efecto que haya lugar en derecho.

Corte de madera.

Concedió licencia á D^o Maria Cabrera de Camacho vecina de Santa Cruz de la Palma, para hacer cierto corte de madera en los montes de San Andrés y Saucos de la propia isla, y punto designado por aquel Ayuntamiento, con el objeto de fabricar un barco, debiendo llenarse previamente los requisitos de ordenanza y verificarse el pago del derecho de tarifa.

Comercio.

El Excmo. Sr. presidente tomó la palabra y con el objeto de recomendar á la Comisión el pronto despacho del negocio sobre emancipacion de negro, que se acordó pasarle en una de las ultimas sesiones, hizo ver la grave importancia del asunto, explicando en un razonado discurso los intereses político y comerciales que se hallan comprometidos en esta cuestion y la consiguiente necesidad de que el Gobierno, para que pueda proceder en ella con el mayor acierto y firmeza, conozca el juicio de la opinion pública, expresado por las Corporaciones que, colocadas al frente de las provincias, se hallan por lo mismo en el caso de apreciar en su justo valor los intereses y exigencias sociales. Se dispuso pasar esta indicacion con el expediente á la Comisión respectiva, para el efecto mencionado.

Cargos municipales.

Resultando acreditada la enfermedad que padece D^o Miguel Velazquez, quinto Regidor del Ayuntamiento de la Antigua, se acordó admitir la renuncia que hace de tal cargo, espidiendo los

comunicacion oportuna para que se verifique la eleccion del que ha de remplazarle, y recomendando ademas al Ayuntamiento la estricta observancia de la circular de esta Diputacion acerca del curso que deban tener semejante clase de solicitudes, pues que del expediente no resulte que el facultativo hubiese sido nombrado por la municipalidad, como esta dispuesto.

Cargos municipales.

Eximio a Dⁿ Tomas Gonzalez, del cargo de Alcalde Constitucional del pueblo de Fegina, mediante á que se halla ya en la edad sexagenaria y padeciendo enfermedades habituales.

Idem.

Iguualmente se eximio del cargo de Alcalde de Santa Uxula á Dⁿ Tomas Martin Gonzalez, que lo ha solicitado por ser hermano del saliente y al mismo tiempo oficial de milicias provinciales.

Decisiones municipales.

Visto el dictamen de la Comision en que opinaba se aprobasen las elecciones municipales ultimamente verificadas en el Puerto de la Cruz, en razon á no haber reclamado ni protesta alguna sobre ellas; se acordó archivar el expediente en el lugar que le corresponde, mediante á que la aprobacion en este caso, ni es necesaria, ni por lo mismo está prevenida tampoco por la ley.

Cargos ...

Exponerse á Dⁿ Cristobal Gorniz y Dⁿ Antonio Martel de los empleos de Alcalde y Regidor cuarto del Ayuntamiento de Santiago, á causa de que ambos pasan de la edad de sesenta años, segun lo acreditan competentemente.

Idem.

Asimismo se exponeré del cargo de Indico peroseros de God á Dⁿ Marcellino Lenois, en razon á haber hecho constar desde mil ochocientos treinta y nueve la afeccion de pecho crónica que padece, en cuya virtud se le eximio entonces del desempeño de la Alcaldia segunda, y en razon tambien á que segun manifiesta áquel Ayuntamiento aun continúa con la misma enfermedad.

Presupuestos municipales.

Aprobar el presupuesto municipal del Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera en el año pp^o, previniendole escluya del plan de arbitrio el importe de las multas por montes, que deberá tenerse á disposicion del Gobierno político.

Idem.

Mediante á que el Ayuntamiento de Arucas

al formar su presupuesto para mil ochocientos cuarenta y uno no expresa los fondos con que cuenta para cubrir sus gastos, se acordó devolverlo para que le rehaga conforme al modelo que le fué remitido en la colección circulada en diez y seis de Mayo del año anterior de mil ochocientos cuarenta, sin olvidarse de que debe acompañar la censura del Síndico como lo previene el artículo treinta y dos de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Presupuesto municipal. S

Acordose aprobar el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Aguilines en el año p^{to}, advirtiéndole que por decreto de la Regencia de do de S^{to} número de mil ochocientos cuarenta está suprimido el veinte por ciento que se pagaba sobre arbitrios, afectando ya únicamente á los propios.

Idem.

Asimismo se acordó aprobar los presupuestos del propio año correspondientes á los Ayuntamientos de San Nicolás y Facoronte, advirtiéndole á este último que solo satisfaga el veinte por ciento de los propios y no de los arbitrios con arreglo al citado decreto, por si el cinco por ciento para Amortización de los segundos.

Empleos municipales.

En resolución de consulta hecha por el Alcalde de Arofe se acordó decirle: primero: Que conforme al artículo cincuenta y uno de la ley de tres de Febrero, tiene voto el Alcalde, así como los demás concejales: segundo: Que es terminante del artículo cincuenta y ocho de la misma ley, que para la elección de Secretario debe preceder la publicación de la vacante con las formalidades que en él se expresan: tercero: Que el artículo cincuenta y siete determina lo que deba verificarse en caso de empate en las elecciones de personas: cuarto: Y finalmente que esta prohibido al Regidor D^o Damian Garcia dar el voto en el nombramiento de Secretario, á su hijo D^o Juan.

Idem.

En vista del parte que da el Ayuntamiento de Santa Lucía, de haber admitido la renuncia de Secretario á D^o Manuel Nocedo y nombrador para que le remplace á D^o Fermín Arana, y mediante á que este nombramiento no aparece haberse hecho con las circunstancias que expresa el artículo cincuenta y ocho de la ley de tres de Febrero, acordó lo

Disputacion no tenga efecto alguno interin no se proceda en ello con arreglo á dicho artículo.

En los mismos términos se acordó respecto al parte del Ayuntamiento de Guia en Canaria sobre la renuncia del Secretario D.^o Angel Rodriguez de Fobos y acerca de haberse procedido desde luego al nombramiento de otro, que recayo en D.^o Eufemiano Juxado. Este Sr. que se hallaba presente como Diputado por el partido de Galdar, se abstuvo de votar en razon á ser asunto en que tiene interés personal.

Estimando muy justas las razones pulsadas por el Ayuntamiento de San Andres y Lances para la remocion de su Secretario D.^o Antonio Martin Rodriguez, y teniendo presente el artículo sesenta de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, se acordó acceder á aquella, ordenando al Consejo municipal elija desde luego é interinamente persona que sustituya al Rodriguez, hasta que tenga efecto el formal nombramiento, previa la publicacion de la vacante con señalamiento de término, para que puedan concurrir pretendientes, segun se dispone en el artículo cincuenta y ocho de la misma Ley.

Teniendo en consideracion el Cuerpo la multitud de negocios ya informado por las comisiones, que se hallan pendientes sobre los mesas, acordó que para despacharlos con mas brevedad, se continuen por la noche las sesiones ordinarias que se celebran de mañana.

Siendo espreso del artículo primero de la Ley de catorce de Agosto último que los gastos del culto parroquial se cubran con los derechos de estola y pierda altars, y con un reparto entre los vecinos de los respectivos pueblos, se acordó en resolucion de consulta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, que las asignaciones del sochantre, sacristan y demas ministros dependientes de la parroquia deben salir de esta contribucion vecinal, y no del cupo asignado al pueblo por la general del culto y clero. Vuelva el expediente á la Comision para que con vista de lo que ha espuesto el Ayuntamiento de la Villa de la Cruz sobre la dificultad que propone el del Puerto en cinco de Enero último, manifieste su dictamen.

En este estado se retiró el Exmo. Sr. presidente,

Consejos municipales.

Idem.

Requerim^o interior

Contribuciones.

Contribuciones.

habiendo ocupado su lugar el Sr. Cabrera Pinto decano sustituto.

Dada cuenta del dictamen de la Comision resolviendo las consultas hechas por varios Ayuntamiento acerca de la ley de catorce de agosto ultimo sobre dotacion de culto y clero, se acordó que sin perjuicio de proveer lo conveniente respecto a cada uno de los articulos en que se divide dicho dictamen, vuelva el expediente a la misma Comision para que partiendo del principio de que las prestaciones hechas por el culto por ciento desde la promulgacion de la referida ley en la Corta, son de abono a los contribuyentes por el impuesto que esta establece, en cuenta de sus respectivas cuotas, proponga los medios de reducir tal principio a la practica evitando los fraudes que puedan cometerse. El Sr. Ofuna se separó de este acuerdo remitiendose en un todo a lo que manifestó en el dictamen de la Comision.

Tras de las tres y cuarto de la tarde el Sr. presidente suspendió la sesion disponiendo, de acuerdo con los demas Sres., se continúe a las seis de esta misma tarde.

Mano: Cabrera Pinto Quintana

Ofuna

Trinidad

Jurado

P. A. D. L. E. D.

Reynoso Lavandera y Pineda

Lis.

Sr. Cabrera Pinto

" Quintana

" Ofuna

" Trinidad

" Jurado

Contribuciones.

Reunidos en la sala de sesiones para continuar la anterior a las seis de la tarde del mismo día catorce de Febrero, bajo la presidencia del Sr. Cabrera Pinto decano sustituto, los Sres. Quintana, Ofuna, Trinidad y Jurado; se procedió a la lectura del artículo segundo del dictamen de la Comision, de que anteriormente se ha hablado, ya que el primero se tomó en consideracion para dictar el precedente acuerdo, y en su vista dispuso el Cuerpo que las Capellanías de sangre están sujetas a pagar la contribucion del culto y clero, por cuanto la ley no exceptua a nadie de esta carga.

Contribuciones.

Lejose tambien el artículo tercero, y se acordó que la citada contribucion debe pagarse lo mismo que la de poses y utensilios, satisfaciendola los propietarios en los puntos donde radiquen sus bienes.

Idem.

Discutiose el artículo cuarto, y se acordó que en el reparto de la contribucion particular destinada á la dotacion del culto parroquial se ha de atender á la jurisdiccion eclesiástica, verificandole entre todos los feligreses de cada parroquia; y en el de la general para dotacion del culto y clero, se tendrá en consideracion la jurisdiccion civil, verificandole el repartimiento entre todos los contribuyentes que esta comprenda.

Id.

Acordose ademas que las anteriores aclaraciones se inserten en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientoes que las han promovido, y de los demas á quienes puedan ofrecerse las dudas que en ellos se resuelven.

Presupuesto municipal.

Aprobose el presupuesto municipal presentado por el Ayuntamiento de Haría para el año de mil ochocientos cuarenta, con la advertencia de que debiéndose deducir el veinte por ciento de los productos de la Hoga del pueblo, que importan mil trescientos cuarenta y siete reales y el cinco del arbitrio de afirmiento, que asciende á ocho reales vellón, habrá de reducirse á doscientos setenta y ocho reales la cantidad de setecientos y cincuenta que se presuponen para gasto extraordinario e imprevisto.

Idem.

Mandaronse volver á la mesa de contabilidad los presupuestos presentados por los Ayuntamientoes de Ferrer, Grafo, Gaiza, Femes y San Lorenzo para el referido año de cuarenta, á fin de que los modifique con arreglo al decreto de la Regencia de dos de Noviembre del mismo año de cuarenta, mediante el que en ellos se deduce el veinte por ciento de arbitrio para el ministerio de la Gobernacion.

Id.

Hallandose arreglado el presupuesto presentado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Ferajana para el mencionado año de mil ochocientos cuarenta, se acordó aprobarlo con que se use de los arbitrios que propone la municipalidad en oficio de diez de junio del referido año, y con la advertencia de que no ha de satisfacerse el veinte por ciento de

Presupuesto municipal.

arbitrios.

Acordose reducir el presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Buena- vista para el repetido año de cuarenta en los terminos siguientes.

Una Secretaría con	450 rones.
Y para gastos de escritorio	100.
	<u>550.</u>

Cuya suma deberá pagarse de los fondos de propios que entran en la depositaria municipal de la Ciudad de la Palma.

Idem.

No debiendo comprenderse las multas estradas, en el pago de presupuestos municipales, segun se previene por ordenes expedidas al efecto, se acordó decir al Ayuntamiento de la Victoria arbitros los medios que sean menos vejatarios para cubrir el deficit que resulte en el presupuesto municipal que presente para el año de mil ochocientos treinta y nueve.

Id.

Se aprobó el presupuesto formado para mil ochocientos cuarenta por el Ayuntamiento de Barlovento, que deberá cubrirse en los mismos terminos que la municipalidad propone.

Propios y arbitrios.

En resolucion ala consulta que ha hecho el Ayuntamiento de esta Capital con fecha diez y siete de Julio ultimo, y considerando que bajo la denominacion de propios se entienden todos los edificios, dehesas, tierras, pastos, caza y demas fincas, bienes y aprovechamientos del comun; y se llaman arbitrios los derechos e impuestos creados para completar los fondos que se dedican a satisfacer los gastos municipales, que los réditos de fincas o capitales dados a censo, la propiedad de los aguas, si pertenecen al comun y todos los derechos y acciones de cualquiera clase que correspondan al mismo, forman parte del caudal de propios; que los arbitrios son lo que están perpetua o temporalmente concedidos a los pueblos con la competente autorizacion sobre los articulos de abasto y consumo, la introduccion de generos o efectos o sobre cualquier objeto susceptible de esta clase de gravámenes; se acordó que hecha esta distincion, fuese a conocer cuales son los articulos sobre que debe recaer

Compu

Segun

la contribucion del veinte por ciento impuesta a hora tan solo sobre los propios; lo que ademas se halla bien especificado en la circular de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y siete inserta en el boletín oficial número ciento sesenta y cinco de dicho año; que respecto á lo arbitrario está bien terminante que se hallan relevados del pago del veinte por ciento segun el decreto de dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por el cual tan solo se gravan con un cinco por ciento destinado á la Amortizacion de la deuda pública; y que como dicha superior disposicion expresa que no se pueda molestar á los pueblos para el pago de los atrasos de dicho veinte por ciento, de que quedan exentos, claro es que el Ayuntamiento de esta Capital, así como los demas de la provincia que no hubiesen satisfecho íntegramente aquella contribucion, están exentos de pagar los atrasos que tengan por este respecto.

Presupuestos municipales.

Acordose declarar por de ningun valor ni efecto el presupuesto municipal que para el año de mil ochocientos cuarenta remitió el Ayuntamiento de Majeró con fecha veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, así por que es extemporáneo e ineficaz terminada la época en que debió surtir su efecto, como por que aprobado en veinte y uno de Octubre del propio año de cuarenta y el que había remitido con fecha diez y nueve de Febrero del mismo, sería una inconsecuencia ocuparse ahora del que posteriormente formó.

Seguridad pública.

Lejese el dictamen de la Comision presentado en el expediente número veinte y dos del corriente año, acerca de que se dicten providencias para evitar el embarque de pasajeros que por el puerto del Arica se va á efectuar dentro de pocos dias para Montevideo, y se mandó quedar sobre la mesa á fin de que los Sres. Diputados se enteren de varios antecedentes relativos á este negocio.

Idem.

Dios cuenta de un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha nueve de Enero ¹⁸⁴⁰ acompañando copia del informe que una comision de su seno le presentó y fue remitido al Excmo. Sr. Gefe político á consecuencia de cierta exposicion que le había dirigido en el expediente formado contra el miliciano

nacional D.^{no} Miguel Cullen; y en cuyo informe se manifiesta sustancialmente que existe en Canarias y con especialidad en esta isla de Tenerife así como en la península, un partido denominado retrógrado ó moderado que se ha dado á conocer en los periódicos *Daguerretista* y *Faide*, en conversaciones públicas y privadas, en reuniones, en su persecucion á los hombres amantes de las actuales instituciones, y en la constante oposicion á que se organice la Milicia nacional: todo lo que, con lo demás que expresa, hace presente la municipalidad para lo fines que puedan convenir conforme al espíritu de las recientes Reales ordenes expedidas por el actual Ministerio que desea haya una identificacion general de principios con el sistema que rige el Estado; y en su vista acordó la Diputacion quedar enterada y satisfecha del celo del Ayuntamiento, descansando con la mayor confianza en la rectitud y liberalismo que caracterizan al Com. Sr. Jefe político, quien sabrá dictar cuantas medidas conduzcan á sofocar en esta provincia el partido retrógrado de que hace mérito dicho informe, y como al indicarse en él lo sensible que es al Cuerpo municipal que los enemigos de las actuales instituciones se envalentonen cada día mas por no haberse castigado sus excesos, puede abudir á que hasta ahora no se haya resuelto con alguna acerca de la exposicion que ha remitido para dirigirla al Gobierno sobre lo que ocurrió entre la Milicia nacional y la Provincial el viernes Santo y día de Corpus del año anterior, se recomienda á la Comision el pronto despacho de este negocio, para que se le dé curso por el primer barco que salga con direccion á la península.

Y siendo las ocho y media de la noche se levantó la sesion mandandose guardar lo acordado.

Cristóbal

Delgado

García

Tomado

Por indisposicion del Secret.^o

Eusebio Gonzalez y Percegral

Oficial mayor

Sesion 46.^a 11 de Febrero de 1842.

J. C.

Sr. Quintana.
 Sr. Luna.
 Sr. Trinidad.
 Sr. Jurado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este día, el Excmo. Sr. Gefe político presidente y los Sres. Quintana, Luna, Trinidad y Jurado, y habiéndose leído el acta de la anterior fué aprobada, de que certifico.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Gobierno político, fecha quince del actual, en que trasladada la circular que ha expedido por medio del boletín oficial insertando la Real orden de once de Enero proximo anterior en la que por haberse declarado sugetos a reeleccion los diputados por esta provincia D.^{no} José Ofena Lavín y D.^{no} Gumersindo Fernandez Moratin, se dispone procedan los electores al nombramiento de los diputados y un suplente, haciendo las prevenciones oportunas para que tenga efecto esta Real orden con el señalamiento de los días en que han de verificarse las operaciones electorales, y disponiendo se proceda a la vez a la eleccion de un tercer propuesto para Senador, mediante a que por estar incompleta la terna, carece esta provincia de su debida representacion en el Senado.

Leida que fué la Real orden de que queda hecho mención, el Sr. Jurado anunció al Cuerpo tenia que presentar una proposicion acerca de la reforma del censo electoral conforme a otra Real orden de cinco de Octubre último que trata de la materia. Y la Diputacion acordó admitir este anuncio, reservandose considerar el negocio, para cuando dicho Sr. llegue a presentar tal proposicion.

Pasó a la Comision un oficio del Gobierno político fecha catorce del actual, a que acompaña una exposicion de D.^{no} Pedro de Lago vecino del Puerto del Arce que pidiendose de aquel Ayuntamiento por falta de equidad en el reparto de la contribucion vecinal para mantenimiento de presos pobres.

Dióse cuenta del dictamen de la Comision acerca del acta de escrutinio general del partido de Segura, de la que resulta electo Diputado de provincia por el mismo D.^{no} Cristobal del Castillo y Manrique, y habiéndose leído tambien la exposicion de D.^{no} Julian Fco de Mor-

Elecciones de Diputados
 a Cortes.

Idem.

Presos pobres.

Diputados provinciales.

terdesca, que obtuvo la mayoría de votos en los distritos de Fuerteventura, cuyas actas desechó la citada junta por las nulidades de que adolecían, en que pide se apruebe aquella, teniendo en consideración la representación de dicha isla, y que resulte la clasificación de Diputado suplente y propietario, ordenando en su consecuencia que ambos presten el juramento prescrito, acordó el Cuerpo: primero. Aprobar el acta de escrituras de la que resulta electo para Diputado Dⁿ Cristóbal del Castillo y Mannique, pues aunque es verdad que aquella junta no debió rechazar las de Fuerteventura, también lo es que aún cuando las hubiese admitido, esto no habría alterado el resultado de la elección, quedando siempre con mayoría absoluta el referido Castillo, y segundo. Que las disposiciones legales que se citan por Dⁿ Julian Fes en apoyo de su petición, relativa á que se le considere como suplente, no son en manera alguna aplicables al presente caso, segun así lo ha conceptuado ya la Diputación al ocurrir al Gobierno en solicitud de que haya tales suplentes en esta provincia en razón á sus peculiares circunstancias. Pasese en consecuencia oficio al citado Dⁿ Cristóbal del Castillo, á fin de que se presente sin demora á tomar posesión de su cargo.

Regios eclesiásticos.

Enterada la Diputación de un oficio del Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, fecha catorce del actual en que transcribiendo la Real orden de tres de Enero anterior, pregunta si ha llegado á este Cuerpo el presupuesto de gastos del culto de la Santa Iglesia Catedral, que le fué dirigido desde veinte y cuatro de dicho Enero, acordó contestar afirmativamente.

Agrimensores.

En vista de solicitud de Dⁿ Miguel Hernandez vecino de Faguste, se acordó designar el lunes veinte y uno del actual, en que se celebrará la próxima sesión ordinaria, para que tenga efecto ante este Cuerpo el examen de agrimensor que pretende el interesado participandosele por secretario, así como á Dⁿ Angel Morales y Dⁿ Miguel Mauffiotte de los examinadores que están nombrados, para los efectos consiguientes.

Legados publicos.

Lejase el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Laguna

sobre la ocurrencia que tuvo lugar entre la Milicia Nacional y la Provincial en la procesion del día de Corpus, y sobre la competencia suscitada entre ambos Cuerpos, acerca de cual habia de concurrir á la del viernes Santo, en cuyo dictamen opinaba la Comision se dirigiese al Gobierno con apoyo la exposicion documentada que al efecto habia remitido dicho Ayuntamiento en quipá del Sr. Conde del Valle Salazar Coronel del Regimiento de Milicias provinciales de aquella Ciudad. En su consecuencia manifestó el Excmo. Sr. presidente se conformaria desde luego con el relacionado dictamen, si por su doble caracter de Jefe político y militar de la Provincia no estuviera al cabo de las resoluciones tomadas por el Gobierno acerca del particular, cuyas resoluciones recibidas por el último correo de la península se reducen, á haber sido separado del mando del Regimiento dicho Sr. Conde, á pedir la causa que en el Juzgado de la Capitanía general se ha seguido sobre la ocurrencia indicada, y á remitir, para que se llenen ciertos requisitos, la exposicion documentada que, igual á la que existe en la Diputacion, elevó directamente aquel Cuerpo municipal á S. A. S. el Regente del Reino, pero que en vista de estos datos creia S. E. estemporanea é inutil dar curso al expediente, sin embargo de lo cual la Diputacion acordaria lo que estimase mas oportuno. Y hallando la misma Corporacion muy fundada el dictamen del Excmo. Sr. presidente, dispuso de conformidad con él, no tenga efecto por ahora la remision de dicho expediente.

En el promovido por el Ayuntamiento de las Palmas acerca de la venta á censo reservativo de los terrenos del Cortijo de Amatriche que posee el hospital de San Martin en la jurisdiccion de San Lorenzo, se acordó aprobar el remate de dichos terrenos, mediante á que para él se han llenado todas las formalidades legales.

Impuesta la Diputacion del expediente promovido por el Ayuntamiento del Arcebispo en Lanzarote, acerca de que se dicten providencias para evitar el escandaloso embarque de pasajeros que va á efectuarse dentro de pocos días con destino á Montevideo, cuyo

Beneficencia.

Seguridad pública.

expediente quede sobre la mesa en la anterior sesion; acordó que no pudiendo accederse á la parte de la solicitud que varios de aquellos vecinos presentaron al citado Cuerpo municipal, referente al abviro de contribuciones, por cuanto los impuestos no pesan sobre los pueblos en proporcion al número de sus habitantes, si no en la de su riqueza que se halla siempre en armonia con la poblacion, se ofició al Excmo. Sr. Jefe político por lo que respecta á los medios de reprimir los abusos que tienen lugar en la emigracion, haciéndole las asignaciones indicaciones para que tomándolas en consideracion, se sirva adoptar las providencias que estime oportunas.

Primera: Que para evitar el escandaloso exceso en que están incurriendo los Capitanes de buques que hacen viaje á las Américas, de llevar mucho mayor número de personas de las que, con arreglo al de toneladas, deban trasportar, pudiéra oficiarse por S. E. al Sr. Comandante de Marina con el fin de que de sus órdenes terminantes á que sean reconocidos dichos buques para que de esta manera no se expedian por las autoridades competentes mas pasaportes que los necesarios, haciendo responsable al mismo Sr. Comandante de los abusos que en dicha operacion se cometan.

Segunda: Que pudiera tambien oficiarse al propio Sr. con el objeto de que antes de la salida de los buques, sean reconocidos escrupulosamente los viveres y aguada que tengan á bordo, para que de ningun modo se les permita marchar sin que la respectiva autoridad maritima quede satisfecha de que son suficientes estos renglones con relacion al número de tripulantes y pasajeros, y á la distancia del punto á que se dirige la expedicion.

Tercera: Que como los Capitanes pudieran tomar furtivamente, despues de la salida del puerto, todas las personas que les acomodase, sería conveniente premo á los Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad eviten, toda vez que se verifiquen estas expediciones, de averiguar el número de individuos que se marchen sin licencia, justificando en que buque han hecho el viaje.

Cuarta: Que podría tambien oficiarse al Excmo. Sr.

Inspector de Milicias provinciales de estas islas, para que se sirva hacer igual prevencion a los Coronales de los Cuerpos de dicha arma, respecto a sus subordinados.

Quinta: Y por ultimo que verificadas las dos referidas averiguaciones, y resultando haberse cometido fraude por parte de los capitanes de buques, debiera imponerles la pena a que se hubiesen hecho acreedores.

Y siendo las dos y media de la tarde el Excmo. Sr. presidente levanto esta sesion mandando guardar lo acordado.

Mae'

Quintana

Ym'a

Jefe Político

Jurado

P. A. D. L. E. D.
 Thomas Carrion y hua
 Rio

Sesion 4.^a 21 de Febrero de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputacion con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe politico, los Sres. Intendente, Quintana, Ofena, Trinidad y Jurado, se presento el Sr. D.^o Cristobal del Castillo y Manrique Diputado provincial por el partido de Figueroa, y habiendo puesto en manos de S. E. el acta de eson tinis en que consta su nombramiento, tomo asiento como tal Diputado despues de prestar el oportuno juramento.

En seguida se dio lectura al acta de la sesion anterior y despues de una detenida discusion, quedo aprobada.

Entraron en la sala por disposicion del Excmo. Sr. Presidente D.^o Miguel Hernandez aspirante al titulo de agrimensor, y los Profesores de matematicas D.^o Miguel Maffrotte y Licenciado D.^o Angel Morales elegidos para verificar el examen. Habiendo contestado Hernandez a todas las cuestiones propuestas, le declararon los examinadores con la aptitud necesaria para ejercer la agrimensura; y en su consecuencia

A. E.

Sr. Intendente

Quintana

Ofena

Trinidad

Jurado

Castillo

Diputado provincial

Agrimensura

acordó el Cuerpo que por la Secretaría se espida la oportuna certificación que habrá de remitirse al Ministro de la Gobernación para los fines que marcan los órdenes de la materia.

Contribuciones.

El Sr. Intendente recomendó la grave urgencia de que la Corporación se ocupara de fijar los bases para el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios del corriente año, sobre lo cual tiene oficiado con fechas cuatro de Diciembre y cinco de Enero último. La Comisión contestó ofreciendo presentar un dictamen para primera sesión, mediante á que tiene hechos sus trabajos y solo falta ponerlos en limpio.

Conventos.

Mandose pasar á la Comisión de Reales órdenes, la una fecha veinte y siete de Diciembre último dictando varias reglas que deberian observarse en la compra de edificios de conventos para objetos de utilidad pública, y la otra de veinte y cinco de Enero siguiente, en consecuencia de consulta de este Cuerpo, se dispuso el envío de una noticia de lo que sea necesario para atender á los sueltos de Alcaldes de corrales, á fin de reclamarlos en tiempo oportuno.

Beneficencia.

Aprobese el señalamiento hecho por la Junta de Beneficencia de esta Capital, de un cinco por ciento al Administrador de los bienes pertenecientes al Hospital y Hospicio, teniendo para ello en consideracion ya que no habia persona alguna que se encargara de un trabajo tan minucioso y de tanta responsabilidad como éste, por el uno por ciento que fija el Reglamento del ramo, ya tambien que el mencionado administrador se ha comprometido á cumplir con su encargo bajo las condiciones de fianza y demás que la Junta ha estipulado.

Pedid.

Expusiese á Dn. Benito Garcia Duran vecino de esta villa, del cargo de vocal de dicha Junta, mediante á acreditar legalmente los achaques que le impiden desempeñarlo, y en atención asimismo á su avanzada edad.

Propios.

Hallando arreglado la Diputación el medio propuesto por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con fecha diez y siete de Julio del año próximo anterior, para la dación á censo de la casa sita en la calle del Laurel y perteneciente á aquellos

propio, de la que hicieron suelta los herederos de D.^{no} Enrique Casalón, solicitada por D.^{no} Diego Hernandez Crespo y D.^{no} Leonardo Perez Canino veuno de dicha Ciudad; acordó facultar al Cuerpo municipal para que, apreciada la casi y fecha la subasta de ellas, celebre la escritura en el mejor postor; devolviendole al efecto el expediente que remitió con la referida fecha.

Lejose la proposición siguiente.

"Exmo. Sor. = Pido á V. E. que en cumplimiento de la Real orden de S. A. el Regente del Reino, fecha cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno se rectifiquen las listas de electores correspondientes á la isla de Canaria, en conformidad á lo dispuesto por las Reales ordenes de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve á que se refiere tambien la citada ó la Regencia del Reino. Igualmente pido se rectifiquen las demas listas, á fin de que apartada si los individuos comprendidos, conservan en el día las cualidades que en aquel tiempo les dieron el caracter de electores. = En apoyo de esta proposición, paso á esplanar nuevos fundamentos que convencerán á V. E. de la justicia y necesidad que existe, para que se rectifiquen las listas de los electores de esta provincia, antes de proceder á las nuevas elecciones. = Si de las de Abril de mil ochocientos cuarenta á las del mismo mes de mil ochocientos cuarenta y uno, en que tan solo medió un año, fue preciso rectificar las listas, y de lo que resultó un aumento tan considerable en el número de electores de esta isla, la de la Palma y Gomera, como mas adelante se demostrará; por identidad de razon, habiende trascurrido ahora un término igual, no se está en el mismo caso? Se me dirá que existe una diferencia cual es, la de que ambas elecciones fueron generales, y estas no son sino parte de las últimas, mas concedido que esto sea, podrá privarse á ningún ciudadano á quien porque dejara de serle su reclamación ó porque nuevamente le asiste el derecho de elector, de que emita su sufragio en las primeras elecciones que se presenten, y en fuerza del sagrado derecho que la Ley le concede? Aun mas, ¿deberá tomar parte en estas elecciones aquel que entonces le asistia un derecho de que ya no disputa? = Omite, Exmo. Sor. otras muchas razo-

nes con que podría aún forzar la necesidad de que se re-
ctifiquen las listas siempre que se haya de proceder á nue-
vas elecciones, ya sean generales ó particulares, en aten-
ción á que este es el verdadero espíritu de la ley: por-
que pregunto, cuando deberán rectificarse estas? Siem-
pre que deba hacerse uso de ellas, y mucho mas si ha
trascurrido algun tiempo en el que precisamente de-
berán haber sufrido alguna alteración. Y para mejor
comprobarlo añadiré últimamente, si la ley pre-
viene, aún no siendo por causa de elección, el que se
rectifiquen todos los años en el mes de Julio, no se
hara este mucho mas preciso é indispensable cuan-
do hayan de emplearse, como ahora sucede, y con
mayoría de razón, no habiéndose estas rectifican-
do desde las últimas elecciones de Abril del año
pasado, á pesar de lo prevenido en el artículo ta-
ce de la citada ley electoral? = Además, convi-
niendo en el principio de las proximas elecciones
son una parte de las pasadas, apoyaré también
la opinión que sostengo, en dos puntos. Primero. De-
ben rectificarse las listas, para cumplimentar
la orden de S. A. el Regente del Reino de unico de
Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. Segundo. An-
quando no existiera la Real orden de que ~~debe~~ acor-
do de hacer mérito, por la misma razón de ser estas
una consecuencia de las pasadas, debería tener abo-
ra lugar lo que entonces dejó de practicarse indebi-
damente. = En prueba del primero existe la ra-
zón, de que no siendo de presumir se procediera en
esta provincia á nuevas elecciones antes de que con-
cluyese la actual legislatura, y mucho menos así
en el momento de haberse aprobado las actas de
sus representantes, S. A. conceptuó debena cumpli-
mentarse su disposición cuando hubiera necesi-
dad de rectificar las listas, en observación de la
ley, que marca las épocas en que esto debe verifi-
carse: por lo que, todos aquellos individuos de Cam-
bia á quienes asiste el derecho de electores, y del que
se les priva, usarian de él en las primeras elec-
ciones. = El segundo punto lo probaré con lo que resul-
ta del expediente formado en esta Diputación
para las últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Este expediente contiene tantas razones en favor del principio que llevo sentado, cuantos son los actos y manejos que se emplearon para que no llegase el caso de oír á Canaria sus justas reclamaciones. En veinte y seis de Enero del año pasado se comunico á V.C. la orden de la Agencia para nuevas elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de un Senador: en sesion de cinco de Marzo acordó V.C. que teniendo en consideracion la urgente necesidad de dar principio desde luego á las operaciones preparatorias de la eleccion de Diputados á Cortes, se comisionaba á los Sres. Villaverde, Ramirez y Suarez para que presentasen la division de la provincia en distritos electorales, con este acuerdo da principio el expediente de que hago mérito. En sesion de doce del mismo el Sr. Martinez pidió, y V.C. lo acordó, se procediera con preferencia á cualquier otro negocio, á las elecciones de Sres. Diputados y propuesta de Senador, comunicandose al propio tiempo la correspondiente orden á los dos partidos judiciales que comprehende la isla de Canaria para que á la vez eligieran los dos Diputados de provincia que les corresponden. - En quince del mismo, la Comision presentó á V.C. los proyectos de division de distritos, y distribucion de terminos para las propinias elecciones: siendo de notar que este mismo dia quince fué fijado para la conclusion de las listas: para la fijacion se señaló el treinta del mismo: para que quedaran resueltas las reclamaciones, el diez y siete de Abril: y para las elecciones y escrutinio general, los dias once de Abril y diez y siete de Mayo. V.C. aprobó dichos proyectos, advirtiéndole, que del primero se separaron los Sres. Martinez y Presidente con respecto á los distritos de la Laguna y Juncal, opinando se conservasen segun la division practicada por la anterior Diputacion: tambien de este acuerdo se mandó dar publicidad en el boletin oficial. En sesion de veinte y dos del mismo mes de Marzo acordó V.C. á proposicion del Sr. Ramirez, estimar en su dia y sin necesidad de ser reproducidas, (llamo la atencion de V.C.) las reclamaciones sobre inclusion

y exclusion de individuos en las listas electorales, que quedaron pendientes en las últimas elecciones de Diputados á Cortes y en las que acababan de verificarse de Diputados provinciales á causa de no haber llegado en tiempo, sin embargo de que se intentaron dentro de los quince días que aquellas estaban fijadas al público: como asimismo el que se oíera de este acuerdo la debida publicidad por medio del boletín, para que llegara á noticia de todos. En veinte y seis del referido mes de Marzo hizo presente la municipalidad de la Ciudad de las Palmas en Canaria, al Excmo. Sr. Gefe superior político de esta provincia, que impuesta de los plazos señalados en el boletín oficial número treinta y tres, para la elección de Diputados á Cortes en estas islas, había acordado indicar á S. E. la falta de representación de los partidos de Canaria, en la Diputación provincial: mas que apenas transcurrido dos días de dirigida aquella reclamación, y que á sin haber llegado aun á manos de S. E. se recibieron las dos comunicaciones que con fechas veinte y cuatro del mismo dirigí á aquel Cuerpo, previniendo en ellas se verificase la elección de Diputados provinciales, al mismo tiempo que la de Diputados á Cortes: que aquel Ayuntamiento siempre estaría pronto á cumplir las disposiciones de las autoridades superiores, y así lo haia con esta; pero desoso de que se tomasen en consideración los perjuicios que podian resultar á los dos partidos de la isla de Canaria, en carecer de representantes en la junta que había de examinar las listas de electores, esperaba que S. E. tuviese á bien adoptar las medidas conducentes á fin de abreviar el nombramiento de Diputados de provincia para que se hallasen desempeñando sus encargos antes que transcurriera el tiempo fijado para la resolución á las reclamaciones sobre ser ó no incluidos en aquellas listas que se ventilaran agravados. Dicho Sr. Excmo. talado á V. E. esta manifestación, encareciendo sus deseos de que se contemporisase con las circunstancias á fin de acordar la solicitud por aquella municipalidad si era posible á V. E. que probará por este medio su

acreditada imparcialidad. V. en virtud de este acuerdo en sesion de doze de Abril, que si bien no le era posible acceder a que las elecciones de Diputados de la provincia por Canaria se verificasen antes de las de Diputados a Cortes por las razones que exigian fuesen a la vez, de sesion de encontrar un medio para que el indicado Ayuntamiento y la isla de Canaria se convenciera de la rectitud que presidirian a todos los actos electorales, habia enojitado el de invitar, como lo hacia por conducto de S. E., a los municipalidades de la Ciudad de las Palmas y de la Villa de Galdar para que respectivamente nombrasen un individuo de su seno a efecto, de que no fya como simples ciudadanos, sino como representantes en cierto modo de dichos dos partidos judiciales, tomaran asiento en los escaños de este Cuerpo, pudiendo usar de la palabra para resolver las dudas que se ofrecieran y sobre que se les consultase, para pedir aquello que juzgaran mas conveniente a los intereses de los mismos partidos, y para hacer las aclaraciones oportunas si observaran equivocacion o error de concepto en el curso de la discusion, todo ello en el caso de que se tratara acerca de las reformas de listas electorales de Canaria en virtud de las reclamaciones que con tal objeto se presentasen o estubiesen pendientes. (Con esta medida creia aparecer imparcial la Diputacion, evitando al mismo tiempo el que los Comisionados por Canaria no siendo Diputados provinciales pudiesen tomar parte en el aumento debido o indebido de electores que se trataba de hacer en las listas de esta isla, la de la Palma y Gomera que habian de votar por la candidatura de Fenouillet.) Con fecha tres de Abril dió parte a V. E. el Ayuntamiento de las Palmas que para el objeto anteriormente explicado, nombraba al Síndico Dn Laureano Hernandez. En la sesion de la tarde diez y siete del mismo mes, compuesta de los S. S. Intendente, Suarez, Garcia, Ramirez y Martinez, habiéndose sabido por noticia extrajudicial, la llegada en aquel mismo dia del Comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas, se acordó a propuesta del Sr. Intendente enviar a aquel caballero un atento recado para que sabiendo que el Cuerpo estaba reunido, pudiese presentarse desde luego, si le era dable, a desempeñar su cometido y que en aquella noche y a la hora de las doce espiraba el

término marcado para que dentro de él quedasen resueltas todas las reclamaciones. Después de algun tiempo en el que se trataron varios negocios relativos á las reclamaciones de electores de algunos pueblos de esta isla y la de la Palma, entró en la sala de sesiones el portero del Cuerpo y manifestó que el Caballero Comisionado de las Palmas se hallaba en cama y le había dicho que no podía presentarse en el momento, pero que lo verificará tan pronto como se recuperara un poco de las fatigas de su viage. Con este motivo y habiéndose indicado el Sr. Martínez se estaba en el caso de prorrogar el término fijado para resolver las reclamaciones, mediante la circunstancia referida, y á fin de no hacer ilusoria la invitación que había dirigido este Cuerpo á los Ayuntamientos de las Palmas y Guadalupe, se trató discusión acerca, si la naturaleza de tal término permitía que fuese prorrogado y acerca de las facultades que para ello tuviese la Diputación. Continuante la discusión, pidió Sr. Suvar se acordase explícitamente, si la Diputación podía ampliar el término para resolver reclamaciones, que concluía á las doce de aquella noche (y el Sr. Martínez añadió) en consideración al acuerdo de los de la actual, respondiendo sí la reclama del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que no se procediera á la elección de Diputados á Cortes interino no se verificaran los de Diputados de provincia de aquellos partidos, para tener representación, y en atención también á haberse presentado aquella misma tarde en esta Capital el Comisionado de aquel Cuerpo, según lo acordado en la propia sesión. - Y habiéndose tratado acerca de la anterior proposición, se acordó negativamente, votando el Sr. Martínez por la afirmativa, y el Sr. Intendente por que existían facultades para la ampliación en determinados casos como este, y en consecuencia del acuerdo citado. En seguida y cuando aún se estaba recibiendo la votación de otro distinto particular, el Sr. Martínez se retiró de la sala de sesiones, por que la indisposición de salud que padece, no le permitía continuar mas tiempo en ella. Y el Sr. Ramírez manifestó con tal motivo al Sr. Presidente q

el Cuerpo quedaba incompleto, y sin poder por lo tanto re-
 solver las reclamaciones de Guía en Canaria que estaban pen-
 dientes, en cuya virtud valdaba su responsabilidad para
 los efectos que correspondieran con lo que terminó esta sesion
 a las siete y cuarto de la noche. (Fengase presente que en
 sesion del dia anterior habia finado la Comision encar-
 gada de revisar las reclamaciones, se incluyesen en las listas
 a la mayor parte de los electores que en Guía de Cana-
 ria se creian asistidos de este derecho, y en prueba de lo que
 la habian justificado competentemente: que tanto estas co-
 mo las de otros muchos pueblos de las otras islas, que igual-
 mente presentaba la Comision para que se les admitti-
 tiese, lo acordó asi este Cuerpo en la referida sesion: mas
 que tambien acordó despues a propuesta de la Comision, de-
 ferir la discusion de la parte de su anterior dictamen
 sobre las reclamaciones de Guía en Canaria hasta el
 dia siguiente, con el fin de que estuvieran presentes
 los Comisionados de aquella isla en caso de que llegasen.)
 La suerte que habia dispuesto que a todo trance no se
 ojeran las justas reclamaciones de Canaria, preparó
 en su consecuencia, que cuando ya debia acercarse
 el momento en que se presentara el Comisionado por
 la Ciudad de las Palmas, segun que asi lo habia
 ofrecido, atacase al Sr. Martinez la citada indisposi-
 cion de su salud, un cuarto de hora antes de la pre-
 sentacion de dicho comisionado, que como consta al
 acta fué a las siete y media de la misma noche del
 diez y siete de Abril, y quando aun se hababan en sus
 asuntos los Srs. Presidente, Suarez, Garcia y Ramirez
 tratando acerca de la ocurrencia que acababa de tener
 lugar. Este ataque fué tan vehemente por esta vez,
 que ni aun pudo dicho Sr. contestar por escrito, como
 asi lo exigia el Sr. Presidente, al oficio que le dirigi-
 ó para que volviese a la sesion a fin de continuar-
 la, en atencion de que el Comisionado por Canaria ma-
 nifestaba traer consigo reclamaciones pertenecientes
 a varios pueblos de aquella isla, y que ademas tenia
 que exponer cosas de la mayor importancia sobre el
 negocio de elecciones, en lo que se deberia emplear co-
 mo el tiempo de una hora. A este oficio tan solo con-
 testó de palabra el Sr. Martinez por medio del porte-
 ro conductor, que no le era posible volver a la sesion

que estaba en cama: en esta virtud terminó aquella reunión o conferencia á las diez de la noche, habiendo anteriormente dispuesto el Sr. Presidente se citara á sesion extraordinaria para las once de la mañana del siguiente día, avisándolo oficialmente al Excmo. Sr. Jefe político, que había llegado en aquella tarde de la isla de Canaria, por si gustaba concurrir á ella, como S. Ma. creía conveniente. = Esta disposición no tuvo efecto á causa de que aún no habiéndose cesado en aquel día la dolencia del Sr. Martínez, pero sí en el día diez y nueve que ya pudo asistir, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Jefe superior político y en unión de los S. S. Intendente, Liarez, García y Ramírez. Después de discutidos varios particulares, el Excmo. Sr. Presidente manifestó, que como negocio de la mayor preferencia ponía á la consideración del Cuerpo si atendiendo á las circunstancias extraordinarias que concurrieron con la llegada y presentación del Comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas en materia de elecciones, se estaba, ó no, en el caso de prorogar el término marcado para resolver las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de individuos en las listas. = Abierta la discusión acerca de este particular, hizo el Sr. Martínez la proposición siguiente, y Hay autoridad en la Diputación mediante las circunstancias espuestas respecto de Canaria, para prorogar por cuatro horas mas el término para resolver las reclamaciones, y en este caso se admitirán los demas que se presenten? = Y habiéndose tratado detenidamente sobre la anterior proposición y después de haber usado de la palabra en diversas ocasiones cada uno de los S. S. vocales, se puso á votación y resultó que los S. S. Martínez, Intendente y S. E. opinaron por la afirmativa, y por la negativa los S. S. García, Liarez y Ramírez = Como resultase un empate se determinó, con el objeto de adelantarse cuanto posible fuera, volver á tratar primera y segunda vez del asunto en esta misma sesion, á pesar de lo que previene el artículo cinco y cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero. = Verificado así, causóse el mismo empate en las dos votaciones consiguientes

tes, y entonces fue ya cuestion de llamar al individuo que hubiese de dirimirlo, opinando unos S.^{os} que debia ser el Sr. Marques de Villafructe, por ser vocal de la presente Diputacion, y creyendo otros que la urgencia del caso exigia convocar a un individuo de la anterior que residiese en la Capital. Por último despues de haberse discutido con detenimiento acerca del particular teniendo á la vista el citado artículo ciento cuarenta y ocho, se acordó en el primer concepto. - Los S.^{os} Martínez e Intendente opinaron del segundo modo. - Acordose en consecuencia oficiár inmediatamente a dicho Sr. Marques, que se hallaba en God, por medio de un espreso, diciendole tuviera á bien regresar a esta Capital para el veintuno del mismo a las once de su mañana en que se reuniria la Diputacion a efecto de ocuparse del relacionado asunto, y esperando que S.^{ra}, ya pueda venir en tal término si ya le sea impracticable, despachara desde luego el espreso con la respectiva contestacion: que se citara oficialmente para el indicado objeto al Sr. D.^{no} Bernardo Forstall individuo de la anterior Diputacion, en caso de que el Sr. Villafructe contestara no serle posible presentarse en dicho dia. Habiendo contestado el Sr. Villafructe le era imposible presentarse para el tiempo que se le indicaba a causa del corte espasio y del mal estado de su salud, en conformidad del artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero, se ofició con fecha veinte y uno de Abril al Sr. D.^{no} Bernardo Forstall, individuo de la anterior Diputacion, a fin de que se sirviera presentar en este Cuerpo para dirimir el indicado empate. = Verificada la presentacion del Sr. Forstall, a quien se le impuso por petición surga y orden de S. E. de las actas de la sesion del diez y siete de Abril y de la conferencia que hubo despues de la retirada del Sr. Martínez, se dió cuenta de un oficio que el Comisionado por el Ayuntamiento de Galdar puso en manos del Excmo. Sr. Presidente en que dicho Cuerpo participaba haber elegido al portador del mismo, Sindico personero D.^{no} Agustin Pineda, y de una exposicion de éste explanando las diversas razones que en su sentir aconsejaban la admision y resolucion de las reclamaciones de Banca

ria, á pesar de haber espirado ya el término general que al efecto se fijó para toda la provincia. El Comisionado por las Palmas contestó á la oposición que á la anterior solicitud hizo el Sr. Ramírez, que el interés general no podía considerarse beneficiado por denegar la próroga solicitada, pues que tal interés se funda y descansa siempre en la justicia, la que no se observaba desoyendo los recursos de los electores de Canaria; que él se hallaba en distinto caso que el Personero de Galdar, puesto que llegó dentro del término, y que si no entrego, al verificar su presentación, las reclamaciones que conduca de algunos pueblos de aquella isla, fué por que hallándose incompleta la Diputación por la retirada del Sr. Martínez, se había reservado hacerlo para cuando el Cuerpo estuviere debidamente constituido. - S. E. dispuso entonces que puesto que ya se había dicho lo bastante para orientar al Sr. Forstall de la cuenta estaba S. E. en el caso de dirimirla por medio de su voto, como lo efectuó diciéndole que creía no estar en las facultades de la Diputación verificar tal próroga después de fijados los términos generales para toda la provincia. - Por lo que resultó así acordado respecto á la proposición hecha en la anterior sesión por el Sr. Martínez, mediante á quedar dirimido el empate que sobre ella se causara. (Adviértase que esta misma Corporación que ahora no juzga tener facultades para conceder próroga de los términos fijados, á fin de que se oigan las reclamaciones de la isla de Canaria presentadas en tiempo hábil, lo que no debió conceptuarse como próroga, y si un equivalente á los cuatro horas y media del término prefijado que se inutilizaron por la retirada del Sr. Martínez, y en que pudieron estas haber quedado resueltas, las tuvo para alterar los plazos y huecos fijados en la circular de la Regencia del Reino, de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, á pesar de la estricta observancia que de ellos se encargaba por Real orden de la misma de doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno) - En sesión de veinte y seis de Abril, presentó la Comisión

de elecciones de Diputados á Cortes, su informe sobre la reclamacion que hacia el Ayuntamiento de la Victoria para que se señalara á aquel pueblo como cabeza de distrito electoral en las presentes elecciones, opinando que hallandose dispuesto en el decreto de la Regencia de doce de Febrero último, el término en que debian quedar divididos los distritos, y considerando la comision que pasado este término, no era permitido hacer alteracion en ella, se tuviera presente aquella reclamacion para cuando hubiera de practicarse nueva division. Discutido y puesto á votacion el anterior dictamen, resultó que lo aprobaron los S.^{os} García, Suarez y Ramirez, y lo desaprobaban los S.^{os} Martínez, Intendente y C.^o En vista de este empate y con el objeto de evitar los trámites dilatorios que para definirlo eran necesarios, retiró la comision su dictamen, votando tambien por la indicada variacion. = Puede darse, Excmo. Sr. una prueba mas convincente de la parcialidad é intereses que animaba á los S.^{os} Diputados que votaron no debia prorrogarse el término para dar las reclamaciones de la isla de Canaria sobre inclusion de electores en sus listas? No es la variacion de este distrito electoral, despues de pasado el término, un caso igual á aquel? Efectivamente no lo es; porque esta reclamacion fué hecha en tiempo oportuno, y si la del Comisionado por las Palmas, que se presentó en la sala de sesiones á las siete y media de la noche del diez y siete de Abril cuando aún el término estaba corriendo. Acaso tiene culpa la isla de Canaria de que en el momento que llegasen sus reclamaciones, se incluyera un Sr. Diputado para que por esta ocurrencia quedase incompleto el número necesario para continuar la sesion hasta las doce de aquella noche, en que espiraba el término prefijado? Pero lo que aún debe llamar mas la atencion de V.^o es que por dichos S.^{os} Diputados se pidiera una certificacion de la Secretaria en que constase que por la isla de Canaria no se presentó reclamacion alguna para la inclusion de electores en la última eleccion, y que por la Secretaria se haya extendido en la misma forma que la solicitaron. Y ignoraba por ventura ésta todos los antecedentes de que se ha hecho mérito

y en que actus? Supongamos que no se hubiera presentado el Comisionado por las Palmas, ni existido nada de lo que con referencia a él queda expuesto; las reclamaciones que la Villa de Guía en Canaria hizo y no llegaron a tiempo para las penúltimas elecciones, ni no las legítimas la Diputación, como intentadas para las últimas, por su acuerdo de veinte y dos de Marzo, en que dispuso estimarlas en su día y sin necesidad de que fueran reproducidas, para lo que se dio de este acuerdo la debida publicidad en el boletín oficial? Por qué el Sr. Ramirez, que fué esta certificación, dijo al Sr. Presidente en la sesión del diez y siete de Abril cuando la retirada del Sr. Martínez, que con aquella ocurrencia se quedaba por resolver la reclamación de Guía en Canaria que estaba pendiente, en cuya virtud salvaba su responsabilidad haciéndolo presente para los efectos que correspondieran? = Mas, era preciso, Excmo. Sr., al que se ocultase al Gobierno la verdad de lo hecho, para no perder el fruto de unos trabajos, que solo ellos pudieran haber producido igual resultado. = El estado que acompaño, comprensivo del número de vecinos y almas de los pueblos de esta isla, la de Canaria, Palma y Gomera, tomado de la Guía de estas islas formada para el año de mil ochocientos cuarenta por D.^o José Valentín Zufiria y D.^o José Joaquín Monteverde, como tambien del número de electores de dichos pueblos en mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, segun resulta del citado expediente, demostrará a V.^o E. el exesivo aumento de electores que en muchos de los pueblos de esta isla, la de la Palma y Gomera hubo de uno a otro año, y la notable desproporcion con lo de Canaria, como lo demostraré comparando varios pueblos de esta isla con los de aquella.

Pueblos de Tenerife	Vecinos	Electores	Pueblos de Can ^a	Vecinos	Electores	Diferencia
Ciudad de la Laguna	4498	869	Ciudad de las Palmas	4366	123	126
Arico	530	107	Agaete	537	31	76
San de la Palma	322	114	S. Nicolas	332	12	102

Pueblos de Tenerife.	Número Electores.	Pueblos de Can. ^a	Número Electores.	Diferencia.	
Fegueste	265.	142.	Arbunara	269.	13.
Faganana	240.	46.	Fingos	291.	25.
Granadilla	575.	120.	Galdar	1172.	.
Santa Cruz	1952.	120.	Felde	1729.	494.
Fejina	154.	40.	Mogán	120.	36.
Facronite	797.	172.	Moya	798.	108.
Fasnia	354.	92.	S. Bartolomé	1103.	.
S. M ^g de Anón	359.	107.	S. Lorenzo	521.	71.
Granadilla	575.	120.	S. Mateo	585.	61.
Guimar	826.	217.	Sta. Brigida	844.	143.
Arona	356.	123.	Fejeda	452.	54.
Ortava	1875.	321.	Ferro	1734.	144.
Victoria	440.	61.	Ferjána	530.	33.
Fasnia	354.	92.	Valbuillo.	542.	48.
Fegueste	265.	142.	Arucas	1163.	.
Anco	530.	107.	Ingenio	640.	76.

(Adviertase que la isla de la Palma ha votado siempre por la candidatura de Tenerife, excepto los pueblos del Paso y los Planos que, votando por Canaria, corrieron igual suerte á estos, pues no se nota en ellos el aumento de un solo elector. Que la isla de la Gomera pertenece al partido judicial de esta Capital, y que siempre ha votado por su candidatura. Y por último, que las de Lanzarote y Fuerteventura en que tampoco hubo aumento, han votado casi siempre, mitad por esta isla y mitad por la de Canaria.) Esto consta de las actas de sus respectivos distritos que existen en la Secretaría de esta Corporación.) = En virtud de lo espuesto me prometo, que conveuido el B. de la necesidad que existe para la rectificación de las listas electorales, se servirá así acordarlo, y como lo pide en mi anterior proposición. Santa Cruz de Tenerife Febrero veintinueve de mil ochocientos cuarenta y dos. = Culpesina no jurado.

Después de haberse discutido detenidamente acerca del particular, se acordó: señalar el jueves proximo, día de sesión ordinaria, para que el Cuerpo delibere sobre la preinserta proposición, la cual pasará á la Comisión inmediatamente á fin de que evacúe su dictamen; y elegir al Sr. Castillo en lugar del Sr. Masquez de Villafructe que, siendo uno de los individuos de dicha Comisión, se halla ausente; en la inteligencia de que

si ésta no presentare sus trabajos el día designado, el Cuerpo se ocupará sin embargo de la discusión del negocio, atendida su entidad y urgencia. Recomiendese además al Sr. Cabrera Pinto miembro de la Comisión, por medio de oficio, la necesidad de evacuar su informe para el ya citado día.

El Sr. de Diputados Labradores.

Presentase la proposición que sigue.

Como Sr. = Fidei que en cumplimiento de la Real orden de su Alteza el Reyente del Reino fecha cinco de Octubre último se rectifiquen las listas de electores correspondientes á la isla de Canaria, en conformidad de lo dispuesto por las Reales órdenes de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, á que se refiere la ya citada de la Regencia del Reino; como asimismo fidei se rectifiquen las listas de las demas islas á fin de que aparezca si los individuos comprendidos conservan en el día las cualidades que en aquel tiempo les dieron el caracter de electores. = Por la Real orden de cinco de Octubre último se ha ordenado á esta respetable Corporación el cumplimiento estricto de lo mandado en las de veinte y cinco de Abril de treinta y ocho y dos de Diciembre de treinta y nueve, como conformes á la ley, cuando hubiere necesidad de rectificar las listas. = La hoy, y paso á demostrarlo. Eliminados indebidamente y en manifiesta oposición al precepto legal, los Labradores que con una yunta cultivasen tierras propias, y los que con dos labrasen arrendadas, sin previa justificación del precio; y eliminados también los matriculados de la pesca del salado en Canaria, quedaron privados uno y otro del sagrado derecho de electores, de un privilegio á que les invicta la ley y con sublevación de esta. Es consiguiente y la misma equidad que se les restituya en primera oportunidad del desempeño que se les causó; y no puede ser otra esa oportunidad sino cuando se trata de hacer nuevas elecciones, en cuyo caso estamos: si así no fuera, se continuaría una privación ó suspensión de un derecho el más ansiado del hombre social con infracción manifiesta de la ley y con descrédito absoluto de disposiciones

terminantes á su observancia: no se diga que la ley electoral marca la época de la rectificación y que no estamos en su caso, porque si bien es cierto que ella señala una distinta á la presente, esto tambien que los casos son diversos. = La ley designa el tiempo oportuno de las elecciones en el concepto de que las listas precedentes fueron exactas, arregladas, conformes, en consonancia con la misma ley: y por desgracia las que obraron en las últimas elecciones adolecen de vicio y nulidades bien marcadas, y si ellos prevalecieron hasta la época marcada de la rectificación, sería dar pábulo á esos mismos vicios y nulidades; sería continuar contraviniendo á la ley: y que contuvo defectos está ya demostrado, puesto que por repetidas Reales disposiciones se ha ordenado la inclusión de personas eliminadas indebidamente. Lo mas que podría decirse es que no habría necesidad de esa rectificación, y que de bonis deferri se el tiempo prescripto por la ley, vino se presentara la ocasión de hacerse elecciones para llenarse las vacantes ocurridas, pero estándose en el caso de presentarse tal oportunidad, es consiguiente é indispensable la urgencia de la rectificación para que la ley reciba toda la energía y plenitud de que careció en las últimas elecciones, á cuya época nos debemos contraer, y los individuos excluidos recibían con la restitucion del despojo, la satisfaccion á que son acreedores de justicia. = Y ya que se hace precisa la rectificación para el respecto de Canaria, está en el orden ampliarla al resto de la provincia con objeto á informarse la municipalidad de ella, si las listas que rigieron en las últimas elecciones merecen ó no ser modificadas con la inclusión de personas á quienes toque el derecho electoral y exclusión de las que lo hubiesen perdido. = Sigdan suficientemente probadas las dos proposiciones sentadas al principio y espero por ello que V. las apruebe y mande su observancia. Si así se acordare, como es de esperar, proteste con vista de los expedientes respectivos demostrar las personas que merezcan ser incluidas y excluidas. = Santa Cruz veintinueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos. = Como. For. = Manuel Quintana.

Y siendo referente la precitada proposicion al mismo negocio que la anterior, se dispuso que unida al expediente pase tambien a la propia Comision.

Con lo que siendo las cuatro y media de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levanto esta sesion mandando guardar lo acordado. = Entre reng = el = v^o = 2^o = 2^o = do = a hora = no vale =

Acta de la Sesion de la Junta de Diputados de la Provincia de Sevilla
Sesion de la Junta de Diputados de la Provincia de Sevilla
Sevilla
P. A. D. L. E. D.
Alfonso Larracueta y Cia
Pro.

Seion de la Junta de Diputados de la Provincia de Sevilla
Seion de la Junta de Diputados de la Provincia de Sevilla

Sr. Intendente.
Cabrerá Pinto.
Quintana.
Obina.
Trinidad.
Jurado.
Castillo.

Elecciones de Diput. a Cortes

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Sres. Cabrerá Pinto, Quintana, Obina, Trinidad, Jurado y Castillo; y habiendose leído el acta de la anterior quedó aprobada de que certifica

Se ordena facultar al Gobierno Político la noticia que para formalizar un expediente que de Real orden esta instruyéndose, pida en oficio de diez y nueve del actual, acerca de si varios subditos británicos establecidos en la Ciudad de las Palmas, y en el Puerto del Arrecife, se hallan comprendidos en las listas de los que fueron tomados parte en las elecciones de Diputados a Cortes de años anteriores.

Presup. municipales.

Para con urgencia a la Comision de oficio del Gobierno Político en que con fecha veinte del corriente recuerda al pronto despacho de los presupuestos municipales que en varios sucesos ha pasado a este Cuerpo para su examen y censura.

Elecciones municipales.

La Diputacion determinó se manifieste a sus respectivos Oficios del propio Gobierno en que con fecha veinte y uno de este mes participo haber comunicado las ordenes correspondientes a que se proceda a nuevas elecciones parciales en los pueblos de Santa Cruz, Vega, Antigua, Santiago y Argina, en virtud de las exponeciones de Cargos, Concejales recordadas por este Cuerpo.

Presupuesto id.

Para con urgencia a la Comision de oficio de la repetida Junta política en que con igual fecha remite varios presupuestos municipales, a los fines que dispone el decreto de cinco de Agosto

to último.

Decretos de Dip. de Borica.

Díese lectura del dictamen que á la letra sigue

Visto Sr. El Diputado que suscribe ha tenido el disgusto de no poder ponerse de acuerdo con su acompañada de Comisión en el negocio que sugiere V. E. á su examen y á su parecer imparcial la proposición del Sr. Diputado Jorcano, las razones en que la apoya y los antecedentes á que se refiere. Examinándolas presentan la mayor justicia y equidad y fácil es á V. E. conformarse de ello haciéndose cargo de lo que origina de sí el expediente de decisiones de cuarenta y uno, y de las razones emitidas en la citada sesión = El preciso tanto Sr. Excmo. de la mayor prudencia para que la indignación que produce la lectura y examen de dichos expedientes, por las injusticias y arbitrariedades de que abundan los que informan á uno de un estado que ofendiera el decoro de V. E. Si los abusos que comete la diputación de cuarenta y uno en materia de decisiones, si los manifiesto que algunos de sus individuos pusieron en pie para favorecer los intereses de Tenerife, á tal vez los suyos propios, con total desprecio y menos-cabo de los de Canaria y si los atentados con que hostilian la libertad y las leyes no fueran efecto de circunstancias particulares, todo lo contrario justo debora condonar un sistema de gobierno que diere lugar á tales abusos. Si V. E. pues, no tratara de evitar en las próximas elecciones los efectos funestos que aquellos producen en las pasadas, la Isla de Canaria y con ella los Diputados de esta Junta que no conocen mas intereses que los de la justicia, en mas compromiso que los de su comisión, los presentarian ante el supremo gobierno y sus quejas producirian sin duda la anulacion de las decisiones verdaderas, así como las pasadas habrian corrido igual suerte, si la Comisión de actas y á su vez los Quejados Colegiales hubieran tenido en tiempo noticia de tales vicios = He llamado la atencion de V. E. hacia tales antecedentes, y ruego encarecidamente se examinen con detencion para que V. E. de conciencia de la razón con que los he clasificado de viciosos. Ellos son un argumento poderoso en favor de la justicia cuyo informe me ocupa = Es un principio reconocido por los Poderes y sancionado por la legislación, que toda ley esta sujeta á una interpretación justa siempre que circunstancias particulares la exijan para consultar los intereses que aquella se propone garantizar. Al apelo, Sr. no porque lo crea necesario para resolver favorablemente la solicitud del Diputado por Baidar, mas si para que V. E. accediera á ella, tenga un argumento mas en que apoyar su resolución. Tal sea si las bases sobre que giraron las pasadas decisiones, hubieron sido exactas, si su denuncacion no hubiera sido el fruto de la ilegalidad, entonces podria dudarse, aun

que sin fundamento, de la necesidad y justicia que aconseja para
dar las listas electorales para la presente eleccion por no ha
berse llenado este requisito en la época que la ley demandaba,
mas segun me indicado a V. E. los antecedentes citados me han
a corroborar las otras razones que justifican la medida sus-
cida por los Diputados de Canaria. Es una heresia politica un
baldon contra la ley electoral suponer que su espíritu haya asi
permitido que en unas elecciones, por tener el carácter de particu-
lares, se de lugar a ejercer el derecho electoral á individuos que camen-
de él y quedasen privados del mismo, ó sea á quienes legalmente
correspondiera. De ningún modo. Pero esto, bajo ningún aspecto,
por razón alguna se puede intener tal suerte, porque seria anticon-
stitucional y destruiria las garantías del primer derecho de los
ciudadanos. De aquí es que la ley ha querido, y no podría menos, que
todos los años tuviera lugar un juicio público en que todos los ciu-
dadanos tuvieran opción á tomar parte para defender el derecho
de eleccion. No podría el legislador figurarse que las munici-
paldades y Diputaciones Provinciales, Corporaciones ambas popula-
res y que obraran por lo mismo desviarse en asegurar á sus
representados los derechos cuya custodia les confiaron, su po-
dria, repetir, el legislador previer que los citados Cuerpos de su
ciudadania dar cumplimiento á la garantía que la ley ofrece á los
electores; por eso es que no creyo necesario la revision de las li-
tas electorales para unas elecciones particulares á podria empu-
tar deducirse de aquí que la mente del legislador ha sido que
dichas elecciones se hagan sobre unas bases tan falsas como las
que tendrian las pasadas, si aquellas no se rectificaran. No po-
dria ejercer sin ser disputa é injusto que hombres á quienes no
puede ningún título de derecho electoral ejercerlo, así, al paso que
los que en justicia deberian ejercerlo estan privados de él. No
ha el legislador que las listas electorales de una eleccion gene-
ral, formadas por la arbitrariedad y la injusticia, sean las mis-
mas que deban servir para la eleccion parcial que á aquellos se
siguiera, y que dichas listas no se rectificaran por que expresan
no lo ha en dicha la ley. P. B. como yo comprendera que la or-
dinal del tal suposicion comprendera que misma la ley
quiere autorizar la injusticia y el repararla siéndole dadas,
sin contradiccion consigo misma y sin incurrir en los vicios
que trata de purgar. Comprendera finalmente que un Gobi-
no representativo no puede querer formar parte suya elemento
ilegales, y que rechazaria con indignacion de su seno represen-
tantes ilegales de los Pueblos, cuya soberania ejerce. Y á la vez

no tendrían otro carácter los Diputados que fueran fruto de una elección hecha, no por todos los verdaderos electores, no por los Ciudadanos a quienes ha considerado como tales la ley, sino por miles de individuos, a los que esta, con razón e sin ella, ha prohibido acercarse a las urnas electorales y la arbitrariedad hallada, rubricando por otra parte a los que las primeras elecciones y tal u como Sr. el aspecto que presentarian las próximas elecciones sino se rectificaran las listas que sirvieron de base para las anteriores, las que igualmente fueron ilegales sean sino el expediente, y el probará hasta la evidencia que los Diputados por esta provincia que ocupan actualmente los escaños del congreso, son hijos ilegales de unas elecciones prohibidas. Con cetero es esta opinión Sr. que los mismos Diputados Suarez y Ramirez lo conocieron, y temiendo que el febrero llegara a tener noticia del mencionado expediente trataron de disimular lo que el correo de ven son una Certificacion que facilitó la Secretaria de la Diputación de cuarenta y uno por acuerdo de la misma, y que como ha notado muy exactamente el Diputado por Jaldar no es nada fidedigna. Mas si las circunstancias de aquella época impidieronse realizaran los temores de los consabidos Diputados Suarez y Ramirez y que las elecciones fueran anuladas, no han de impedir en su día las mismas, ni ha de suceder que unas elecciones que la persona menos justa contendiera sean aprobadas por los Cuerpos Legislativos: he aquí la necesidad de rectificar las listas = A su vez se funda ella en la Real orden de su Magestad el Reyente del Reyno fecha cinco de Octubre último, en que se proviene la rectificación de las mencionadas listas en conformidad a lo dispuesto en las Reales ordenes anteriores de veinte y cinco de Abril de treinta y ocho y dos de Diciembre de treinta y nueve con oportunidad ha hecho notar el Sr. Jurado que su Magestad el Reyente del Reyno conceptuó debería cumplimentarse su disposición para las próximas elecciones. De otro modo no hubiera recaído la citada Real orden a consecuencia de lo expuesto por la Pista de Canaria, pues que esta se quejaba no de que la misma Diputación de cuarenta y uno hubieron cesado a sus electores para concederles el derecho de tales mas requisitos de los que la ley exige, sino de que no habria oido sus reclamaciones, a pesar de haberse presentado en tiempo = Por todo lo que se ha expuesto opina el Diputado que N.E. debe admitir la proposición del Sr. Jurado, haciendola utensiva a la rectificación de listas electorales de toda la Provincia, por los muchos vicios e ilegal

lidades de que abundan, y ofreciendo al efecto al Excmo. Sr. Jefe Superior Político para que tenga á bien disponer la época que ya ha fijado para las próximas elecciones, hasta tanto se efectúe la esperada redificación. No obstante acordábase que era mas conforme á la justicia e intereses de la Provincia San-
tor laus de Enero de Febrero veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y dos Excmo. Sr. = Cristóbal del Castillo =

Vista el precedente dictamen se reunió el Sr. Trinidad, previa la venia de costumbre tomó en seguida la palabra el Sr. Cabera Pinto como de la Comisión, y manifestó en sus comunicaciones no habiéndose sido posible imponerse ni del expediente, ni de la proposición del Sr. Jurado que á él se refiere, ni alaba, en el caso de emitir su parecer, si se veía preciso para resolver la cuestión tomar en cuenta los antecedentes, pero que si, como el Sr. Jurado concebía, eran innecesarios al efecto, estaba pronto á emitir su modo de pensar sobre dicha cuestión, considerada legalmente, haciendo ver en su consecuencia, que la interpretación auténtica de las leyes de que habla el Sr. Castillo no compete más al legislador mismo, por lo cual el luminoso principio que contaba había quedado obscurecido en su aplicación que bajo este supuesto, y no pudiendo la Diputación atenderse más que á la letra y terminante espíritu de la ley electoral, el dictamen de dicho Sr. Jurado era del todo contrario á ella, porque sus artículos tres y diez y seis previenen claramente que las listas de doctores hayan de sufrir el juicio de otros y las convenientes reformas de las Diputaciones en todos los casos, á saber, antes de las elecciones generales y en otras de Julio de cada año, que por lo tanto cualquiera que mande en circunstancias especiales que se aleguen, jamás pueden reformarse dichas listas antes de una elección parcial, como la que nos ocupa, porque la ley queriendo que en este caso no haya las reformas que tal redificación exigiera, ha prescrito sabiamente que todos los años en una época marcada se corrija el censo electoral, pues que si éste no fuera su objeto habríamos de convertir en que ordenó una operación enteramente inútil, y que el artículo cuarenta y siete de la propia ley, que dice que las elecciones parciales deberán verificarse de un modo conforme á las generales, en manera alguna puede alterar el genuino sentido de los artículos tres y diez y seis ya citados, tanto porque no es posible haya una contradicción tan chocante entre las disposiciones de una misma ley, como porque son cosas muy diversas el método y régimen para las elecciones, y el modo y tiempo de formar y rectificar las listas, asuntos por tanto tratados separadamente

en distintos capítulos.

Cuando aun no habia concluido su discurso el Sr. Cabrera Pinto y con motivo de manifestar la conveniencia de que se le entregara el expediente para informar sobre el y que se promoviera en otra sesion acerca de este asunto, principio la discusion por haber llamado la atencion del Sr. Presidente, a que segun el acuerdo del veinte y uno debia tratarse hoy sobre la proposicion del Sr. Jurado, y manifestada ya la opinion de la mayoria del Cuerpo, y no siendo conforme a las ideas de los Sres. Miana y Cabrera Pinto, se retiró de la Sala al primero, con lo que propio el mismo Cuerpo se preparaba el dejar sin cumplimiento el referido acuerdo.

Este ultimo Sr. despues de haber manifestado no hallarse conforme con la redaccion de la suerencia anteriormente indicada, hecha por el Sr. Presidente de acuerdo con los demas vocales presentes, mediante a que no tipo hablar mas que al citado Presidente y al Sr. Miana, hizo la proposicion que sigue: "Pido a V. S. que no habiendo podido enterarme de los antecedentes que hace mérito mi Compañia de Comision en su informe, a causa de que recibí por mi el oficio del Cuespo en la noche del veinte y dos, me fuí en Cambrino al siguiente dia para esta Capital y encontré que el Sr. de Castalla se hallaba en la Laguna con el expediente, el cual presentado a lo mismo hora en quetura principio esta sesion no llegó antes a mis manos, se me entregue dicho expediente para manifestar sin dudar en otra sesion".

Tomada en consideracion la anterior proposicion se acordó desecharla, por quanto si admitirla seria contradictorio a lo se resuelto en la sesion ultima, en que se tuvieron presentes todas las razones de interres y conveniencia de este negocio. El Sr. Cabrera Pinto dijo y dijo: "No voto en este acuerdo para unos de mi Derecho, y en otro estado pido a V. S. se tenga presente como supuesto, por no tenerse en consideracion sino los hechos que han allegado los Diputados por Canaria, y otro veintio de aquella Ciudad, y no habiennse permitido, para obrar con toda la rectitud debida examinar el expediente, y de lo contrario proteste en forma dicha resolusion, y pido se me franquee testimonio del particular de esta Sala, y demas Conduciente para llevar ante quien compete del derecho que me corresponda".

Habiendo pedido ademas permiso el mismo Sr. para retirarse, a fin de que el Cuerpo deliberara con toda libertad, se acordó que no debia hacerlo, y por tanto continuo en su puesto.

Tomose en consideracion seguidamente el pedido y protesta del Sr. Cabrera Pinto, y se dispuso que no

ha lugar a la revocacion del acuerdo, y que mediante a lo pre-
 visto por el articulo cincoo inculca y uno de la ley de tocos
 de Febrero, tampoco puede admitirse la protesta.

Despues de estos incidentes contomo la discusion acerca
 del fondo de la materia, es decir sobre la proposicion del Sr. Jurado
 y Concomitante de la Comision, y en su virtud se dio
 lectura a otra proposicion del Sr. Quintana, que presentada en el
 dia suante y uno tiene igual objeto que aquellas y cuando ya prin-
 cipaba el tratame del asunto el Sr. Pinto, por su permiso del Sr.
 Presidente, se retiro manifestando que no podia continuar en la
 sesion, tanto por exceso de edad ya que no habia pedido entonara
 del negocio, quanto por que estaba indisputado. El Sr. Sr. Diputado
 restante pidieron ratificado del acta, para los efectos que les con-
 viene.

En consecuencia de lo cual, el Sr. Presidente levanto la
 sesion a las 10 y cuarto de la tarde, disponiendo participas
 estos acontecimientos al Excmo. Sr. Jefe Político para los efectos
 oportunos. = Futado = a = no vale =

Permudo Cabrer Pinto
 Quintana
 Jurado
 Castillo
 P. A. D. S. D.
 Alfonso Larochena
 Lina

- f. 6.
- Sr. Cabrer Pinto.
- Quintana.
- Osuna.
- Trinidad.
- Jurado.
- Castillo.

Sesion 49^a 28 de Febrero de 1872

En la Villa de Santa Cruz del Comercio a veinte y
 ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos
 en las Salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria
 de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Político lo Sr.
 Cabrer Pinto, Quintana, Osuna, Trinidad, Jurado y Castillo,
 se leyó el acta de la anterior, y despues de una detenida discusion
 fue aprobada por las algunas ligeras rectificaciones en la parte
 que trata acerca de la marcha de los Sr. Trinidad y Osuna,
 redactada por el Sr. Presidente.

El Sr. Osuna hizo las siguientes relaciones a dicha
 parte del acta:
 Primera. Dia con relacion a la ausencia de ya, debe

advertir que hizo uso al efectuarse de la venia del costume en esta corporacion para indicar la salida cualquier Diputado.

Segunda Que no ha notado diferencia alguna entre poder la venia para retirarse de la sesion, y poderla para salir y volver a ella.

Tercera Que su intencion al ausentarse de la sala fue la de volver a la sesion, lo cual no efectuo por haberse concluido esta a las dos de la tarde, cuando debio durar hasta las cuatro.

Cuarta Que respecto a lo que se expresa a cerca de haberse preparado con su salida el dejar sin cumplimiento el acuerdo del dia veinte y uno, debe manifestar que cuando se retiro quedaba minimo suficiente de vocales para Deliberar y Determinar, y que por lo mismo juzga inapropiada esa expresion al mismo tiempo que asenturado, tratandose como se trata con ella de juzgar sobre las intenciones ad Honorem, que ya ha expresado.

Pasa con urgencia a la comision la Real orden del Nuncio y siete de Diciembre ultimo que comunica al Gobierno Político en veinte y tres del actual, y en que se determina sea re-puesto D. Joaquin de Herrera en el cargo de Diputado Provincial por el partido de Jaldar, en caso de que no hubiere otra causa para su exclusion, que la de no llenar los siete años completos de residencia que estipula la Constitucion de mil ochocientos doce.

Manifiesta unir a sus expedientes un oficio del propio Gobierno politico fecha de este dia, en que participa haber comunicado las ordenes conducentes a que el pueblo de la Victoria sea la Cabera de aquel distrito electoral, en conformidad del acuerdo de veinte y tres de Abril ultimo.

El Sr. Presidente dispuso continuarse la discusion pendiente acerca de la reforma del congreso electoral que pide el Sr. Ferrado por su proposicion sin entrar en el acta de veinte y uno de este mes. Lo primero concurrido se dio lectura del dictamen que sigue.

Opinion. Sr. La circunstancia de no existir en la sesion anterior suficiente numero de vocales hábiles para resolver lo conveniente a las proposiciones de los Sres. Quintana y Ferrado, Diputados por Navarra, sobre rectificacion de lutas electorales, me dio lugar a que al fin de la sesion quedaban presentes, a saber, los que acabo de mencionar, el Sr. Barroto y yo, que quise evitar de tomar parte en la discusion y votacion por haberse derogado el aplazamiento que para otro dia habia sido, a causa de que no me fue posible impromerme del expediente que el ultimo como companero de comision retorne en su poder en la ciudad de la Laguna, la

Diputados provinciales.

Decisiones de Diputados Cortes.

Idem.

circunstancia especial, repite, de tal acortamiento me ha colocado en el caso de satisfacerme con un modo de pensar emitido de palabra anteriormente, considerada la cuestión bajo el aspecto legal.

Ellos principios fundan su proposición los tres Diputados por Canaria, de acuerdo con los males caminos de Cortes de Castilla; en la interpretación que se hace por ellos acerca de la inteligencia de los artículos tres, diez y seis y cuarenta y siete de la ley electoral, creyendo que permiten su rectificación el caso toda la vez que hayon de celebrarse elecciones parciales y sucesivas si se creyere conveniente alguna reforma; y en la que dan á la Real Orden de des- el Regente de Puerto fecha cinco de Octubre del año proximo pasado motivada por los antecedentes que acompaña de si el expediente que tengo á la Vista de ambos principios me hará cargo con la brevedad que me sea posible para convenir que no se logre la consecuencia que de ello se ha deducido = Nada obstante de buena fe sostengo que una ley necesita de interpretación cuando ni su espíritu ni su letra ofrecen dificultad alguna para aplicarla á los casos que ocurren en la Sociedad, por lo que quida no ser conveniente á las necesidades de los gobernados, y asínt también injusta si se quiere, pero necesario es darla con todo su debido y exacto cumplimiento, no queriendo otro recurso que procurar el remedio en la sustitución de otra que deje disminuida la primera, lo que presente respecto la ley electoral es tan clara y explícita, y tan justa y preciosa, que á juicio mio repete toda interpretación y asegura sabiamente los derechos de los Ciudadanos = En el artículo tres con el que se da acuerdo el diez y seis ordena que las listas de electores estén expuestas al público en todos los pueblos de la provincia por espacio de quince días antes de cada elección general y támbien en ade: desde primeros de Julio hasta el quince de Agosto. Son explícita y terminante disposición en cosa que en la más ligera duda ni en cuanto á su objeto, ni respecto de su letra. La mente del Soberano, es verdad que no se acortasen á las urnas electorales sino los individuos, á quienes la misma ley concede este derecho; y así sujeta la rectificación de las listas á un juicio público de los que están interesados, (artículo quince) o que justifiquen deber estarlo, los cuales pueden reclamar la exclusión ó inclusión en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquier otra persona, señalando un término preciso y perentorio dentro del cual los Ciudadanos deben ejercer sus respectivos derechos. Es muy provisoria la ley, porque no solo atende á las elecciones generales, sino que se atiende las parciales y sucesivas, acordando para las primeras como he indicado, quince días antes de verificarse; y para las segundas siempre que ocurra vacante, el plazo de primeros de

Julio al quince de Agosto de todo lo dize con el loable fin de que las
 Provincias no carecian por mucho tiempo de representacion en el Congreso
 Nacional, como inmediatamente sucederia sino estubieran anticipadas
 aquellas operaciones preparatorias. Sin embargo de lo espuesto, los Sres.
 Diputados por Canaria y mi compañero de Comision opinaron que
 con arreglo al articulo enrentado y siete de la mencionada ley debe su-
 frir castigo el tenor electoral, por lo que las elecciones parciales y que
 se han de celebrar de un modo enteramente conforme a las decisio-
 nes generales; sin advertir empero que tan singular sueto presenta
 una contradiccion muy chocante que de ningun manera es admi-
 sible en una misma ley, al suponer que dicho articulo altera el genui-
 no sentido de los Sres. trece y Diez y seis de que llebo hecho mencao;
 sin reflexionar que esta ordenacion entones una operacion enteramente
 inutil si fuera preciso rectificar las listas en los términos que se pretenda; y sin fijar la atencion a que son cosas
 muy diversas las operaciones preparatorias para la formacion de
 las listas electorales, de que trata el Capitulo tercero, y el estado de
 pasar las elecciones, de que habla el cuarto, y al cual unicamente
 pueden referirse las palabras que desp. subrayadas, del articulo en-
 rentado y siete. De consiguiente la proposicion que vos ocupa es
 enteramente opuesta a la filosofia y texto de la ley, que no dan
 entrada aya ningun concepto a la violenta interpretacion he-
 cha por los Sres. Diputados por Canaria y Segura-Correa
 ademas dichos Sres. encontrar apoyo para sostener su punto
 en la Real orden de cinco de Setiembre del año proximo pasado;
 pero en sin concepto, y respectando el suyo no lleuan razon
 alguna. D^{ho} Sr. D. Antonio Pavia de Benavente con el caracter de
 apoderado de la Ciudad de las Palmas, ocurrio al Gobierno exponien-
 do que a pesar de que por Real orden de veinte y cinco de Abril
 de mil ochocientos treinta y och y dos de Diciembre de mil ochocien-
 tos treinta y nueve se mando que esta Diputacion al for-
 mar las listas para la proposicion de Senadores y eleccion de Di-
 putados, comprendiere en ellas a los Labradores, que con una
 quinta propia cultivaban tierras de su propiedad, y a los que tu-
 viesen dos arriendos fueran arrendadas, sin exigirles que acredita-
 sen el pago de veinte reales, no solo se entendio la (reparacion) de
 aquellas disposiciones, sino que continuando en el mismo abuso ha-
 bia incluido un numero bastante considerable de individuos
 a quienes compete el derecho de electores, como son los comprendi-
 dos en la matricula de la pesca del atado, en fran. Canaria, y
 y el Sr. el Regente del Reyno, a quienes se dio cuenta de esta
 exposicion, desdino con esta del expediente que obra en la

Secretaría del Ministerio de la Gobernación se dejó a V. E. que en
dar lugar a algunas reclamaciones cumpliendo estrictamente lo
mandado en las citadas disposiciones, como conformes a lo tenen-
do de la ley, cuando haya necesidad. Llamo aquí la atención de V. E.
de rectificar las listas. Dónde se ve pues en esta Real orden un
frase, una palabra sola que indique que debe reformarse ahora
el censo electoral. En ningún período de ella, al mandar S. E.
que se rectificaran las listas cuando haya necesidad hablando por
lo futuro, no dejó al arbitrio de V. E. determinar la época de la
necesidad, porque el Regente mismo a pesar de estar persuadido
de la justicia de la petición de Canarias, conoció que no debía
ordenar desde luego la rectificación sin alterar lo dispuesto en
la ley electoral sobre el tiempo en que únicamente puede prac-
carse aquella operación: de otro modo claro y terminantemente
lo hubiera mandado: la frase, pues, cuando haya necesidad es re-
ferente tan solo a la época en que se practiquen elecciones gene-
rales, y al plazo de primero de Julio a quince de Agosto de cada
año. Supone el Sr. de Pavella de acuerdo con los autores de la
proposición que S. E. concepitó debería cumplimentarse en dispo-
sición para las primeras elecciones, pues de otro modo no hubiera
recibido la citada Real orden a virtud de lo expuesto por la Isla
de Canarias, que solo se quejó de que la Diputación no había at-
tento sus reclamaciones, a pesar de haberse presentado en tiempo; pero
la consecuencia no es legítima en las promesas son tampoco
exactas: no lo primero, porque entre aquella y estas no existe
una íntima conexión y enlace, ni lo segundo porque no se ce-
plificó así el comisionado. Por tanto, como resulta del pre-
sente de la Real orden; o cuando menos siguió la verdad
según le convenia lo que arroja el expediente de donde se quiere
deducir la necesidad de modificar ahora el censo electoral por
arbitrariedad e irregularidad que gratuitamente se atribuyen a V. E.,
y tampoco reprobar con que en consideración se deprime la con-
duta de sus individuos. En efecto, no habiendo sido posible
que en esta Provincia se instalara la Diputación hasta el día
de Marzo del año próximo pasado, y siendo de la Regencia Pro-
visional del Puyo se sirviera designar los plazos que debían
guardarse en las elecciones de Diputados a Cortes y propuestas
de Senadores; y en doce de Febrero último encargó S. E. la sesión
debería ser la que se hallaban fijadas en la Circular de veinte
y uno de Diciembre del año anterior, con los buques que en tal
momento se precisaban, debiendo empezar a correr los términos desde
el día en que se instalara la Diputación. Conociendo esta la

imposibilidad de llevar al cabo lo resuelto por el Gobierno Supremo
 en razon á la disposicion especial y escasas comunicaciones entre las
 Aduanas Sillas que componen la provincia, á quienes muchas aguas
 separan y su poco comercio no aproxima; Acordo en sesion de quin-
 ce del citado Mes, una ligera variacion en los terminos que comitio
 en seis dias mas que los que señaló el Gobierno en la eleccion de
 mil ochocientos cuarenta, y siete menas de los que se inscribieron en
 la misma, por la ampliacion que hizo el Jefe político; debiendo con-
 tarse la conclusion de las listas desde la fecha del acuerdo. Con esta
 fecha nota el Sr. Jurado que principiaron desde entonces los pleitos;
 y si sobre no explicaba razones motivo que le produjo el alarimo; mal
 puede advertirse en que consista el ataque que dirije á V. E. = El término
 de dicho mes fué desahogado para la fijacion, y en diez y siete de Abril
 siguiente debian quedar resueltas las reclamaciones. No creo que tal
 determinacion sea sujeta á censura, porque la Diputacion obró con-
 stricta sujecion á la ley para hacer la rectificacion del censo electo-
 ral; cumpliendo así por su parte con lo que era de su deber; pero
 cansada alucinada con la peregrina ocurrencia de la suspenso de
 pretension de constituirse en Provincia separada, despreciando
 las ordenes de V. E. no se cuidó de nombrar los dos diputados que
 debian representarla en este Cuerpo Administrativo; y al ver por fin
 malograda sus esperanzas, viene solicitando el Ayuntamiento de
 la Ciudad de las Palmas en oficio de veinte y seis del repetido
 mes de Marzo, esto es, cinco dias antes del designado para la fije-
 cion de las listas electorales que se adoptaran por V. E. las medidas
 conducentes á fin de abreviar el nombramiento de Diputados de la
 Provincia; y que se hallaran desempeñando sus encargos antes que
 terminare el pleito para resolver las reclamaciones sobre ser ó no
 incluidos en aquellas listas, lo que se sintieron agrabiados. A la
 Diputacion no tal vez podrá acceder á tan extraña exigencia, sin
 faltar á lo dispuesto en el Decreto de la Real Cédula de doce de
 Febrero de mil ochocientos, cuarenta y uno; y sin comprometer
 los intereses generales de estas Sillas; pero deseara de encontrar
 un medio de que la de Canaria se convenciera de la rectitud que
 propondría á todos los actos electorales, excepto el de invitar, como
 lo hizo en dos de Abril, á las municipalidades de la Ciudad
 de las Palmas y de la Villa de Galdan á que respectivamente
 nombrasen un individuo de su seno, á fin de que en caso de
 representantes de aquellos dos partidos, tomando asiento en
 los sesiones de este Cuerpo pudiesen usar de la palabra para
 resolver las dudas que se ofrecieran, y sobre que se les consultase;
 para pedir aquello que juzgasen mas conveniente á lo

intereses de los mismos partidos, y para hacer las aclaraciones oportunas, si observaban equivocacion ó error de concepto en el curso de la discusion, acerca de las reformas de las listas electorales de Canaria. Una estremada deferencia es la que se advierte en este acuerdo, hacia aquella Isla = Sea haberse remitido reclamacion alguna viene el diez y siete de Abril, último dia de los propositos para su resolucion. Reunido el Colegio ^{reunido} ~~reunido~~ por noticia extraordinaria la llegada á esta Villa del comisionado por el Ayuntamiento de las Palmas; y se acuerda al momento enviar á dicho Caballero en atento recado para que pudiera presentarse desde luego á desempeñar su Comitado, puesto que en el mismo dia espiraba el término dentro del cual debían quedar resueltas todas las reclamaciones. El Comisionado manifiesta que no podía presentarse en aquel momento, pero que lo verificaria tan pronto como se repusiera de las fatigas de su viaje: la Sesion concluye á las diez y cuarte de la noche por haberse retirado de la Sala el Sr. D. Diputado Martinez, expresando que la indisposicion de salud que padecía no le permitia permanecer por mas tiempo en ella; y á las diez y media de la propia noche, es cuando se presenta el Comisionado sin que despues hubiera sido posible continuar la Sesion por no haber vuelto el Sr. Martinez, á pesar del oficio que al instante se le dio, para que hubiera el número necesario de Diputados; y sin haber tampoco recibido el Comisionado el papel de las reclamaciones que condujeron, aunque se trató de proseguir el término para resolverlas no llegó á verificarse así porque la Diputacion no se concedió con facultades para ello. Es lo oportuno no se advierten parcialidades ni injusticias: ni de ello puede deducirse que el decretario merezca la fea nota de falsario, con que se le inculpa por la Certificacion que autorizó acerca de las verdaderas concurrencias = Talu son, pula, l'edna. No, los antecedentes que los Sr. Diputados por Canaria y Figueras clasifican de arbitrarios é injustos; pero con esto no se descubre sino los mayores sentimientos de parte del Colegio hacia Canaria; que sin rason se ha mostrado resentida la Diputacion cumpliendo con su deber mandando fijar las listas electorales Canaria de sí correr inmutablemente el plano señalado, sin hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno, bajo el pretesto de no haber mostrado sus representantes en esta Corporacion; ni porque se hubiera omitido invitada á ello, sino porque engorrida con su formada nueva Provincia, despreció las órdenes de No. y queriendo reparar ya tarde el mal, que así mismo se proporcionala, transcurrió el término prefijado para resolver las reclamaciones; de todo lo cual debe imputarse así misma la culpa, y no

venir á censurar la rectitud de V.E. con epítetos y clasificaciones en su mo-
 grado injuriosas y denigrantes. En solo particular encuentros en despe-
 niente, que ha ofrecido á la Comisión un medio seguro de producir sus
 quejas; y es el de haberse acordado en sesión de diez y seis de Abril ú-
 timo disponer la Comisión sobre las reclamaciones de quita hasta el
 día siguiente, con el fin de quedar bien presentes la Comisionados
 de aquella Hija; pero las intenciones del Cuerpo fueron buenas, no
 previendo llegara el caso de verse impedidos de dar la oportu-
 na resolución, como pensó hacerse con audiencia del Comisionado
 por el partido de Galatari. = De consiguiente no admitiendo se-
 gun se ha demostrado, los artículos trece diez y seis y cuarenta y
 siete de la ley electoral ha visto esta interpretación, que contra su
 espíritu y letra se ha querido darles: no ordenados tampoco set
 el Regente del Reino que en las próximas elecciones parciales
 y sucesivas se repare el censo electoral, uno cuando haya nece-
 sidad de rectificar las listas, necesidad que se halla solo deter-
 minada por lo que dispone la ley electoral sobre la materia; y
 no siendo dignas de censura las providencias de esta Corpora-
 cion para las últimas elecciones de forma de Senadores y Di-
 putados á Cortes por esta Provincia, es mi dictamen q^{ue} V.E.
 debe desestimar las proposiciones de los Sres. Quintana y
 Jurado. No sea sin embargo acordará V.E. si la fuerza suya
 arreglada. = Santa Cruz de Tenerife Pedroso veinte y ocho del
 mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrerá Panto =

Y después de haberse discutido con detenimiento acerca
 del particular, se acordó declarar de conformidad con el pre-
 sidente dictamen la indicada proposición del Sr. Jurado, me-
 diante á que segun la letra y espíritu de los artículos trece diez
 y seis y cuarenta y siete de la Ley electoral no se está ahora
 en la necesidad de revisar las listas, y que por consiguiente no
 ha llegado el tiempo de cumplir lo que previene la Real orden
 de cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. Lo el
 Sr. Castilla, Jurado y Quintana se separaron de este
 acuerdo, opinando debia admitirse y aprobarse la proposición.

El Sr. Jurado pidió si le permitiera salvar su voto
 mediante á que para ello le faculte el artículo ciento cinnen-
 ta y uno de la ley de tres de febrero. La Diputación acordó
 que puede usar del derecho que concede dicho artículo con-
 tal de que se halle en el caso por el marcado, lo que el Cuerpo
 declarará otro día con mas detenimiento, mediante á estar
 muy avanzada la hora.

El Sr. Castilla dijo. Creyendo injuriosa la Determina-

cion del cuerpo por haberse separado del espíritu de la ley,
protesto contra ella y pido las Certificaciones necesarias para
hacer valer mi derecho.

Y el Sr. Quintana: "Pido copia certificada de la parte
conducente de las Cuatro actas en que el cuerpo se ha ocu-
pado de este asunto, como así mismo del expediente de las últimas
elecciones de Diputados a Cortes verificadas en esta Provincia."

Por fin dióse lectura á la proposición que sigue.

Contra Sr. = Pido á V.C. que antes de que se efectúen las su-
yas elecciones de un Senador dos Diputados y un suplente, según
la prevención en virtud del Sr. Jefe Político de quince del
actual, se dé un recibo de las reclamaciones de la Villa de San Juan
que aun se hallan pendientes apesar del mucho tiempo
que hace fueron presentadas, y de haber la Comisión respectiva
entendido su informe como consta del expediente instruido para
las últimas elecciones, en que debieron estas quedar resueltas =

Para que estos lindos danos puedan usar ahora del derecho que la
ley les concede, y de el que en aquella época se les privó con infrac-
cion notoria de esta misma ley, pido así mismo á la Diputa-
cion, que, en atencion á que el corto término que por la convenien-
da Recular del Gobierno Político se ha fijado, es absolutamente im-
posible proceder al arreglo y operaciones que para ello son indispen-
sables, se acuerde oficiar á V.C. á efecto de que impueto de esta cir-
cunstancia se torne ampliar el convenido término, al que prudente-
mente considero necesario para el citado arreglo, y dar en su con-
secuencia principio á las elecciones. Si como no es de esperar del celo,
robustad é imparcialidad de la Diputacion se desechan las proposi-
ciones anteriores, protesto desde ahora para cuando llegue aquel caso
el acuerdo en que así se determinare, y pido se me manden librar
por V.C. las certificaciones oportunas para llevar los convenidos
requisitos donde compete. Santa Cruz de Vera veinte y cuatro de mil
ochocientos cuarenta y dos. = Eusebio Jurado.

Y pídas ya las tres mesas cuantas de la tarde, el Sr.
Sr. Presidente levante en este estado la sesion mandando
observar lo dispuesto. = Entre renglones = entendido = no = Entendido =
no vale.

Morales

Cabrera Piquero

Quintana

Jurado

Delgado

Jurado

Cabrera

P. A. D. L. E. D.

Refundido Larrosa y Jara

Lio

Asion 1.^a de Marzo de 1842.

Por. Intendente.
Labrera Panto.
Quintana.
Ofena.
Jurado.
Castillo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunieron en las Salas de la Diputación para celebrar la Asion ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Srs. Labrera Panto, Quintana, Ofena, Jurado y Castillo, y leida el acta de la anterior fué aprobada, lo que certifica.

Cuenteros

Pararon en seguida a la Comisión, un oficio del Gobierno Político su fecha veinte y cinco de Febrero último, en que pregunta qué arbitrios se proponen a la aprobación de este Cuerpo para la fábrica del Cementerio de Santa Brígida por el Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y ocho. Esto de igual fecha acompañando para la presente resolución el expediente instruido a solicitud del Alcalde de la Carcel de la Villa de la Protava sobre haberse quemado con el Archivo de aquel Ayuntamiento, las libranzas de sus sueldos, y otro del vicario y otro, remitiendo la solicitud de D.^o Miguel Parua Penias vecino de dicha Villa, relativa a la nulidad de la eleccion de Alcalde primero Comunitacional de la misma, D.^o Sixto Gonzalez Regalado.

Medios de Carales.

Elecciones municipales.

Vot. de Diputados Aborte.

Accediose a la solicitud de D.^o Julian Seo de Montediscá para que mediante a hallaras inserto en la lista general y entre los electores del distrito de la Prambia, se le permitiera dar su voto en esta Capital, donde segun acredita esta vecindad, disponiendose publicar sin demora este acuerdo en el boletín oficial para inteligencia de quien correspondo. El Sr. Jurado se abstuvo de votar.

Idem.

Pasose luego a tratar acerca de si dicho Señor está en el caso de volver su voto conforme al artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de tres de Febrero, como lo pidió en la última sesion respecto al acuerdo en que fue denegada su proposicion sobre reforma del Censo electoral, y despues de haberse discutido el punto con bastante detenimiento, resultó que los Srs. Ofena, Panto y Presidente opinaron por la negacion, ya porque aquel Diputado omitió su voto en dicho acuerdo, ya también porque las razones que tuvo para hacer la proposicion consisten de ella misma con bastante extension, y los Srs. Castillo, Jurado y Quintana opinaron por la afirmacion, fundados en que segun el referido artículo cuando los votos no son sabidos su voto es en la eleccion inmediata. Peseultando, pues, un empate, se acordó volver a tratar del asunto otro día en conformidad del artículo ciento cua-

venta y otros de la ya citada ley.

Requidamente se ocupó el cuerpo acerca de la protesta hecha por el Sr. Castillo en la anterior Sesión contra el acuerdo en que se decretó la revocada proposición del Sr. Ferrado, como así mismo acerca de las certificaciones que pidió para usar de su derecho; y dispuso que no puede admitirse aquella por haber votado el Sr. Castillo en dicho acuerdo, y que se le facilite copia certificada del expediente instruido á consecuencia de la repetida proposición.

En virtud del pedimento hecho en la propia Sesión por el Sr. Quintana, se acordó facultarle copia certificada de la primera parte del expediente sobre las últimas decisiones de Diputados á Cortes verificadas en esta Provincia, mediante á que el testimonio que solicita de las cuatro actas en que el cuerpo se ha ocupado del negocio, está embuelto en el otro expediente cuya copia ha de enviarse al Sr. Castillo.

Dióse ~~una~~ segunda lectura á la proposición del Sr. Ferrado que presentada en la anterior Sesión, terminó á que se devolvieran las reclamaciones de la Villa de Guía, en Canaria que están pendientes á pesar del mucho tiempo transcurrido desde que fueron hechas y de haberse la Comisión respectiva desde de un informe; y á que para ello se fuese al Sr. Jefe Político á fin de que tenga á bien ampliar el término fijado para dar principio á las primeras decisiones de Diputados á Cortes. Y después de haberse discutido detenidamente sobre el particular, se acordó acudir á la primera parte relativa á resolver las indicadas reclamaciones, por razón á ser este un caso particular, y que se hicieron en tiempo oportuno, y á que están pendientes de resolución. Los Srs. Cabrera Peña y Berra se dispensaron de sus alcañices, opinando pasara la proposición del Sr. Ferrado á la Comisión con el expediente en que están las reclamaciones, por que de lo contrario, sin el oportuno examen del antecedente la decisión de este negocio sería precipitada e injusticial, parcialidad de la Corporación.

Del artículo de la segunda parte y puesta á votación, se acordó desechada mediante á no ser necesario á la resolución de las reclamaciones ampliar el término fijado para dar principio á las decisiones. El Sr. Ferrado se abstuvo de votar.

En consecuencia de lo que acaba de acordarse respectivamente á la primera parte de la proposición, trájese á la vista el dictamen evacuado por la Comisión en diez y seis del Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, acerca de las reclamaciones de Guía en Canaria sobre inclusión de electores en las listas, y se acordó apr

harto, haviendo las agregaciones que indica y colocando sin mismo á los laboradores de dos juntas con terrenos ajenos de que no se habla expresamente en dicho dictamen. Sin duda por un dicho involuntario, como se ve por se lo termino en que está redactado cuando habla de los de una junta con terrenos propios. Hágase inmediatamente las oportunas comunicaciones al Ayuntamiento de dicha Villa y en el boletín oficial para los efectos que correspondan. Lo S.ª J.ª y Cabrera Pinto se refirieron á el dictamen de que pasa el negocio á la Comisión.

Con lo que siendo las cuatro de la tarde se suspendió la Sesión para continuarla á las seis de esta propia tarde.

Beaunty

Cabrera Pinto

Trinitario

Jiménez

Jurado

Castello

P. N. D. L. 82

Alfonso Larrañaga

Reunidos

á la hora indicada los señores D.ª, á excepción del Sr. Encendedor, cuop la presidencia á Sr. Cabrera Pinto Decano sustituto.

Dada cuenta de una consulta de la mesa de contabilidad relativa á la intencional que debe darse al decreto de la Regencia Provisional al Reino fecha dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, por el que se dispone que solo se ocupen los sucesivos sobre los arbitrios municipales y provinciales el cinco por ciento de amortización, sin que pueda imputarse á los pueblos para el pago de los atrasos que tengan por arcos del veinte por ciento que sobre los mismos se les ha venido exigiendo, del cual quedan relevados; se acordó que bien se atiende á la oposición hecha por el Municipio al tiempo de presentar el proyecto de decreto, bien se considere el sentido genuino y gramatical de este; el Gobierno ha querido relevar á los pueblos del pago de los atrasos por el veinte por ciento de cobito que injustamente se les había exigido; cuya Declaración se publicara en el boletín para la Común Intelligencia.

Habiendo acordado D.ª Pablo Perez Alcalde primero del pueblo de Sanapia que se halla en la imposibilidad de desempeñar las obligaciones de su destino por padecer habitualmente de cierta enfermedad que solo impide; acordó el cuerpo relevarse de dicho cargo, participando al Sr. Jefe Político á fin de que en uso de sus fa-

Sr. Cabrera Pinto.

Encendedor.

Jiménez.

Jurado.

Castello.

Militares municipales.

Emples concejales.

Aguas.

culdades de las ordenes conducentes a llenar la vacante que
resulta

En el expediente promovido por D.^o Antonio Matias
Parrera, Sindico de obra en la forma, denunciando a don
Ben que allí se obra en el repartimiento de aguas, y pidiendo
que una persona del agrado de la Diputacion pase a adularas,
visto los informes del Ayuntamiento de dicho pueblo y del de
Suynde, y considerando ambos en la precisa necesidad que hay
de regularizar este regadio; Se acordó: Primero Que se comisiona
que habrá de formarse de individuos de dichos dos Ayuntamientos
municipales, acompañándose de peritos inteligentes nombrados por
los mismos Cuerpos y haciéndose cargo de la cantidad de agua
que corre por los barrancos y arroyos de sus respectivas de-
marcaciones, y de la estension de los terrenos que dicha agua
domina y abarca de regadio, la distribuirá y adulará propor-
cionalmente, asignando a cada tozo de terreno segun su
estension, calidad y distancia en que se halle del traciente la
porcion de agua respectiva con toda igualdad y justicia. Segun-
do. Queda a cargo de las propias municipalidades el celo del
cumplimiento de los Arantamientos que de esta manera se
hagan, y al de los respectivos Alcaldes el castigo y ejecucion de las
penas a los contraventores, segun se practica en los demás
pueblos de aquella Isla y Feudos. Los expresados Ayuntamientos
darán parte a esta Diputacion con copia de las operaciones
que sobre el particular verificaren, para la competente aprobacion.

Cementerios.

Por el dictamen de la Comision en el expediente
sobre construccion del cementerio de Tacoronte, y de acuerdo de
conformidad con él, prevenimos a aquel Ayuntamiento que satispa-
ga inmediatamente tanto a D.^o Rafael Dacallado Obra Remo-
nabla Beneficiario de dicho pueblo la cantidad que dice facultada
para la indicada obra, como a D.^o Tomas Machado vecino de la
Villa de la Ortava el importe de los tres almudes de tierra de que
se le apropió en mil ochocientos treinta y cinco con el mismo
objeto, pues el público no está autorizado para privar a los Cuda-
danos del su propiedad sin la correspondiente indemnizacion dis-
poniéndose ademas que D.^o Domingo Leal comisionado en
este negocio por acuerdo de diez de Julio de mil ochocientos
treinta y siete, rinda cuentas de lo invertido en la repelida obra,
en el término de ocho dias, lo mismo que verificara el Ayun-
tamiento acerca del dinero que entró en su poder.

Presos pobres.

En vista del informe de la mesa de contabilidad
sobre la contrata celebrada por el Ayuntamiento de la Villa de

la Drotava con su actual Diputatorio D.^o Domingo Fuentes Acosta, en que se le señala el día por punto de lo que recalde de los pueblos de aquel partido por razón de los repartos para mantenimiento de dicho pueblo, acordó este cuerpo provincial desapasar tal asignación, tanto porque no se ha tenido presente al formar el presupuesto de dicho gasto, ni está en práctica en ningún otro punto de la provincia, cuanto porque estando obligadas las municipalidades a entregar sus costas a la de la Cabera del partido, ningún pago tiene que dar el Diputatorio para la cobranza, y solo la Diputación los apremia con noticia de que no hayan cumplido.

Aguas.

Atendiendo a la solicitud por D.^o Antonio José Cano Medina vecino de Pilaflores, y de acuerdo con el informe de aquel Ayuntamiento, se dispuso concederle a censo rescatatorio redimible con remanente de agua situado donde dicen el Barranco de la Lataca.

Idem.

Del mismo modo se concedió a D.^o Domingos Olivera y Mora de la propia vecindad, el manantial de agua que se halla donde llaman el Saltadero del Nuevo jurisdicción de Pilaflores, así como seis fanegadas de tierra que hay en aquella inmediaciones.

Propios.

Con tal motivo se acordó a propuesta del Sr. Presidente que conociendo esta Corporación de una noticia circunstanciada de las fincas, derechos y acciones que constituyen el Caudal de propio de todos y cada uno de los pueblos de la Provincia, presente la mesa de contabilidad el modelo que debe tomarse a los Ayuntamientos para que remitan un estado expreso de los terrenos de propio que posean, del valor y extensión, de los que están dados a censo, ^{de sus parcelas} de la fecha en que lo fueron, del importe de dicho censo, de los individuos agraciados, así como de los créditos activos y pasivos que tengan los propios locales y de las personas deudoras, con todas las demás particularidades que conducan a formar una idea exacta en esta importante materia.

Alcaldes de Corceles.

No habiendo satisfecho algunos pueblos de los Partidos judiciales de esta Capital y la Laguna, los cuerpos que los fueron asignados para el pago del Alcaldía de la Cárcel de la primera instancia, ambos partidos formaban uno solo, y manifestando este Ayuntamiento la imposibilidad de la cobranza por la falta de seguridad y comunicaciones, se acordó expedir una circular en el debida providencia a los cuerpos morosos paguen sus deudas a aquellas cantidades que respectivamente solicitan, para libertarse de este modo de las onerosas de rigor que adoptará la Diputación

Division territorial

a fin de hacerles cumplir con su deber.

Dispusose expedir un recuerdo a los Ayuntamientos que aun no han evacuado los informes sobre division municipal y parroquial, para que lo verifiquen dentro del termino de ocho dias contados desde el recibo de dicho recuerdo, y bajo la multa de trescientos reales con que desde ^{sucesos} ~~ahora~~ quedan conminados.

Acuerdo de barales

Atendiendo a las reclamaciones hechas por Don Simón Rivero Alcáide de la Cavidad de las Palmas, conformándose a la Diputación con lo expuesto por la mesa de contabilidad de dicho primer de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, y con vista de un oficio del Gobierno político fecha veinte y siete de Noviembre siguiente, se acordó:

Primero. Que justificándose (sobre lo cual hará sus averiguaciones el Ayuntamiento de las Palmas) que el fisco se pida instancia que fue de aquel partido Don José Blasuel del Aguila no entregó al citado Alcáide los dos mil cuatrocientos diez y seis reales diez mor. existentes en su poder por balance de las cuentas de gastos del Juzgado, de parte inmediatamente para distribuirlos entre los pueblos del mismo partido, pues como por que se tenga realurados, se rebajaran a porrata en los repartos sucesivos.

Segundo. Que el propio Ayuntamiento haga las debidas diligencias para averiguar el porador del Aguila, dando parte a este Cuerpo con la mayor brevedad para que pueda dictar las providencias conducentes a que reintegre la cantidad que retuvo contra lo dispuesto por la Diputación.

Tercero. Que mediante haber confiado dicho fisco en sus cuentas y en comunicaciones posteriores que existia en poder suyo esta suma, el Ayuntamiento de las Palmas indague sin mismo si Aguila dejó algunos intereses en la Elta y los intervenga, accionando para ello a la autoridad competente.

Cuarto. Que satisfaga el apreciado cuerpo lo que se debe por las libranzas hasta ahora expedidas contra sus fondos entregando su importe a dicho Alcáide, y de los oportunos pasos para realurar las demas giradas contra otros pueblos que se hallen pendientes, cuyas sumas tendrán el mismo porador.

Pueblos municipales.

No obstante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Lamaron con fondos de Propio para pagar los dos mil reales que se debían a Don Antonio Tomas Monfort por su sueldo en los dos años que desempeñó aquella Secretaria, y no produciendo los arbitrios con que cuenta sino lo preciso para gastos de escritorio y portada de papeles, como consta de su informe de treinta de Enero último,

acordó la Diputación se satisfaga al Armas la expresada cantidad por medio de un reparto ocional, indicando además al Cuerpo municipal la necesidad en que está de proporcionar arbitrio para que en lo sucesivo se eviten iguales repartos.

Impuesta la Diputación de que se expediese por motivo por el Ayuntamiento de Juis en Canasá, y que fardore de cierto suposto de los terrenos de Pío de Vieitas destinados a la dotación de la escuela de primeras letras, se pasó a informe de la Municipalidad de Galdar con fecha primera de Setiembre de mil ochocientos cuarenta, cuyo informe se ha sido recordado en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, y en diez de Febrero último; e impuesta así mismo del oficio de dicho cuerpo fecha veinte y uno del propio mes en el cual manifiesta haberlo evacuado desde la época en que se le pidió; dispuso prevenida que esta diligencia ha utranado sobre manera que no hubiese reproducido aquel informe; pero debió suponer que cuando se le reclamaba no había llegado a secretaría, y que en consecuencia lo evacue conforme a los antecedentes que existen en sus actas, y archivo en el proceso y perentorio término de ocho días, pues de lo contrario se le aplicará la multa de doscientos reales conque debe quedar costimada.

De conformidad con lo que se manifiesta al Ayuntamiento de Segeste se dispuso conceder licencia en los términos que el mismo cuerpo expresa, a D. Juan de Pombochabato para cortar veinte partidas de madera en los montes de aquella jurisdicción.

En vista de la exposición hecha por los escritores de la secretaría, de lo informado en su favor por el Secretario, y mediante a que la diferencia de sueldo entre las asignaciones de dichos amanuenses y los sueldos de los empleados de este cuerpo consiste ya tan solo en media mensualidad, atendida la urgencia que manifiestan, y sin perjuicio de lo dispuesto por orden general en diez de febrero último, se acordó que en este caso particular, cuando los ingresos en Depósitos hayan llegado a dos mil reales, se distribuya esta cantidad a pro rata entre todos, empleados, escritores y porteros, en arreglo al haber mensual de cada uno; determinándose además que respecto a la última parte de dicha exposición sobre que se considere a los escritores como nombrados por la Diputación, pase a la Comisión respectiva para que en su dictamen en con vista de antecedentes.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna manifestando las causas que

Institución pública.

Corte de maderas.

Personal de la secretaría.

Milicia Nacional.

han impedido llevar á efecto cierto arresto á que el tiempo de Subordinacion y Disciplina condensa al Militiano Nacional Don Miguel Cullera, visto el dictamen de la Comision en que presenta los hechos y las Disposiciones legales con la claridad y extension oportunas, se acordó declarar que tal Consejo fué celebrado legalmente, remitiéndose en consecuencia á dicho Cuerpo Municipal los tres expedientes formados en aquella Ciudad sobre el asunto, para que se obré con arreglo á la Ordenanza y mediante á que sibi en por su artículo ciento treinta y cinco se dispone que si muere todo aquello en que interviene el Consejo fuera de lo que dicha Ordenanza previene, no determina por suirgen otros artículos quien deba conocer de esta nulidad, se acordó ademas declarar que por ahora en todo lo que se refieren compete á la Dipulacion, conforme al artículo ciento sesenta y siete, pero que para evitar deficiencias se deve la oportuna consulta á los Cortes, segun lo indica el Sr. Jefe politico en su comunicacion de veinte y uno de Diciembre último enviada al mencionado expediente.

Militia Nacional.

A propuesta del Sr. Cullera, y con tanto al Cuerpo hallarse en mal estado de Subordinacion y de Militia Nacional de la Laguna, se acordó recomendar á aquella municipalidad, para que lo haga á los Jefes de dicha institucion, despi que su celo patriótico al fin de que todos los individuos de ella cumplan estrictamente con lo que previene la Ordenanza sin distincion alguna de personas, disponiéndose tambien hacer extensiva esta medida á los demas pueblos de la Provincia por medio del boletin oficial.

Idem.

Visto el dictamen razonado de la Comision en el expediente relativo á la solicitud del Don Don José Felix Arce de los Cuerpos de Artilleria e Ingenieros de esta Provincia, para que se le declare exento del servicio de la Militia Nacional de la Laguna de donseis meses, y resultando del analisis hecho por la misma Comision de las ordenes de la materia, que los funcionarios de esta clase se hallan dispensados de tal servicio, acordó el cuerpo decir al Sr. Jefe politico, en consecuencia á su oficio de veinte y nueve de Enero último, que considera legitima la dispensa presentada por el Don Don Felix conforme al Decreto de las Cortes de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, y que al comun

carlo en el Ayuntamiento de dicha Ciudad pudiese. Lo parece entender que si bien es muy recomendable su celo por el aumento de la benevolencia Nal. Nacional, todavía es mas recomendable el cumplimiento de la ley, como que la libertad civil no consiste definitivamente en otra cosa que en obrar conforme a ella.

Régimen interior.

Por ultimos se acordó que el Sr. Castillo sustituya al Sr. Villaparte en la Comision nueva que antes desempeñaba con el Sr. Cabrera Pinto.

Y como fueren ya las once y cuarto de la noche el Sr. Presidente levantó la Sesion mandando observar lo acordado = Entre un plomo = o' partidos = luego = el Estado = en = la = ahora = no vale =

Cabrera Pinto

Quintana

Opina

Jurado

Castillo

P. A. D. L. E. D.

Poblos Llanos y Pina
Pina

Sesion 2.^a 10. de Marzo de 1842.

Sr. Intendente.

- 1. Cabrera Pinto.
- 2. Quintana.
- 3. Opina.
- 4. Jurado.
- 5. Castillo.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente, los Sres. Cabrera Pinto, Quintana, Opina, Jurado y Castillo; y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

Mandaron pasar a la Comision las siguientes comunicaciones:

Caminos.

Una de la Jefatura politica fecha siete del actual en que trasladada al oficio de la direccion general de caminos, canales y puertos, sobre evitar el patriotismo de los habitantes de estas islas para que se suscriban a los empréstitos destinados a la habilitacion de las carreteras de Valencia por las Cabillas, y de la Corona travesia de Castilla.

Comentarios.

Otra de la Intendencia fecha veinte y tres de Febrero proximo anterior, insertando a lo fines que

puedan convenir, el informe evacuado por la Contaduría de Amortización sobre la solicitud del Ayuntamiento de las Palmas para que se suspenda el expediente de venta del Convento que fue de Religiosas Bernardas en la misma, mediante á tenerse solicitud del Gobierno.

Correos.

Otra de la Jefatura política, fecha cuatro del actual, trasladando lo que manifiesta el Administrador principal de Correos acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Arona para recibir la correspondencia por la vía de Teod.

Presupuesto municipal.

Otra de la misma fecha cinco de este mes, acompañando catorce presupuestos municipales para los objetos prevenidos por el decreto de S. A. el Regente del Reino de cinco de Agosto último.

Elección de Diputados abortos.

Otra del ocho, remitiendo una exposición del Ayuntamiento de las Palmas acerca de la rectificación de las listas electorales de la isla de Canarias y división de distritos.

Conventos.

La Diputación quedó enterada de la Real orden de veinte y cinco de Diciembre próximo pasado, que comunica el Gobierno político, relativa á la rendición de cuentas correspondientes á la enajenación de conventos y sus efectos, incluidas las campanas.

Mandose unir á sus respectivos expedientes las comunicaciones que siguen.

Instrucción primaria.

Una de la Comisión provincial de instrucción primaria, fecha siete del actual, remitiendo su presupuesto de ingresos y gastos para el corriente año, cuyo déficit ha de incluirse en el general que debe formar la Diputación.

Elecciones municipales.

Otra del Gobierno político va fecha ocho del corriente, participando haber dado las órdenes oportunas para que en el Domingo siguiente al día de su recibimiento se verifique en el pueblo de Garafía la elección de Alcalde Constitucional, en remplazo de D. Pablo Perez, exonerado de tal cargo por este Cuerpo.

Idem.

Otra fecha de hoy trasladando el oficio del Presidente del Ayuntamiento de la isla del Hierro en mil ochocientos treinta y nueve, en que participa haberse verificado las elecciones de compromiso

aviso conforme á los acuerdos de la Diputación y con la mayor tranquilidad, así como que ha estraido á los Alcaldes de mil ochocientos cuarenta y uno, los dos mil reales vellón de multa que se les impuso, de cuyo cobro y entrega en aquella Administración de Rentas nacionales daba aviso al Sr. Intendente.

Milicia Nacional.

Aprobese el proyecto de exposición á los Cortes presentado por Secretaría y relativo á consultar acerca de quien debe declararse la nulidad de los Consejos de subordinación y disciplina, de que habla el artículo ciento treinta y cinco de la ordenanza de la Milicia nacional.

Contribuciones.

Diose cuenta del dictamen de la Comisión en el expediente sobre repartimiento de la contribución de pago y utensilios del corriente año; y después de haberse discutido con bastante detenimiento sobre el particular, se acordó que tenga efecto en los mismos términos en que fué distribuida dicha contribución en el año anterior, haciendo tan solo las siguientes variaciones:

	Año de 1839.	1841.	Por el presente año.
Ingenio, de Canaria	3004.	4857, 28	3004.
<u>Año de 1840.</u>			
S. Sebastián de la Gomera	909.	1468, 2	909.
Talle hermoso en idem	2272.	1892, 20	2272.
Hermigua en idem	1255.	589, 31	769, 19

De donde resulta que las reformas hechas en los pueblos de la Gomera no alteran el cupo de la contribución asignada á aquella isla en el último reparto; debiendo distribuirse á prorata entre todos los demás pueblos de Canaria los mil ochocientos cincuenta y tres reales veinte y dos mrs. rebajados al Ingenio. El Sr. Cabrera Pinto se separó de este acuerdo, opinando que la base que sirva para el reparto de la contribución de este año sea la misma que existía antes de la rebaja hecha á Lanzarote y Fuerteventura en mil ochocientos treinta y nueve, mediante á que hay pueblos en las otras islas, que se hallan aún en peor estado que los de aquellas.

Idem.

El Sr. Castillo pidió que supuesto que la Diputación no ha podido resolver con el debido conocimiento este negocio, ni podrá hacerlo en lo sucesivo, pues que care-

de una estadística, se exhiban á los Ayuntamientos los datos que deban servir para el reparto de contribuciones. Y admitida que fué esta proposición se acordó para de la Comisión respectiva, con el fin de que proponga lo conveniente en el particular.

A solicitud del Sr. Cabrera Pinto se acordó facilitarle el expediente que acaba de despacharse, para que pueda exponer acerca de él lo que considere oportuno.

Cortes de madera.

Recogida en Tlaflor por el Comisionado Dn José Torrepertús, la licencia que obtuvo Dn José Aguilar y Martínez para extraer de los montes de aquella jurisdicción cierta cantidad de madera, y habiendo ocurrido el interesado en solicitud de la competente autorización para llevar á su poder la que tiene cortada por cuenta de dicha licencia, cuyos derechos satisfizo á su debido tiempo, acordó el Cuerpo acceder á esta pretensión mediante á que, según lo informado por la mesa respectiva, se le restan aún setenta y una vigas, y que proveyéndosele del oportuno certificado, se oficie al Alcalde de Tlaflor para que levante el embargo de dichas vigas y las entregue á Aguilar, según se haya practicado en iguales casos.

Idem.

Con el fin de facilitar las operaciones que ejecuta la mesa al liquidar estas licencias, y de evitar que en ello se invierta el tiempo necesario para otras atenciones de la Secretaría, acordó la Diputación publicar por medio del boletín oficial la tarifa de los derechos que actualmente se pagan por el corte de maderas, tanto para que las personas que soliciten alguna porción de ésta sepan la cantidad que deben satisfacer, como para que los carpinteros al formar las relaciones juradas se valgan de los nombres sentados en la misma tarifa, y no de otros, sin dar permiso para cortes de piezas cuyos nombres no sean conocidos en la oficina.

Idem.

Concedióse licencia á Dn José Valdes vecino de la Laguna para que pueda cortar en los montes de Tlaflor las piezas de madera que solicita, extrayendolas de los desbroces según indica la municipalidad, sin cortar ni un solo árbol y observando los requisitos prevenidos en la ordenanza y los demás que por regla general se hallan establecidos.

Exposición de Dip. a Cortes.

Presentaré el siguiente.

"Voto particular del Diputado Jurado.— Cuando en la sesión de tres del actual me abstuve de votar en el acuerdo que se dictó desechando la segunda parte de mi proposición de veinte y cuatro del mes anterior presentada en veinte y ocho del mismo, en que pedía que para proceder al examen y resolución de las reclamaciones pendientes de la villa de Guía en Canaria, se solicitara del Excmo. Sr. Gefe político amplias al efecto el término fijado para dar principio a las próximas elecciones de Diputados a Cortes, lo hice con el objeto de fundar mi voto particular que se halla del todo en armonía con la indicada proposición, como lo verifico en las razones siguientes.— Primera: Fue mediante el corto tiempo que restaba, consideré necesario para resolver dichas reclamaciones con el debido detenimiento y que llegaran las comunicaciones oportunamente a Guía, ampliar el onunciado término.— Segunda: Fue supuesta la necesidad de reformar el censo electoral de toda la provincia, como han confesado los mismos SR que sostienen una opinión contraria a la mía, debía esta ampliación ser la suficiente para que tuviese efecto tal reforma, la cual si bien es verdad que no pudiera exigirse en caso de que para las últimas elecciones generales se hubiese cumplido con la ley, y que además se hubieran fijado al público las listas como la misma previene en el mes de Julio del año próximo pasado; no habiéndose verificado nada de esto, es cuestionable que las próximas elecciones envolverán el vicio mas esencial al que pueda alterar el resultado de semejantes actos; cual es, que muchos de los individuos que en el tótem parte carezcan de la capacidad electoral, al paso que otros que la poseen, se hallan privados de emitir sus sufragios.— Tercera: Fue atacando este vicio no solamente el terminante espíritu de la ley electoral, si no tambien la base del actual sistema de Gobierno, puesto que causa que los representantes de la nación sean nombrados por medio de una elección en que existen elementos ilegales, que antes de verificarse fueron perfectamente conocidos por los que estaban en el caso de remediar el mal, se ha debido proceder

á la rectificación de unas listas que adolecen de semejantes defectos. = Cuarta: Fue la necesidad de esta rectificación ha sido confesada por los S. S. Espina y Cabrera Pinto en el mero hecho de opinar, como opinaron en la anterior sesión, pasaran las reclamaciones de Guía á la Comisión con lo que dieron claramente á entender se hallaban penetrados de la justicia que me asistió al pedir la reforma del censo electoral de toda la provincia. = Quinta: Fue esta circunstancia pone de manifiesto que el no haber dado cumplimiento á la orden de S. A. el Regente del Audi. no fecha cinco de Octubre último en que se reencarga expresamente la observancia de la ley, ha sido un acto voluntario de desobediencia de parte de los dos indicados Sres., y que no ha proveniido, como debiera, de una íntima convicción, si no de intereses de partido, que han querido ocultarse bajo la máscara de una inconcebible legalidad; pues dicha orden previene terminantemente se cumpla lo mandado en las anteriores de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y ocho y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, cuando haya necesidad de reformar las listas, cuya necesidad nunca estuvo mas palpable que en la presente ocasion, en que, como se ha dicho, ha dispuesto el Cuerpo atender las reclamaciones de la villa de Guía que se hallaban pendientes. = Sexta: Y por último que no habiéndole tomado parte en el acuerdo hecho por la mayoría en sesión de veinte y ocho de Febrero, por el cual se desechó mi primera proposición, quedo libre de toda responsabilidad la cual exigirá el Gobierno en su día á quien correspondiera. = Santia Cruz Marzo cinco de mil ochocientos cuarenta y dos. Cúese mano jurado.

Eleo. de Diputado aborres.

En seguida se leyó la proposición que á la letra dice así.

"Como. Sor. = Pido á V. E. que por Secretaría se me dé una certificación que comprenda los particulares siguientes. = Primero: Desde que época existen en esta Corporación reclamaciones pendientes de varios pueblos de la isla de Canaria sobre inclusión de

muchos de sus vecinos en las listas electorales. = Segundo: El número de individuos que contienen estas reclamaciones. Tercero: Que á pesar del tiempo que ha trascurrido desde su presentación, aún no se hallan resueltas por V.E. = Cuarto: Que ni en el año pasado ni en los de mas anteriores se ha dispuesto por V.E. la fijacion al público de las listas electorales desde el primero de Julio hasta el quince en conformidad del artículo trece de la ley electoral. = Asimismo pido certificación de cuanto tenga conexión con el negocio de estas últimas elecciones, no comprendido en las peticiones de los Sr. Quintana y Castillo. = Srta Cruz de Tenerife Marzo diez de mil ochocientos cuarenta y dos. = Eusebio Jurado."

Y despues de haberse discutido detenidamente sobre el particular, se puso á votacion, resultando que los Sres. Ofuna, Cabreira Pinto y Presidente opinaron por que pasara la preinserta proposicion á la Comision, para que espusiese su dictamen con vista de antecedentes, y los Sres. Castillo, Jurado y Quintana por que se accediese desde luego á la solicitud en ella. En vista de este empate y atendida la urgencia del asunto, se volvió á tratar sobre el en esta misma sesion, y resultó segundo empate; en cuya consecuencia se dispuso cumplir con lo que para estos casos previene el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Concediase fianca al Sr. Jurado para pasar por el término de un mes á la villa de Guá en Canaria, á donde le llaman negocios del mayor interés.

Mediante á que á pesar de hallarse acordado que las sesiones comiencen á las diez de la mañana, no tiene esta disposicion su debido cumplimiento, se recomendó de nuevo á los Sres. vocales la puntual asistencia á la hora indicada, para que puedan durar aquellas el tiempo prescrito por la ley, sin la molestia que se experimenta en la actualidad á causa de principiarse á las doce ó á la una.

Dada cuenta del informe de la mesa de Contabilidad en que propone las cantidades que deben figurar en el presupuesto provincial del corriente año y los medios para la pronta realizacion de su importe, y habiendo

Deputados provinciales.

Regimen interior.

Presupuesto provincial.

conferenciado detenidamente sobre el asunto, se acordó su-
primir las cantidades figuradas para impresiones, suscri-
cion de la gaceta y gastos de elecciones, pues que las prime-
ras pueden salir de la consignacion para gastos de escri-
torio, la segunda partida no es necesaria por que la Ge-
fatura politica comunica a este Cuerpo todas las orde-
nes del Gobierno, y la tercera tampoco lo es, suponiendo,
como debe suponerse, que en este año no ocurriran ya
elecciones de Diputados a Cortes; con lo que resulta una
economía de tres mil y cuatrocientos reales.

Presup. provincial.

Leida que fue una esposicion de lo, escribientes
de la Secretaria relativa en parte al presupuesto pro-
vincial, se acordó pase a la mesa de Contabilidad
con el fin de que tomándola en consideracion, espon-
ga para primera sesion lo que juzgue oportuno
acerca del aumento que dichos escribientes solicitan;
a efecto de que en su vista pueda el Cuerpo deter-
minar lo conveniente sobre el informe de la mis-
ma mesa, de que ya queda hecho mérito.

Con lo que siendo las cuatro de la tarde, el
Sor. presidente levanto la sesion mandando
observar lo acordado.

Bernabé Cabrera Pinto Quintana Jimena

Jurado

Castilla

P. A. D. L. E. D.

Abonzo Lancelot y Jimena
Lico

40r. Cabrera Pinto.

Quintana.

Jimena.

Prinidad.

Castilla.

Sesion 3.^a 1.^a de Marzo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete
de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos
en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion
ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sor. Cabre-
ra Pinto los Sres. Quintana, Jimena, Trinidad y Casti-
llo, se dio lectura al acta de la anterior y fue aprobado,
de que certifico.

Contribuciones.

Pasó a la Comision un oficio de la Intendencia fe-
cha doce del actual, en que pide un estado de demostros

tivo de las asignaciones que correspondan á los Párrocos de esta provincia con arreglo á la circular publicada en tres de Enero último y al artículo sexto de la ley de catorce de Agosto anterior, así como noticia de lo que se haya adelantado en la distribución y recaudación del impuesto para el culto y clero, en los pueblos de esta dicha provincia.

También pasó á la Comisión y con urgencia, el oficio del Gobierno político fecha catorce del que rije escitando el celo de este Cuerpo para que se active el negocio de los estados de movimiento de la población, que deben remitirse al Gobierno anualmente.

Viose un oficio de la Intendencia fecha de este día en que para dar cumplimiento á la ley e instrucción sobre culto y clero de catorce y treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, que comete á los Contadurías de provincia llevar la cuenta de la contribución de dicho ramo, pide copia del repartimiento general que entre los pueblos de la provincia haya verificado la Diputación, con los demás documento conducentes á dar la claridad que corresponde á este importante servicio. Se acordó contestar respecto á la primera parte, que parece innecesaria la remisión de dicha copia, ya que se halla inserta en el Boletín oficial, y por lo que hace á la segunda parte, que fuera conveniente que la Contaduría se sirviese explicar cuales son los datos que desea obtener.

En vista del informe evacuado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, se acordó conceder licencia á D.ⁿ José Buenamiente González vecino de la misma Ciudad, para cortar en los montes de aquella jurisdicción las piezas de madera que pide á fin de construir un buque.

Asimismo se concedió licencia á D.ⁿ José García y Forbes vecinos de la Granadilla, para entrar de los desbroces de aquellos montes y conducir á esta Capital ciento y cincuenta cargas de tron.

Á D.ⁿ Gregorio Carta de estos vecindades para el corte en los montes de la Granadilla de la mitad de la madera que tiene solicitada á fin de concluir una casa que está fabricando en el Valle de Jimenez jurisdicción de la Laguna, debiendo presentar antes

Estadística.

Contribuciones.

Corte de madera.

Idem.

Idem.

de que sale espida el certificado la correspondiente relacion jurada del maestro encargado de la obra, conforme al articulo diez de la ordenanza: a D.^o José Ramos de la propia vecindad, para cortar en los montes de Arico ciento y cincuenta vigas en varias clases de maderas, con destino a la reedificaci6n de una casa que posee en esta Villa, siempre que tal corte se haga en los terminos que manifiesta en su informe aquel Ayuntamiento; y a Dionisio Locas de la repetida vecindad para extraer de los demas broses del monte de la Guancha lo seiscientos quince toneladas de lena que solicita.

Cortes de maderas.

A propuesta del Sr. Presidente se recomienda a la Comisi6n que al instruir los expedientes sobre cortes de maderas, procure vestirla con todos los informes que conengan, no solo de los Ayuntamientos en cuyos jurisdicciones hayan de verificarse, si tambien de los de las cabezas de partido, y aun de personas particulares ajenas del pais, puesto que la facilidad con que los primeros Cuerpos apoyan las solicitudes de esta clase aconseja se adopten las medidas represivas que exige la conveniencia general de estas islas.

Agrimensores.

En vista de solicitud de D.^o Juan Fran.^o Bellocano de Guimar, se acord6 señalar el dia siete del Abril proximo para que tenga efecto el examen de agrimensor de dicho individuo ante la Diputacion, por lo Licenciado en leyes D.^o Ramon Cabradilla y D.^o Angel Morales, a quienes al efecto se les dara el correspondiente aviso.

Fondos de montes.

Accediendo a lo solicitado por el oficial segundo de la Secretaria D.^o Francisco Javier Francisco de portari6 de los fondos del presupuesto provincial, acord6 el Cuerpo señalarle el uno y medio por ciento sobre las cantidades que desde Febrero de mil ochocientos treinta y siete han entrado en su poder por los derechos de licencias para corte de maderas y sobre las que en lo sucesivo ingresaren, bajo el supuesto de que el tiempo que consagre a la cuenta y raxon de estos fondos no sea el de las horas ordinarias de oficina.

Empleados municipales.

Considerando de ningun merito las razones en que D.^o Miguel Garcia Benitez, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de la Protava, apoya la instancia que ha presentado a esta superioridad, terminante a que se

revoque el acuerdo de treinta y uno de Enero último, en la parte relativa á trasladarse á dicho pueblo p.^o hacer la entrega de los papeles de la Secretaría y ordenarlos conforme al artículo sesenta y cinco de la ley de tres de Febrero; determinó la Diputación que no se está en el caso de acceder á lo que solicita García; y que por lo tanto cumpla éste estrictamente lo que se le ha mandado, apercibido de que de no presentarse en el citado Ayuntamiento dentro de tercero día á evacuar su cometido, queda incurso en la multa de mil reales vellón; á cuyo efecto se pondrá esta disposición en conocimiento del Excmo. Sr. Jefe político, comunicándose además tanto á dicho Secretario como á la municipalidad, para los fines consiguientes.

El Sr. Quintana se conformó con el precedente acuerdo, pero con la circunstancia de que D.ⁿ Miguel García pase á la Villa de la Ortava solo á entregar los papeles de la Secretaría según se hallen, debiendo arreglar lo que no lo estén el Secretario que le sustituya.

En el expediente promovido por la Intendencia de esta provincia remitiendo la ley de catorce de Agosto último sobre dotación de cultos y clero, que había vuelto á la Comisión para que partiendo del principio de que las prestaciones por el cuatro por ciento hechas desde la promulgación en la Corte de la ley citada, son de abono á los contribuyentes por el impuesto que ésta establece, en cuenta de sus respectivas cuotas, propusiera los medios de reducir tal principio á la práctica, evitando los fraudes que pudiéramos cometerse; visto el dictamen de la propia Comisión y de conformidad con él, se acordó insertar en el boletín las medidas siguientes.

Primera. La contribución impuesta por la ley de catorce de Agosto último se cuenta desde la fecha de su promulgación en la corte, y no desde el seis de Noviembre, en que se circuló en esta provincia.

Segunda. Se admitirán á los contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los recibos, que hayan obtenido por razón de la prestación del cuatro por ciento, de los cocheros venales y recolectores despues del citado

Contribuciones.

mes de Agosto, siempre que contengan las formalidades prevenidas en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la instrucción de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta para la observancia de la ley de diez y seis del propio mes, á saber, que se halle anotado por los administradores o cobradores, que recibieron los frutos, el nombre del contribuyente, las especies, que se entregaron; su número pes y medida, y que lleven ademas el visto bueno del Alcalde y Cura párroco. Cuando el pagamento hubiese consistido en frutos, se abonarán estos á lo precio fijado para cada pueblo en el año 1840 por las juntas diócesanas.

Tercera. Considerandose como anticipaciones hechas á favor de la contribucion, de que se trata, lo cobrado por razon del cuatros por ciento segun la anterior disposicion, cuyas cantidades habrán ya repartidas ó repartirán las juntas diócesanas; los Ayuntamientos llevarán cuenta separada del importe de dichas anticipaciones, y se bajarán á prorrata á cada uno de los participes en razon de sus respectivas asignaciones.

Cuarta. Para precaver cualquier fraude, que pudiesen cometerse, las municipalidades impondrán inmediatamente á los párrocos de su distrito de estas disposiciones, con el objeto, entre otros, de que al visar lo recibido procuren que no figuren en ellos si no las cantidades que legítimamente se adeuden.

Quinta. Hallándose dispuesto por el artículo nueve de la instrucción de treinta y uno de Agosto ya mencionado, que los Ayuntamientos recauden anticipadamente un tercio de la contribucion; y estando en la actualidad corriendo el segundo cuatrimestre, procederán desde luego á realizar la cobranza de los dos tercios del total repartido, á fin de que el clero y culto sean atendidos qual corresponde, sin perjuicio de las reclamaciones, que tengan que hacer á la Diputacion, ni de las que ante ellos presenten los vecinos contribuyentes; en la inteligencia de que el agraviado, si lo hubiere, se reparará en el repartimiento del inmediato cuatrimestre, segun se ordena en el artículo octavo de la precitada instrucción; y se les previene que de no verificarlo así, esta Corporacion dará parte á la Intendencia, para que despache lo apremios ó ejecuciones, con que la autoriza

en el artículo trece de la repetida instrucción.

El Sr. Ojuna se separó de este acuerdo, refiriéndose a su voto emitido en sesión de catorce de Febrero últ.

En vista de la solicitud de D.ⁿ Antonio Baeza y Nieto fecha quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, terminante a que, restableciéndose en la Secretaría de este Cuerpo la plaza de oficial cuarto suprimida en Enero de mil ochocientos cuarenta, se le agracié con ella en atención a sus servicios y aptitud; con presencia de los informados en su razón por la Secretaría desde tres de Abril de dicho año de cuarenta y uno, y teniendo en consideración las circunstancias de miseria en que se encuentra el país, que aconsejan la mayor economía en los gastos públicos, que han de pesar sobre él; acordó la Diputación denegar la relacionada solicitud, subsistiendo en consecuencia el mismo número de oficiales que hay en la actualidad.

Trájanse a la vista la instancia presentada por los escribientes de la Secretaría desde tres del actual, en la que entre otras cosas solicitan se les considere de nuevo como empleados de nombramiento de la Diputación, y no dependientes del Secretario, según se hallan en el día a consecuencia del acuerdo de nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta; véase el dictamen verbal de la Comisión, a quien se pasó dicha instancia para que lo evacuara con vista de antecedentes, reduciendo a que debe desestermarse aquella por que no se exponen a hora razones que desvirtuen los fundamentos del citado acuerdo; teniendo presente además el artículo ciento setenta y cinco de la ley de tres de Febrero, y considerando que el Cuerpo puede delegar en su Secretario la facultad que dicho artículo le concede, se acordó estar a lo dispuesto en la citada fecha, esto es, que señalada como está una consignación al Secretario para escribir, enter, sea de su incumbencia distribuir la entre los que crea necesario, así como nombrarlos, ya fijos, ya temporeros según lo exijan los asuntos, y en el número y con los sueldos que estime convenientes y justos, lo mismo que separarlos cuando lo crea oportuno, como se practica en el día en todas ^{las} oficinas. El Sr. Quintana se separó de este acuerdo, opinando que se accediese a la solicitud por los escribientes.

Personal de la Secretaría.

Idem.

Presupuesto por.

Dióse segunda lectura de la propuesta hecha por la mesa de Contabilidad desde diez del corriente relativa al presupuesto de gastos de la Diputación para este año de mil ochocientos cuarenta y dos, cuya propuesta se le volvió á pasar con el expediente á consecuencia de una solicitud de los escribientes de la Secretaría sobre aumento de sus dotaciones; y en vista de aquella, así bien que de lo informado por la misma mesa acerca de esta pretension, se acordó estar á lo dispuesto en nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta por lo que hace á los sueldos de Secretaris y oficiales, aumentándose la consignación hecha al primero para amanuenses hasta diez mil reales, y continuando el sueldo de tres mil señalados en diez de Febrero último al portero único que ha quedado, despues de suprimida la plaza de otro que existia; de manera que lo gasto del personal de la Secretaría en el presente año de mil ochocientos cuarenta y dos, ascienden á cuarenta y cinco mil reales distribuidos en esta forma:

Sueldo del Secretario	12,000.	
Id. del oficial mayor	8,000.	
Id. del segundo	6,000.	
Id. del tercero	6,000.	
Consignación del Sr. para cobientes .	10,000.	
Sueldo del portero	5,000.	45,000. =

Ademas se acordó que figuren en el presupuesto de la Diputación las cantidades siguientes.

Para gasto de escritorio de toda clase y de correo

	5,000. =
--	----------

Item de la Comisión de instrucción primaria

	2,337. 15
--	-----------

Deficit que resulta para cubrir las atenciones de 1841.

	2,347. 27
--	-----------

Fatal P. von.

	54,581. 8
--	-----------

Cuyas cantidades se dispuso figuren en el impreso remitido de Real orden por el Gobierno político, devolviéndole al mismo para los efectos subsiguientes.

Tomando en consideración que en cinco de Setiembre del año pasado se mandó por el Gobierno que las disposiciones tomadas acerca de presupuestos en

el decreto de S. A. el Regente del Reino fecha veinte y nueve de Julio anterior, se entiendan sin perjuicio de lo que las municipalidades deben presentar en el mes de Octubre á la aprobacion de las Diputaciones provinciales, con arreglo á lo prevenido en los artículos treinta y noventa y nueve de la ley de tres de Febrero, hasta que las Cortes decreten sobre el particular lo que crean conveniente á la Nación; y considerando asimismo que esta determinacion comprende implicitamente el presupuesto de este Cuerpo, ya que la cuota por él asignada á cada pueblo figura en el municipal, cuya aprobacion se conserva entre las atribuciones que al propio Cuerpo concede la citada ley, se acordó poder desde luego al repartimiento y cobranza del presupuesto de esta Diputacion, dictando al efecto las reglas que siguen.

Primera. La mesa de Contabilidad procederá inmediatamente á verificar entre los pueblos de esta provincia la distribucion de los noventa y cuatro mil quinientos ochenta y un reales y ocho mrs. á que asciende dicho presupuesto, tomando para ello por base, en conformidad de lo practicado en años anteriores, el reparte de la contribucion de paga y utensilios del corriente, y el importe de los últimos matriculas por subsidio industrial y de comercio, cuya ultima noticia se pedirá á la Intendencia.

Segunda. Hecha la citada distribucion, se publicará inmediatamente en el boletín oficial con las prevenciones conducentes entre las que comprenden las reglas sentadas á continuacion, haciendose ademas las comunicaciones que con arreglo á las mismas correspondan.

Tercera. Conforme al decreto de S. A. de veinte y nueve de Julio último y consecuente instruccion y modelo expedidos por el Gobierno, tendrán entendido los Ayuntamientos que los cupos que se les asignen son una parte de sus gastos municipales, y por lo tanto están en la obligacion de cubrirlo, ya sea de los fondos de Propios y arbitrios, si los tienen en cantidad suficiente para ello, ya por medio de un reparte individual segun se ha verificado en años anteriores.

Cuarta. Para que interin se realiza esta recau-

dación no quede la depositaria sin los caudales que con tanta urgencia se necesitan á fin de satisfacer los sueldos y gastos de la Diputación, los Ayuntamientos que tengan existencias de propios y arbitrios entregarán inmediatamente sus cupos por el presupuesto provincial, en las respectivas depositarias.

Quinta: Aquellos Cuerpos municipales cuyos ingresos ordinarios no bastaren para cubrir el indicado de presupuesto ejecutarán por si mismos el reintegro de dicha anticipación, (si que dan lugar las críticas circunstancias de escasez de fondos en que se encuentra la Diputación), tan pronto realicen el reparto individual de la suma que se les haya asignado, dando parte al propio Cuerpo de haberlo a su significado, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Sexta: Los demas Ayuntamientos de la provincia que por no tener existencias suficientes de propios y arbitrios se vieren imposibilitados de aportar sus cupos y en la precision de apelar á lo reparto, deberán ejecutarlos y realizarlos en el preciso término de un mes contado desde la fecha en que reciban la orden, entregando dentro del mismo plazo dichos cupos en la depositaria respectiva.

Septima: Tanto las municipalidades que tengan existencias para hacer la anticipación, como las que se hallen en el caso de cubrir sus asignaciones por un reparto entre los contribuyentes de su distrito, quedan sujetas á los apremios y multas que la Diputación, aunque á su pesar, se verá precisada á imponerles, si no dan exacto cumplimiento á lo que se les previene en este tan importante servicio.

Octava: Y finalmente para que la recaudación del presupuesto provincial no sufra retraso en ningun tiempo, se autoriza al Com. Sor. Presidente á fin de que cuando por cualquier motivo no celebre sesiones la Diputación, tome por si todas las providencias que le dicte su celo, hasta la expedición de multas á los morosos siempre que sus faltas le sean denunciadas por la mesa de Contabilidad, y lo demas apremios que estuviere; con lo que tambien cumple el artículo doscientos cincuenta y tres de la ley

de tres de Febrero que le encarga el hacer llevar a efecto los acuerdos de este Cuerpo.

Procediose a tratar acerca de si el Sr. Jurado está en el caso de salvar su voto conforme al artículo ciento cincuenta y uno de la ley de tres de Febrero, como lo pidió en la sesión de veinte y ocho del mes pp^o, respecto al acuerdo en que fue denegada su proposición sobre reforma del censo electoral, a cerca de lo que se causó un empate en la sesión siguiente de tres del que sigue; e impuesto de la cuestión el Sr. Frinidad que no había asistido a aquella, resultó acordado por su voto conforme al de los Sres. Ofuna, Cabrera Pinto e Intend^{te}, (cuyo último Sr. aunque no concurrió en este día, había ya emitido su opinión sobre el particular) que el Sr. Jurado no está en el caso de verificar lo que pretende, ya por que emitió el suyo en la determinación que recayó a su propuesta citada, ya también por que las razones que tuvo para hacerlas, constan de ella misma con bastante extensión. Los Sres. Castillo y Quintana se separaron de este acuerdo, refiriéndose a la opinión que tienen ya emitida.

Pasose en seguida a tratar acerca del otro empate causado en sesión de diez del corriente sobre la proposición del Sr. Jurado en que pide certificación de varios particulares relativo a elecciones de Diputados a Cortes; e impuesto también el Sr. Frinidad del asunto, resultó acordado por su voto, conforme al de los Sres. Ofuna, Cabrera Pinto e Intendente, que pase dicha proposición a la Comisión para que esponga su dictamen con vista de antecedentes, mediante a que la presentación de los hechos verificada aisladamente, pudiera inducir a formar una idea nada cabal y exacta de este negocio.

Respecto a la solicitud del Ayuntamiento de las Palmas para que se rectifique el censo electoral, y la división de distritos antes de procederse a la elección parcial de Diputados a Cortes, que se ha verificado ya en aquéllo; cuya solicitud fué presentada por conducto del Excmo. Sr. Jefe político en la sesión de diez del que corre, día en que concluyeron las votaciones; se acordó de conformidad con la Comisión, estar a lo

de la Dip. Borde.

Idem.

Idem.

Presidios.

resulto desde veinte y ocho de Febrero proximo pasado a consecuencia de la proposicion del Sr. Jurado. El Sr. Quintana se refirió a lo que tiene manifestado en la suya, asi como en las distintas ocasiones en que se ha tratado de esta materia.

Dióse lectura a la siguiente peticion.

Exmo. Sr. = Pido a V. C. se sirva solicitar del Exmo. Sr. Jefe superior político disponga la traslación a la isla de Canaria de la mitad de los individuos que componen el presidio correccional de esta provincia. = Un Capital cuantioso se ha invertido en la obra del muelle, y hasta hoy se ha gastado el tiempo, se ha gastado el dinero, y no se ha conseguido la conclusion de la obra. La falta de recursos motiva hoy la suspensión de aquellas, y puede tal suspensión, hacer que se vean frustradas toda esperanza de su terminación; por que la fuerza de las olas van poco a poco destruyendo lo que tanto desembolso ha costado, y se destruirá completamente sino se emprende el trabajo con constancia y bajo la dirección de persona inteligente. = Yo entiendo que la Isla de Canaria que está obligada como la de Tenerife, a contribuir para el sostenimiento de las cargas del Estado, tiene tambien derecho a disfrutar de ciertos beneficios de que se halla privada, siendo uno de ellos tener allí la mitad de los penales dedicados a las obras de utilidad y ornato, dando de esta manera mas impulso a la del muelle en cuya conclusion está interesado aquel Comercio y fomento de toda la isla. = Omite enumerar razones en apoyo de mi peticion, que espero ha de merecer benevolenta acogida de V. C. y no menos en su caso del expresado Exmo. Sr. Jefe superior político. Santa Cruz y Mayo trece de mil ochocientos cuarenta y dos. = Exmo. Sr. = Manuel de Quintana.

Y se acordó pase a la Comision para que esponga su dictamen.

Con lo que siendo las tres menos cuarto de la tarde, el Sr. Presidente suspendió la sesion para continuarse a las seis.

Cabron Pinto

Castillo

Manuel de Quintana

1842

Manuel de Quintana

Jos. Cabrera Canto
 "Asuntador"
 "de unal"
 "Principes"
 "Castilla."

Reunidos los mismos S.^{os} a las siete y media de la noche del propio dia diez y siete de Marzo, se leyó la proposicion siguiente.

"**Com. Tor.** = Haue cerca de tres siglos y medio que las islas Canarias en que habitamos fueron conquistadas y unidas a la Corona de Castilla mediante los esfuerzos, primero, de Juan Bethencourt que dió principio a esta grande obra en Lanzarote, y que despues terminó en esta isla de Tenerife Don Alonso Fernandez de Lugo, obteniendo de la munificencia de nuestros Reyes en recompensa de tan gran servicio, el título de primer Adelantado de las Canarias. = A este Tor. se debe, ademas, la fundacion de la Ciudad de la Laguna, y de otros varios pueblos de esta isla, asi como la ereccion de sus Propios para atender a los gastos precisos de la municipalidad del primero citado, que se considero, hasta poco hace, como el principal de la isla, y al que todos los demas Ayuntamientoes estaban subordinado. = Con el transcurso del tiempo no fueron ya bastantes los primeros Propios para satisfacer a las primeras necesidades del país, y el Ayuntamiento de la Laguna tuvo que recurrir a S.^{os} M. M. pidiendo nuevos arbitrios, y formado el oportuno expediente, se le concedieron por Real cedula de veinte y uno de Noviembre de mil quinientos veinte, entre otros, "La fuente e agua que se dice el agua del Pino, que es término del Ortava cerca del lugar, con todas las tierras que con la dicha fuente e agua se pudiese aprovechar e regar, con el sitio necesario asi para como para otras cosas que fueren menester con tal cargo que los ganados sean primeramente abrevados e aprovechados de la agua, poniendole para ello sus dornajos e cosas necesarias." = En estos últimos años, y consiguientemente a Reales ordenes se han subdividido los Propios, llevando cada pueblo para si los que están en su respectivo término; el Ayuntamiento de la Villa de la Ortava, segun la precitada Real cedula tiene un derecho indisputable a las agüas del Pino y a las tierras anejas a su riego, y el Diputado que suscribe no puede menos cumpliendo con sus deberes que pedir a la Com. Diputacion haga que asi se verifique, con lo que aquel pueblo encontrara un recurso legal para atender a sus precisas obligaciones, y lo que disminuirá los impuestos que se

Propios.

ha visto precisado á proponer el Ayuntamiento para sus gastos municipales. = Vc. en vista de todo resolverá como siempre lo que crea mas conforme. = Santa Cruz de Tenerife diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. = José Domingo Delgado Frinidad.

Fue dispuso pase á la Comisión con los documentos que la acompañan para que manifieste su sentir en vista de antecedentes.

Instrucción pública.

Dice cuenta de otra proposición concebida en los términos que siguen:

"Exmo. Sor. = Es indudable que todas las naciones donde las ciencias y las artes han fijado su domicilio, han contado y cuentan sus diferentes grados de prosperidad en razon de lo de ilustracion que poseen sus habitantes. A proposición que está ha ido prosperando ó decayendo, ha prosperado ó decayido su riqueza y poder, y las virtudes filantrópicas han ocupado y ocupan un lugar mas ó menos distinguido segun la mayor ó menor civilizacion que se encuentra en las Naciones, ó lo que es lo mismo, segun la mayor ó menor estension de luces y conocimientos que estas tengan. Bien lo conocí así nuestro Gobierno cuando por Real orden de veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, comunico á toda la nacion el plan general de instruccion primaria inserto en la ley de veinte y uno de Julio del mismo año, cuyo cumplimiento se reiteró en veinte y tres de Diciembre del enunciado año de treinta y ocho. Empero con sentimiento observan los que suscriben que en esta provincia no se ha cumplimentado en casi ningun pueblo con aquella superior disposicion, y movidos de los deseos de que se lleve al cabo, se dirigen á Vc., por que consideram que sin enseñanza primaria las instituciones políticas que felizmente nos rigen no producen beneficio alguno al país. = Todo pueblo que llegue á cien vecinos, dice el artículo siete del plan citado, está obligado á sostener una escuela elemental completa; y donde por falta de recurso no fuere dable tener una escuela elemental completa debe procurarse que haya una incompleta (particular seis del plan). Si el pueblo contiene mil y doscientos vecinos está obligado á costear la enseñanza primaria superior. = Para realizar en

tas disposiciones los Ayuntamientos deben incluir lo gasto que estos establecimientos ocasionen en los presupuestos municipales, bajo la partida de consignación para gasto de instrucción primaria, repartiéndose y cobrándose como la restante de dichos presupuestos, según así se expresa en el artículo diez y sus de dicho plan. En tal virtud lo que suscriben piden a V. C. se sirva disponer se lleve a debido efecto el plan de instrucción primaria que no rige, ordenando que se incluyan en los presupuestos municipales los gastos correspondientes a las escuelas, que según su respectiva población y riqueza se han de sostener. A cuyo efecto sería conveniente que V. C. lo comunicase así a todos los Ayuntamientos que hasta ahora no han remitido sus presupuestos, como también a la mesa de Contabilidad para que con arreglo a ello censurase lo que ya se han presentado en esta Corporación = V. C. sin embargo con su superior ilustración determinará como siempre lo mas acertado. Santa Cruz y Marzo diez de mil ochocientos cuarenta y dos. = Delgado Trinidad-Ofuna.

Thabiéndose discutido detenidamente acerca del particular de que trata la preinserta proposición, se acordó manifestar a la Comisión provincial de instrucción primaria que ocupada, como se halla este Cuerpo, en el examen de los presupuestos municipales, ha notado con extrañeza que no se incluye en ellos cantidad para la dotación de escuelas, y que en su consecuencia excita el ilustrado seno de la misma Comisión a fin de que se establezcan en todos los pueblos con arreglo al plan de mil ochocientos treinta y ocho, en el supuesto de que la Diputación por su parte facilitará a los Ayuntamientos medios para atender a este importante objeto, sin el cual son inútiles las mejores instituciones políticas.

Lejos por último la proposición del tenor siguiente.
 "Como. Tor. = Una de las cargas que afligen con mayor peso a los pueblos, es el derecho de laudemio que se paga al Tor. directo en todos los traspaños de predios rústicos y urbanos; por que arrebatada a los vendedores una parte del valor de las fincas, precisamente en la ocasión en que se hallan mas oprimidos de la necesidad, que es cuando en general se hacen las ventas. Es además

Laudemio.

injusta, por que no se gradua, como en todo caso debiera
ser, sobre el valor que tenia la finca quando se celebró
el contrato de enfiteusis, en que acaso era un solar ó ter-
reno inculto, sino sobre el que tiene al tiempo de verifi-
carse la venta, debido á la industria, fatigas y dispendio
del poseedor, en que ninguna parte ha tenido el Sr.
directo. = Si estas razones bastan para persuadir el de-
creo del tributo, aun considerandole en general, mucha
mas resultará su enormidad al examinarse en el
estado que se halla constituido en esta provincia de
Canarias; por que como si no fuese ya bastante grava-
men la cincuentena ó dos por ciento en que fijó el
laudemio el derecho romano, que es lo que paga en
todas las provincias de la Corona de Castilla, la propo-
sición de las clases privilegiadas al tiempo de la Con-
quista de estas islas lo aumentó á la exorbitante pro-
porción del diez por ciento; de modo que en este pais
son muy frecuentes los casos en que el Sr. directo
percibe por el laudemio una cantidad diez veces
mayor de lo que valia en su origen la finca enfun-
dada. = Empero lo mas absurdo, y lo que prueba
con evidencia muy poca cuenta se ha tenido con
los intereses del pueblo, es que sin embargo de que
en mil ochocientos ocho quedaron extinguidos los
antiguos privilegios de estas islas reduciendo al
pais á las leyes de Castilla, todavia consiguió la
influencia de los poderosos, que por una contradic-
ción inconcebible continuase en la práctica, como
vigente, la parte en que se establecen estas enor-
mes prestaciones. Nada á la verdad tiene de extraño
el que una escepcion tan inhumana y monstruosa
haya podido observarse en los largos años de arbitra-
riedad, en que sumidas en la abyección mas de-
gradante las beneméritas clases productoras, solo
el poder era atendido; pero, ¿ como es posible que
subsista, regido, este pueblo por las leyes constituciona-
les de la monarquía, y quando se les ha restituido el
derecho de elevar sus quejas hasta el seno del Congreso?
El que suscribe no lo espera; y en este concepto pide
á V. E. se sirva acoger esta proposición y dirigir á los
Cortes la competente exposición á fin de que se dignen
declarar abusiva, y por tanto de ningun valor, la

práctica observada en esta provincia en el pago de laudemios, y mandar que estos derechos queden reducidos al dos por ciento que prescriben las leyes del Reino. = Santa Cruz y Enero diez y seis de mil ochocientos cuarenta y dos. = Manuel Ofunza Lavín.

Se acordó en los mismos términos propuestos.

Se accedió a la solicitud de D.^o José María Perdomo Cabrera Alcalde de San Bartolomé en Langarote, para que se le exonere de tal cargo por haberlo desempeñado en el año proximo anterior.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente formado sobre las elecciones municipales de la Villa de la Ortava para este año de mil ochocientos cuarenta y dos, se acordó: Primero, exonerar al Licenciado en leyes D.^o Francisco Casañas, del empleo de Síndico Personero de segunda elección, mediante las razones que pulea en las diversas solicitudes que tiene presentadas al efecto: segundo, eximir también a D.^o Cipriano Frias del cargo de Regidor, en razón a no haber aún cumplido los cuatro años de casaca, por cuyo motivo se eximió asimismo en el año mil ochocientos cuarenta: tercero, volver el expediente a la Comisión por lo que hace a la excusa propuesta por el otro Regidor D.^o Agustín Neda, Alcalde de mar del Ancon, a fin de que esponga de nuevo su sentir con vista del título de dicho empleo de marino, y teniendo ademas presentes las disposiciones legales que rijan en la materia: cuarto, Desestimar el recurso interpuesto por D.^o Miguel García Benítez vecino de aquella villa, a fin de que se anule la elección de Alcalde primero en D.^o Sixto González Regalado, por haber sido Síndico Personero en el año 1800, teniendo para ello en consideración este Cuerpo provincial que si bien por el artículo primero del decreto de diez de Julio de mil ochocientos doce, restablecido en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, se manda observar los huecos de acuerdo con el artículo trescientos diez y seis de la Constitución de aquel año, esto se entiende en los pueblos donde el secundario lo permita, y según el dictamen de la junta de electores compromisarios, a la villa de la Ortava comprende la excepción de la

Cargos concejiles.

Elecc. municipales.

ley por no haber allí individuos que sin escusa legítima para admitir tales cargos públicos y adornados de sueldos, conformes a las instituciones que no rigen, pudieran desempeñar la Alcaldía, como lo comprueba la circunstancia de haberse presentado nada menos que tres de los vocales nombrados para el presente año, esponiendo excepciones, de las cuales dos han sido ya admitidas por la Diputación. Quinto, Recomendar á la Junta de compromisarios que en la elección que ha de hacerse ahora con motivo de las exoneraciones de Casañas y Frias se procure evitar, si es posible, las reelecciones para que no haya reclamación. Sexto, Y por último declarar que este Consejo ha estimado las injustas inculpaciones que hace el D^{no} Miguel García á la Comisión por no haber despachado antes el expediente, sin considerar los muchos negocios de importancia que están á su cargo, y que aquel no estaba vestido cual correspondía para presentarlo al despacho.

El Sr. Cabrera Pinto presidente se abstiene de votar respecto á la parte del anterior acuerdo que trata de la exoneración del abogado Casañas, por no estar impureto en antecedentes. Del Sr. Quintana se separó del artículo cuarto del mismo acuerdo por creer que debe ser elegido de nuevo el Alcalde primero de la Villa de la Protava en conformidad de lo que previene el artículo trescientos diez y seis de la Constitución del año doce, y por reputar á D^{no} Sixto Regalado en el mismo caso que todos los demas milicianos nacionales y Ciudadanos de aquel pueblo.

La proposición del Sr. Cabrera Pinto se acordó que la mesa de contabilidad esponga lo que se le ofrezca y parezca sobre los medios de evitar los abusos que por los Apuntamientos se cometen en la distribución y cobranza de contribuciones.

Aprobáronse los modelos presentados por la citada mesa en virtud de acuerdo de tres del actual relativo al caudal de Propios de los pueblos, disponiéndose publicarlos en el boletín para que los Apuntamientos remitan lo estado en el término de veinte días contados desde el recibo de la circular.

Contribuciones.

Propios.

Habilitación de Puertos.

El Sr. Castillo pidió que este Cuerpo represente al Gobierno supremo solicitando de nuevo la habilitación del puerto del Arce de Lanzarote, en consideración á las razones de utilidad y conveniencia pública que han servido de fundamento á las exposiciones elevadas en distintas épocas sobre el particular. Y se dispuso pasar esta propuesta á la Comisión respectiva para que informe lo conveniente.

Milicias provinciales.

Acordóse que en primera sesión se dé cuenta del expediente sobre arreglo de Milicias provinciales en el cual tiene evacuado ya la Comisión su dictámen para que el Excmo. Sr. Capitán General y Gefe político, presidente de este Cuerpo, que no se halla hoy presente, pueda ilustrar la materia con los datos que acerca de ella posee.

Pueblos municipales.

Dióse cuenta del siguiente dictámen.

Excmo. Sr. = D.ⁿ Miguel Vallalva, D.^o en medianas, á quien el Ayuntamiento de la Ortava le asignó en mil ochocientos treinta y siete la cantidad de trescientos pesos anuales como médico de pobres del hospital y de su veandaria incluyéndole en el presupuesto de dicho año, reclama de V. C. justamente se sirva disponer se le satisfaga dicha asignación hasta el día en que se halla desempeñando aquel destino. Parece increíble Excmo. Sr. el sui número de exposiciones que este interesado ha dirigido á V. C. sobre este asunto, y más todavía que hasta ahora se haya fallado definitivamente ni en pro ni en contra, causandosele los graves perjuicios que son consiguientes á habersele dejado de satisfacer aquel sueldo. = Examinando el expediente voluminoso que sobre ello se ha formado, y de los presupuestos municipales de aquel pueblo, aparece que en Junio de mil ochocientos treinta y ocho comisionó V. C. á aquel Ayuntamiento con una multa de mil reales para que cumpliera lo que esta misma Corporación le había ordenado sobre pago de su renta, que debía satisfacerse desde mil ochocientos treinta y siete, fue y aunque este servicio la plaza desde mil ochocientos veinte y tres en que se le hizo el nombramiento, este servicio fue gratuito hasta el expresado año de treinta y siete en que el Ayuntamiento verificó la asignación, en fuerza de los artículos doce, trece y catorce de la ley de

tres de Febrero. En vista de estos antecedentes V.C. mandó en
Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, se le pagasen
los sueldos atrasados al interesado en terrenos montanos y
los corrientes en dinero. Esta orden la repitió V.C. en Enero
de treinta y nueve, y cuando debia haberle dado su cum-
plimiento estrictamente aquel, deja de hacerlo so pre-
texto de una representacion del Sindico Don Juan Bernan-
dez y, ¡cosa extraña! el expediente queda sepultado en
el olvido en la Comision que estaba a cargo de los Sres.
Frujillo y Brito. = Desde entonces, esto es, tres años ha,
que el Sr. Villalva no cesa de reclamar el pago de sus
sueldos y como el Ayuntamiento de aquel pueblo, sin
motivo para ello dejó de incluirlo en sus presupuestos
hasta el presente año, que lo ha vuelto a hacer, no ha-
biendose aprobado estos por V.C. hasta ahora, el indicado
facultativo reclama con razon se le incluya en dichos
presupuestos y se le mande satisfacer sus atrasos. = Has-
ta aqui la narracion de todo lo que aparece del espe-
diente. La Comision en vista de ello pidió informe
al Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de dicha
Villa acerca de la asistencia que prestaba Villalva a
los enfermos pobres y a los que se recibian en aquel Hos-
pital; y manifestandole aquellos Corporaciones que han
sido y son positivos sus servicios y que como tal médico
de pobres se le habia asignado una renta de trescientos
pesos por aquella municipalidad, sin ninguna otra
retribucion, por cuya consideracion ha pagado contin-
tamente las contribuciones que se le han impuesto, con
de justicia que V.C. ordene a aquel Ayuntamiento
lleve a debido efecto el cumplimiento de sus acuerdos
ya citados, cuyo pago en metálico deberá veri-
ficar inmediatamente sean aprobados sus presupe-
stos, lo que se hallan ya despachados por la Comision
faltandole solo la aprobacion de este Cuerpo. = V.C. con
su superior penetracion resolverá lo mas acertado. San-
ta Cruz de Tenerife quince de Marzo de mil ochocien-
tos cuarenta y dos. = Ofenda.

Presupuestos municipales.

Se acordó en los mismos términos que propo-
ne la Comision en su presente dictamen.
En el expediente sobre presupuesto municipal
de la Villa de la Ortava para mil ochocientos
treinta y nueve, vista la censura de la mesa del

Contabilidad fecha tres de Enero de mil ochocientos cuarenta, y de conformidad con el dictamen de la Comisión, acordó este Cuerpo que con los once mil ochocientos treinta y dos reales que figuran por productos propios y arbitrarios, y lo que se recaude por otros de estos ramos, procure el Ayuntamiento en lo posible satisfacer los gastos que hayan quedado pendientes del año referido, sin recurrir a reparto vecinal, haciéndose en dicho presupuesto por la Corporación las prudentes economías que aconseje el bien e intereses de aquel vecindario; pero tomándose en consideración el sueldo de trescientos pesos señalado al D^o en medicina D^o Miguel Vialba, que deben satisfacerse, mediante a haberlo devengado en virtud de un contrato que celebró con él la repetida municipalidad.

Presupuesto municipal.

Lejos también la censura de la citada mesa de contabilidad fecha catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta relativa al presupuesto municipal de la misma villa para dicho año, y con presencia de lo expuesto por la Comisión y de los antecedentes de la materia, se acordó reformarlo en los términos siguientes.

	<u>Por mes.</u>
Sueldo del Secretario	300, "
Id. del oficial escribiente	1,140, "
Id. del Portero	540, "
Gastos de escritorio	450, "
Boletín oficial	100, "
Sueldo del Celador de montes	450, "
Para socorro de presos pobres, mediante a no haberse hecho asignación alguna	1,500, "
Sueldo del maestro de primeras letras	1,500, "
Id. del médico titular	4,500, "
	<u>13,480, "</u>

Propios y Arbitrios.

Valor que se calcula a los censos pertenecientes a aquellos propios	5,487, 4
Id. del arbitrio sobre consumo de carnes	5,670, "
Id. del aforamiento	300, "
	<u>11,457, 4</u>

Deducciones

Por el 20 por 100 sobre el valor de Propios, . . . 1,091, 14 1/2

Sumas anteriores	1,097,14 1/2	11,457, 1/4
Por el 5 por 100 sobre el de arbitrios	298, 17	
Por el 10 por 100 para el Depósito, según acuerdos de la Diputación de 10 de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve		2,541, 21 1/2
	1,145, 24	
	Líquido	8,915, 16 1/2
Cargas aquí presupuestas		12,490, *
	Deficit	4,564, 17 1/2

Cuyo deficit lo cubrirá el Ayuntamiento por medio de una derrama vecinal.

Presup. Municipal pesos.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente sobre presupuesto municipal de la repetida villa para mil ochocientos cuarenta y uno, se dispuso manifestar al Ayuntamiento que consecuente á lo que acaba de acordarse, respecto de los de treinta y nueve

Nota: Esta acta no está y cuarenta debe colocar en aquel la dotacion de firmada por lo H. de trescientos pesos para el médico titular.

na y Quintana por el.

Y siendo las nueve y cuarto de la noche, el Sr. Presidente levantó la sesión mandando observar la sala en limpio mancha acordado = Entre renglones = las = vale = Putado = do = no vale =

el uno p. de perimura
las y el tres p. Canariel

Cabrera Pinto

Díaz de Sotomayor

Castillo

P. A. D. L. C. D.

Thomás Larroca y hered

Lis.

- J. C.
- Hos. Cabrera Pinto.
- " Quintana.
- " Luna.
- " Trinidad.

Sesion 4.^a 31. de Marzo de 1842.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gefe político, los S. S. Cabrera Pinto, Quintana, Ofunay y Trinidad, y habiendose leído el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

Laudemio.

En seguida se aprobó asimismo el proyecto de exposición á las Cortes presentado por Secretarías, en que se solicita la reduccion del derecho de laudemio en estos

Contribuciones.

islas al dos por ciento que fijan las leyes del Reino.

Esta la Real orden fecha doce de Febrero ultimo en que se recomienda á las Diputaciones provinciales el pronto despacho y direccion de los presupuestos del culto de las Catedrales, colegiales &c. que conforme á la circular de tres de Octubre anterior deben haberles remitido los Dicceranos respectivos; se acordó pase á la Comision, recomendándole el pronto despacho de los que aqui se hayan recibido.

Caminos, canales &c.

La Diputacion quedó enterada de la Real orden de siete de Enero p.p. en que se determina el uniforme y distintivo para las diferentes clases que componen el Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Regimen interior.

Pasó á la Comision la Real orden de cuatro de Febrero ultimo, por la que se dispone manifestar á este Cuerpo no está en las facultades del Gobierno acceder á la solicitud que se le dirigió á fin de que fuesen reducidos en esta provincia el número de vocales que para celebrar sesiones señala el artículo cuarenta y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Negocio de Real. Publica.

La Diputacion quedó enterada de la Real orden de once de dicho Febrero, recomendándole la puntual observancia de las instrucciones sobre la venta de aguardientes y licores.

Empleos concejiles.

Mandose unir á sus respectivos expedientes, dos oficios del Gobierno político su fecha veinte y tres del actual en que participa haber dado las ordenes oportunas para que en San Bartolomé de Santarot se proceda á la eleccion de Alcalde en remploys de D. José M.^o Perdomo; y en la Villa de la Orotava á la de un Síndico personero y un Regidor en lugar de D. Francisco Casañas y de D. Cipriano Frias, conseqüente todo á las exoneraciones acordadas por este Cuerpo.

Presupuesto municipal.

Dispúsose pasar á la Comision los diez y seis presupuestos municipales que para los fines que dispone el decreto de S. A. el Regente del Reino de cinco de Agosto ultimo, acompaña el Gobierno político á su oficio de veinte y tres del corriente.

Contribuciones.

Asimismo se acordó pasar á la Comision, y con urgencia, el oficio de la Intendencia fecha del

repetido día veinte y tres, pidiendo de nuevo varios antecedentes que necesita la Contaduría de provincia relativos a la contribución del culto y clero.

Agrimensores.

Determinose unir a sus respectivos expedientes dos comunicaciones del Gobierno político, de fecha veinte y nueve del que rige, participando haber dado dirección al artífice que en veinte y dos de Febrero anterior se le pasó al efecto, relativo al examen de agrimensor de D. Miguel Hernandez Crespo vecino de Fregate; y a la exposición de este Cuerpo a los Cortes, que se le remitió con oficio de día del actual, referente a la inteligencia del artículo ciento treinta y cinco de la ordenanza de la Milicia nacional.

Milicia Nacional.

Caminos.

Leído el dictamen de la Comisión en el expediente promovido desde mil ochocientos cuarenta por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna proponiendo un arbitrio sobre vino y licores para la composicion del camino que conduce de dicha Ciudad a esta Capital; y despues de haberse discutido detenidamente sobre el particular, acordó la Diputación aprobar la primera parte de él, en que opina se acceda a lo dispuesto por dicho Cuerpo municipal en once de Noviembre último acerca de la cesacion del citado arbitrio, esperando a que las Cortes aprueben el que el mismo ha propuesto en cumplimiento del Real decreto de veinte y nueve de Julio anterior; y que con respecto a la segunda parte del propio dictamen, en que propone los medios de continuar la obra, subv. va el expediente a la Comisión para que teniendo presente lo que se ha manifestado en la discusion y los demas datos oportunos, esponga de nuevo su sentir respecto al recurso que pudiera adoptarse a fin de que el importe de la obra indicada pese sobre todos los pueblos que se utilizan del camino, cubiertas que sean las trecientas veinte y cinco varas que por el orden de veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y seis, se halla obligada a construir la Ciudad de la Laguna.

Fondo de montes.

Habiendo hecho presente la Secretaría el estado afflictivo en que se hallan los empleados y dependientes de ella, con motivo del atraso que experimentan en el cobro de sus sueldos; se acordó a propuesta vija

extraer de los fondos de licencias de maderas, la suma que fuere necesaria para completar la suficiente ó satisfacer una mensualidad, así como al excedente que fué D. Juan Cough, la cantidad que se adeuda por su dotacion hasta el día que cesó en tal destino, en la inteligencia de que el reintegro de la expresada suma habrá de verificarse de lo que se vaya recaudando por el presupuesto provincial, una vez que estén al corriente las atenciones del Cuerpo.

Dióse lectura á la proposicion siguiente.

Ex. mo. Sor. = En la noche del veinte y dos del actual llegó á mis manos con fecha del día anterior el atento oficio de V. E. en que tuvo á bien comunicarme por uno miembro de la Comision de elecciones de Diputados á Cortes y toma de Senadores, lo acordado por V. E. á las dos proposiciones presentadas por los Sres. Diputados Quintana y Jurado, dirigidas ambas á que antes de procederse á la proxima eleccion de Diputados á Cortes se reforme el censo electoral, encargandome el Ex. mo. Presidente la necesidad de que evacuara mi informe para la inmediata sesion ordinaria. = Al día siguiente de haber recibido la citada comunicacion me fuise en camino, no obstante que previ lo perjudicial que sería á mi salud la impresion de los rayos solares; y al llegar á esta Capital me encontré con la novedad de que el expediente lo tenía en su poder el Sor. de Castilla, que se hallaba en la Laguna; y el cual fué presentado cuando principiá la sesion última, por lo cual es visto que de él imposible fué imponerme. = Dada cuenta de ciertas comunicaciones de la Gefeatura política, se dejó luego el dictámen del Sor. de Castilla en que pulsó las razones, que constan del mismo, interponiendo la explícita disposicion de la ley electoral por los antecedentes que arrojaba de sí el referido expediente. No pude por lo tanto ocuparme de ellos á causa del obstáculo invencible, que dejó manifestado á la consideracion de V. E. y solo miré la cuestion bajo el aspecto legal, concluyendo con pedir á V. E. se sirviera acordar se me entregara el expediente, para en otra sesion producir mi dictámen. Esta peticion, que solo llevaba por objeto proporcionarme un convencimiento íntimo del negocio, á fin de votar con acierto é informar al Cuerpo sobre hechos apuntados unicamente por mis compañeros los Sres. Quintana, Jurado y Castilla, de

Dec. de Diput. Abates.

quienes aunque no sospeche que con malicia fueran capaces de albravos, el interés directo, y en embargo, por una parte, que tienen en el buen éxito de la proposición, por ser todos, naturales y vecinos de Canaria; y el ataque tan fuerte por otra, que inconsideradamente se hacia a los respetables determinaciones de U.C., ora suponiendo para ellos manifiesto, empleados por algunos de los individuos de la Corporación en favor de su propia y peculiar conveniencia, o de la general de Tenerife; clasificando aquellos de injustas y arbitrarias, y a éstos de hijos o sucesores de unas elecciones fraudulentas, no obstante haber sido aprobados por el Congreso nacional; ora imputando actos de falsedad al Secretario de U.C., todos estos hechos asentados como fundamentos, para la apetecida resolución, me inspiraron, hablando con la ingenuidad, que me caracteriza, cierta desconfianza, que no fue vana, y me impulsaron a solicitar de U.C. se aplazara para otro día la resolución del negocio. = Mi petición fue desestimada por la única razón de que se creyó contraria a lo resulte en la penúltima sesión, sin embargo de que tal determinación debia entenderse en términos hábiles, esto es, para el caso en que hubiera suficiente número de Diputados, que no lo había entonces, para deliberar y acordar lo conveniente; puesto que imposibilitado y moralmente de tomar parte en la discusión, ni en la votación, no sería legítimo el acuerdo, que iban a formar tres vocales Diputados unicamente. Para no llegar al extremo de que se dictaran determinaciones, que a fincasi me llevarian en si mismas el sello de la nulidad, por que pugnarían con el artículo ciento cuarentos y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, que dispone que para resolver y acordar en cualquier asunto se requiere el número de cinco individuos, de los cuales a lo menos cuatro deben ser Diputados provinciales, inspetada revocación de dicho acuerdo denegatorio, y que de lo contrario protestándolo en forma, se me franqueara testimonio del particular del acta y demarcandúscote para usar de mi derecho ante quien correspondiera. = Esta petición corrió igual suerte que la anterior con la circunstancia especialísima de haberse me denegado tácitamente hasta los documentos, que habia solicitado, fundado el Consejo en el artículo ciento cincuenta

tos y uno de la repetida ley que con el objeto esclusivo de que
 los vocales puedan salvar su responsabilidad en la resolu-
 cion de los negocios, en que disientan de la mayoria, les
 permite estender su voto por escrito y entregarlo en la Se-
 cretaria, ejecutandole de modo, que pueda hacerse men-
 cion de ello en la primera acta siguiente; disposicion,
 que juzgo no es aplicable al caso, que motivo el acuerdo,
 por que yo no trate de evitar solo responsabilidad, sino
 que pedi en uso de mi derecho privativo como Diputado
 la observancia de la ley, que creí a mi modo de mirar
 las cosas iba a ser atacada. = Pavo espectador pense' per-
 manecer con todo en mi puesto, no obstante el intimo con-
 vencimiento de que estaba poseido, de que ya no habia
 Diputacion legitima para acordar sobre las proposiciones
 del Sr. Jurado y Quintana; pero no suena necesaria
 alli mi presencia segun lo estime el Cuerpo en el mes
 hecho de no permitirme tomar parte en la discusion y vo-
 tacion; y habiendo tomado incrementos un dolor de ca-
 beza, que desde antes sufría, me vi en la precision de
 retirarme, previo permiso del Sr. Presidente. = Falto
 fueron, Excmo. Sr., los acontecimientos, que tuvieron
 lugar en la última sesion, y seguramente me guarda-
 na de distraer la atencion de V. E., si mi honor no se
 hallara interesado en alzar la idea, que de mi con-
 ducta habran quiza aventurado los Srs. Diputados
 de Candia, buscando para ello el remedio en una
 formal declaracion de V. E., que a la vez evita para
 lo sucesivo se reproduzcan iguales compromisos. = In-
 dudable es el derecho, que asiste a cualquier Diputado
 para solicitar se aplaze para otra sesion bien ordi-
 naria o extraordinaria, segun la importancia del
 asunto, la resolucion de un negocio, de cuyos antec-
 dentes no tuviera noticia, si fin de emitir luego con
 acuerdo su juicio y votar con deliberada voluntad.
 No lo es menos que cuando el negocio sea urgente
 por su naturaleza y la mayoria de los vocales concu-
 rrentes lo estiman asi, puede y aun debe resolverse lo
 conveniente atendidas las circunstancias; pero esto se
 entiende cuando el número de Diputados hábiles para
 tomar parte en él, no baje de cuatro, que indispensa-
 blemente requiere la ley, para que el acuerdo tenga la
 presuncion de justo. Ahora bien, si por el mencionado

artículo ciento cuarenta y siete de la de tres de Febrero se requiere para resolver y acordar en cualquier asunto el número de cinco individuos de los cuales a lo menos cuatro deben ser Diputados provinciales; y será válida la resolución de tres de ellos tan solamente, estando los demás imposibilitados de tomar parte en la cuestión. Yo juzgo que no, por que el acuerdo no sería obra de los cinco individuos que requiere la ley: la discusión carecerá de toda ilustración, que aquella exige; y la resolución por consiguiente no llevaría el carácter de legal, ni la presunción de ser justa y arreglada, que le da el mayor número de opiniones reunidas. = Por esto fue por lo que V. C. para evitar en lo sucesivo las dudas, a que diera lugar una diversa inteligencia a lo prevenido acerca de este punto, se sirvió declarar en diez y nueve de Abril del año pp.^{do}, que conforme al mencionado artículo ciento cuarenta y siete, estando reunida la Corporación, son necesarios cuando menos cuatro Diputados provinciales y el Presidente, no solo para abrir las sesiones, si también para resolver y acordar en cualquier asunto. Esta explícita determinación no basta impere a llenar las rectas intenciones de V. C., como lo acredita el caso, del que vengo hablando; y a fin de que no se reproduzcan otros de igual clase, pido a V. C. que ampliando aquella determinación, o haciendo otra de nuevo, se sirva explicar que para resolver y acordar en cualquier asunto, estando reunida la Corporación, se requiere cuando menos además del Presidente, el número de cuatro Diputados provinciales, que no se hallen imposibilitados por motivo justo de tomar parte en las discusiones, resoluciones y acuerdos. = Pon-ta Cruz Febrero veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto.

Y se acordó que la Diputación queda enterada de los motivos que obligaron al Sr. Cabrera Pinto a obrar de la manera que lo hizo, y que respecto a la solicitud con que termina la presente proposición, este Cuerpo no puede hacer ampliación alguna a lo que dice la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres en su artículo ciento cuarenta y siete, pues con arreglo a él basta que as-

tan a la sesión cinco individuos, de los cuales cuatro sean Diputados provinciales.

Lejos por último otra proposición concebida en los términos siguientes.

Como. For. = Cuando en las Corporaciones no se guardan recíprocamente los individuos, que las componen las consideraciones, que aconseja la urbanidad y encargan las leyes: mas todavía, cuando se vierten injurias por escrito, para que consignadas oficialmente lleguen a noticia de todos; por necesidad en las deliberaciones la confusión sucede al orden con perjuicio notable de los intereses generales, que se ventilar, y no pocas veces el resultado o desenlace es bien desagradable, tal que hay ejemplo en esta Diputación. = El que suscribe no ha podido mirar con indiferencia que el For. Don Casferriano Jurado al fundar su voto particular acerca de la segunda parte de su proposición de veinte y cuatro del sept. de, que fué desestimada por unanimidad del Cuerpo; entrando a adivinar los motivos, que decidieron la voluntad de la mayoría, compuesta del Como. For. Presidente, los For. Ofana, Trinidad y yo, para no haber accedido en veinte y ocho del citado mes a la rectificación de listas electorales, haya clasificado el voto del segundo y el mío (y lo mismo es aplicable a los demás, para quienes militan las propias circunstancias) no solo como un acto voluntario de desobediencia a la orden de S. A. el Regente, sino que avanza hasta decir, y es lo que altamente me ofende, que no proviene de una intima convicción, sino de intereses de partido, que quisiéramos, o cullar bajo la máscara de una incontestable legalidad. = Nadie me basta, Exmo. For., valem de injurias calumniosas para sostener sus derechos, y por lo tanto aunque el For. Jurado crea que sus alcances superan a los de todos sus compañeros, con razones pudo hacerlos valer para que el público formara juicio acerca de quien llevaba la justicia, y el Gobierno los tuviera en consideración. Este es el medio trazado por la prudencia y las leyes, y a fin de que no se repitan en lo sucesivo iguales acontecimientos; pide al C. se sirva acordar se guarde siempre la consideración debida a los vocales, encargando al Secretario no dé asiento en el libro de actas a

El C. de Diputados aforados.

votos particulares, en que se toquen tales faltas. = Santa Cruz Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto.

Se dispuso recomendar á los Sres. Diputados se guarden reciprocamente en todo caso las consideraciones debidas al rango que ocupan en la primera Corporación administrativa de la provincia, y á la importancia de los negocios que á ella comete la ley; y que á fin de que en lo sucesivo no se inserten en el acta votos particulares en que haya expresiones que puedan ofender á algun Sr. vocal, se di' antes lectura de ellos, para conoci-

Nota.

Esta acta no está firmada de la Corporación.

made por el Sr. y los

Se. D. Juan y D. Juan

del por la misma dando guardar lo acordado.

razon que la anterior.



Con lo que siendo ya las cuatro de la tarde el Sr. presidente levanto' la sesion man-

Fernando Cabrera Pinto

Delgado

P. A. D. L. S. D.

Fernando Lanau y Juan
Lis.

Sr. Presidente

„ Cabrera Pinto

„ Castillo

Sesion 5.^a 9. de Mayo de 1842.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion á virtud de convocatoria del Sr. Intendente Jefe politico actual de la provincia, y bajo su presidencia, los Sres. Cabrera Pinto y Castillo con el fin de deliberar sobre los negocios de urgencia que se hallan pendientes, conforme á lo prevenido por el artículo sesenta y siete de la ley de tres de Febrero, mediante á estar de hecho suspendidas las sesiones de este Cuerpo.

Contribuciones.

Habiendo hecho presente el Secretario que uno de los asuntos que reclamaba mas pronto despacho era el de contribucion de culto y clero, cuyo expediente se habia parado por la Secretaria al Sr. Ofuna

como de la Comisión, nisi que fuese devuelto aún a la oficina, manifestó el Sr. Cabrera Pinto que aquel se lo habrá entregado antes de marchar para la península con objeto de que lo pudiese en manos del otro individuo de la Comisión, el Sr. Trinidad, que se halla ausente. En esta virtud, y teniendo en consideración el cuerpo la urgencia y vitalidad del asunto, acordó pase el expediente a los Srs. Pinto y Castillo, para que espongan su sentir acerca de cada uno de los particulares que en él reclaman resolución.

Contribuciones.

En seguida se mandó pasar a la Comisión cuatro comunicaciones del Gobierno político fechas treinta y uno de Marzo último, cinco, seis y diez y ocho de Abril siguiente, trasladando en todas ellas Reales ordenes relativas a la citada contribucion del culto y clero, y socorro de las clases eclesiásticas.

General e indif^{te}

La Diputación quedó enterada de la Ley de siete de Marzo pp^{da} decretando la construcción de un palacio de nueva planta para el Congreso de Diputados: de la Real orden de veinte y nueve de Enero anterior, en que se dispone sean socorridos en las cárceles los matriculados de marina, como lo demas presos pobres, y de la de diez de Marzo siguiente, dictando las reglas que deben observarse acerca de los suministros que corresponden a las tropas en sus marchas, y cantonamientos.

Cases pobres.

Suministro a las tropas.

Laudemios.

Dispúsose unir a su expediente el oficio del Gobierno político fecha cuatro de Abril de este año participando haber dado curso a la exposición para las Cortes, relativa a la reduccion del derecho de laudemio, que se le dirigió en treinta y uno de Marzo anterior.

Contribuciones.

Pasó a la Comisión un oficio de la Intendencia fecha siete del mismo Abril, renovando el pedido hecho en veinte y tres del mes anterior acerca del reparto de la contribucion de culto y clero.

Bienes del clero secular.

Visto otro oficio de la propia Intendencia, en fecha nueve de dicho Abril, a que acompaña el estado de recaudacion y salida de frutos de los bienes que pertenecieron al clero secular en el último trimestre de mil ochocientos cuarenta y uno, se acordó de conformidad con lo que el indicia,

publicar tal estado en el boletín, á los efectos consiguientes.

Contribuciones.

Mandose pasar á la Comisión otro oficio de la repetida autoridad, fecha once del mismo mes recordando los pedidos que tiene hechos del estado de motivación de las asignaciones que corresponden á los párrocos de esta provincia, y de los antecedentes que reclama la Contaduría á fin de poder llevar la cuenta y razon del impuesto para el culto y clero.

Idem

En vista de la comunicación de la mencionada Intendencia fecha del propio día en que pide se devuelva al Ayuntamiento de Tilaflor el libro celebratorio de la contribución de culto y clero que, según dicho Cuerpo manifestó, remitió á la Diputación, se acordó que en caso de ser cierto pase aquel oficio á la Comisión para que exponga, pero que si del examen que deberá verificarse en el diario de entrada, resulta no haberse recibido tal libro, se conteste así á la Intendencia á los oportunos efectos.

Estadística.

Dada cuenta de un oficio de la Jefatura política fecha catorce de Abril, reclamando nuevamente el negocio de estado de movimiento de la población para satisfacer al Gobierno superior, que reclama el general de la provincia, manifestó la Comisión que en veinte y ocho de dicho mes se había hecho un recuerdo á los Ayuntamientos para que cumpliesen con este importante servicio, sino querían incurrir en las penas que de lo contrario se les impusieran. En su consecuencia se acordó unir el relacionado oficio al expediente respectivo, el cual en caso de morosidad por parte de las municipalidades, se pondrá al despacho de la Comisión, á quien recomienda el Cuerpo muy particularmente tan interesante negocio.

General e indiferente

La Diputación quedó enterada de otro oficio fecha quince del último Abril, uno del Sr. Sr. D. Miguel de Aras y otro del Sr. Intendente relativos ambos á haberse encargado éste del Gobierno político de la provincia, por cesar aquel

en tal cargo á virtud del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha diez y seis de Marzo anterior, en que se admite su dimision del de Capitan general del distrito.

Censos pobres.

Con presencia de lo que manifiesta la Jefatura politica en su comunicacion de diez y seis del repetido Abril acerca de la extraordinaria penuria de fondos que experimenta el Ayuntamiento de Galdar para atender al mantenimiento de presos pobres del partido, se dispuso expedir un recuadro á las municipalidades morosas por medio del boletín oficial, á fin de que satisfaciendo los cupos que adeudaban, pudiesen así librarse de las penas que en caso contrario habrán de imponerseles.

Pasaron á la Comision las siguientes comunicaciones.

Contribuciones.

Una de la Intendencia fecha diez y ocho de Abril manifestando la necesidad de resolver cuanto antes las consultas que tiene hechas el Ayuntamiento de la Villa de la Cortava, para que de este modo cesen los entorpecimientos que experimenta allí el negocio de culto y clero.

Id.

Otra de la misma, fecha del veinte, acompañando para la conveniente resolusion la consulta hecha por el Ayuntamiento de Tacoronte sobre el propio negocio.

Pueblos municipales.

Otra del Gobierno politico, fecha veinte y uno, incluyendo una nueva solicitud de D. Miguel Vellalva médico titular y de beneficencia á la Villa de la Cortava, sobre pago de sus sueldos atrasados.

Contribuciones.

Otra de la Intendencia, fecha veinte y seis, manifestando para la conveniente resolusion, los entorpecimientos y dificultades que se siguen del acuerdo de este Consejo sobre abono del cuatros por ciento en la contribucion del culto y clero.

Clie. de Diputados abog.

Determinose unir á su expediente un oficio del Gobierno politico fecha veinte de Abril, remitiéndole la comunicacion del Alcalde de Felde en que da cuenta del resultado de la última eleccion de Diputados á Cortes en aquel distrito.

General e indiferente.

Leido el oficio de la Junta de inspeccion de

venta de bienes del clero secular en esta provincia fecha veinte y uno, en que se solicita nombre la Diputación al individuo que ha de remplazar en aquel Cuerpo a D. Manuel de Ofuna representante que era en el de la misma; se acordó que de sobre la mesa para hacer el nombramiento en la primera sesión que celebre la Diputación con el debido número de vocales.

Beneficencia.

Acordóse pasar á la mesa de contabilidad la comunicacion del Gobierno político fecha veinte y nueve en que inserta el decreto de S. A. el Regente del Reino de veinte y nueve de Julio último, sobre formacion de presupuestos de beneficencia, así como lo que acompañan á dicha comunicacion, de algunos pueblos de esta provincia.

Idem.

Viose una solicitud de D. Esteban Pastora vecino de Felde para que se le provea de cierto atestado relativo al expediente que existe en la Secretaría de este Cuerpo sobre remate á censo de unos terrenos pertenecientes al Hospital de San Martín de las Palmas, y se acordó remitir dicho expediente con calidad de devolucion al Ayuntamiento de este último pueblo, para que proceda á otorgar la escritura con todos los requisitos que corresponden.

Presupuesto municipal.

Conforme á lo propuesto por la mesa de Contabilidad y con el fin de alejar los inconvenientes y obstáculos que se ofrecen en el examen y censura de los presupuestos municipales remitidos por los Ayuntamientos para el corriente año, se acordó: primero, ordenar al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma para que remita precisamente á vuelta de correo una noticia de los propios y arbitrios que administra, correspondientes á cada uno de los pueblos de aquella isla, y su valor; y segundo, circular una orden á todos los Ayuntamientos que aún no han dirijido los presupuestos ordinarios que previene la Ley de tres de Febrero, encargándoles guarden analogia con los impresos que hubiesen llenado y remitido al Gobierno por conducto de la Jefatura política, en conformidad del Real decreto del

Presupuesto provincial.

veinte y nueve de Julio del año 1777^{do}

Dada cuenta de la exposicion de la propia mesa de contabilidad manifestando las resoluciones que en su sentir deben adoptarse acerca de los officios que a este Cuerpo han pasado algunos Ayuntamientoes sobre la recaudacion del presupuesto provincial del corriente año, se acordaron las medidas siguientes.

Primera: Consecuente al officio del Ayuntamiento de San Sebastian de la Góbrera fecha treinta y uno de Marzo último, participando haber dispuesto la entrega en la administracion de Rentas de aquel partido, de los doscientos veinte y seis reales que le corresponden en los doscientos setenta y seis que se le cuotizaron en union del pueblo de Gerduné, pidiéndole que este Cuerpo oficie á la municipalidad del último para que sea de mora entregue los cincuenta reales que le tocan, así como lo que adeuda por presos pobres y sueldo del alcaide de la cárcel del partido judicial, y solicitando ademas se faculte para expedir apremios contra el mencionado pueblo de Gerduné, si se desentiende por mas tiempo de sus deberes, se acordó acceder á la primera parte de la indicada solicitud, pero sin mezclarse lo que tenga relacion con presos pobres y alcaide de la cárcel, sobre lo cual deberá pasarse nota por la contabilidad á Secretaria para unir á los respectivos expedientes, no autorizándose al Ayuntamiento de San Sebastian para dar fin apremios contra el de Gerduné por que esto seria establecer cuenta autorizada del uno sobre el otro, cuando todos son iguales, y una intermedia entre la Diputacion y lo pueblo, que no reconocen la ley.

Segunda: Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma en officio de catorce de Abril último no tener fondos de Propios y arbitrios para satisfacer los mil novecientos cuarenta y cinco reales que se le cuotizaron, de otro modo que tomándolos del producto de licencias para cortes de madera en los montes de aquella jurisdiccion, expedidas por este Cuerpo y que han ingresado en la depositaria provin-

cial, á cuyo efecto remite el oportuno libramiento á cargo de ella; se acordó admitirlo, cubriéndose en el todo ó hasta donde alcancen las existencias, y dándose cuenta en este último caso al Ayuntamiento, para que apronte el deficit.

Tercera: En resolución de la consulta hecha por el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava con fecha diez y nueve del citado Abril, sobre el destino que deba dar á la suma de mil quinientos reales, única cantidad disponible con que cuenta, mediante haberse negado á recibirlo el D^o D. Miguel Ullalva por manifestar que era acreedor á mayor suma; se acordó contestarle bajo los mismos principios que en quince de Abril, previniéndole que sin perjuicio de enviar á depositaria inmediatamente los mil quinientos reales que va hecho mérito, satisfaga el resto en todo el presente mes, pasado el cual sin ejecutarlo, quedará incurso en la multa de treientos reales ya acordada desde seis del mismo contra los morosos, y recomendándole la actividad en la cobranza de los atrasos de propios para ocurrir al crédito de Ullalva y otras deudas pendientes.

Cuarta: En vista de la comunicacion del Ayuntamiento de la Laguna fecha veinte y uno del mes pp.^{do}, se acordó ampliarse el término para satisfacer su cupo hasta veinte del corriente, pasado el cual se procedera á la ejecucion de la multa de treientos reales con que está conminado.

Quinta: Satisfecha por la municipalidad de Güimar en veinte y dos de Abril anterior la mitad de su cupo, y fáltiendole ahora se le da la multa y se le conceda próroga para cubrir la otra mitad, ó se tome del fondo de maderas; acordó el cuerpo concederle de término hasta fin del presente mes para aporantar el resto de dicho cupo, bien que si hubiere existencias en el referido fondo, habrá de satisfacerse de ellas, previa la competente liquidacion, en caso necesario.

Y sexta: Enterada con disgusto la Diputación de la irregular conducta observada en el referido particular, por el Ayuntamiento de esta villa, en la que se descubre el intento de dejar bochardas las disposiciones del Cuerpo, acordó oficiarle previniéndole que en el preciso y porentorio término de diez días ponga en esta Diputación los cinco mil cuatrocientos setenta y seis reales que le fueron cuotizados en el reparto del presupuesto provincial, bajo la multa, en caso contrario, de quinientos reales que satisfarán mancomunadamente los individuos, que formen el acuerdo y fueren de opinión contraria al cumplimiento de esta disposición, en cuya multa desde luego y para entonces se les declara incurso; y a fin de que no deje de realizarse, cumplido dicho plazo se oficiará al Gobierno político para que la espija sin necesidad de nuevo aviso a la municipalidad; y sin perjuicio de las demás medidas que se hagan precisas para conseguir este servicio, que la Diputación espera obtendrá sin que se la ponga en el sensible caso de llevar a efecto las acordadas, que tanto repugnan a sus principios. Oficiere además al Alcalde primero Constitucional Presidente del Ayuntamiento, incluyendo la comunicación de que queda hecho mérito, para que tan luego como la reciba, disponga se reúna el Cuerpo municipal a quien dará cuenta de ella, avisando la resolución que inmediatamente debe recaer, para ulteriores disposiciones, y usando al efecto indicado, si necesario fuere, del pleno de sus facultades.

Con lo que siendo los dos y cuarto de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado.

Bermúdez Cabera ~~Alvarez~~

Castillo

P. A. D. L. E. D.

Roberto Larrea y sus
Lio

Sr. Presidente Político.

Cabera Ant.

Trinidad.

Castillo

Vargas

Sesión 6.^a 19. de Mayo de 1842.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Mayo

de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación con objeto de continuar las sesiones de este Cuerpo, á virtud de convocatoria del Sr. Intendente Ge-
fe político de la provincia y bajo su presidencia, los Sres. Cabrera Pinto, Friniduel y Castilla.

Diputados provinciales.

En seguida se procedió á la lectura y examen del acta de escrutinio general del partido de la Laguna, en la que resulta electo Diputado provincial por el mismo, el D.^o D. Gaspar de Vargas y Lecuana, y hallándose el Cuerpo perfectamente adornada de todos los requi-
sitos legales, acordó aprobarla y llamar á dicho Sr. que se hallaba en las galerías de este edificio: presen-
tose con efecto, y habiendo prestado en manos del Sr. Presidente el juramento de estilo, tomó asiento en ca-
lidad de tal Diputado.

Aprobación de las actas.

Lejra el acta de la sesión de treinta y uno de Mar-
zo último y quedó aprobada, así como lo fué en su redacción y sustancia la que tuvo lugar en nueve del corriente con los Sres. Gefe político, Cabrera Pinto y Castilla, en virtud de lo prevenido por el artículo ci-
ente cuarenta y siete de la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres, para cuando están cerradas las sesiones.

La Diputación quedó enterada de las siguientes comunicaciones del Gobierno político.

Contribuciones.

Otra, trasladando la ley de seis de Abril ^{de} 1845, en que se autoriza al Gobierno para que siga cobran-
do como hasta aquí las rentas y contribuciones, interin se decretan los presupuestos.

Empleos públicos.

Otra, comunicando la Real orden de primero del mismo Abril, dirigida á que los empleadores del Ministerio de la Gobernación no desempeñen clase alguna de agencias ó comisiones de los Ayuntamientos.

Arrendamientos.

Otra, insertando la ley de nueve del mismo, sobre arrendamiento de casas y otros edificios urbanos.

Indiferente.

Otra, transcribiendo la Real orden de trece del propio mes, terminante á que se coopere por parte de los Sres. Gefe político, Diputaciones provinciales y juntas de Comercio á la marcha de los trabajos cometidos á la Comisión de Feros.

Milicia Nacional.

Otra comunicando la Real orden de once del propio de Abril, en que se determina el curso que debe darse á los

reclamaciones de armamento para la Milicia nacional.

Leidas las comunicaciones de que á continuación se hace mérito acordó el Cuerpo tenerlas presentes para cuando se vea el informe evacuado por la Comisión en el expediente sobre culto y clero, que está sobre la mesa al despacho.

Contribuciones.

Otra del Gobierno político, insertando la Real orden de veinte y dos de Marzo próximo anterior, en que á virtud de instancia de esta Diputación se ha servido S. M. disponer que los gastos de recaudación del impuesto para el culto y clero, deben suprirse con los productos de los bienes que ha tomado la nación, como por regla general se determinó con aquella fecha; y que respecto al repartimiento del mismo impuesto la Diputación cumple con derramar el cupo entre todos los pueblos sin cuidarse de si es ó no suficiente para cubrir el presupuesto, pues formados éste, es cargo de la dirección general del tesoro público llenar el déficit que pueda haber, con los sobrantes de otros porrs.

Id.

Otra, trasladando la Real orden de veinte y dos de Marzo último, en que se recomienda la pronta reunión de las noticias pedidas á los pueblos para formar la estadística de renta y presupuesto del culto y clero superior.

Id.

Otra, transcribiendo la Real orden de la misma fecha, en que se dispone que los gastos de repartimiento y cobranza de la contribución general del culto y clero, se supran con los productos de los bienes que ha tomado la Nación.

Id.

Otra acompañando el boletín oficial en que está inserta la Real orden de diez de Abril último, que dicta reglas para la pronta distribución y cobranza del citado impuesto.

Id.

Otra fecha diez del actual, remitiendo la exposición del Ayuntamiento de la villa de la Orotava en que manifiesta los inconvenientes que se le presentan para el reparte de la referida contribución del culto y clero.

Id.

Otra de la Intendencia fecha once del corriente, acompañando una exposición semejante del mismo Ayuntamiento.

Id.

Otra fecha trece, encareciendo la urgencia de la resolución de dichas dos exposiciones.

Id.

Otra fecha de hoy, en que al acompañar una consulta del Ayuntamiento de Vallehermoso referente á la refe-

Cargos concejiles.

Cementeros.

Presos pobres.

Presviteros.

Junta de venta de
bienes del clero secular.

Co-asesor de rentas.

tida contribucion, recomienda la pronta resolucion sobre todos los particulares que en este negocio se hallan pendientes.

Pasaron a la Comision: un oficio del Gobierno politico fecha trece de este mes, trasladando la esposicion que le ha dirigido el Alcalde de la Aldea de San Nicolas para que se le exima de su cargo, y otro fecha catorce, dando parte de lo que se ha adelantado en el expediente sobre construccion del cementerio de Santa Brigida.

Lejos el oficio del propio Gobierno politico, fecha nueve del actual, relativo a la carencia de fondos que experimenta el Ayuntamiento de Galdear para cubrir al mantenimiento de presos pobres, y mediante a que con la misma fecha acordó este Cuerpo expedir un recuerdo a todas las municipalidades de aquel partido, morosas en el pago de sus respectivas cuotas, se dispuso unir dicho oficio a su expediente para que obré en él los efectos oportunos.

Dada cuenta del oficio de la Junta economica del presidio de esta provincia dirigido a que se nombren dos individuos de este Cuerpo que la representen en la propia Junta, en lugar de los Sres. Luinitana y Marques de Villafuente, exonerado el uno de su cargo y ausente siempre el otro de esta Capital, se acordó elegir en remplazo del primero al Sr. Castillo, y oficiar al segundo invitandole a que venga sin demora a desempeñar su destino, y encargandole se sirva contestar a vuelta de correo para inteligencia del Cuerpo y a fin de disponer lo que correspondiera en el particular. Participele todo a la expresada Junta para los efectos consiguientes.

Nombrese para remplacear al Sr. Ofema en la Junta de venta de bienes del clero secular a D. Jose de Lara Comisionado principal de arbitrios de Amortizacion.

A virtud de instancia de D. Ramon Cubpalla Delahanty Abogado de los Tribunales de la Nacion y vecino de esta Villa Capital, acordó el Cuerpo que por la Secretaria se le expedan uno o mas certificados expresivos de la fecha en que se le nombro Co-asesor de Rentas y de que continua hasta el dia en el

Presupuesto provincial.

desempeño de tal cargo.

Vista la consulta hecha por la Depositaria general de los fondos de este Cuespo, acerca de los términos en que debe satisfacer la libranza expedida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma sobre los fondos de montes, para pago del cupo que le fué asignado por el presupuesto provincial del presente año; se acordó pase á la Comisión con el fin de que pidiendo las noticias necesarias, haga que se liquide lo que á dicho Cuespo municipal corresponde en lo citado fondo.

Contribución y
Habilitación de puertos.

Queda cuenta de dos dictámenes de Comisión, el uno en el expediente sobre culto y clero y el otro acerca de la proposición del Sr. Estrella para que se solicite de nuevo del Gobierno la habilitación del Puerto del Arcedez; se acordó queden sobre la mesa para que mediantemente á su importancia, puedan imponerse de ellos los Sres. vocales á fin de despacharlos en primera sesión.

Con lo que siendo las tres menos cuarto de la tarde, el Sr. Presidente levantó la sesión mandando observar lo acordado.

Peznung

Cabrera Pinto

Frigolera Frinidad

Castillo

Vargas Leumann

P. A. D. L. D. D.

Rafael Sánchez y Huad

Sr. D. D. D. D. D.

Cabrera Pinto.

Frigolera.

Castillo.

Vargas.

Sesion 7^{ta} 23. de Mayo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y tres de Mayo de mil ochoscientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día y bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe político de la provincia, los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad, Castillo y Vargas, y leida el acta de la anterior se aprobó de que certifico.

Regimen interior.

Remóvase al Sr. Vargas para que reemplace al Sr. Fund en la Comisión segunda y al Sr. Quintana en la tercera; de modo que despues de las distintas reformas que sucesivamente se han hecho quedan distribuidas por ahora las Comisiones en la forma que sigue: primera, Sres. Marques de Villafuente y Cabrera Pinto; segunda, Sres. Vargas Trinidad y Jurado; tercera, Sres. Marques de Villafuente y Vargas; cuarta, Sr. Cabrera Pinto y Castillo.

Examen de agrimensores.

Entraron en la sala por disposición del Sr. Presidente D. Juan Francisco Bello vecino de Guimar aspirante al título de Agrimensor y los Licenciados, D. Ramon Calzadilla y D. Angel Morales elegidos para verificar el examen. Verificaron éste y habiendo contestado Bello á todas las cuestiones propuestas, le declararon los examinadores con la aptitud necesaria para ejercer la agrimensura; y en su consecuencia acordó el Cuerpo que por la Secretaría se espida la oportuna certificación que habrá de remitirse al Ministerio de la Gobernación para los fines que marcan las órdenes de la materia.

Contribuciones.

Visto el oficio del Gobierno político fecha diez y nueve del actual, en que pide que trascurrido que sea el término señalado por el mismo á los Ayuntamientos al fin de la circular publicada en el boletín oficial número cincuenta y siete en que se halla inserta la Real orden de diez de Abril próximo anterior recomendando el pronto cumplimiento de la ley de dotación del culto y Clero y órdenes que á ella se refieren, se pase este Cuerpo nota de los morosos, á fin de extraerles desde luego la multa con que en dicha circular fueron conminados; se acordó tenerlo presente para cuando se dé cuenta del dictámen de la Comisión sobre este negocio, en la parte que concierne al indicado particular.

Idem.

Trájanse á la vista el expediente sobre dotación de culto y clero, que habia quedado sobre la mesa en la anterior sesión, y se leyó dando lectura por partes del dictámen que á la letra sigue:

"Coma. Sr. = La confusión, que ya se observa en este expediente por la multitud de consultas, que varios Ayuntamientos han hecho, unos para apear las dificultades,

que se les han ofrecido en la ejecución de las atribuciones, que les comete la ley de catorce de Agosto último, y otros quizá para entorpecer o dilatar la cobranza de la contribución, que la misma establece, fuera de las demás comunicaciones, que aumenten el número de sus páginas; no permitiría á la Comisión guardar un orden regular en este informe, cual apeteciera, pero, por partes se haría cargo de cada uno de los particulares, que exigen pronta resolución. = Primero. Antes de descender al examen de cada uno de ellos, preciso es dar contestación á lo que por la Intendencia se indica en sus oficios de veinte y veinte y seis de Abril relativos á acordados por V. O. en sesión de diez y siete de Marzo. Al dictar V. O. las disposiciones primera á la cuarta inclusive, obró fundado en principios de razón y justicia procurando conciliar los intereses respetables de los contribuyentes con las determinaciones de la Intendencia, que considero subsistente la ley de diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta hasta el seis de Noviembre último, en que á juicio suyo era, cuando debía principiar á obrar sus efectos la de catorce de Agosto con arreglo á la que ordena la de tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. Mas no se advirtió que la material aplicación de esta ley al caso, que no ocupó, no era muy segura: su objeto fue que no se castigara ni obligase á un ciudadano por obrar contra un precepto, de que no tuviese noticia, pues lo contrario sería en extremo injusto: este requisito que se exige en las leyes hasta se hubiera cumplimentado en la Corte, cuando se deroga la citada de diez y seis de Julio, que acordando lo conveniente para la dotación del Culto y Clero, fue al propio tiempo substituida por otra, que con mas ventaja y utilidad atendió por diversos medios á tan importantes objetos: puede reflexionarse que la nueva contribución contada por un año económico debía ser uniforme en todo el reino, y no sujeta á variaciones monotonas, que inmediatamente producirían la confusión y el desorden en la administración, y también puede tenerse presente que según la Real orden de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, no es preciso para dar cumplimiento á las disposiciones del Gobierno el que se inserten en el boletín oficial de las provincias, pues

publicándose en la gaceta bajo el artículo oficial son obligatorias para toda clase de personas; y las autoridades deben apresurarse a cumplirlas en la parte que les correspondan, en vez de obrar diametralmente contra su contenido. Así lo conoció en un principio la Intendencia, como que a consecuencia de varias reclamaciones de contribuyentes a la del cuatro por ciento acordó en circular de veinte y nueve de Setiembre del año pp.^{to} medidas acertadas para asegurar o garantizar el derecho de aquellos sin perjudicar lo de los rematadores; aunque luego en veinte y tres de Diciembre y cuando ya se había circulado de oficio la ley de catorce de Agosto, dispuso lo contrario, por que en una orden de la Direccion general de Rentas de nueve de Noviembre anterior pareció se decidió que la ley de diez y seis de Julio de ochocientos cuarenta debió cesar desde la fecha de su publicacion, que se entendió ser para esta provincia la que se hizo en seis de Noviembre. Enhorabuena que para poner en ejecucion la primera, fuera preciso esperar a que se comunicase de oficio; pero después que se inserta en la gaceta ministerial se tuvo concurrencia, y se comprendió su objeto, la Comision no considera hubiese sido prudente apresurarse a llevar a efecto los rematos verificados en virtud de la segunda. Como no era de las atribuciones de V. C. reparar ya tarde el mal causado, ni ponerse en abierta oposicion con lo decretado por la Intendencia, por siguiendo el espíritu de los artículos veinte y uno de la ley de treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y once de la instrucion de seis de Noviembre del propio año acordó V. C. que se admitieran a los contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los recibos, que hubiesen obtenido por razon de la prestacion del cuatro por ciento de las corchas vencidas y recolectadas despues del mes de Agosto último, siempre que continuáran las formalidades prevenidas en lo artículo treinta y tres y treinta y cuatro de la instrucion de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta para la observancia de la ley de diez y seis del propio mes; adoptando ademas las medidas conducentes a evitar cualquier fraude con la intervencion de los Peritos, que eran los verdaderos interesados. Si en los pueblos de Guimar y Tocoronte excede al cupo,

que a los repartió lo que han satisfecho por raxon del cuatro por ciento en las conchas vencidas despues del mes de Agosto, á finar de que no fueron sino las de milla, mosta y fuentas pasadas, y de que no es verosimil que todos los vecinos sean propietarios de aquellos articulos; su producto debe existir en poder de las Juntas diocesanas, y ellas lo repartiran entre los partícipes, que de otro modo percibirian bajo dos conceptos sus asignaciones, cuando tan pingüe se considera el rendimiento del cuatro por ciento, sin contar la gran cantidad, que habrá ingresado por primicias; y debe serlo segovariamente, como se está foral demostrar. Para que todo se haya efectuado tiene la Real cedula expedida su accion en fuerza de la Real orden de seis de Febrero último, de que luego se hablará, y á buen seguro de que cobrado todo lo que corra adentrarse, se viera el culto y clero de esta provincia en la miseria en que yace. Y cuando resultara, que no resultara, que la recaudacion completa no fuera bastante, para entonces proveen de remedio los articulo veinte de la instruccion de treinta y uno de Agosto y septimo de la Real orden de diez de Abril últimos. = Por no determinarse explicitamente en la ley de catorce de aquel mes la epoca, en que debian cesar los efectos de la de diez y seis de Julio de ochocientos cuarenta, ni tampoco cuando empesaba á contarse la contribucion establecida por la primera, se fijó por V. O. la fecha de su promulgacion en Madrid siguiendo las reglas de derecho, y por no ser posible obtener pronto el resultado de una consulta sobre este y los demas capitulos, estando el Gobierno á tan larga distancia, y tratándose de un negocio privilegiado y recomendado por el mismo en sumo grado, y que por su naturaliza no admitia mucha espera. La Comision ahora se complace de que aquella medida en sus consecuencias no hubiese sido opuesta á la mente del Gobierno de S. M., pues el año de arial de la prestacion del cuatro por ciento espiró con el mes de Febrero del año pp.^{to}, como se deduce, entre otras, de la Real orden de seis de igual mes de este año comunicada con la misma fecha por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernacion, en la cual se lee que habiendose dado cuenta al Regente del Reio de una comunicacion de la Junta superior

de dotacion de culto y clero, manifestando el triste y abatido estado, en que se encontraban aquellos objetos de consecuencia de las insignificantes distribuciones, que se practicaron en los años de mil ochocientos treinta y siete en adelante; mande S. A. se hiciera á lo Intendentes el mas estrecho encargo, para que contribuyeran eficazmente á la recaudacion del cuatros por ciento y primicia de mil ochocientos cuarenta, y de lo atras, que por razon de dignos tienen los expresado pueblos: luego si lo rendimientos ascendido en el año de ochocientos cuarenta es lo que unicamente ordena S. A. que se cobre, claro es que aquella contribucion cesó en fin de Febrero del proximo anterior; y estrano que la Intendencia quiera que hubiese continuado hasta Noviembre. Si damos acenso á lo periódicos de la provincia, nos convenceremos mas todavia, pues se explican en el mismo sentido acerca de haber cesado la contribucion del cuatros por ciento desde ultimo de Febrero de ochocientos cuarenta y uno. — Lo en que no está en consonancia la disposicion de este Cuerpo con la mente del Gobierno, es en quanto se fijó el principio de la contribucion decretada por la ley de catorce de Agosto desde la fecha de su publicacion; pues segun aparece de una resolucion á consulta de la Diputacion de Toledo, y sobre todo, segun se ve en el preámbulo del Real decreto de diez del mes de Septiembre por el Ministerio de Gracia y Justicia, el presupuesto completo, que comprende aquella ley, debia regir desde primero de Octubre, hasta cuyo día las iglesias y sus ministros debian poseer sus bienes y disfrutar sus rentas, y desde el cual aplicarse como á la sustentacion del culto y de sus ministros, esto es en la misma ley se hizo esta rebaja. Por lo tanto la Comision es de sentir que con reforma de la disposicion primera del particular conducente del acuerdo de diez y siete de Marzo en quanto á la época, en que debe comenzar la contribucion, y acompañando copia autorizada de lo demas acordado entonces y de las disposiciones de la Intendencia de veinte y nueve de Setiembre y veinte y tres de Diciembre, de que se ha hecho mérito, se elevó todo al superior conocimiento del Gobierno de S. M., para que recaiga la resolucion, que corresponda, y se

digne acordar el medio de reintegrar á lo que hayan satisfecho la contribucion del cuatro por ciento y primicias desde primero de Marzo hasta ultimo de Agosto del año anterior, si merece aprobacion la medida adoptada por V.E. relativa á lo vencido y solventado de Setiembre á seis de Noviembre. = § Segundo: Con fecha doce de marzo dice el Sr. Intendente que para cumplir con exactitud lo que ordena el artículo veinte de la instruccion de treinta y uno de Agosto espera se le pase un estado demostrativo de las asignaciones que corresponden á lo parroco de esta provincia con arreglo á la circular publicada en tres de Enero, y al artículo sexto de la ley de catorce de Agosto. En cuanto á este particular la Comision opina se le conteste que aún no han remitido sus trabajos las municipalidades; y que á estas se les prevenga lo verifiquen dentro del preciso término de ocho dias despues de recibida la circular bajo la multa de trescientos reales vellon. = § Tercero: La misma Intendencia en su oficio de diez y siete del propio mes de Marzo pidió se la remitiese copia del repartimiento general hecho por V.E. entre todos los pueblos de la provincia, con lo demas documentos precisos á dar la claridad que correspondia á este importante servicio; y en el indicado dia acordó V.E. contestar á lo primero que parecia innecesaria la remision del pedido, hallandose el repartimiento inserto en el boletin oficial; y á lo segundo que la Contaduria se serviese explicar cuales eran los datos que deseaba obtener. Con tan racional acuerdo parecia debió quedar terminado este negocio, mayormente quando V.E. se vio luego en la imposibilidad de celebrar sesiones por falta de numero suficiente de vocales, pero no sucedió así: la Intendencia insistió en su solicitud bajo el protesto de que la Contaduria no estaba suscripta al boletin, siendo de reparar que al propio tiempo llamaba la atencion de V.E. acerca del contenido de la disposicion segunda de la circular de veinte y cuatro de Diciembre, que obraba en dicho papel oficial, sobre pagamento en frutos, la cual conceptuó no estar en consonancia con el artículo doce de la ley de catorce de Agosto. Para cortar de una vez semejante cuestion, que reflexa en perjuicio de la pronta sustentacion del culto y clero, pudiese V.E., si lo estima conveniente, remitir á la Intendencia copia del

repartimiento general de la contribucion y de la misma disposicion segunda inserta en la circular de veinte y cuatro de Diciembre, y que no fuere arreglada. Y a fin de que algunos Ayuntamientoes contra la mente de V. E. no den igual interpretacion creyendo hubiere autorizado el pagamento en frutos de la mitad del total repartido, convendrá para mayor claridad prevenirles, que la cantidad, que en grano y legumbres secas pueden admitir en pago de la contribucion, es tan solo la mitad del importe de la asignacion, que corresponde al clero parroquial de los respectivos pueblos en conformidad de los articulos doce de la ley de la materia y tercer de su instruccion. = § Cuarto: El Gobernador eclesiastico del Obispado de Canariá para cumplir lo que se le previene en Real orden de quince de Mayo anterior sobre satisfaccion del tercio de asignaciones y gastos mandado pagar por la de seis de Febrero, solicita le informe V. E. acerca de los motivos, que hayan ocasionado la demora de su cumplimiento. La Comision opina y se responde que ha consistido primero, en las dificultades, que se han ofrecido a los Ayuntamientoes para llevar a cabo la nueva contribucion, dificultades, que no han podido ser resueltas con la urgencia, que exige la importancia del asunto a causa de que separadas las demas istas de esta Capital, su poco comercio no las aproxima a V. E. segundo, en la imposibilidad en que se ha visto el Clero de celebrar sesiones por falta de Vocales para ello; y tercero, por que aunque esto no hubiere sucedido, a V. E. no se le ha comunicado la citada Real orden de seis de Febrero: pero que sin embargo adoptara por su parte todas las medidas, que estan en el circulo de sus atribuciones, para que aquella Soberana disposicion tenga cumplido efecto. = § Quinto: El Cabildo Catedral de la Laguna oficia a V. E. insertando una exposicion dirigida al Gov. Intendente y termina a que, consultando el verdadero espiritu de la ley de catorce de Agosto, y teniendo en consideracion, por una parte, que fuera muy reducida el cupo señalado a este provincia, y por otra la dificultad de reunir pronto los antecedentes precisos para cubrir sus asignaciones al Clero catedral; no se di al parroquial por lo Ayuntamiento

enter, sino la mitad de lo que les correspondía por los dotacio-
 cis, que han debidos cobrarse; o se adopten otras medidas,
 que concilien la filosofía de la ley con las circunstancias
 aflictivas, que rodean al Clero de la provincia; elevando
 en caso necesario la susodicha soberanía al Gobierno pa-
 ra que tenga un éxito favorable. El Cabildo de Canarias
 tambien insertando la Real orden de dos de Mayo último
 me implora la cooperacion de V. E. para que se sirva
 desplegar todo el lleno de su autoridad, si fin de que se
 faciliten los fondos destinados al Culto y Clero. Las instan-
 cias de ambas Corporaciones en su fondo son muy justas,
 y dignas de toda la atención de V. E., cuando por el Gobier-
 no se han previsto aquellos males; y sin embargo de que
 oficialmente no se ha recibido la Real orden de seis
 de Febrero, ya que en otros se hace mérito de ella, y
 para la Comisión ademas son obligatorias las disposicio-
 nes soberanas insertas en la gaceta ministerial, es de
 sentir, que con arreglo á la primera, é igualmente á la
 circular de diez y ocho de Mayo y Real orden de diez
 de Abril, expedidas por el ministerio de Gracia y Justi-
 cia, se oficié al Sr. Intendente con el objeto de que,
 en justa observancia tambien de la de veinte y cuatro
 de Febrero comunicada de oficio por el Excmo. Sr. Mi-
 nistro de Hacienda, se sirva pagar á buena cuen-
 ta de los primeros ingresos de la contribucion á los
 catedrales de ambas diócesis un tercio de sus respec-
 tivas asignaciones y gastos; informando á V. E. acerca
 del estado, en que se halle la recaudacion de atra-
 sos por diezmos, cuatros por ciento y primicias, á fin de
 que la Diputacion pueda cooperar por su parte para
 con el Gobierno á aliviar el estado aflictivo del Clero
 de estas islas; contestandose en estos terminos á los pape-
 les de diez y nueve de Mayo y doce de Abril de los Cabil-
 dos de las espresadas Catedrales. = Las consultas hechas por
 lo Ayuntamiento, y que aun no se han resuelto, son
 las siguientes. Primera: Cual es la época desde que debe
 empezar el año económico clerical y obrar la obligacion
 de sustentar el culto y Clero á favor de los párrocos. La
 Comisión ya dejó sentada anteriormente que se fije
 la de primero de Octubre del año f. f. = Segunda. Si
 los ministros de las iglesias parroquiales deben percibir sus
 haberes de los fondos de la contribucion general ó de la

particular del culto de cada pueblo. La Comisión opina conforme al segundo extremo insistiendo en lo que ya tiene acordado V. E., por que los artículos trece de la ley de catorce del Agosto y diez de la instrucción solo hablan de los individuos del clero parroquial, en cuyo número no deben contarse, ni se han cobrado jamas los dependientes del culto, y cuando este gravamen ademas solo pesa sobre el pueblo en que aquel se da. Pero como en algunas provincias se obrado en diferente concepto, sería conveniente que este punto se consultase con el Gobierno, para que no se observen irregularidades en la contribucion. = Tercera: Como se cubren los fallidos, que puedan resultar. Mediante a que ni la ley ni la instrucción de la materia hablan de este particular, la Comisión opina se debe sobre ella tambien la oportuna consulta al Gobierno; previniéndose a los Ayuntamientos que justificadas competentemente las partidas fallidas, se llene, interin recala la superior resolucion, el deficit por medio de un nuevo repartimiento entre los contribuyentes, siempre que aquellas no puedan realizarse, en cuyo caso no se encuentran lo que se trasladan de una isla a otra, pues en la que residian, allí se les obligara al pago a instancia de la Municipalidad, que haya hecho el repartimiento. = Cuarta: Si están exceptuados de satisfacer la contribucion general los hacendados forasteros, sus medianeros, arrendatarios, y los empleados que perciben sueldo del Tesoro. En cuanto a los primeros, esto es, a los propietarios, sus aparceros y arrendatarios, deben contribuir cada uno de ellos a proporcion de la utilidad o beneficio de sus terrenos, e industria respectivas, que se les haya calculado, sin perjuicio de las reclamaciones, que reciprocamente puedan hacerse en razon a la novedad introducida por la ley de la materia, y de que conocerán con arreglo a ella los Tribunales de justicia, sin que por esto se entorpezca la recaudacion; Debese prevenir pues a los Ayuntamientos despleguen todo el pleno de sus facultades para hacer efectiva cada uno en su respectivo municipio la cobranza de los cupos, que se les ha señalado, mediante a que siendo la principal base de la contribucion la riqueza territorial, De este modo mejor que ellos pueden tener un conocimiento exacto, y así se proce-

tica en la de papa y utensilios; así se observo con lo digno
 y con el cuatro por ciento, sin que esta medida perjudice
 que en nada a los dueños de las fincas, cuando residen
 en otro punto, pues no se altera la cantidad imponible.
 Junta: Cual es el máximum de lo que a buena cuenta
 deben dar los ayuntamientos al clero parroquial. Como
 las asignaciones de los Parrocos no excederán, según el artículo
 cuarto de la ley de catorce de Agosto, de las cuotas deter-
 minadas en la de veintinueve de Julio de mil ochocien-
 tos treinta y ocho, los ayuntamientos interin se fijan
 definitivamente por las Cortes o el Gobierno, les darán
 por un tercio mínimo a los Curas, ecónomos y servidores,
 conforme al artículo veinte de la ley citada en primer
 lugar, mil reales; y con arreglo a la segunda mil y
 cien reales a los Parrocos de entrada con título Real:
 a lo id. de primer ascenso mil y quinientos; a lo id.
 de segundo mil ochocientos treinta y tres y un tercio,
 y dos mil trescientos treinta y tres y un tercio a los de
 término. Igualmente entregarán a dichos parrocos, o
 a las personas, a quienes correspondía la tercera parte
 del importe de los presupuestos parroquiales, a fin de
 atender a los gastos del culto con la deencia, que cor-
 responde; previniéndose a las municipalidades lo opi-
 camente así bajo su mas estrecha responsabilidad, sin
 anticipar cantidad alguna mas, hasta que se les im-
 ponga de que el resto de los Curas, el Clero Catedral y
 el culto hayan percibido el mismo tercio, según
 se dispone en el artículo quinto de la Real orden de
 diez de Abril. Y pudiendo suceder que algunos ayun-
 tamientos ignoren la clasificación de sus parroquias,
 parece conveniente pedir a las Juntas Diocesanas
 noticia de este particular; sin que obsta a que entran-
 te se obtiene de fin de entregar a buena cuenta el mí-
 nimum de las asignaciones expresadas, que serán como
 se ha dicho, mil reales vellón a los Curas y servidores ec-
 ónomos, y mil y cien a los Parrocos propietarios con títu-
 lo Real. Para llevar a cabo esta determinación preciso
 es que los Intendencas se sirva manifestar a E. lo cuan-
 do se hallen igualado todos los participes, y así podría
 oficiarse. Al mismo tiempo convendría pedir a las
 Juntas diocesanas una nota especificada del importe de
 los derechos de estola y pú de altar de cada una de

las parroquias y curatos, y respectivamente tambien de las memorias, dias fijos, aniversarios y misas, que se cumplian por las Comunidades Religiosas suprimidas; encargándolas la remesa de este pedido con la prontitud, que les permita sus ocupaciones. = Sexta: Si hecho el reparto individual ha de remitirse el libro cobratorio a la episcopia de V.C. La Comision esta por la negativa, por que la ley no previene este requisito, que ademas no produciria otro efecto, que el de entorpecer la recaudacion, y por lo tanto debe dearse a las Municipalidades, para realicen inmediatamente, sin perjuicio de que despues V.C. adoptara las medidas oportunas para cerciorarse de la pureza con que se haya procedido. = Septima: Cuales son los precios a que han de admitirse los frutos en pago de la contribucion. El articulo tercero de la instruccion de treinta y uno de Agosto previene que V.C. designe dicho precio de granos y legumbres secas; y no habiendose aun verificado, podria acordarse que en tanto se fija para todos los pueblos, se arreglen estos a los que con la brevedad posible señalen los ayuntamientos cabeza de partido judicial y capital de cada uno, a quienes se pidan por los datos tales noticias, y de ellas avisaran a V.C. acompañando una nota de los precios corrientes fijados; y lo mismo a principio de la proxima cosecha respecto de granos y legumbres secas especificados. = Octava: Si se hallan sujetos a la contribucion los bienes del Estado. La Comision juzga que no, por que la ley de la materia lejos de comprehenderlo termina que el repartimiento se ejecute entre los pueblos por las bases adoptadas para la extraordinaria de ciento ochenta millones, y en el articulo primero de la ley, que le da regla y octavo de su instruccion se hallan exceptuadas las rentas de las fincas rusticas y urbanas, que son propiedad del Estado. = Novena: El Ayuntamiento de la Guancha manifiesta a V.C. que el cura de aquel pueblo se ha resistido a dar razon de los derechos, de que trata el articulo sexto de la instruccion de treinta y uno de Agosto, para deducir su importe del presupuesto del culto parroquial. Necesario es remover este obstáculo, oficiando para ello al Illmo. Sr. Obispo de esta diocesis para que de sus providencias terminantes a que el cura de la Guancha cumpla con su deber en esta parte.

Con este motivo y no habiendo comprendido dicho Prelado en la nota, que remitió en once de Diciembre, (como lo hizo el Gobernador eclesiástico de Canaria) los Curatos, que se hallan servidos por sacerdotes sin Real presentación; necesario es, se le diga a la vez, se sirva dar esta noticia para los fines conducentes, sin embargo de la costumbre observada en esta provincia, y que la Comisión no teme graduarla de una verdadera corruptela: Tambien conviene oficiar a los mismos Reverende Obispo y al Gobernador eccl., ó mejor, a los Provisores de una y otra diócesis, a fin de llenar lo que previene el artículo nueve de la ley de catorce de Agosto, con el objeto de que en diez a 15. una nota circunstanciada de los beneficios eclesiásticos, que obtengan lo que no estén ordenados en su oír teniendo la edad prescrita por los cánones, y de todos los beneficios y capellanías de libre presentación, manifestando si se han provisto algunas despues que se publicó en esta provincia la Real orden de diez de Enero de mil ochocientos treinta y siete, no siendo de las exceptuadas por la de cinco de Abril del mismo año; cuales sean, y quienes sus poseedores actuales. = Decanías. La Municipalidad de las Palmas pregunta si las imposiciones que forman lo que se llama Cuadrante continúan como hasta ahora cobrándose por los Párrocos para aplicarlos a su objeto, ó si entran en la Hacienda nacional como bienes del Clero secular. La Comisión conceptúa que tales derechos se hallan comprendidos en las disposiciones de los artículos primero y cuarto de la ley de catorce de Agosto, sin que por la de dos de Setiembre se hayan transcurrido en el Estado contra la piadosa voluntad de los instituidos. Que se no fue el espíritu de la segunda, lo conviene el texto de la Real orden de treinta y uno de Marzo último y modelo que le acompañan; pues expresando que la dotación del clero catedral, abacial ó prioral se compone en parte, y aun puede haber el caso para algunos, del toco de los derechos de estola y pú de altar, dice que "graduándose y apreciándose religiosamente, cuando no haya un dato seguro y en lo eventual, por las distribuciones ó percepciones anteriores; lo que por razón del levantamiento de las cargas de obras pías y fundaciones parti

ulares de aniversario, misas y otras funciones y festividades religiosas o por otro concepto, ménos el de las capellanías de sangre percubieren: resultará el haber líquido (llamo así a la atención de V. E.) que debe abonarse por el Tesoro." De consiguiente la contestación al Ayuntamiento de las Palmas estará resuelta, lo mismo que para lo demás a quienes haya ocurrido igual dificultad, a que por ahora los enunciados derechos se comprendan en los de que hablan el artículo primero y quinto de la ley de catorce de Agosto, y deben aumentar la dotación parroquial, deduciendo su importe del total a que ascendiere el presupuesto para el culto, según el artículo quinto de la instrucción. A este fin las Municipalidades pedirán noticias circunstanciadas a los Párrocos, dando parte a V. E. de cualquiera ocultación, que observen, a fin de ponerla en conocimiento del Gobierno, para que exija la responsabilidad a quien correspondiera, sin perjuicio de adoptar V. E. otras medidas para el descubrimiento de la verdad, y que a su tiempo se reserva la Comisión proponerlas. Pero no está por demás consultar al Gobierno si lo expresado derechos en la actualidad (los de cuadrante y fabricas) han de formar parte de las dotaciones personales del Clero, cobrándose por éstas, y si el importe de las memorias, obsequios y aniversarios de las Comunidades suprimidas aumentando dichas asignaciones, no se les descuentan del maximum, que determine la ley de veintinueve de Julio de mil ochocientos treinta y ocho sin embargo de que por el artículo segundo de la instrucción se manda deducir del importe, a que ascendiere el presupuesto para el culto, "cualesquiera otros recursos de la propia aplicación." Decimasegunda: No guardando uniformidad la división municipal y parroquial entre los pueblos de Galdar y Guia, el Ayuntamiento del primero repartió entre sus vecinos la contribución particular del culto, y el segundo le reclama nota de la riqueza de los individuos, que perteneciera a su feligresía en lo eclesiástico. Mas como para exigir responsabilidad al Ayuntamiento de Galdar era preciso descubrir, que hubiese gestionado después de resuelto por V. E. lo conveniente en

la aclaracion tercera de catorce de Febrero, y el atajar las operaciones con nuevos trabajos retardaria la cobranza de la contribucion, parece lo mas prudente que por ahora la verifique Galdar, poniendo en poder del Ayuntamiento de Gudiá la cantidad repartida correspondiente a los feligresos de esta parroquia, facilitándole para lo sucesivo las noticias que tiene pedidas al primero, a fin de que se observe lo dispuesto por V. E. en la enunciada disposicion tercera. = Decimasegunda. El Puerto de la Cruz y la Villa de la Protava se hallan en idéntico caso, con la diferencia de que la deformidad es produccion por la desmembracion, que en lo civil suprió la segunda, y debe acordarse tambien que por ahora en el reparto y recaudacion de aquellos pueblos se observe la division anterior, pues de otro modo se tocarian los mismos inconvenientes que entre Galdar y Gudiá, remitiendo la Villa a V. E. una nota de las fincas segregadas con expresion de sus dueños y de la riqueza, que tienen calculadas, y otra al Ayuntamiento del Puerto, a fin de que se hagan luego las reformas convenientes por la Mesa de Contabilidad. = Decimatercera. En fin Santa Úrsula consulta, si deben contribuir allí los vecinos y rematadores del cuatro por ciento, o en la cabeza de partido, donde hicieron las posturas. La Comisión esta por lo primero, pues el acto de haberse verificado el remate en aquellos parages, no es un motivo poderoso para substraer a los rematadores de contribuir en el donde son vecinos y ejercen su industria. = En cuanto a otras consultas estranas al negocio unas, y otras ridiculas, que hacen a la vez algunos Ayuntamientos, qual es la de si deben ejercer las funciones de mayoresdomos de Fabrica, y exigir cueros a los octavales y sus herederos, y si se les permite pagar medio obispo en lugar de la contribucion de que se trata, la Comisión opina solo prevenga que las primicias, esto es, las agenas del presente negocio las reproduzcan para darles el curso, que correspondan, y tambien que se guarden en lo sucesivo de dirigir su correspondencia contra lo que dispone el artículo setenta y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, pues deben firmarla todo los individuos de las municipalidades excepto en lo negocio de poca consideracion como acausar recibos de ordenes, remitir

expedientes D.^{na}, y que aun en este caso, quando no sepan escribir los Presidentes, debe hacerse por ellos algunos de los Regidores, que no desconozcan aquel arte, y siempre en pliego íntero; pues ha llegado el estremo de que se entiendan con V.C. por medio de un pedacillo de papel; y todos los mas de los officios vienen formados únicamente por los Secretarios. = La Comisión ha visto también detenidamente los presupuestos, que han presentado los Reverendos Obispos de Tenerife y de Canaria de los gastos de las fabricas de sus respectivas Catedrales, y de los objetos, que en adelante han de gravitar sobre sus fondos; y observando una diferencia notable en lo resultados de uno y otro, debe manifestar en conformidad con algunos informes privados, y varios consultos particulares, que ha hecho para proceder en una materia de tanta gravedad y transcendencia con todo el acierto posible, que en uno como el de Tenerife se han omitido objetos, que son necesarios en las iglesias catedrales como el de un puntador de horas canónicas, y un maestro de sagradas ceremonias; y figuran algunas partidas, que no previene la Ley; y en el de Canaria respecto de la Capilla de musica y otros officios se han aglomerado sumandos, que pueden suprimirse, sin que se falte á la magestad y decoro correspondiente al Culto; y que en ambos se advierten adiciones y omisiones, que merecen reforma en el concepto de la Comisión; la que hecha cargo de todo, y considerando que una y otra Santa Iglesia pueden regirse y gobernarse bajo un mismo plan de arreglo, con solo las diferencias que exigen las circunstancias particulares de cada una, y que se anotarán al fin, presenta á V.C. el siguiente presupuesto, para que con las reformas, que se crean oportunas se eche al conocimiento del Gobierno de S. M. en union de los otros dos ya citados, á fin de que resuelva lo que juzgue mas justo y conveniente.

Gastos ordinarios del Culto.

Avon. Avon.

Números y salario de ministros.

1. El arcaute maestro de sagradas ceremonias	2700.
1 Id. puntador de horas canónicas	1500.
	4200.

	Del frente	4,200.
2	Sacerdotes capellanes de coro y celebradores al ciento ochenta peso, cada uno	3,400.
1	Sochantre	3,450.
2	Ayudas de Sochantre a cien peso cada uno	3,000.
1	músico de voz primera	2,250.
1	id. de id. segundo	1,125.
1	Violoncelo	3,000.
1	Organista	4,000.
1	Portiguero	3,750.
1	Sacristán mayor Sacerdote	2,700.
2	id. menores a cien peso cada uno	3,000.
1	Campanero	1,500.
1	prellista, aguador y barradero	1,500.
1	Caniculario	1,200.
1	Fajicero, alfombren y blandonero	600.
2	Mozos de Coro ó vestidas a 450 ^{rs} .	900.
10	Monacillo para todo el demás servicio de coro y altar a 360 ^{rs} . cada uno	3,600. 45,175.

Objetos de varias clases y especies.

6	barriles de vino a 600 ^{rs} . la pipa	3,600.
3	fanegas de trigo para hostias a 45 reales	135.
	Su labor	90.
14	botijas de aceite a 25 ^{rs} . cada una	350.
30	libras de incienso a 6 reales	180.
2	Quintales de cera a 750 reales	6,000.
	Labor de ella a un real y ocho mrs. libra	1,000.
	Carbon, braseros y velos de sebo	360.
	Salnito, olivo y retama	200.
	Para escobas, liñas y sogas	150.
	Para costurera, labandera, surtidora, planchadora &c. ^a	1,500.
	Para los cantores de las pasiones.	135. 10,400.

Adornos y cosas de Sacristía.

	Para conservación de ternos y casullas nubladas, y para reponer ornatos, albas, singulos, corporales, purificadores, manzales, toallas &c. ^a	2,500.
	Hilo, sedas, encajes, cintas &c. ^a	225.
		<u>2,725. 55,575.</u>

	De la vuelta.	2725	55575.
Para vitanas y sobrepellices de maristanes y monacillo.		600.	
Para la limpieza y composicion de las piezas de plata.		150.	3475.

Conservacion y reparacion del templo.

Por todos los gastos ordinarios de mamposteria, carpinteria, herreria y latonerias, que en el discurso del año deben ofrecerse por un cálculo providencial.			3000.
<u>Para otros objetos.</u>			

Gastos de la funcion y procesion de Corpus.	800.	
Yde. de la patrona de la Santa Iglesia.	150.	
Por el honorario del mayordomo de la Fabrica cathedral, que ha de entender en la cobranza, distribucion y manejo de caudales, y ha de cuidar del servicio y buen desempeño de todos los particulares, que quedan relacionados.	2250.	3800.

Admon. de la diócesis.

Para la administracion de la diócesis, teniendo en consideracion los crecidos emolumentos, que produce el despacho.		6000.
		<u>71850.</u>

Suma el presupuesto de gastos comunes de cada una de las fabricas de las dos iglesias catedrales de esta provincia la cantidad de setenta y un mil ochocientos y cincuenta reales vellón, sin contar las agregaciones, que van á hacerse.

Catedral de Tenerife. Novi. mes.

Importe del presupuesto comun.	71850.
Pensiones, que gravitan sobre las Casas capitulares.	818. 25½
Presupuesto anual.	72668. 25½

Para el presente año de mil ochocientos noventa y dos unicamente por el gasto extraordinario, que debe hacerse por una sola vez en la construccion de una pared del

Del frente... 72.668. 25½

templo, que se halla arruinada, y en la forma de otros dos, que estan renovadas, y ascende, segun el calculo y reconocimiento hecho por peritos de mamposteria a rron... 16.499. 0

Importa la totalidad solo para el presente año... 89.167. 25½

Catedral de Canaria.

Por la cantidad comun del presupuesto figurado... 71.850.

Costo de armar y desarmar el monumento... 3000

Ed. anual, que prudencialmente se calcula para la conservacion y reparacion del palacio episcopal, que es propiedad de la Santa Iglesia, y a quien por lo mismo le corresponde hacer este gasto con arreglo al articulo treinta y ocho de la ley de veintinueve de julio de mil ochocientos treinta y ocho, lo que no sucede asi en el Obispado de Tenerife... 3000.

Suma la totalidad del presupuesto anual... 72.450.

Nota: Como en la Real orden de tres de Octubre ultimo no se expresa, que hayan de figurar en los presupuestos Catedrales gastos de Secretaria y Contaduria, la Comision ha prescindido de ellos, pero para el caso en que el Gobierno juzga que deben abonarse, nunca serian preciso exceder de los siguientes.

Secretaria y Contaduria. Rron. Rron.

Para la expedicion de todos los negocios del Cabildo en su Secretaria, incluidos honorarios y gastos de escritorio... 5.850.

Para los negocios peculiares de la Contaduria y bajo el mismo concepto... 6.000.

Suman... 11.850.

Y añadiendo a esta suma el presupuesto comun... 71.850.

Resulta que el total deberia ascender en la indicada hipotesis a reales vellon... 83.700

Resuelto todas las dificultades, que hasta ahora han ocurrido y evacuado el informe sobre los presupuestos de las fabricas catedrales con la minucionidad, que ha observado V.E. para convencer acerca de las razones, que han motivado su forma, y separacion de cantidades, que no previene la ley,

solo resta hacer mover a los ayuntamientos, para que cumplan eficazmente con el deber sagrado, que les impone la ley; y a este fin preciso es prevenirlas, que si dentro del preterito término de ocho dias fijado por el artículo segundo de la instrucción de treinta y uno de Agosto, contados despues del recibo de la orden de V. E. no verifican el repartimiento y recaudación, la Intendencia despachará los apremios, con que la autoriza el artículo trece, para lo cual se la manifieste la determinación de V. E. Ya fin de salvar V. E. su responsabilidad para con el Gobierno, bueno fuera darle cuenta circunstanciada de los motivos, que hean influido para que no se haya verificado aun la cobranza, ora por haber estado incompleto el Cuerpo en un principio, ora de haberse recibido tarde la orden de la materia; ora por las dificultades ocurridas a varios ayuntamientos situados en diversos sitios separados de esta por muchas aguas, y entre las cuales las comunicaciones no son muy frecuentes, y crecen fin por la imposibilidad de celebrar sesiones últimamente tambien por falta de número de vocales para ellos. V. E. lo acordará así, si le juzga arreglado, o resolverá, como siempre, lo que sea mas justo. = Santa Cruz Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = Cristóbal del Castillo = Fernando Cabrera Pinto.

Y habiendose tomado en consideración las observaciones que sobre el anterior dictamen ha presentado por escrito el Sr. Intendente, despues de discutirlas detenidamente cada uno de los particulares que aqui aboza, se acordó aprobarlo con las modificaciones que a continuación se expresan.

§ Segundo: Que se pasen a la Comision los estados clasificados del clero parroquial que estén reunidos para que examinándolos propongan las observaciones que deban hacerse en ellos al remitirlos al ministerio de Gracia y Justicia; sin perjuicio de que cuando lleguen lo que faltan se pasen tambien con el mismo objeto dirigiendole para cuando tal examen sea sancionado por la Diputación el determinar el modo como deban facilitarse a la Intendencia las noticias que tiene pedidas sobre el particular. Y que como el Gobierno político ha prevenido lo conducente a las muni-

capalidades en su circular inserta en el boletín número cincuenta y siete, se le da conocimiento de las nuevas, transcurrido que sea el término fijado por dho. Gobierno, para que les estraija la multa con que las tiene conminadas.

§ Tercero: Que se explique y aclare la disposición segunda de la circular de este Cuerpo de veinte y cuatro de Diciembre último, cuya copia propone la Comisión remitir á la Intendencia; en los mismos términos que la propia Comisión le hace respecto á los Ayuntamiento.

§ Cuarto: Que el informe que opina la Comisión se pida á la Intendencia sobre el estado en que está la recaudación de sesagos de diezmos, cuatro por ciento y primicias, sea extensivo también á las Comisiones de atrasos de las Juntas Diócesanas.

Consulta cuarta: Que se añada á la resolución que acerca de ella propone la Comisión, estar sujeto al pago de la contribución general lo empleado que perciban sueldo del Tesoro público, conforme al artículo segundo de la ley de catorce de Agosto último.

Propuesto de la Catedral de Tenerife, que se rebaje la cantidad de diez y seis mil cuatrocientos noventa y nueve reales que figura la Comisión para reparar una pared, pues siendo este de deterioro de años precedentes no es justo gravar á la provincia con unos gastos que puede cubrir el Ilmo. Cabildo eclesiástico de los créditos que á su favor tiene la fábrica Catedral; sobre lo cual se pasará por separado á la Comisión la indicación oportuna, para que por medio de un expediente instructivo averigüe si con efecto hay créditos suficientes á llenar tales gastos.

El Sr. Vargas opinó respecto al § primero: que supuesto haber cesado ya el motivo que tuvo la Diputación para determinar que se abonase el pago por el cuatro por ciento desde catorce de Agosto en adelante fecha de la promulgación en Madrid de la ley de dotación de culto y Clero, una vez de que está determinado por el Gobierno que principia á regir desde primero de Octubre, y que el citado cuatro por ciento debió cesar desde fin de Febrero de mil ochocientos noventa y uno; es justo en su concepto que se abone

todo lo satisfecho por el mismo respecto desde primero de Marzo del propio año en adelante.

El Sr. Intendente se refirió á las observaciones que tiene presentadas y de que ya se ha hecho mérito, separándose del precedente dictamen de la Comisión, en todo aquello que sea contrario á tales observaciones.

Con frecuencia de dos Reales órdenes fecha veintidos de Marzo últimos en que se dispuso que los gastos que cause el repartimiento y cobranza de la contribucion general del Culto y Clero deben sufragarse con los productos de los bienes que ha tomado la nacion, se acordó prevenir á los Ayuntamientos por medio del boletín oficial, con revocacion de la regla primera de la circular de veinte y cuatro de Diciembre proximo anterior, que los que aun no hayan hecho la distribución de su cupo, lo verifiquen sin incluir el tres por ciento de recargo de que habla aquella, y que lo que les hayan ejecutado con tal recargo, lo deduzcan en el repartimiento del año proximo venidero, llevando toda cuenta formal de dichos gastos para que se les abonen del producto de los bienes que fueron del clero secular, como los citadas órdenes previenen. Oficise con tal objeto á la Intendencia, comunicándole este acuerdo.

Consecuente á lo propuesto por la Comisión y aprobado por el Cuerpo en esta misma sesion acerca de la sexta consulta, se acordó devolver al Ayuntamiento de Tlalafior el cuaderno cobertorio de la contribucion general del Culto y Clero en aquel pueblo que acompañó á su oficio de treinta de Enero de este año; participándose así á la Intendencia para su conocimiento y en contestacion á su oficio de once de Abril últimos.

Dióse cuenta del oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Protava su fecha primero de Abril últimos en que pide se apruebe la medida adoptada por aquel Cuerpo municipal de que el Secretario D. Miguel Garcia Benitez imposibilitado como estaba en aquella época por la indisposicion de su salud se trasladare desde esta Capital á la enunciada

Contribuciones.

Y dem.

Cueryos municipales.

Villa; y hicieron la entrega de los papeles que como tal Secretario tenia a su cargo por medio de su hijo D. Marco; y en su consecuencia se acordó aprobar con efecto la entrega hecha en los terminos indicados previniendo a la municipalidad que verificada cada que sea dicha entrega admita desde luego la renuncia del D. Miguel Garcia.

Y siendo ya las cuatro menos cuarto de la tarde el Sr. Presidente levanto esta sesion mandando guardar lo acordado.

Peruza Cabrer Pintor Castillo
Domingo Cabrer Pintor
Domingo Cabrer Pintor
Domingo Cabrer Pintor

P. A. D. L. P. D.
Xofone Larrauri y hual
Lis.

Sesion 8.^{ca} 27 de Mayo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria del dia de hoy bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe politico de la provincia, los Sres. Cabrera Pinto, Frimidad, Castillo y Vargas; y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

En seguida pidio el Sr. Intendente se aclarase por la Diputacion primero si los empleados que perciben sueldo del tesoro publico estan sujetos al pago de las contribuciones para el culto y clero con arreglo a su haber total, o en proporcion a lo que liquidamente se les satisface por la falta de numerario en que esta la Tesoreria; y segundo si los militares deben, o no, estar comprendidos entre los empleados de que habla el articulo segundo de la ley de catorce de Agosto ultimo. Y en su vista acordó el Cuerpo pasar con urgencia esta mocion a la Comision respectiva, para que manifieste su sentir.

Dada lectura por el presente Secretario D. Xofone

Sr. Intendente J. politico.
Cabrera Pinto.
Frimidad.
Castillo.
Vargas.

Contribuciones.

Personal de la Ina.

so Larroche y Jura de una solicitud que el mismo hace al Cuerpo para que en atención al estado de su salud y como premio de los servicios que durante seis años tiene prestados en esta Secretaría, se le conceda una licencia de seis meses para pasar a la península con objeto de que los viajes de mar y de carriage usados alternativamente produzcan la mejora que de otro modo no puede obtener, segun el dictamen de los facultativos en medicina; manifestó el propio funcionario se retiraba para que la Diputación deliberase y acordara con entera libertad acerca de este particular, y habiendo se suscitado sobre ello una ligera discusión, se acordó continuase en su puesto el Secretario a pesar de la repugnancia que mostraba pues como no es usual está en el mismo caso que otros particulares cualquiera que presenciase la deliberación del Cuerpo en un asunto suyo, sobre el cual no le es dado tomar parte alguna.

Formada esta cuestión preliminar procedió a tratar acerca de la licencia que se solicita, y en su virtud manifestó el Sr. Presidente era necesario averiguar si la Diputación tenía, ó no, facultades de concederla para fuera de la provincia, y después de una detenida conferencia se decidió por la afirmativa, tanto por que la ley no lo prohibe, como por ser este Cuerpo el que nombra y separa sus empleados con arreglo a la misma. Formose también en consideración la dificultad propuesta por el propio Sr. Presidente acerca de si en el estado de recargo en que se halla el Cuerpo con tantos negocios pendientes sería oportuno conceder el indicado permiso; y en su consecuencia se acordó acceder en un todo a lo que pide el Secretario, mediante a considerarle acreedor a ello por sus méritos y buenos servicios y a que se comprometa a pagar con su sueldo un auxiliar de suficiente inteligencia a satisfacción del oficial mayor, con lo que este podrá dedicarse exclusivamente al desempeño de las funciones de Secretario, sin que el servicio público padezca retraso alguna.

Acto continuo y previo el correspondiente permiso

de la Diputación, secretaría el repetido Secretario manifestando que si habia de autorizar estas actas y entender en los trabajos que de ella resultasen, no le sería posible arreglar sus negocios para emprender su viaje en el próximo Buen mes, próximo a salir para la península; en cuya virtud ocupó su asiento el oficial mayor.

Lejos otra solicitud del mismo Secretario D. H. de fonso Larroche y Siera terminante a que se le oficie por duplicado una certificación expresa de los nombramientos para los diversos destinos que ha servido en la Secretaría de este Cuerpo desde veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y siete con los sueldos correspondientes a cada uno; del encargo que se le cometió en mil ochocientos treinta y ocho para recibir una informacion en Güimar acerca de los hechos que habian intervenido en las anteriores elecciones municipales de aquel pueblo; y por último del concepto que merece a la Diputación en el desempeño de su actual cargo respecto a su honradez, laboriosidad, conocimientos e ideas liberales; y se acuerde como se solicita respecto al primero y segundo particular, y por lo que hace al tercero que se exprese en el certificado hallame la Diputación plenamente satisfecha de la conducta observada por este individuo acerca de los extremos que dicho particular abraza, no solo por su constante aplicacion y pureza en el rápido despacho de los negocios de la Secretaría, sino tambien por los conocimientos e ideas liberales que ha demostrado en aquellos trabajos que por su delicadeza atribuye el reglamento al exclusivo desempeño del Secretario.

Pase con urgencia a la Comision un oficio del Gobierno político fecha veinte y tres del actual invitando a esta Diputación a que tome medidas para remediar la miseria que amenaza a la isla de Lanzarote, a causa de la absoluta falta de lluvias en el presente año.

Dispúese pasar tambien a la Comision; un oficio de la Junta de venta de bienes del Clero secular fecha veinte y cuatro del corriente acompañando una solicitud del V. Párroco del Puerto de la Cruz para que se disponga que aquel Ayuntamiento

Personal de la Inia.

Concecho y comestibles

Culto y Clero.

incluya en el presupuesto de gastos del culto la cantidad necesaria á celebrar la festividad del Corpus: otro del Gobierno político fecha veinte y cinco, acompañando catorce presupuestos municipales para los objetos que dispone el decreto de S. A. el Reyente del Reino de cinco de Agosto último; y otro del Ayuntamiento de esta Capital fecha veinte, explanando las razones por que no ha satisfecho el total de su cupo por el presupuesto de la Diputación, y que libra la tercera parte á favor de la Depositaria de la misma.

Presupuesto provincial.

Este Cuerpo provincial queda enterado del oficio del Gobierno político fecha veinte y cuatro del actual, en que participa que en dicho día previene al citado Ayuntamiento de esta Capital hiciese efectiva dentro del término de ocho, la multa de quinientos reales que le impuso la Diputación, dando tambien conocimiento de ello á la Intendencia para los efectos correspondientes.

General y Ultramar.

Visto un oficio de D. Francisco Moreno Diputado á Cortes, electo por esta provincia, en que manifiesta sus buenos deseos en favor de ella, se acordó acusar el recibo, manifestando á dicho Sr. que se le comunicaran las oportunas instrucciones.

Milicia Nacional.

Mediante á que el Ayuntamiento de la Laguna no reporta utilidad alguna de unos pedacillos de tierra que poré denominado Las Cañadas, se dispuso concederle licencia para enagenarlos á fin de atender con su producto al equipo de la Milicia nacional; previniendole se verifique la subhasta con las solemnidades de estilo.

Obras públicas.

Del mismo modo se acordó conceder permiso al propio Ayuntamiento para vender varios trozos de terrenos en subhasta pública y con los demás requisitos legales á fin de atender á la composición y adorno de la plaza principal de aquella Ciudad; encargándose el cuidado y dirección de dicha obra al Sr. D. Bartolomé Saurin Síndico del referido Ayuntamiento, y previniendose por último á este que se arregle en todo lo demás á la Real orden de diez de Abril del año proximo pasado.

Cortes de madera.

Dice cuenta de la siguiente proposición.

Com. For. = El escandaloso tráfico que se está haciendo por algunas Municipalidades de esta corte con las maderas que se cortan en los montes de su jurisdicción, sin necesidad ya ni de la licencia de V. E., según noticias fidedignas que tiene el Diputado que suscribe, ponen á la Coma. Corporación en el caso de adoptar medidas enérgicas para evitar las terribles consecuencias que deben seguirse, y ya se tocan si por mas tiempo se permite semejante desorden. = En su consecuencia pide á V. E. se sirva comunicar una orden terminante á los Ayuntamientos para que suspendan todo corte de maderas que este pendiente ya proceda de licencias expedidas por la Diputación, ya de las que las mismas municipalidades por sí y ante sí hubieren concedido, (de que á su tiempo se les exigirá la debida responsabilidad) conminándolo con la multa de cincuenta duros, si contravinieren á este mandato, y con las demas penas á que se hubieren acreedores por su malicia. Asimismo pide á V. E. comisione persona de su confianza, á no ser un individuo de su seno, que practique una escrupulosa visita de dichos montes, imponiendo se de su estado, tomando conocimiento de los cortes que en ellos se estan practicando, el permiso de que proceden, lo excesos que puedan haberse cometido y demas abusos que noten, dando parte de todo á la Diputación para que adopte las medidas que correspondan. Las dietas que se señalen á este Comisionado se satisfarán por los Ayuntamientos ó particulares que resultaren responsables por sus faltas. = V. E. en vista de todo resolverá como siempre lo que crea mas conforme. Junta For. de Ferreñe veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. = José Don. Delgado Frinidad.

Se acordó por la anterior propuesta á la Comisión para que ponga su sentir.

Milicias provinciales.

Visto el dictamen de la Comisión en el expediente sobre reforma de Milicias provinciales, y después de haberse discutido detenidamente cada uno de sus interesantes particulares, se acordó representar á las Cortes en lo término por dicho dictamen propuesto, añadiendo á las razones que en el se publican la consideración de lo perjudicial que se siguen

Puertos.

a los Milicianos provinciales de servir diez y seis años para que les sea posible obtener su retiro. Recomiendo al presente negocio a los Sres. Diputados o Cortes por esta provincia para que interpongan su influjo a fin de que tenga un efecto favorable.

Viose el dictamen que a la letra sigue.

"Exmo. Sor. — La Comisión encargada de informar acerca de la proposición del Diputado por Lanzarote, encaminada a que V. E. solicite del Supremo Gobierno la habilitación del Puerto principal de dicha isla para el comercio de importación con el Extranjero y la América, con vista de todos los antecedentes que pudieran ilustrarle en tan delicado como importante negocio, juzga que V. E. debe acceder a esta propuesta por ser esencialmente justa, benéfica a aquellos naturales y estar en consonancia con todos los principios de pública conveniencia. — La libertad del Comercio es sin disputa, Exmo. Sor., por su influjo y estrecho enlace con la prosperidad de los pueblos, uno de los derechos mas preciosos que les dio la naturaleza; y las leyes deben garantizarles su ejercicio. Obscurecidos y amalgamados los derechos de todas suertes en los pasados tiempos de Barbarie, apareció en el mundo el odioso sistema de los privilegios, y los particulares y los pueblos gemieron, por espacio de muchos siglos, bajo el peso de su malefico influjo. Pasó empero la época del oscurantismo, y sobre sus escombros se levanta una nueva era, la era de la libertad y de las luces. Pasado hoy lo Gobierno sobre el principio de la Soberanía popular, único que puede legitimar el poder sobre la tierra, su legislación a la par que asegura en la practica lo derecho que el Eodice fundamental reconoce y consagra, promueve convenientemente en su resultado todos los intereses sociales en sus diferentes graduaciones. Existe con efecto en toda sociedad una graduación o escala de intereses independientes unos de otros, aunque subordinados al interes comun. Figuran a su vez en esta escala los intereses de los pueblos y las municipalidades a cuyo celo cometieran aquellos su protección y su custodia no correspondieran cumplidamente a su instituto sino lo promovieran sin cesar. Cumplida pues, Sor. Exmo., al Ayuntamiento del Arcebispo en Lanzarote, y en su nombre al Diputado por este partido, reclamar del Supremo Gobierno, y por la interacción

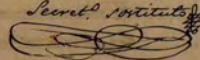
de V. O. primera autoridad encargada de la prosperidad y bienestar de estas islas la habilitación del puerto principal de aquella: fuente de ventajas positivas para sus naturales, que sumidos hoy en el abatimiento y la miseria a que los conduciera las omisas trabas que entorpecen el libre curso de sus transacciones mercantiles, destruyéndose a su vez, y por una consecuencia precisa todos los canales de la riqueza, llegarían sin duda por aquel medio a ocupar un día en este Archipiélago el rango a que parece les ha destinado la naturaleza en una localidad ventajosa y abundante de artículos negociables. El privilegio esclusivo del libre tráfico que hasta ahora había venido detentando la Villa de Santa Cruz, con mengua de los intereses y derechos de los demás puertos que componen esta provincia, no es compatible con un sistema de Gobierno sabio y liberal. Sus leyes para ser justas deben proteger igualmente todos los derechos y promover sin diferencia todos los intereses. = Impulsado sin duda por estas consideraciones S. A. el Regente del Reino espidió la Real orden de veinte de Noviembre último igualando en un todo para el Comercio de importación y exportación con el extranjero y la America, para el de la Península en ambos conceptos, y para el de cabotage: los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Orzava, Ciudad de las Palmas y Ciudad de Santa Cruz de la Palma, sin tener en cuenta el de Arceife en Lanzarote, el mejor o tal vez el único que propiamente puede llamarse puerto en toda la estension de estas islas, pues por sus qualidades particulares es un asilo seguro para los buques en caso de malos tiempos, averías u otros desastros, a la par que por su posición geográfica es el primero en los recaladas de Europa. = En vano el Ayuntamiento del Arceife, los comerciantes en el establecimiento, y V. O. mismo devaron en todas épocas diferentes exposiciones en sollicitud de la habilitación que hoy se reclama; sus súplicas han sido desatendidas hasta ahora. Tal vez haga contribución en mucha parte, a que no se estimasen, el desfavorable informe que evacuara la Intendencia de acuerdo con las oficinas de provincia, Aduanas y Estancados, y Junta de Comercio de la Capital, conforme a lo prevenido por la Direccion general de rentas en su orden

duo de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco. Este informe fraguado tal vez con torcidas miras, sobre ajejos y equivocados principios economicos, existe por copia en el expediente, y la Comision lo ha reputado con ventaja en las distintas ocasiones que ha tenido la honra de informar a V. U. sobre este delicado negocio. Todas las razones que han podido deducirse en contrario, estan reducidas al supuesto riesgo de que se aumentan el contrabando, a favor de las ventajas que ofrece aquel Puerto a los alijos fraudulentos, con perjuicio del comercio de buena fe, y de los intereses del Erario; sin advertir que el fraude, fruto natural y positivo de las restricciones que embarazan el comercio de buena fe, se disminuirá de una manera sensible, sino es que se consiguiere enteramente, dejando expedir el curso de las negociaciones: verdad que por ser tan trillada la Comision se ahorra el trabajo de demostrarla. Por lo demas el argumento que rebotamos es fecundo en consecuencias a cual mas ridiculas; pues si se dieramos toda la estension de que es susceptible, habriamos de concluir por una consecuencia forzosa que todos los pueblos, a lo menos aquellos que por su posicion o por otras circunstancias especiales faciliten prodigiosamente la accion del comercio debieram estar cerrados a todo genero de embarcaciones, por temor que a su nombre se hiziera el contrabando; y esforzando todavia mas el raciocinio que los hombres debieramos llevar todas las manos atadas, porque ellas pueden ser instrumentos de los delitos mas graves. = La Comision pudiera ampliar mas sus reflexiones esforzando las muchas y poderosas razones de utilidad y conveniencia publica en que se apoya la exigencia de los Langaroteros, y que ha tenido a la vista al estender este informe, pero cree de por demas repetir lo que V. U. tan circunstanciadamente tiene expuesto en las distintas instancias que sobre este negocio ha dirigido al gobierno, y obran en el expediente de su razon. = Concluye pues la Comision encareciendo a V. U. tome en consideracion la propuesta del Diputado de Castilla, elevando consiguientemente y con la prontitud que reclama su importancia la competente sollicitud a S. M. el Reyente del Reino a fin de que se digné hacer

extensiva al Puerto del Arceife la benéfica medida acordada respecto de los principales de las otras islas. = Falta el parecer de la Comisión V.C. sin embargo acordará lo que estime más conforme a justicia. = Santa Cruz de Tenerife Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = Cristóbal del Castillo. = Fernando Embrea Pinto.

Y se acordó elevar al Gobierno la espesición que se propone en los mismos términos que expresa el preinserto dictámen. El Sr. Intendente se separó de este acuerdo insistiendo en las razones que tiene espuestas en el expediente.

Terminada los dos de la tarde el Sr. Presidente levantó esta sesión mandando observar lo acordado.

Bermudez Cabrerá Pinto Castillo
Domingo Bermudez Vargas Leuonor
S. F. D. L. E. D.
Eusebio Pomales y Percegral
Secret. interin.


- Sr. Miemb. G. político.
- Cabrera Pinto.
- Frinidad.
- Castillo.
- Vargas.

Sesion 9.^a 30. de Mayo de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Intendente los Sres. Cabrerá Pinto, Frinidad, Castillo y Vargas, y leído el acta de la anterior fue aprobada, de que certifiqué.

Viene un oficio de la Gefatura política acompañando otro del Ayuntamiento de la Rambla, en que pide se le diga si se han recibido en la Secretaría de esta Diputación los datos estadísticos de la clasificación del clero parroquial de aquel pueblo, y se acordó pasar a la Comisión.

Se leyó otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria de esta provincia recomendando el despacho de la instancia de la Comisión de la Villa de Guía

Culto y clero.

Escuelas.

Puertos.

sobre que continuen aplicandose á la dotacion de escuelas de aquella Villa los productos de los terrenos llamados de Pios de Viento; y tambien se acordó pasarlo á la Comision.

Diose lectura á la exposicion que ha de remitir la Diputacion á S. A. el Regente del Reino sobre habilitacion del Puerto del Arceife: á la que se dirigió al Gobierno consultando algunas dudas acerca de la ley de dotacion de Culto y Clero: y á la en que se solicita de las Cortes el arreglo de Milicias provinciales; y quedaron aprobadas.

Emanipacion de esclavos.

Leyose el informe de la Comision sobre lo perjuicio que ocasionaria el llevar á efecto el proyecto del Gobierno Ingles de emancipar los esclavos de las Colonias españolas, y abundando la Diputacion en las ideas que se emiten en el expresado informe acordó que con arreglo á él se debe una exposicion á S. A. el Regente del Reino para que dictando las medidas mas energicas y severas que repriman nuevo trafico de sangre humana, sin decretar la manumision de esclavos actuales se consiga dentro de breve termino el fin de la libertad. Contestase á la Junta de Comercio de Cataluña acusandole el recibo de los documentos impresos que ha remitido sobre este negocio, e incluyase una copia de la exposicion que se dirija á S. A.

Contabilidad.

Diose cuenta de una propuesta que hace el oficial de Secretaria D. Juan de la Cruz Cordes encargado de la Mesa de Contabilidad para que se organice dicha mesa de modo que pueda abidamente llenar el objeto de su instituto, y se acordó que pase á la Comision.

Montes.

A peticion de los Sres. Cabrera Pinto y Torras se mandó quedar sobre la mesa el expediente sobre deslende de Montes de Facoronte, Sanzal, Valle de Guera y Novaris para cuyas diligencias fue Comisionado en tiempo del Gobierno civil D. Antonio Baeza que reclama la satisfaccion de la parte de dictas que se le adeuda.

Elecciones municipales.

Eximiose á D. Manuel Mendoza del cargo de Sindico Personero del Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma en razon á haber sido nombrado por S. A. el Regente del Reino en el destino de oficial primero

de la Administración de Aduana de aquella Isla.

Propios.

Con el fin de averiguar el derecho que los Propios de la Villa de la Ortava tienen á la fuente denominada del Peño y tierras de riego que le son contiguas, y acordó prevenir á aquel Ayuntamiento que baxo su responsabilidad remita una noticia circunstanciada de quienes sean actualmente los poseedores de dicha fuente y tierras, con que título las adquirieron, que número de fanegas posee cada uno, si siendo una propiedad pública han reconocido y pagado cánones, ó lo han redimido, y finalmente si en otro caso puede considerarse como unos detentadores.

Mem.

Habiendo acordado D.^a Javiera Perez y Fernandez á esta Diputación en queja del Ayuntamiento del Realajo alto por que al reducir á dinero el canon fundamental de ciertos terrenos de Propios que posee procedió á establecerle el censo no con arreglo al valor que tenía en tiempo que se le concedió á D. Gonzalo Forte primer poseedor, sino al que tiene actualmente despues que ha recibido un aumento considerable con motivo de las bien hechurías, se acordó prevenir á dicho Ayuntamiento del Realajo alto proceda desde luego á reducir conforme al valor que tenían las suertes en la época que fueron repartidas por el Ayuntamiento general de la Isla el censo que corresponda al terreno de que se trata, informando á la mayor brevedad, caso que se ofrezca algun inconveniente, con suspensión entretanto de los apremios que parece ha expedido contra la referida D. Javiera Perez.

Milicia Nacional.

En este estado y mediante el proprio regreso del Místico Buennos á la península pidió el Sr. Ferminidad se de curso á la exposición que el Ayuntamiento de la Laguna tiene hecha y remitida desde catorce de Julio último por conducto de esta Diputación á S. N. el Regente del Reino que pidiere de los procedimientos del Sr. Conde del Valle de Salazar como Coronel del Regimiento de Milicias provinciales de aquella Ciudad por su comportamiento para con la Milicia nacional en la procesion del día de Corpus del año ppdo con lo demás que contiene. Y traído el expediente á la vista, despues de una detenida discusión se acordó que se remita efectivamente á S. N.

la citada exposición del Ayuntamiento de la Laguna con los documentos que la acompañan y con el dictamen de la Comisión de este Cuerpo sentado en diez y seis de Febrero por expreso anterior a continuación del último de dichos documentos, mediante a que no está en el arbitrio de la Diputación paralizar el curso de las exposiciones que por su conducto dirijan los Ayuntamientos al Gobierno. El Sr. Intendente se separó de este acuerdo atendiendo a que según resulta del día diez y siete de dicho Febrero y a el Gobierno tiene conocimiento de este asunto según lo manifiesta entonces el Excmo. Sr. Capitán General y Jefe político presidente.

Culto y Clero.

Se leyó un oficio del Vltmo. Sr. Obispo de esta Diócesis en que pide se dicten disposiciones para que a la Fabrica de la parroquia de la Iglesia de Concepcion de la Laguna se le contribuya a lo gasto del Culto e igualmente a la dotacion de los Sacros de la misma, y se acordó contestar a su Señoría Vltma. imponiéndole de las medidas ya adoptadas para que se pague la dotacion del Culto y Clero.

Con lo que siendo las tres de la tarde el Sr. Presidente levanto la sesión mandando guardar lo acordado.

Bermudez
 Cabera Espinoza
 Castillo
 Delgado Presidente
 Vargas Laguna

P. F. D. L. E. D.

Cuervo Gonzalez y Penya

Seco secretario

Sr. Villafuerte.
 „ Cabrera Pinto.
 „ Jurado.
 „ Castillo.
 „ Vargas.

Sesion 10.^a 2. de Junio de 1842.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Villafuerte por no haber podido concurrir el Sr. Intendente Jefe político, los Sres. Cabrera Pinto, Jurado, Castillo y Vargas, y leído el acta anterior fue aprobada, de que certifico.

Culto y Clero.

Se vio en seguida un oficio de la Jefatura pública trasladando el que con fecha treinta de Mayo anterior ha recibido del Ayuntamiento de la Orotava manifestandole no poder proceder a la cobranza de la contribucion destinada a la dotacion de culto y clero en tanto este Cuerpo provincial no resuelva las dudas que le ha hecho presentes, lo que no se ha verificado aunque haue algunos dias que se han vuelto a abrir las sesiones; por lo que dicho Ayuntamiento se considera libre de responsabilidad asi respecto de la indicada contribucion como de la de paja y utensilios cuyos trabajos tiene paralizados; y se acordó se conteste a la Jefatura política diciendole que tanto la Comision que entiende en el negocio de dotacion de culto, como este Cuerpo provincial desde que ha vuelto a reunirse, se han ocupado con esmerada preferencia en resolver las dudas propuestas por los Ayuntamientos, y que desde veinte y cinco del mes p.p.^{to} se designaron al de la Orotava las medidas que debia valere para llevar al cabo la cobranza de la espresada contribucion.

Contribuciones.

Con este motivo y para evitar dilaciones se acordó asimismo oficiar a la Intendencia diciendole que a fin de que en dicha Villa tenga efecto la cobranza de la contribucion de paja y utensilios se puede adoptar igual medida que para la de dotacion de culto y clero, esto es, que se haga el reparto y repacion en aquella Villa y en el Puerto de la Cruz, observandose la division que existia antes del aumento de territorio asignado al referido Puerto, cuya determinacion se comunicase a los Ayuntamientos de ambos pueblos para su debido cumplimiento y al del Realajo, alto a lo finis que convengan.

Agrimensores.

Fue otro oficio de la misma Jefatura manifestando haber dirigido al Ministerio de la Gobernacion el certificado en que consta el examen de Agrimensor que suplico D. Juan Francisco Bello, y se acordó se una a su expediente.

Culto y Clero.

Seguio otro oficio de la Intendencia manifestando de que para poder cumplir en su dia con la entrega de la tercera parte de las asignaciones correspondientes a las dos catedrales de estas islas y su culto es necesario se le pase una nota del importe de dichas dotaciones, y que nada puede decir sobre el estado en que se halla la cobranza de atrasos por diezmos y cuatro por ciento de

cuyo particular podrán imponer a esta Diputación. Las Comisiones eclesiásticas que han sustituido a las Juntas Diocesanas; y se acordó pasarlo a la Comisión.

Presupuestos municipales.

Aprobese el presupuesto que para el corriente año ha presentado el Ayuntamiento de Felde con las adiciones siguientes, primera: que se suprima la plaza de escribiente señalando al Secretarie sobre su sueldo de cuatro mil y quinientos reales novecientos mos para gratificar a amanuenses cuando sean necesario con lo cual quedará uniformada esta partida con el presupuesto extraordinario; segunda: que se supriman los treinta reales para adornos de sala Capitular que pueden cubrirse de la partida de gastos ordinario y extraordinario y los mil reales de eventuales, a cuyas economías ha lugar la carencia de Propios y arbitrios reconocidos; tercera: deben aumentarse dos mil seiscientos sesenta reales cupo del presupuesto provincial que han sido cutizados en el reparte del presente año; y asimismo el veinte por ciento que debe satisfacerse del valor de los propios y el cinco por ciento de arbitrios cuyas exacciones no tuvo presente la municipalidad. Y que como por resultado de estas variaciones hay un déficit para llenar lo gusto, el Ayuntamiento podrá establecer el arbitrio de recoba que se cobra en muchos pueblos de estas islas moderandolo hasta donde sea puramente necesario.

Ingresos y gastos municipales.

Como se hallase al despacho el presupuesto de ingresos y gastos municipales de dicho pueblo de Felde que ha de pasar al Gobierno en virtud de lo dispuesto de la Real orden de cinco de Agosto del año 1774 se acordó devolverle a la Jefatura política igualandolo en lo posible al ordinario que acaba de aprobarse con las observaciones siguientes. Primera: El valor de los propios debe considerarse en trescientos veinte y siete reales veinte y cuatro *mos.* según se figuran en dicho presupuesto ordinario aumentando para ello la cantidad figurada por censo y tributo. Segunda: En los mismos terminos y por igual razon debe aumentar el arbitrio de carnicería a seis mil trescientos sesenta y seis reales diez y nueve *mos.* significados en el otro presupuesto. Tercera: Lo mismo sucede con el arbitrio de vino y licores que debe rendir cinco mil seiscientos y

ochenta reales veinte nros. y no los tres mil setecientos y cincuenta que se apuntan. Cuarta: Finalmente el de aforamiento, medio, almudido, hacha y tabon de la carnicería mil setecientos veinte y seis reales diez y siete nros. y no los mil treinta y cinco reales que se figuran. Quinta: Se ha considerado como un nuevo arbitrio el de los exceptuados del servicio de la Milicia nacional calculado en ciento y cincuenta reales en un mes, y este equivoco (salvado por una nota) reflexa en perjuicio del pueblo y altera todas las operaciones aritméticas del presupuesto, por consiguiente el producto de este ramo asciende a mil y ochocientos reales vellón. Resulta, pues, de todas estas adiciones que el Ayuntamiento de Toledo puede contar para todos sus gastos con diez y ocho mil doscientos cuarenta y dos reales seis nros. incluyendo dos mil trescientos y cuarenta reales treinta nros. que en el presupuesto ordinario dice quedaron sobrantes del año p^{er}o. Su distribución deberá ser la que a continuación se expresa. Sexta: En lugar de los cinco mil y cuatrocientos reales que se señalan al Secretario deberán satisfacerse los cuatrocientos y cincuenta reales por sueldo y novecientos reales para gasto de escribes cuando ocurran trabajos extraordinarios. Séptima: Los gastos ordinarios y extraordinarios se reducirán a mil y seiscientos reales en cuya partida se incluirán los de papel sellado, Correo, boletín y adorno de la casa capitular, suprimiéndose la del Asesor y Escal del Comercio que no están en uso, advirtiéndose que en los citados mil y seiscientos reales van embudido los mil que se presuponen para gastos imprevistos. Octava: Asimismo se suprimen por no haberse satisfecho nunca los quinientos reales de gastos de conductores de correspondencia, recaderos, elecciones, y los doscientos de funciones de Iglesia. Novena: Se aumentarán dos mil seiscientos y sesenta reales que según el presupuesto provincial de este año han sido cuotizados a dicho pueblo sesenta y cinco reales diez y ocho nros. del contingente del veinte por ciento sobre los propios y seiscientos ochenta y ocho reales veinte y tres nros. del cinco por ciento para Amortización. Decima: Para el medio cirujano titular se señalan nueve mil reales como en el presupuesto

ordinario, ochocientos cuarenta y seis reales en lugar de
novecientos setenta y dos al Depositario por el seis por cien-
to de recaudación y distribución segun los ingresos fi-
gurados en el presupuesto y aumentados en este infor-
me y los gastos de Milicia nacional. Undecima: El
deficit que resulte podrá cubrirse con el excedido de
recoba que se propone, o procurando el fomento de los
demas arbitrios establecidos por medio de un presiden-
ta celo.

Idem.

Resolviéndose consulta verbal de la Secretaria
se dispuso que la remision que en virtud de la Real
orden anteriormente citada se haga al Gobierno politico
del dicho presupuesto de Fidei y de los demas puebls de la
provincia, sea poniendo al pie de cada uno copia cer-
tificada del acuerdo de aprobacion u observaciones que
haga la Diputacion y se hallen consignadas en sus actos.

Personal de la Intn.

Diose lectura a un memorial del escribiente de la
Secretaria D. José Pulido en que pide se le nombre de ofi-
cial con el mismo sueldo que goza para el despacho de los
negocios de la mesa cuarta de que esta encargado por el
Secretario, o bien se le deje solo de escribiente segun ha
servido cinco años; y se determino se este a lo acordado
por regla general respecto al numero de empleados de
Secretaria, y por consiguiente que no ha lugar a es-
ta solicitud.

Alcaides de Cárcel.

Fue aprobado el repartimiento de dos mil ciento
y sesenta reales formados por la mesa respectiva para
cubrir el sueldo del Alcaide de la cárcel del partici-
do de la Protava en el corriente año de mil ochocien-
tos cuarenta y dos; el de mil y ochocientos reales para
el del Alcaide del partido de la Laguna en el año
de mil ochocientos cuarenta y uno; y el de dos mil
trecientos treinta y cuatro reales treinta marcos para
el de esta Capital en el mismo año proximo anterior;
lo qual se acuerda publicarlos en el boletín oficial.

Prison pobres.

A petición del Sr. Cubera Pinto se mandó que-
dar sobre la mesa el expediente numero ciento veinte y
tres de mil ochocientos cuarenta promovido por la Ge-
natura politica sobre la manutencion de Maria Juana
Afonso que se halla presa en la cárcel de la Laguna
por disposicion del Tribunal de Guerra.

Caminos.

Tambien se mandó quedar sobre la mesa en vi-

tad de indicacion del Sr. Vargas el expediente número
 doscientos treinta y uno de mil ochocientos cuarenta pro-
 movido por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Sa-
 guna proponiendo el arbitrio sobre vino y licores para
 la composicion del camino de dicha Ciudad a esta Ca-
 pital.

Beneficencia.

Habiendo pedido el Sr. Villafuerte se pusiesen
 al despacho los expedientes que existieran en la mesa
 promovidos por el Ayuntamiento de esta Capital, y en
 que se versen asuntos de interes para la misma, pre-
 sentó en efecto el infrascripto Secretario sustituto el úni-
 co que de pronto encontro y es el marcado con número
 ciento doce de mil ochocientos cuarenta y uno en que
 la indicada municipalidad participa que habien-
 do D. Helderonso Larroche solicitado la redencion de cin-
 to tributo que paga al Hospital de Desamparados
 habra accedido a la indicada pretension; y visto
 la informada en el por la Comision respectiva se dis-
 puso aprobar lo acordado por el referido Ayuntamiento.

Culto y Clero.

Dio cuenta de un oficio del Illmo. Sr. Obispo
 de esta Diocesis en que traslada otro del Párroco de la
 Granadilla fecha diez y seis de Febrero último mani-
 festando la urgencia de que se atienda a la Fábrica
 de aquella Iglesia para la dotacion de la lampara y
 salario de sus ministros, y se acordó a conteste a
 S.P.V. diciendole que este Cuerpo provincial ha llama-
 do por su parte quanto es de su incumbencia para
 que el culto y clero sea atendido cual corresponde,
 espiciendo como lo ha hecho órdenes energicas a fin
 de que los Ayuntamientos cumplan con un deber
 tan sagrado.

Idem.

Mandose pasar a la Comision una exposicion
 de D. Antonio Agustin Barboza y D. Prudencio Alon-
 so curas del sagrario de la Santa Iglesia de Canaria
 pidiendo se igualen sus rentas a las que tienen sus
 otros dos companeros mediante que el V. Cabildo
 de aquella Diocesis solo les ha consignado una mi-
 tad en el quinquenio de mil ochocientos veinte y
 nueve a mil ochocientos treinta y tres.

Idem.

Vistas las reclamaciones hechas por el Ayunta-
 miento del pueblo de San Mateo quejandose de el
 cupo que solo ha señalado en la contribucion para

dotar el culto y clero, se dispuso estar á lo acordado sobre que los pueblos paguen las cantidades que se les han repartido, sin perjuicio de oír en lo sucesivo las reclamaciones que ocurran.

Presupuesto municipal.

Visto el presupuesto municipal ordinario que ha presentado el Ayuntamiento de Guía en Canaria para el corriente año y notando que no se ha hecho mérito de los fondos destinados para dotación de escuelas, que se marcan en el gasto de utilidad pública, omitiendo el presupuesto provincial, y estampando para alquiler de las casas consistoriales cuatrocientos y cincuenta reales cuando en el presupuesto que ha de ir al Gobierno solo se figuran para este objeto trescientos y treinta reales, se acordó que hecha en este presupuesto todas las rebajas de los gastos que no hay necesidad de cubrir y bajo cuyo concepto solo faltan dos mil doscientos treinta y cuatro reales veinte y dos mrs. incluso los ochocientos doce reales del cupo de dicho presupuesto provincial, se reparta este deficit entre los vecinos de aquel pueblo.

Ingreso y gasto municipal.

Examinado el presupuesto de ingreso y gasto de dicho pueblo de Guía, que ha de pasar al Gobierno, y habiéndolo conforme y arreglado sin mas adición que aumentar el cupo provincial de los seiscientos y cincuenta reales que en el se figuran á los ochocientos doce que le han sido cuotizados para esta atención, lo que aumentará el deficit á tres mil y veinte reales veinte y siete mrs., se acordó se siente así como informe á continuación del mismo presupuesto extraordinario.

Presupuesto municipal.

Acordose aprobar el ordinario de este año que ha presentado el Ayuntamiento de las Casillas del Ángel aumentando solo en el lo ciento veinte y dos reales que importa el cupo que le fue repartido por el presupuesto provincial.

Ingreso y gasto municipal.

Igualmente se acordó que en el presupuesto extraordinario á de ingresos de dicho pueblo de las Casillas se anote que falta el referido cupo del presupuesto provincial del corriente año que importa los ciento veintidos reales arriba expresados: treinta reales del veinte por ciento contingente sobre los propios, y sus reales veinte y siete mrs. del cinco por ciento de arbitrio: que para que estas sumas no afecten el presupuesto podran pagarse de los cuatrocientos y ochenta reales que se señalan para gastos ordinarios y extraordinarios, y que en aten-

cion a que el Ayuntamiento no alcanza un medio para cubrir el deficit no puede menos que aferrar al ordinario de un reparto veenal.

Con lo que siendo las tres de la tarde el Sr. presidente levanto esta sesion, mandando guardar lo acordado.

Villanueva Cabrera Pinto Castillo

Vargas Jurado

P. F. D. L. E. D. Eusebio Gonzalez y Perroya Sec.º sustituto

Sesion 11.^a C. de Junio de 1842.

- Sr. Intend. Pol.º
- Villanueva
- Cabrera Pinto
- Jurado
- Vargas

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe politico para celebrar la sesion ordinaria de este dia los Sres. Villanueva, Cabrera Pinto, Jurado y Vargas se leyó el acta anterior y quedo aprobada, de que certifico.

Milicia Nacional.

La Diputacion quedo enterada de un oficio de la Jefatura politica en que avisa haber dirijido al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península la exposicion que se le remitió del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, quejándose del Coronel del Regimiento provincial de la misma por la conducta que observo en la procesion del Corpus del año proximo pasado.

Puertos.

Tambien quedo enterada de otro oficio de la misma Jefatura en que participa haber enviado al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina la otra exposicion que se le dirigió sobre habilitacion del Puerto del Arceife.

Presupuesto provincial.

Mandose pasar a la Comision un oficio de la Intendencia en que pide el reintegro de siete mil cuatrocientos diez y seis reales treinta y dos mrs. que resta este Erario provincial a los fondos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion por los empréstitos que le hizo en calidad

de reintegro y cuya cantidad debe ingresar ahora en la
provincia.

Puertos y muelles.

Igualmente se mande unir á su expediente un oficio de la Comandancia Militar de Marina oponiéndose á que continúen los dueños de las embarcaciones de la Palma contribuyendo para la obra del muelle con mayor cantidad de la que los demas vecinos de aquella Ciudad satisfacen para la misma obra.

Infracciones de constituciones

Lejos una espositcion que en el acto presente D.ⁿ José Maria Mendy Alcalde del lugar de Hermigua solicitando que esta Corporacion expite el celo de la Capitanía general para que adopte las providencias mas eficaces y conducentes á la rápida sustentacion de la causa que se sigue desde principio de este año contra D. Lorenzo Frujillo Comandante de armas de dicho pueblo por haber poendido al exponente; y se acordó que se remita al Excmo. Sr. Capitan general con la recomendacion que solicita el interesado.

Caminos.

El Sr. Cabrera Pinto presentó la proposicion siguiente.

Excmo. Sr. = Bien sabida es la necesidad y utilidad de que se compongan los caminos, y se hagan de nuevo: varias las Reales ordenes expedidas sobre tan importante objeto, y muchas las medidas acordadas por V.E. para que las municipalidades llenasen estrictamente su deber. La Real orden de cinco de Marzo del año ^{de} inserta en el boletín oficial número cincuenta, en la cual se encargó á los Jefes políticos llevar á cabo lo dispuesto en la de veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y seis, habra sido quiza la causa de que las municipalidades se hayan creido exentadas de cumplimentar lo acordado por V.E.; pero como aquella soberana disposicion no priva á V.E. de las facultades que le concede la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, antes por el contrario exige la cooperacion de las Diputaciones provinciales; por lo á V.E. se avia reproducir las medidas acordadas para que los Ayuntamientos compongan los caminos comprendidos en sus respectivos distritos validandose para ello de los medios que se indican en la citada Real orden de cinco de Marzo; proponiendo á V.E. los recursos que estimen oportunos, cuando no tengan por-

dos disponibles y previniendoles den parte a V. E. mensualmente de sus trabajos y del estado de las obras. Lanta Cruz de Tenerife seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto. "

Ya aprobada, se acordó prevenir a los Ayuntamientos den los partes mensuales que en este negocio se les ha encargado, pues de lo contrario se llevarán a efecto las multas con que están conminados.

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión que ha recaído en el expediente sobre composición del camino que conduce de la Ciudad de la Laguna a esta Capital; y habiendo manifestado el Sr. Vargas los inconvenientes que encontraba para que pudiese verificarse un reparto vecinal si al hacerlo se tenía presente la riqueza de cada individuo y no se verificaba la distribución por iguales cantidades entre todos los vecinos, a la par que la injusticia de repartir a los no propietarios igual asignación que a los que lo fuesen; la dificultad de establecer un portazgo para la composición de un camino que no está declarado como carretona; y las que opondrían otros pueblos para contribuir a una obra que no se hace en sus distritos municipales; y considerando además la Diputación que la cantidad que ha de producir el arbitrio que propone la Comisión de repartir seis reales por cada vecino no es suficiente ni aun para principiar la obra, cuando el presupuesto de ella asciende a más de cuarenta y cuatro mil reales; se acordó vuelva el expediente a la misma Comisión para que asociándose a ella el Sr. Vargas amplie más el dictamen. El Sr. Cabrera Pinto insistió en su modo de pensar.

Habiendo manifestado este mismo Sr. que por las noticias que ha adquirido se halla impuesta de que la preta María Juana Afonso, que estaba en la cárcel de la Laguna por disposición del Tribunal de Guerra ha de mucho tiempo que, sabido de ella, se acordó archivar el expediente número ciento veinte y tres de mil ochocientos cuarenta de que se hizo referencia en la sesión anterior.

Siendo las dos y cuarto de la tarde se levantó la sesión para continuarla esta noche a las siete

Ydem.

Presos pobres.

mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Bermúdez

Villafuerte

Cabrera Pinto

Jurado

Payas Luena

F. F. D. L. L. D.

Eusebio Somalva y Percepra

Secret.º sustituto

Sr. Villafuerte.
" Cabrera Pinto.
" Castillo.
" Jurado.
" Vargas.

Con el objeto de continuar la anterior sesion se reunieron a la hora señalada bajo la Presidencia del Sr. Villafuerte por no haber podido concurrir el Sr. Intendente, los Sres. Cabrera Pinto, Castillo, Jurado y Vargas.

Conventos.

El Sr. Jurado antes de que la Diputacion se ocupase de otro asunto presento la siguiente proposicion:
" Excmo. Sr. = Impuesto en esta tarde de que a virtud de orden del Sr. Intendencia para a la Ciudad de las Palmas de Canaria el Contador de Amortizacion D. Carlos Caffins con objeto de llevar al cabo la disposicion de aquella de espulsar a los Elefanticos que por circunstancias demasado urgentes se vio aquella municipalidad en la necesidad de trasladar del hospital en que se albergaban al edificio Convento de Bernabos, y para cuya espulsion ha obtenido los auxilios de la autoridad militar, pide a V.C. que atendiendo a la alteracion que con el disgusto de esta medida pueda sufrir alli la tranquilidad publica, o que verificada que sea sin que esto tenga lugar, el inminentemente riesgo en que se pone la salud publica en aquella Ciudad pues estos epidemicos vagaran por sus calles, adopte las medidas que juzgar oportunas en tan criticas circunstancias, a fin de evitar los riesgos males de que esta amenazada aquella poblacion, y como todo consta del expediente que dirige por aquella municipalidad pende ante V.C. Santa Cruz junio seis de mil ochocientos cuarenta y dos = Excmo. Sr. = Eufemiano Jurado. "

Idem.

Y admitida y despues de una larga discusion sobre

si estaba o no en las atribuciones de este Cuerpo entrometerse a alterar las disposiciones que ha dictado la Intendencia como propias y peculiares de su autoridad; consensada la Diputación, no obstante las reflexiones manifestadas de palabra por el Sr. Jurado, de que no le compete dar por sí ninguna orden que se oponga a los que haya expedido aquella autoridad; se puso a votación si este Cuerpo debe o no dirigirse al Sr. Intendente para que suspenda las medidas que ha tomado en este negocio.

Recibidos los votos y hecho el escrutinio, resulto acordado por los Sres. Villafuente, Cabrera Pinto y Vargas que no: y que se oficie inmediatamente al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, previniéndole que obste todas las providencias energicas que le sugiera o a celo a fin de que no tengan efecto los males que ha indicado el Sr. Jurado; sin perjuicio de lo cual la Comisión de curso al expediente en que se hallan las solicitudes del referido Ayuntamiento que versan sobre este particular. Los Sres. Castillo y Jurado votaron por la afirmativa y este último Sr. se separo del acuerdo por cuanto conceptua que casi se manararon de él los males que se propuso evitar cuando presento su proposición.

Comercio.

Visto el informe de la Comisión en el expediente promovido por varios Comerciantes de esta isla para que se represente al Gobierno a fin de que obtenga del S. M. Britanica que haga extensivo a esta provincia el tratado sobre introducción de vino que ha hecho con el Reino de Portugal, se acordó acceder a la indicada solicitud y que se leve la competente exposición al Gobierno fundandola en la notoria utilidad y justicia que han manifestado dichos Comerciantes, cuyos intereses son de demasiada importancia para la provincia en general; y oficiese a los Sres. Diputados a Cortes por esta provincia para que interpongan su influjo a fin de que dicha solicitud tenga el éxito que se desea.

División territorial.

Como segun la orden de S. M. fecha diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se previene a las Diputaciones no den curso a ninguna solicitud o informe sobre variación de las demarcaciones territoriales por tener ya el Gobierno lo dato necesario para formar el proyecto de división de aquellas, se mandó archivar

la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Aguiñes desde veinte y ocho de Diciembre del citado año de mil ochocientos cuarenta y una para que se le nombre cabeza de partido con preferencia á Felices.

Seguridad pública.

Acordase dar curso á la exposición que desde veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, ha dirigido el Ayuntamiento de Arcas al Serenísimo Sr. Regente del Reino acerca de que no se rija esta provincia por leyes excepcionales; y que al remitirla al Gobierno se procure apoyar las razones emitidas por dicho Ayuntamiento.

Agricultura, industria
y Comercio.

Véronse los oficios de las Diputaciones provinciales de Barcelona y Zamora sus fechas de diez y ocho de Enero del año anterior sobre representar al Gobierno acerca de varios puntos que concierne á la felicidad de la Nación; y se acordó se les contestase manifestando les la identidad de los sentimientos de este Cuerpo con los que revelan sus comunicaciones imponiéndoles de que después que estas se recibieron han estado suspensas por tres veces las sesiones de este Cuerpo ya por que algunos de sus individuos han sido nombrados de Diputados á Cortes, ya por la ausencia de otros á sus respectivos pueblos, ya finalmente por indisposición de salud de algunos de sus vocales; y que por estas causas y demas que se les expresaran no se habrán contestado hasta ahora sus referidos oficios.

Milicia Nacional.

Mandose quedar sobre la mesa á petición del Sr. Cabrera Pinto el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital sobre abono del tanto por ciento al depositario de los fondos de la Milicia Nacional.

Beneficencia.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas á consecuencia de la solicitud de D. Leonardo Sanchez para que se le venda á censo un trozo de tierra perteneciente al Hospital de San Martin en la jurisdicción de San Lorenzo, se acordó aprobar la subhasta ya efectuada del expresado terreno por cuanto existen para ello las mismas razones de conveniencia que mediaron en las anteriores del Certijo de Almatriche y de que el indicado terreno forma parte.

Presupuesto provincial.

Resultando que D. Agustín Guimera por Comisión

de la Junta provisional Gubernativa de esta provincia, para fletar un barco que condujese a la Ciudad de Canariá ciertos flecos de la misma Junta, hizo el desembolso de seiscientos setenta y cinco reales que aun no se le han reintegrado por falta de metedidos, se acordó que por el depositario de este Cuerpo provincial se le satisfaga desde luego la expresada cantidad.

Coste de maderas.

Lejos de esta Capital pidiendo se le liquide la cuenta de la madera que ha tomado en virtud de las licencias que le concedió la Diputación en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho y mediante la ausencia del Sr. Ofuna que fué quien decretó se diese cuenta de ella y de la liquidación, formada ya por la mesa respectiva; se acordó vuelva a la Comisión para que informe sobre el particular.

Milicia Nacional.

Atendiendo a que la solicitud del Ayuntamiento de la Laguna para que se le permita instalar en aquella Ciudad una seccion de Milicia nacional de artillería es conforme con lo prevenido en el artículo veintidos de la ordenanza, se acordó acceder a su solicitud recomendando a su celo la mas pronta organizacion de la indicada seccion de artillería, encargandole que verificada que sea remita a esta superioridad el estado de su fuerza.

Idem.

A petición del Sr. Villafructe se mandó que dar sobre la mesa el expediente promovido por el Ayuntamiento de Garachico sobre creación de Milicianos Nacionales de artillería en aquel Puerto y destino que deba darse a los artilleros milicianos del mismo.

Beneficencia.

Inteligenciado este Cuerpo por la exposicion documentada que le ha dirigido la Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas de que el Ayuntamiento de Santa Lucía sirviendose de frívolos pretextos continúa eludiendo el arbitrio sobre carnes que gravita en aquel pueblo así como en todos los demas de la isla de Canaria para sostener la cuna de espíritus de la república Ciudad, según lo dispuesto por Real orden de veinte de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro

cuyo proceder se opone abiertamente al espíritu de la mencionada orden y á las aclaraciones y prevenciones terminantes de esta superioridad, se acordó declarar á dicho Ayuntamiento incurso en la multa de doscientos y cincuenta reales previniéndole de nuevo proceda sin demora á dar el debido cumplimiento á dichas determinaciones y aclaraciones y conminándole con la de mil rvo. para el caso de no verificarlo así: reservándose para entonces la Diputación nombrar un individuo que con los auxilios necesarios y á costa del mismo Ayuntamiento proceda al cobro de lo que adeuda; y oficiándole á la Jefatura política para que haga efectiva la multa de los doscientos y cincuenta reales expresados.

Arbitrios municipales.

En el expediente número de ciento uno promovido por el Ayuntamiento de Segurise sobre que se determine si aquel Cuerpo está en el caso de apremiar á los poseedores de Cortijos radicados en su jurisdicción al pago del apremio de los medidas con que se sirven en ellos, y á cuyo cumplimiento se han negado algunos, so pretexto de ser forasteros, y no estar obligados por lo mismo á contribuir para las cargas municipales; se acordó que gravitando el indicado impuesto sobre las cosas y no sobre las personas, se diga á aquella municipalidad que está en sus facultades apremiar al pago del expresado arbitrio á todos los poseedores de Cortijos que en su respectiva demarcación usen en sus cambios de las medidas afectas al impuesto.

Pósitos.

Acordose se diga al Ayuntamiento de la Laguna en contestación al segundo particular de su oficio de diez y seis de Abril ppdo que puede satisfacer á D. Esteban Baños la cantidad de mil y veinte reales que se le resta para el complemento de los mil y quinientos reales vellón que ha pedido por la formación del estado de deudores al punto de aquella Ciudad desde el año mil setecientos noventa y dos hasta el de mil ochocientos treinta y tres.

Emanación de esclavos.

Sejose y quedó aprobada la exposición que ha

de dirigirse al Gobierno sobre los perjuicios que ocasionaria el llevar a efecto el proyecto del Gobierno Ingles de emancipar los esclavos de las Colonias españolas.

Milicia Nacional.

Viose el dictamen puesto por la Comision en el expediente numero de cuarenta y cinco de mil ochocientos cuarenta promovido por D. Carlos Benítez sobre que se declare que la Milicia nacional en esta provincia es voluntaria para el que guste alistarse en ella, con lo actuado por el Ayuntamiento de esta Capital para hacer efectivas las cantidades que varios individuos deben satisfacer como exceptuados del servicio de dicha Milicia; y mediante la ausencia de los Sres. Ojeda y Frernández se mandó volver a la Comision para que informe sobre todos los puntos que contiene dicho expediente.

Y siendo las once y cuarto de la noche se levantó esta sesion mandando guardar lo acordado.

Villafuente

Cabrera Pinto

Agua Secuena

Castillo

Jurado

F. F. D. L. E. D.

Eusebio Gonzalez y Pereyra

Sec. Secretario

Sesion 12^{ta}. 9. de Junio de 1842.

Señal Intend. y político.

- Villafuente.
- Cabrera Pinto.
- Castillo.
- Jurado.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia los Sres. Intendente Geof. político Presidente, Villafuente, Cabrera Pinto, Castillo y Jurado.

Leyan el acta anterior y queda aprobada, de que certifico.

Conventos.

En seguida el infrascripto Secretario sustituto dio cuenta de que se hallaba sobre la mesa un voto particular del Sr. Jurado separandose del acuerdo que en la noche del día del convento recayó a las proposiciones de S. P. acerca de las medidas que debian adoptarse en orden a las decretadas por la Intendencia para espulsar del Convento de Bernardos a los enfermos Elefanciaicos, y precedida el oportuno acuerdo se dió lectura al expresado voto. Conferenciose en su com-

recuencia, solo si debía o no sentarse en el libro de actas; me
como nota en la Disputacion que las razones manifestadas
son las mismas que se hallan emitidas en la proposi-
cion de dicho Sr. y en la separacion de su voto senta-
do cual lo redactó Sr. en la sesion de la referida
noche, sin que ahora aparezca como nueva otra cosa
que le de imputar a esta Corporacion una respon-
sabilidad que bajo ningun concepto pueda compren-
derle, segun lo observo el Sr. Villafuente, manifestan-
do ademas que no conceptua al Sr. Jurado autoriza-
do para hacer una inculpacion tan estraña a este Cuer-
po, ni menos creia que por una opinion particular
y aislada pudiesen quedar sin efecto las delibera-
ciones del mismo en perjuicio de su autoridad y de su
se trato acerca de si la facultad que concede la ley
a los Sres. Diputados para salvar su voto, debe en-
tenderse con tanta latitud como que cada uno pue-
da al separarse exponer todas las razones en que hu-
bieren apoyado su dictamen opuesto al de la mayo-
ria. Fuéronse en consideracion los inconvenientes
que de tal practica resultarian pues que ademas
del tiempo que se invertiese en escribir varios votos
particulares, habria un retardo muy notable en
el despacho de los negocios de la Corporacion, no resul-
tando tampoco ningun ventaja a los Sres. que se
propusiesen eximirse de responsabilidades, cuando pa-
ra esto les basta solo el que conste que no tuvieron par-
te en el acuerdo, y les queda salvo su derecho para
representar contra lo acordado. En tal virtud, y para
que sirva de regla general, puse en votacion si ha-
ria admitirse o no razonado el voto particular de
un Sr. Diputado; y teniendo presente que ni el
articulo ciento cincuenta y uno de la ley de tres de
Febrero, ni el treinta y ocho del Reglamento inte-
rior de este Cuerpo encargan que en la salvacion del
voto se haga tal razonamiento, y que para eximir-
se de responsabilidad, segun el articulo ciento ochenta
de dicha ley, basta solo el que se haya salvado
formalmente el voto, se acordó por los Sres. Presidentes
Villafuente y Cabrera Pinto, que no debe admitirse nin-
gun voto razonado. El Sr. Jurado votó en sentido contrario,
y el Sr. Castillo (que se abstuvo de tomar parte en la se-

tacion; con el fin de exponer contra ellas, sino resultaba conforme á su dictamen) Dijo: "Que conceptuando este acuerdo en oposicion al espíritu del artículo cinco y cincuenta y uno de que se ha hecho mérito, así como al treinta y ocho del Reglamento interior que va en conformidad con él, y hecho cargo de los perjuicios que pueden ocasionarse á los Sres. Diputados, siempre que para ocurrir á las autoridades competentes, tengan que hacer mención de sus votos particulares; pida que se lleve al Gobierno Supremo una consulta acerca de ello, revocando en tanto esta Corporacion dicho acuerdo, y conformandose hasta la resolusion con la práctica admitida."

Reglamento interior.

Antes de que este Cuerpo provincial se ocupase en tratar acerca de la precedente proposicion del Sr. Castillo, pidió el Sr. Jurado, que mediamente á que al presentar su voto particular no ha hecho mas que usar de su derecho conforme á la práctica observada; y á que la medida general que acaba de acordarse no debe tener efecto retroactivo; no se comprenda su voto particular en la prohibicion que contiene el indicado acuerdo; y habiendose discutido de esta proposicion, se resolvió, que se este á lo acordado. El Sr. Castillo opino; que se admita el voto particular del Sr. Jurado.

Principiando á correr la conferencia sobre la proposicion del Sr. Castillo, manifestó el Sr. Villapueblas que si bien estaba conforme en que se hiciese al Gobierno la consulta que aquel Sr. proponia, no consideraba que debieran suspenderse los efectos del acuerdo anterior recayese la Soberana resolusion; pero habiendolo expuesto, en su lugar, el Sr. Cabrera Pinto, que estando, como está, convencido el Cuerpo de que no deben rayonarse las separaciones de los acuerdos, no es la Diputacion la que se habla en el caso de consultas, sino lo Sres. cuya opinion sea opuesta al dictamen de la mayoria; el Sr. Villapueblas se adhirió al modo de pensar del Sr. Cabrera Pinto, y habiendolo el Sr. Presidente manifestado tambien que asentia á este dictamen, quedó así resuelto por los votos de estos tres Sres. Los Sres. Castillo y Jurado, opinaron que debia hacerse la consulta propuesta por el primero, y el segundo pidió que este Cuerpo se sirva acordar que y le dé copia con

teficada de su proposición, del acuerdo que á ella re-
sp. y de las razones de que hizo mérito en la discusión,
consignadas en el voto particular que en el día de au-
yer entregó en Secretaríá, y que puesto por esta á los de-
liberación del Cuerpo, se ha denegado su admisión,
y se acordó se den los testimonios que solicita deján-
do el original de su voto en el expediente respectivo.

Cargo Concejiles.

Mandose unir á su expediente una comuni-
cación de la Jefatura política, en que participa ha-
ber dado los órdenes oportunos, para que en la Ciu-
dad de Santa Cruz de la Palma, se proceda al
reemplazo del Fincancero Don Manuel Meno-
za, á quien este Cuerpo provincial eximió de a-
quel cargo.

Puertos y muelles.

Tambien se mandó pasar con urgencia á la
Comision otro oficio de la misma Jefatura, por el
que pide se le informe con la posible brevedad, a-
cerca de las facultades con que se halla revestido
el Ayuntamiento de la antedicha Ciudad de la
Palma, para exigir de los matriculados de Marina,
el arbitrio establecido, con el objeto de atender
á la fabrica del muelle, con cuyas noticias po-
drá contestar á cierta comunicacion que ha
recibido del Sr. Comandante Militar de Marina
de esta provincia relativa al presente negocio.

Culto y Clero.

Viose un oficio de la Intendencia, trasladando
el que ha recibido del Gobernador Eclesiástico del Obis-
pado de Canaria, en que le transcribe la Real orden
con que se acompaña la relacion de las consignaciones
anuales, para gastos de la Administracion
Diocesana, arreglada á la ley de dotacion del
culto y clero de veinte y uno de Julio de mil ochocientos
treinta y ocho, y se acordó, que pase á la
Comision.

Monte y sueldo municipal.

El Sr. Villafuerte, como Diputado por el par-
tido judicial de esta Capital, presentó con reco-
mendacion un oficio del Ayuntamiento de la mis-
ma, en que pide se le faculte para nombrar
un guarda celador del monte de Aguirre, con
la asignacion de mil reales anuales, y para construir
una casita que sirva de habitacion al mismo em-
pleado, y la cual, segun el presupuesto costará mil

y quinientos reales, y se acordó que pase á la Comisión, oficiándose desde luego al Ayuntamiento, en obediencia de demoras, para que remita el presupuesto de la obra que quiere emprender.

Seguridad pública.

Se leyó y quedó aprobado el oficio con que ha de remitirse al Gobierno la exposición que por conducto de este Cuerpo, dirige á S. M. el Ayuntamiento de Arucas, acerca de que no se rija esta provincia por leyes excepcionales.

Y siendo dadas las dos de la tarde, se concluyó esta sesión, mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Bermúdez

Villafuente

Cabrera Pinto

Jurado

Castillo

P. F. D. L. E. D.

Eusebio Pomales y Ferrera

Sec. notarial

Sesión 13.^a 13. de Junio de 1842.

Sr. Villafuente.

• Cabrera Pinto.

• Jurado.

• Castillo.

• Vargas.

Emples municipales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la Presidencia del Sr. Villafuente, los Sres. Cabrera Pinto, Jurado, Castillo y Vargas se leyó el acta anterior y quedó aprobado, de que certifico.

En resolución á la consulta hecha por el Ayuntamiento de la Octava sobre si debe admitir la renuncia de su Secretario D. Miguel Garcia, no obstante que aunque su hijo D. Marcos ha entregado los papeles que tenia en su poder aún no se ha verificado la formación de los índices de los mismos papeles, y visto lo últimamente espuesto por el citado D. Miguel, se acordó se diga á aquel Ayuntamiento que inmediatamente y sin dilación ni excusa alguna, ni dar lugar á otras providencias, proceda según se le mandó por acuerdo

de veinte y tres del p^o si admitir la renuncia del n.
ferido Secretaris, dando parte de haberlo asi ejecutado,
todo lo que debe entenderse sin perjuicio de la formacion
y arreglo por quien correspondia de los indices de que habla
dicho Ayuntamiento en su acuerdo de veintiocho del es-
presado mes anterior, acerca de lo cual lo queda reser-
vado e iliso su derecho respectivo, asi al Ayuntamiento
como al D. Miguel para ventilarlo como correspondes.
Y se le previene al primero de estos que en lo sucesivo
cumpla con mas exactitud los acuerdos de la Dipu-
tacion que al efecto se le comunicaren, sin prevaleerse
para eludirlos ni retardar su cumplimiento, como
ahora, de los esfuercos que ha prestado, pues de reu-
cidir en tales exesos, sera corregido como correspondes.
El Sr. Cabrera Pinto fue de dictamen que se pro-
venga solamente al Ayuntamiento proceda a ad-
mitir la renuncia; y el Sr. Castillo se adhirió al
dictamen de los demas Sres. deseando sin embargo se
dulcificaren las expresiones de conminacion

Cargos concejiles.

Atendiendo a que D. Ignacio Garcia, del Casti-
llo, Alcalde primero del pueblo de Guimar cuenta
ya setenta y un años cumplidos, y a que se le han
presentado ciertos sintomas que indican una suma
predisposicion a sufrir alguna conmocion o emorra-
gia cerebral, segun lo ha demostrado con las compe-
tentes certificaciones; se acordó acceder a la solicitud
que ha presentado para que se le exima del espre-
sado cargo de Alcalde.

Milicia Nacional.

Impuesto ya el Sr. Cabrera Pinto del expedien-
te que a su solicitud se mando quedar sobre la
mesa en la sesion de seis del actual, y oido el par-
cer de su Sra, se acordó señalar al depositario de
los fondos de la Milicia nacional de esta Capital el
uno y medio por ciento de recaudacion y Depositaria;
y que se indique al Ayuntamiento que para ahor-
rar gasto convendria que invitase el celo de algun ofi-
cial de la misma Milicia a que preste el servicio
de Depositario de los fondos de ella.

Idem.

El Sr. Villapiente manifestó que la razon que
tuvo para pedir en la penultima sesion que quedase
sobre la mesa el expediente promovido por el Ayun-
tamiento de Garachico sobre creacion de Milicianos

nacionales de artillería en aquel Puerto, fue la de que debía consultarse una ley de que hizo mérito la Comisión pero cuya fecha no cito en su informe y la cual no habrá podido todavía proporcionarse su Fria; y se acordó vuelva el expediente á la Comisión para que explique el dictámen y la aclaración que dessa dicho Sr.

Empleos municipales.

Inteligenciado el Cuerpo de la solicitud que ha hecho el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que se le permita remover á su Secretariá D. Carlo de Grandy por que aparece cómplice en la causa que se sigue contra los perpetradores del crimen que tuvo lugar en la noche del veintinueve de Mayo último y que redujo á cenizas las casas consistencia y las salas de la Audiencia, no siendo justo anticipar el castigo á la convicción del crimen, cuando vale mas no castigar al culpable en caso de dudar que condenar al inocente; y atendida por otra parte la necesidad que manifiesta el Ayuntamiento de proporcionarse personas que lleven el peso de los muchos trabajos de Secretariá, se acordó: primero que por ahora no ha lugar á la remoción de dicho Secretariá: segundo, que el oficial primero se encargue de la Secretariá: y tercero, que si el trabajo de la Corporación lo requiere se proporcione el Ayuntamiento un oficial auxiliar á quien se le remunere su servicio con parte del sueldo del Secretariá, quedando el resto en depósito, y dando parte á esta Superioridad del sujeto que nombrase: todo hasta la sentencia final de la anunciada causa. Y por lo que respecta á la replica hecha por el citado Ayuntamiento para que se le suministren medios de dotar á sus empleados, se acordó se le diga que á las municipalidades corresponde el proponer arbitrios cuando sean necesarios y á la Diputación el aprobarlos si lo estima justo: y que de no encontrar ninguno para cubrir el deficit que de sus presupuestos resulte, bien por la falta ó por la no aprobación de los que hayan propuesto, lo queda el unico aunque sensible recurso de cubrirlo por medio de un reparto venial. El Sr. Targas aunque conforme con lo general de este acuerdo opino que con respecto á la renta del Sec.

tarie Grandy se le reserve su derecho para el caso en que resulte inocente.

Carácales.

En el expediente número noventa y seis de mil ochocientos treinta y seis, visto el dictamen de la Comisión, se acordó se lleve a efecto la construcción de la cárcel de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, valiéndose para ello de los medios propuestos por aquel Ayuntamiento y aprobados por la Diputación en siete de Junio de mil ochocientos treinta y ocho y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve con relación a lo adeudado en favor de los fondos generales de Propios de la isla y al método de recaudarlos, reservando para la construcción de las casas Consistoriales lo que resulten en favor de los Propios de la expresada Ciudad; y observando en aquella obra lo resuelto por el Gobierno en nueve de Junio de mil ochocientos treinta y ocho en cuanto al modo, forma, sistema interior, situación, capacidad y extensión necesaria en tales establecimientos.

Montes.

Hallando justa la pretensión de D. José Bello y Lenar para que se le satisfaga el resto del subdito que se adeuda a su padre D. Francisco Bello por el tiempo que fue Fiscal celador de los montes de esta isla y a cuyo fin se le esplicó libranza de seis mil y seiscientos reales en veintido de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, se acordó se le satisfaga el precitado resto no obstante lo dispuesto en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve para pagar con preferencia a los Ayuntamientos la parte que tuviesen en los fondos de licencias de madera, puesto que el sueldo que devengo D. Francisco Bello es una deuda legítima, que gravita sobre aquellos fondos y a la cual cada partícipe debe contribuir proporcionalmente.

Contribuciones.

Por la instancia del Síndico personero del Ayuntamiento de San Bartolomé en Lanzarote, apoyada por la misma municipalidad, sobre que se obligó a los colonos y mediameros, a entregar a sus respectivos dueños de propiedad la mitad del diezmo que por parte de aquellos debiera deducirse del producto total sino se hubiese abolido la contribución de este nombre, en razón de que los propietarios son los que están con-

ya que con el pago de lo que á sus fincas corresponde en las diversas contribuciones, cuando los expresados colonos y medianeros tan solo satisfacen la pequeña cuota que les cabe por el reducido solar que habitan, únicos bienes que poseen. Y se acordó se diga al Ayuntamiento que trayendo su origen tan solo de un contrato entre el propietario y el colono ó medianero la forma de pagar en aquella época el diezmo que se generalizó hasta el caso de hacerse una especie de ley entre ellos, abolido ya tal gravamen, á los mismos propietarios y medianeros corresponde arreglar la forma en que ambos disfruten del beneficio de tan sabia disposición. Prevengase al Ayuntamiento que no estando las propiedades afectas al pago de contribuciones por un capital y si por la utilidad de sus productos, son obligados á pagar aquellas tanto los propietarios como los medianeros en proporción á la utilidad que cada uno reporta por este respecto.

División municipal y parroquial

El Sr. Villapiente hizo la proposición siguiente.

"Como Sr. = Yo como un dilatado tiempo que esta Corporación se ocupa de instruir el expediente promovido sobre arreglo municipal y parroquial de esta provincia. La falta de datos pedidos á los pueblos ha retardado la decisión de un asunto tan urgente é importante, y lo que lo han dado no se lo han contestado oportunamente sino que se han estendido á pedir una desmembración de partes jurisdiccionales pertenecientes á poblaciones limítrofes, formando así un arreglo, que si bien concebido para sus intereses pecuniarios, perjudica sobremano á los pueblos contra quienes se intenta practicar esta segregación. Muchos habrán quizá abusado de este deseo para aumentar y extender su territorio jurisdiccional, perdiendo de vista el objeto principal que solo tiende á la mejor administración de justicia y Gobierno interior de los mismos. Como V. C. obrando en rigurosa justicia no puede ni debe decidir este negocio sino por medio de datos luminosos y de conformes y exactas noticias que formen en el ánimo de V. C. una convicción íntima de sus rec-

tas decisiones, pide á V. E. = Primero: Que de las peticiones en que los pueblos de la provincia solicitan la desmembración del territorio limítrofe para ensanchar y aumentar el suyo, se dé ciencia al pueblo que se intenta desmembrarle su jurisdicción para oírle las observaciones que haga sobre un asunto propio y del procomunal. = Segundo: Después de oídos los pueblos agraviados, V. E. por otros datos que estime tomar de personas caracterizadas y de conocida ilustración y saber, puede decidir el arreglo definitivamente sin oír mas reclamaciones para no perpetuar este negocio que de sí exige eficacia, actividad y orden. = Tercero: Para este arreglo se deben consultar la situación topográfica de las islas y pueblos, la pronta administración de justicia, el efecto de las disposiciones gubernativas, la costumbre, cuando estas no sea un obstáculo al desarrollo del plan y sistema civil y eclesiástico, y finalmente los derechos y obligaciones que corren de la propiedad pública y particular. = Cuarto: debe disponer se recuerde á los pueblos que no han evacuado sus informes lo verifiquen en el término de veinte días, y no haciéndole entienda que nada solicitan en el presente arreglo municipal y eclesiástico. = V. E. participará de mi propósito que someto á su deliberación para que lo apruebe si lo estima por justo y conveniente. Santa Cruz de Tenerife Junio seis de mil ochocientos noventa y dos. = El Marqués de Villafuerte. = Ex. mo. For. = Intelligiéndose del estado del expediente á que hace referenda mi anterior proposición, y puesto que V. E. acordó que los Ayuntamientos cabezas de partido y los de las Capitales de Fuerteventura, Gomera y otros asociados con personas ya nombradas por V. E. propongan á la Comisión el arreglo municipal y parroquial en sus respectivos territorios, pide á V. E. que aprobada que sea, se digné mandar que dicha mi proposición sea trasladada íntegramente á los Ayuntamientos que V. E. ha designado para que practiquen sus operaciones conforme á los principios que establezco que en nada contrarian las disposiciones

anteriores de U. = Santa Cruz Junio ocho de mil ochocientos cuarenta y dos. = El Marqués de Villafuente.

Admitida esta proposición y discutida suficientemente quedó aprobada, acordando la Diputación á propuesta del Sr. Cabera dinto que se modifique el artículo primero en los términos siguientes, "los Ayuntamiento acudan al delo cabeza de su respectivo partido judicial á imponerse de las solicitudes que otro hayan hecho para desmembrarles alguna parte de su territorio": lo que así se publique en el boletín oficial para noticia de todas las municipalidades, sin recordar á estas los informes que debieron dar y á que hace referencia el Sr. Villafuente en el artículo cuarto de su proposición, mediante á que todos los pueblos han remitido ya á Secretaría los que les estaban pedidos.

El Sr. Jurado dijo: que acordando si son los Ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales quienes deben según el artículo trece de la ley de la materia hacer que se fijen al público en el mes de Julio de cada año las listas electorales, pide se mande á los Ayuntamientos que cumplan con aquella disposición. Y se acordó se haga así, y que al circular la orden se publique la del Gobierno supremo en que se mandó incluir en las listas de electores de esta provincia á los matriculados de marina de Canaria: advirtiéndose además que los reclamos que hayan de presentarse á la Diputación deberán hacerse dentro del término de primero de Julio á quince de Agosto siguiente, y que también deben reproducir los surtos á aquellos Ayuntamientos ó particulares que no los tengan resueltas é intenten valerse de ellas.

Y siendo dadas las tres se suspendió esta sesión para continuarla á las seis de la tarde, mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Villafuente
 Cabrera Dingo
 Jurado
 Perras Leuona
 F. F. D. L. G. D.
 Eusebio González y Soroyon
 Sr. Intendente

Castillo

321
Sr. Villoquerte.
" Cabrera Pinto.
" Jurado.
" Castillo.
" Vargas.

Donativos y empréstitos.

Elecciones municipales.

Idem.

Idem.

Pórito.

Para continuar la sesion anterior se reunieron en las salas de la Diputación los Sres. Villoquerte, Cabrera Pinto, Jurado, Castillo y Vargas.

Impuesto el Cuerpo de que el Ayuntamiento de esta Capital trata de eludir el pago de la cantidad que adeuda a D. Matias de Castillo Friarte insistiendo en formalizar una liquidacion de otros de sus creditos pasivos, no cumpliendo mientras tanto con lo que se le ordeno desde trece de Diciembre del año anterior, se acordó prevenirse por ultima vez satisfaga al citado D. Matias la cantidad que resta con preferencia a cualquier otro credito que tenga aquella Corporacion mediante la naturaliza del adeudo de que se trata.

Finalizado el año de mil ochocientos cuarenta y uno y considerando que seria ahora estemporanea cualquiera resolucion que se tomase acerca de las reclamaciones presentadas en el mismo año sobre nulidad de las elecciones municipales de Feijooje, San Lorenzo, Arceje, Candellanes y Rovaris, leidos los informes respectivos de la Comision, se acordó archivar los expedientes en que se habian hecho reclamaciones de las elecciones de dicho cinco pueblos.

Pero en cuanto al parte dado por el Ayuntamiento de la Oliva con fecha ocho de Octubre último y revocado en veinticuatro de Marzo tambien último sobre haberse negado los Regidores D. Juan de Vera Cruz y D. Juan Martin a provisionarse de sus empleos, se acordó conminar con la multa de quinientos reales vellon a cada uno de dichos dos Regidores para el caso que continuen reincidiendo en su falta y comunicandose esta determinacion al Ayuntamiento a fin de que poniendolos en noticia de los mismos Regidores avisar inmediatamente si concurren o no a las sesiones para que sean citados.

Dise cuenta de una solicitud de D. Manuel Fernandez Lopez, pidiendo se declare si fué el D. Domingo Forres el Regidor que en virtud de lo acordado por esta Corporacion en veintisiete de Febrero de mil ochocientos cuarenta debió cesar en su cargo, y se acordó que se archive.

Constando que Domingo Gonzalez Gason y su muger Rosa Hernandez Escobar aunque fueron deudores al Pórito de Santa Teresita desde mil ochocientos treinta y cuatro ha-

ta mil ochocientos treinta y siete no deben correr en cuentas despues de este último año por que desde entonces se hizo cargo de la deuda D. Domingo Perez Brabo, si acordó se diga al Ayuntamiento de aquel pueblo ponga en el libro del Rollo las notas que corresponden haciendo todas las aclaraciones necesarias de las cuales resulte el crédito que legítimamente deba reclamarse a D. Domingo Perez Brabo desde el citado año de mil ochocientos treinta y siete, chancelando la obligación de la Real Cédula de Hernandéz y dando a esta superioridad el oportuno aviso que servirá de adición en las cuentas respectivas.

Milicia nacional.

Fuése el dictámen de la Comisión sentado en el expediente número cincuenta y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno promovido por el Ayuntamiento de las Palmas sobre que se le permitiese formar en aquella Ciudad un Batallon de Milicia nacional, y estando como está organizado y a dicho Batallon se acordó archivar el expediente.

Idemas.

En resolución a la consulta hecha por el Illmo. Sr. Obispo de Canaria con fecha veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, se acordó que los eclesiásticos deben satisfacer el impuesto de los exceptuados del servicio de la Milicia nacional con arreglo a la Real orden de veinte de Diciembre del citado año de mil ochocientos cuarenta y uno.

Montes.

Acordar se devuelva a Don Antonio Gonzalez vecino del Rocio la escritura de los terrenos que le traspasó su hermano Juan Antonio y la cual presentó en trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve en el expediente número trecientos seis de aquel año.

Dos pobros.

Mandose archivar el del número ochocientos sesenta de dicho año de treinta y nueve promovido por la Audiencia Territorial recomendando a este Cuerpo la manutención de presos pobres.

Aguas.

En vista del oficio del Ayuntamiento de la Laguna fecha cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno por el que consulta si el plano y presupuesto que en virtud de Real orden de veinte de Agosto del mismo año debe formar para la saca de las aguas y construcción de un nuevo acueducto, se podrá levantar por alguna de las personas inteligentes de aquella Ciudad que en otros

ocasiones lo han formado para ciertas obras interesantes ó por D. Miguel Maffiette vecino de esta Capital, se acordó se diga al Ayuntamiento que se valga para el objeto que indica de alguno de los Ingenieros que existen en esta plaza.

Pósitos.

Viese la consulta del Ayuntamiento de Figueras sobre si en atención á la notoria escasez de la cosecha de aquella isla, deberá exigirse el reintegro de los préstamos hechos por aquel Pósito. Y como no es posible dictar en este negocio una medida general sin exponerse á que en sus aplicaciones sea injusta en algunos casos; como las moratorias en lo débito á los Pósitos deben ser muy raras, en circunstancias muy extraordinarias, pues siendo el objeto principal de estos establecimientos asegurar las semillas á los Labradores y los granos que se prestan dado para este uso es consiguiente que por poco que se coga de la tierra deba separarse aun de este poco la semilla; y al reintegrarse se devuelve lo mismo que se recibió; se acordó sin embargo que previniéndose al Ayuntamiento debe exigirse el reintegro por el interés de los mismos Labradores, se le diga queda autorizado para permitir se renuncie la obligación de aquellos deudores que acrediten hallarse en absoluta imposibilidad de efectuar el reintegro de su préstamo.

Corte de madera.

Resultando que D. Ramon Jorge vecino del Realjo bajo no ha extraído madera alguna á cuenta de la licencia que le fue concedida en cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y ocho para el corte de ciento veinte vigas en los montes de la Granadilla, y siendo esta misma el número de las que se hallan embargadas en el Puerto de la Cruz, se acordó alzar el embargo de donde la madera á disposición de su dueño legítimo.

Beneficencia.

No obstante que según la censura de la mesa de Contabilidad faltan algunos requisitos en las cuentas de la Cuna de Pósitos de la Villa de Figueras pertenecientes á lo años de mil ochocientos treinta y cinco, mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete, así como en las de mil ochocientos treinta y ocho, que corren unidas en el expediente número treientos noventa de dicho año de treinta y ocho; no siendo sustanciales aquellas faltas puesto que las cuentas están

acompañadas de la aprobación del Ayuntamiento; y presumiéndose que las partidas de data se hallan exactas, se acordó que sin ejemplar se autoricen con el P.º 18.º de este Cuerpo y que con arreglo al artículo treinta y cinco del Reglamento de beneficencia pasen de la aprobación del Excm. Sr. Jefe político remitiéndose con separación cada una de las dos cuentas expresadas.

Admon. de justicia.

A propuesta del Sr. Cabrera Pinto se acordó prevenir a los Ayuntamientos de la provincia remitir las cuentas de todos los ramos de su administración, dentro del término de quince días después de recibida la orden que se les comunicará en el boletín oficial.

Admon. de justicia.

Inteligenciada la Diputación de la solicitud que le ha dirigido el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que dicte las providencias que conducen a evitar que el Juzgado de primera instancia de aquel partido tome conocimiento de las demandas que se han entablado o entablen contra dicha Corporación por deudas de los fondos municipales a favor de algunos particulares, o de sus dependientes; se acordó se pase oficio al Juez de primera instancia del mencionado partido, manifestándole que estando a cargo de los Ayuntamientos la administración e intervención de los caudales de sus Propios y arbitrios con arreglo al artículo veintisiete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintidós y dependiendo de las municipalidades sus empleos en la escala administrativa, si ellas toca resolver lo conveniente en tales negocios sin el auxilio ni intervención de otra autoridad estrana; y que en obsequio a la buena armonía que debe reinar entre las autoridades, espera la Diputación que dicho Juez de primera instancia se inhiba del conocimiento de las indicadas demandas, disponiendo que los actores si se sienten agraviados de las determinaciones del Ayuntamiento usen ante este Cuerpo provincial del medio que les franquea el artículo cincuenta de la citada ley de tres de Febrero.

Agricultura y Comercio.

El Sr. Castillo propuso que esta Corporación manifieste a los pueblos de la provincia la innepartididad de la especie que se ha propalado terminante a haber prohibido por la Diputación la extracción de granos,

asi como que se represente al Gobierno Supremo para que separe toda clase de trabas que perjudican los agricultores imposibilitando en ciertos casos la extraccion de estos artículos. Se acordó se pase con urgencia a la Comision para que teniendo presentes los antecedentes que obren en Secretaría y pidiendo a la Jefatura politica lo que hayan de la Junta Gubernativa informe con preferencia sobre este particular.

Presupuestos municipales.

Aprobó el presupuesto de gastos municipales formado para el corriente año por el Ayuntamiento de Mogán a quien se prevenga que por medio de economías en los gastos ordinarios, extraordinarios e imprevisos que en aquel figuran, satisfaga el cupo del presupuesto provincial que importa la pequeña suma de setenta y cinco reales vellón.

Ingreso y gastos municipi.

Visto tambien el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de Mogán que ha de pasar al Gobierno; se acordó se le de curso advirtiéndole tan solo que de la cantidad que designa para gastos ordinarios se ha de satisfacer el cupo del presupuesto provincial que asciende a setenta y cinco rones y a demás el veinte por ciento sobre lo Propio y el cinco por ciento de lo arbitrario.

Presupuesto municipi.

Quedó igualmente aprobado el presupuesto ordinario de Galdar para el corriente año con la sola adición de que los setecientos cuarenta y cinco reales del cupo del presupuesto provincial que forman parte de aquel segun el modelo que acompaña al decreto de S. A. el Regente del Reino de veintinueve de Julio del año pp.^{to} se satisfagan de lo Propio y arbitrario que se designan como una partida que es de los gastos municipales, lo que altera el deficit que ha de llenarse por reparte vecinal.

Ingreso y gasto municipi.

Aunque el citado Ayuntamiento de Galdar al formar su presupuesto de ingresos y gastos que ha de dirigirse al Gobierno le ha dado mas latitud que al ordinario que acaba de aprobarse cuya diferencia consiste en haber figurado en el primero los gastos de Diputación, Milicia nacional y otros conformes a los modelos que acompañan al decreto de S. A. de veintinueve de Julio último; se acordó se le de el correspondiente curso con la sola adición de que se han de gastos.

para
los
nacion
a la
dentos
atura
tiva
ales
ciento
ocio)
ria
faga
tal
llor.
go-
al
án
to
neste
y a-
nicio)
to or-
la
cines
for-
mpa-
e vini-
o Pos-
ticia
defi-
car
e ha
d que
encia
tos
e a los
veinti-
hor-
e gati-

facen sescientos cuarenta y cuatro reales veintisiete mrs.
por el veinte por ciento sobre Propio y ciento treinta y
tres reales diez y siete mrs. del cinco por ciento de arbi-
trio sobre los que le devengan y que corresponden al
Estado, a cuyo fin podrá echarse mano de la parti-
da señalada para imprevistos, de lo que sobra del
cupo provincial, puesto que no asciende a mas de setenta
cientos cuarenta y cinco reales y se han figurado setenta
cientos sesenta y uno, y lo que falte cercenando el ven-
nalamiento de gastos ordinarios y extraordinarios.

Presupuesto municipales.

Tambien se aprobó el presupuesto ordinario pre-
sentado para este año por el Ayuntamiento de
Chipurde, pero advirtiéndole que los ciento cuarenta
y seis reales que le han sido custodiados en el pro-
vincial y a de pagar en union con Aruse es una
carga anexa a sus Propio y arbitrio, y no teniéndolo
se ha de cubrir por reparto vecinal en el mismo
que se haga para las obligaciones que vienen pre-
supuestas. Inmediante a que el V. Párroco de aquel
lugar se ha ofrecido a dar escuela por este año
gratuitamente en su casa, no siendo justo que
este rasgo de filantropía de un buen sacerdote
deje de ser atendido con la consideración que me-
rece, se acordó síle den las debidas gracias y se
publique en el boletín oficial para su satisfacción
y estímulo de otros muchos que pudieran hacer igual
servicio en obsequio de sus feligreses y ahorro de los
fondos públicos.

Ingresos y gastos municip.

Mandose pasar a la Jefatura política el pre-
supuesto de ingresos y gastos del antedicho pueblo
de Chipurde, anotando en él que el cupo del presu-
puesto provincial que ha cabido al mismo pueblo
en union con el de Aruse importa ciento cuarenta
y seis reales vellon que se han de satisfacer como
el deficit por reparto vecinal si falta de otros arbi-
trio.

Presupuesto municipales.

Igualmente se acordó aprobar el presupuesto de
gastos públicos del pueblo de Pirigas en este corriente
año, advirtiéndole a aquel Ayuntamiento que al de-
ficit que le resulte para cubrirlo se han de agregar
ciento sesenta y ocho reales cupo del presupuesto provincial,
y que no debe pagar de veinte por ciento mas que ocho

Ingresos y gastos municip.

reales que es lo que corresponde por ingreso de Propio.
Examinado el presupuesto de ingreso y gasto del mencionado pueblo de Ferizgas, que ha de pasar al Gobierno, se acordó se devuelva á la Jefatura política con las adiciones que siguen. Primera: Los gastos deben aumentarse siete reales cuartos más del veinte por ciento deducido de los treinta y cinco reales veinte más que sobran por Propio. Segunda: En la propia forma ocho ^oveintim más del cinco por ciento de arbitrios para Amortización sobre lo ciento setenta y dos reales diez y siete más, que se pagan por dicho respecto. Tercera: Y finalmente los ciento sesenta y ocho reales creditados á dicho pueblo en el último reparto del presupuesto provincial. De modo que estas tres partidas aumentan el déficit á ochocientos noventa y seis ^oveintiy seis más vellón, que podrá cubrirse por reparto vecinal en terni el Ayuntamiento formaliza su propuesta sobre aprovechamiento de lo pasto del baldío de la Ladera del Roque (si fueren de Propio) y se instruya el oportuno expediente llenandoc en él las formalidades legales.

Presupuesto municipal

Con el fin de poner en armonía el presupuesto ordinario del pueblo de Santiago con el extraordinario de ingresos y gastos que ha de pasar al Gobierno, se acordó prevenir á aquel Ayuntamiento aumente hasta mil doscientos seis reales el reparto vecinal que debe ejecutar para cubrir los cargos propuestos, y que se aprueban, incluso ya votados y tres reales que necesita para satisfacer el cupo del presupuesto provincial: con advertencia de que en el caso de establecerse escuela de primeras letras figurarían en el municipal del año en trance el salario del maestro correspondientes á los meses que en el presente hubiere servido dicho encargo.

Ingresos y gastos municip.

Acordose devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingreso y gastos municipales del expresado pueblo de Santiago con las aclaraciones y modificaciones siguientes.

Importe de los gastos marcados en este presupuesto

Provi.

2.688

Aumentanse para completo del cupo del

	2688
provincial repartido con posterioridad a la formación de el del Ayuntamiento	73
Total	2761

Deducciones.

El sueldo del maestro de escuela, por cuanto no estando en el presupuesto ordinario se dá á entender que no lo hay en el pueblo.	600
Volera por la misma razon el de Guaranda de montes	80
Volera lo gasto de puentes y caminos, puentes y cañerías	300
Volera los extraordinarios e imprevisto	200
Total líquido de gastos	1180
Fiene el Ayuntamiento para cubrir esta suma por Propios	1581
Deficit	375
	1206

El cual podria cubrirse por reparto ve anual como el mismo Ayuntamiento propone.

Si sucediere que el Gobierno supremo aprobase este presupuesto y entre tanto se estableciese en aquel pueblo la escuela de primeras letras, en el que se ha de formar para el año entrante se aumentaran los salarios del que la desempeñe por los meses del presente que la hubiere servido.

Presupuestos municipales.

En atencion á que los presupuestos municipales de mil ochocientos cuarenta y uno se aprobaron provisionalmente por una medida general, y á que ha trascurrido el año para que fueron formados, se acordó archivar los, porque se hallen sobre la mesa, sin perjuicio de que se les dé curso en caso de alguna reclamacion; y que esta medida se observe con los presupuestos de años anteriores pendientes al despacho.

Conventos.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Godin que pide el convento de S. P. Francisco para cuartel de la Milicia nacional y el de S. Agustino, y solar del de monjas Bernardas para un establecimiento literario, ampliacion de la plaza principal y estension de las casas consistoriales con sus oficinas y dependencias; se acordó se pase original esta solicitud al

propio.
gasto
formar
va poli.
á los
del
reales
En
co por
lo cur.
re figu
los
lo fue.
nicial.
el defi.
is mis,
al in.
esta
de la
instru.
for-
nuestro
ordi-
el Gobi.
niente
ocpar.
ico con
osten.
cupo
que
letras
e los
eses
ica)
del
ciones
ni.

Deputado provincial.

Sr. Intendente con particular recomendacion, pues que no solo se interesa en ella la educacion de la juventud si no tambien el mejor aspecto publico.

Finalmente se acordó oficiar al Sr. Jefe político diciéndole que la D. diputacion tiene entendido que su Sría. ha expedido órdenes para que el partido judicial de las Palmas nombre en lugar del Sr. Quintana un individuo que le represente en este Cuerpo, y que como hasta ahora no se ha verificado, espera el mismo se sirva su Sría. repetirlos á fin de que ni dicho partido carezca de representantes, ni gravite todo el peso de las tareas de la Corporacion sobre los actuales Diputados, cuyo número es reducido en proporcion del cúmulo de negocios que ocurren al despacho.

Y siendo dadas las diez y media de la noche se levantó esta sesion, mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado. = Festado = los = no v. 17

Villafuente
Cabrera Pinto
Jurado
Castilla
F. F. D. L. E. D.
Luis Pomales y Perayra
Sec. sustituto

Sesion 14.^a 16. de Junio de 1842.

Sr. Villafuente.
" Cabrera Pinto.
" Jurado.
" Castillo.
" Vargas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la D. diputacion á hora de las siete de la noche para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Villafuente por no haber podido concurrir el Sr. Intendente Jefe político, los Sres. Cabrera Pinto, Jurado, Castillo y Vargas.

Leyan el acta anterior y fue aprobada de que certifico.

Gobierno.

La D. diputacion queda enterada de un oficio de la Jefatura política en que le comunica la Real orden de diez y

seus de Mayo pp. de por la cual S. M. el Reyente del Reino ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Zenon Anueno le ha hecho del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion nombrando en su lugar a D. Pedro Gomez de Laserna.

Tambien queda enterado de otra Real orden fecha cinco de Mayo ultimo por la que se manda que a los individuos del Ejercito y de Milicias provinciales procedentes del remplazo extraordinario de los cien mil hombres decretado en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco se les espidan las licencias absolutas por quienes correspondan.

Mandose unir al expediente de culto y clero, y pasarlo a la Comision, otro oficio de la Jefatura en que trasladada la Real orden de ocho del citado Mayo, por la que se dispone que las Diputaciones provinciales intervengan en la remision de los presupuestos formados por los respectivos Juntos Diocesanos para la cobranza del cuatro por ciento primitiva procediendolo de acuerdo con las comisiones de atrasos en los ajustes abscondos que hayan con los puebllos y adoptando las disposiciones convenientes para que el importe de estos ajustes se realice con toda urgencia y pueda aplicarse a las sagradas atenciones a que esta afecto.

Se leyo igualmente otro oficio de la Jefatura politica trasladando la Real orden de veintinueve del citado Mayo en que se señalan las asignaciones que por ahora han de percibir los párrocos, Curas, Coadyutores y Beneficiados por la dotacion de culto y clero; y se acordó quedar enterado el Cuerpo y pasarlo con urgencia a la Comision.

Igualmente se enteró este Cuerpo provincial de otro oficio de la Jefatura politica en que comunicada la Real orden de diez y seis del repetido Mayo, por la que se manda que los Apuntamientos continuen facilitando el alforjamiento a los oficiales a quienes sea de costumbre, pero satisfaciendo estos a las municipalidades el importe del suministro, como asimismo lo que se regule por razon de alquileres de habitacion, son que para nada se mezcle en este asunto la administracion militar.

Mandose unir a su expediente otro oficio de la

Remplazar.

Culto y clero.

Yolera.

Alforjamiento.

Beneficencia.

Captura política en que participa haber dudo la orden oportuna para que ingresa en la Tesoreria de Rentas la multa de doscientos cincuenta reales vellon en que se declaró incurso al Ayuntamiento de Santa Lucia de Firigiana.

Culto y Clero.

Del propio modo se leyó un oficio de la Intendencia trasladando la Real orden de seis de Mayo anterior que le ha comunicado la direccion general del Fisco publico acompañada de la relacion de los consignaciones anuales para gastos de la administracion Diocesana en los dos Obispos de estas islas arregladas a la ley de dotacion de culto y clero de veintinueve de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, y se acordó que pase a la Comision.

Idem.

Tiene otro oficio de la misma Intendencia en que trasladado el que ha recibido del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz haciendole ver los inconvenientes que encuentra para verificar la cobranza de contribuciones de dotacion de culto y clero y paja y utensilios segun las bases adoptadas por la Diputacion; manifestando ademas el Sr. Intendente que aquel Cuerpo municipal se halla dispuesto a satisfacer al del Cabildo de la Villa de la Orotava el importe de la cantidad que deben pagar los vecinos que se han agregado a su jurisdiccion para evitar que se entrometa en ella el indicado Ayuntamiento de la Villa; y se acordó se tenga presente para cuando se lea el informe que sobre la materia ha evacuado la Comision y quizá haya de verse en esta misma sesion.

Idem.

Tambien se leyó otro oficio del Sr. Intendente reducido sustancialmente a reclamar la reforma del acuerdo en que se dispuso que los Ayuntamientos entregasen a buena cuenta a los parrocos determinadas cantidades siendo la menor de mil reales vellon, por esto que esta medida que no está en consonancia con varios órdenes del Gobierno da lugar a que se nieguen algunas municipalidades a realizar las entregas que su Sría. ha ordenado en vista de noticias privadas que ha tomado de varios quinquenios. Y se mandó venir si su respectivo expediente y que pase a la Comision.

Gobierno Militar.

El Cuerpo quedó enterado de una comunicacion del Sr. Capitan General accidental de este distrito mili-

tar en que participa haber tomado el mando de ella en esta plaza el Com. Sor. Mariscal de Campo D. Jaime Carbó nombrado por Real orden de diez y seis de Mayo último.

Correos.

El infrascripto Secretarío constituido dió cuenta de que la Administración principal de Correos reclama la cantidad de mil ciento y ochenta reales ochos mos. en concepto de la correspondencia de oficio de esta Corporacion desde primero de Julio del año pp.^{do} hasta treinta y uno de Mayo del corriente, segun certificado de la misma Administracion que se tuvo á la vista; y se acordó que el Depositario satisfaga la enunciada cantidad.

Montes.

El Sor. Villapuerta presentó un oficio del Ayuntamiento de esta Capital acompañando el presupuesto del coto de la casita que trata de hacer en el monte de Aguirre y cuyo documento dejó de remitir por un olvido involuntario con su oficio de suite del corriente; y se acordó pase á la Comision.

Milicia Nacional.

Dió cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Guia en Canaria solicitando que mediante á que en aquel pueblo existen cuatro compañías de Milicia nacional á las que se les ha dado solamente setenta fusiles, pida esta Diputacion al Com. Sor. Capitan general lo que faltan para el número de los cuatrocientos milicianos alistados y los corrajes correspondientes; y se acordó vuelva á la Comision para que sea despachado con todos los de igual naturaleza.

Aguas.

Aprobó el presupuesto que ha formado el Ayuntamiento de Feol para emprender la construccion de la arquibilla de distribucion de aguas que sirven de abasto á aquel vecindario en la fuente denominada del Chorro, previniendose á la municipalidad practique desde luego la obra.

Propios.

En vista de las exposiciones del Ayuntamiento de la Laguna y de el del Rosario sobre que este restituya al primero las suertes del cercado de Iscanis y teniendo en consideracion lo resuelto sobre el particular en venturoso de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve y quince de Julio del año pp.^{do}, se dispuso con reproduccion de lo indicado acordado, prevenir al Ayuntamiento del Rosario que dentro de tercero día cumpla con lo que se le

tiene mandado, apercibido que de no hacerlo satisfará la multa de quinientos tomos de irreparable execucion, comunicando este acuerdo al citado Ayuntamiento de la Laguna para su inteligencia.

Culto y Clero.

En el expediente sobre dotacion de culto y clero se hizo el dictamen de la Comision que a la letra sigue.
"Como. Lo. = La Comision ha vuelto a examinar este expediente a consecuencia de las nuevas comunicaciones, que se han recibido despues del veintitres del p[er]o, y pasa a emitir su dictamen en los terminos siguientes.
Primero: Vista por el Ayuntamiento del Puerto de la Laguna la resolucion de V. O. acerca de las reclamaciones de este y de la Villa, solicita revocacion de ella partiendo del principio de que para el reparto, que se le hizo de la contribucion se tuvo presente la correccion que debia sufrir la estadística de uno y otro pueblo a virtud de la Real orden de reintegro de Noche de mil ochocientos cuarenta, pero en esto padece una notable equivocacion, segun informa la mesa de Contabilidad. De consiguiente repartiéndose la municipalidad del Puerto el cupo, que se le asigno en concepto de ser menor su riqueza ha autorizado a todos los contribuyentes una cantidad menor de la que les corresponde, y el exceso gravitara sobre los de la Villa. Para guardar la justa proporcion parece el medio mas acertado que subsistiendo en su fuerza el acuerdo de V. O. se diga al Ayuntamiento del Puerto ponga a disposicion del de la Villa las cantidades que ha cobrado de los nuevos contribuyentes, repartiendolos en seguida entre los antiguos, y al de la Villa que admita los papuletes de los primeros en pago de sus cupos respectivos.
Segundo: Consultan los Ayuntamientos de Hbaria y Fico si omiten repartir la cantidad asignada por industria, comercio y pevanas mediante a no haber alli riqueza de esta clase. Semjante dudas, se hallan resueltas rotundamente y pudiesen asi decirseles a las referidas municipalidades previniendoles repartan todo el cupo, que se les asigno entre los contribuyentes que existen con arreglo a su riqueza de cualquier clase que sea, sin perjuicio de las reclamaciones, que en lo sucesivo puedan hacer y sean atendidas por V. O. = Tercero: El de la Matanza desea saber que clase de recibos del cuatro por ciento

son de abono. Debe contestarse que la consulta se ha-
 lla resuelta en la disposición segunda de la circu-
 lar de diez y ocho de Mayo último, (a la cual estrictam^{te}
 y bajo su responsabilidad debe arreglar sus opera-
 ciones); pues allí se previene que se admitan a los
 contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los re-
 cibos, que hayan obtenido... de las cosechas vendidas
y recolectadas después del mes de Agosto; esto es, de Se-
 tiembre en adelante. = Cuarto: Si deben contribu-
 ir ala particular del culto parroquial de cada
 pueblo los hacendados forasteros. Esta contribucion
 es vecinal y solo gravita sobre el pueblo donde
 se dá culto; mas como sucede que muchas per-
 sonas escritas en el padron de un pueblo tienen
 sin embargo en otro su residencia fija quiza con
 el objeto de no pagar en ninguno las cargas veci-
 nales, la Comision es de sentir que cuando los hacenda-
 dos forasteros tengan en un pueblo casa abierta con
 dependientes y labor, residiendo en el y aprovechan-
 dose del pasto espiritual, allí mismo deben contri-
 buir en proporcion de su riqueza, cualquiera que
 sea y el punto donde radique; y para repartirlos
 sus cupos los Ayuntamientos han de adquirir todos
 las noticias convenientes aunque en la contribucion
 general se siga diverso método atendida su dife-
 rente naturaleza y medios seguros de recaudarla.
 Quinto: Con fecha veintinueve de Abril último oficio
 la Intendencia al Ayuntamiento de la Ciudad
 de la Palma con el objeto de que a los empleados de
 aquella isla no se les exija la contribucion con arreglo
 a sus sueldos íntegros, sino ala cantidad, que anu-
 almente perciban atendida las arjustas de la Pa-
 soencia y en fuerza del artículo segundo de la ley
 de catorce de Agosto que ordena sea en proporcion
 de sus haberes. El Ayuntamiento consulta si debe ar-
 reglarse ala indicacion de la Intendencia; y la Comi-
 sion es de sentir que no está en las facultades de V.E. ni
 de los Ayuntamientos accederse por ahora a lo que se
 propone tanto por lo que ordena el artículo octavo de
 la instrucion de treinta y uno de Agosto como por que
 la frase en proporcion de sus haberes, parece no ser re-
 lativa a lo que anualmente cobran los empleados, sino

a todo lo que deben cobrar, o lo que es lo mismo a sus sueldos íntegros; afecta del propio modo a aquellos que á todo los contribuyentes a las demas cargas del Estado; y así como respecto de los segundos nunca se ha tenido ni tiene en consideración las pérdidas que sufran en sus cambios, o emanen de las vicisitudes de la naturaleza despues del repartimiento, tampoco debe haberlo por con los primeros, pues no prescribe su derecho no obstante que todos los meses no cobran íntegramente lo sueldo; de otro modo tampoco podría tenerse una base segura sobre que tocar los cuerpos individuales. Cuando mas lo que podría hacerse es consultar al Gobierno sobre este particular, exponiendo lo inconveniente, que han de tocarse con todo lo que perciban sueldos, o asignaciones si hubiera de adoptarse tal medida, manifestándole á la vez el motivo por que antes no se fué la consulta. Previsiéndose á las municipalidades que entre tanto recae la superior resolución no se haga alteración alguna, debiendo por lo mismo contar los sueldos en su totalidad. = Sexto: Debiendo cobrarse el último tercio de la contribucion diez días antes de vencer el segundo, y habiéndose concluido este el último del mes ^{de} ~~de~~, debe prevenirse á las municipalidades procedan inmediatamente á su cobranza, dándole parte de tal determinacion al Sr. Intendente. Si opina la Comisión V. O. sin embargo resolverá lo que estime por mas conveniente. = Santa Cruz junio diez y seis de mil ochocientos cuarenta y dos. Fernando Cabrera, Pinto.⁶⁶

Idem

Al discutir el primer párrafo se volvió á leer el oficio del Sr. Intendente visto en esta misma sesión y que se mandó tener presente para cuando se diese lectura al precinto dictamen, y como las solicitudes que el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz ha hecho así á este Cuerpo directamente, como por conducto de la Intendencia, están reducidas sustancialmente á pedir que se revoque lo dispuesto sobre el modo de repartirse y cobrar, tanto en dicho Puerto, como en la Villa de la Rotava, las contribuciones de dotación de culto y clero y de papa y intersticios; visto lo que manifiesta la Comisión, se acordó que no ha lugar á la revocacion solicitada; pero atendiendo á la confor-

midad que, segun indica la Intendencia, presta el
 citado Ayuntamiento del Puerto en cuanto a satisfacen-
 cer al de la Villa la cantidad que proporcionalmen-
 te correspondia a la riqueza de los vecinos de su nue-
 vo territorio, prevengase a la municipalidad de la
 misma Villa remita a aquel una nota de los contri-
 buyentes segregados de su jurisdiccion y agregados
 a la del Puerto, y de las costas asignadas a cada uno,
 cuyo importe remitira este ultimo al de la re-
 ferida Villa, haciendose un nuevo reparto de igual
 cantidad entre todos los contribuyentes de su distri-
 to municipal para indemnizarse de la cantidad
 dada al referido Ayuntamiento de la Villa. Entien-
 dase este mismo para con el Pedlejo - alto, previniendo
 igualmente al mencionado Ayuntamiento de
 la Villa que cumpla con lo que se le ordeno en
 veintianco de Mayo anterior sobre que remitiese
 tanto a esta superioridad como al expresado Ayunta-
 miento del Puerto una nota de las fincas segregadas
 de su territorio con expresion de sus dueños y de
 la riqueza que tienen calculada; y oficiase a la In-
 tendencia manifestandole los motivos que guiaran
 a la Diputacion para dictar sus acuerdos de vein-
 titos del mes anterior y de del corriente.

Discutieronse detenidamente y quedaron aproba-
 dos los articulos segundo, tercer, cuarto y quinto.

Y como en la discusion de este ultimo se tuvie-
 se presente la segunda parte de la proposicion he-
 cha por el Sr. Intendente en la sesion de veintio-
 te de Mayo p[er]p[etua], se acordó, que lo militar es
 no estan exceptuados, por la ley, que poseyendo
 fincas deben pagar por razon de estas la contri-
 bucion general de culto y clero en el pueblo donde
 radiquen las mismas, y para la particular
 del culto, en aquel donde residan al tiempo de
 hacerse el repartimiento, contribuyendo en propor-
 cion de sus sueldos.

Quedó finalmente aprobado el articulo sexto.
 Y siendo las doce menos cuarto de la noche se levan-
 to la sesion mandando el Sr. Presidente guardar lo
 acordado.

Villafraente, Fabian Ponce Torado

P. F. D. L. C. D.
 Euclio Sanchez y Ponce
 Sec. Intendencia

Yolem.

Sesion 15.^a 27. de Junio de 1842.

Soc. Intero. G. político

1. Villafuente

2. Cabrera Pinto.

3. Jurado.

4. Vargas.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á veintisiete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este día los Sres. Intendente Gefe político, Villafuente, Cabrera Pinto, Jurado y Vargas, se leyó el acta anterior y quedó aprobada de que certifico.

Agricultura.

Se leyó enterado el Cuerpo de un oficio de la Jefatura política en que le traslada la Real orden de seis de Mayo pp.^{da} por la que se manda que los poseedores de viñas puedan proceder á su vendimia cuando lo juzgan oportuno debiendo dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la autoridad municipal á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes para impedir lo exceso que pudieran cometerse.

Industria.

Tambien se leyó otro oficio de la misma Jefatura acompañando, en virtud de Real orden de veinticinco del citado Mayo, un ejemplar de la memoria escrita por D. Ramon de la Sagra sobre el estado actual de la Industria Pelga con aplicacion á España; y enterada la Diputación acordó que pase á la Comision 2.^a que informe acerca de las noticias que puedan darse al Gobierno en beneficio de la Industria de España y de estas islas.

Emancipacion de esclavos.

Se leyeron igualmente otro dos oficios de la propia Jefatura en que avisa haber dirigido al Gobierno la esposicion que al efecto se le acompañó sobre la perjuicio que ocasionaria el llevar á cabo el proyecto del Gobierno Ingles de emancipar los esclavos de las colonias Españolas; y haber dado las ordenes oportunas para que en el pueblo de Guimar se proceda á la eleccion del Alcalde primero en remplazo de D. Ignacio Garcia; y se acordó que se unan á sus respectivos expedientes.

Infracciones de constitucion.

Lo mismo se acordó á un oficio del Com. Sr. Capitan General de este distrito militar en que contestando al que se le pasó en ocho de este mes participa que la causa instruida contra D. Lorenzo Frijoles Comandante de Armas de Hieroniquia en La Gomera; por haber prendido á aquel Alcalde Constitucional, se está sustanciando con arreglo á las leyes.

Diputado provincial.

Se leyó un papel del Sr. Diputado Castillo con

fecha veintitres del actual manifestando que poderosas razones reclamaban imperiosamente de su S^{ta}. marcharse en aquel día a la isla de Fuerteventura para llevar en ella a cabo negocios del mas grande interes, en cuya inteligencia no dudaba que este Cuerpo teniendo en consideracion que solo un motivo tan justo pudiese determinarle a abandonar por ahora el cumplimiento de su encargo como Diputado provincial, le concediese dos meses de licencia para el indicado fin. Y con noticia que tuvo el Cuerpo de que dicho Sr. habia en efecto emprendido su viaje en la noche del citado dia veintitres, se acordó se le conteste que la Diputacion espera que haga su regreso lo mas pronto posible: disponiendose por medida general que los S^{tes}. Diputados no se ausenten sin conocimiento del Sr. Presidente; y mediante a que el número de S^{tes}. Vocales en la actualidad está reducido al puramente indispensable para celebrar sesion y que si por cualquier evento falta alguno que daran paralizados varios asuntos de la administracion publica; se acordó tambien se oficie al Sr. Diputado Trinidad para que venga cuanto antes a ocupar el puesto que le corresponde.

Hoy la consulta que ha de dirigirse al Gobierno sobre si los empleados publicos deben pagar la contribucion de culto y clero con arreglo a sus sueldos integros ó a la cantidad que anualmente perciban segun las angustias de Ferreteria; y se acordó a probar la haciendola extensiva a los sueldos de los empleados militares.

En seguida se leyó una proposicion que dejó inscrita el Sr. Castillo en los terminos siguientes.

"Como Sr. Por algunas comunicaciones que he recibido últimamente de Fuerteventura y Lanzarote; así como por las noticias que consecuentemente a ellas, creí oportuno tomar, tengo entendido que las fortalezas de ambas islas se hallan en un estado tal de ruina que, bjo de proporcionables seguridad alguna, pronto llegarán a verse enteramente inutilites, si no se toman las providencias convenientes para su reparacion. En esta inteligencia, y considerando el agravio hecho a mis representados en no atender desde luego a las repetidas

Contribuciones.

Seguridad pública.

instancias que anualmente han dirigido sus Gobiernadores en los partes dados a los Sres. Generales, puesto que contribuyen como todos los demas en proporcion a sus riquezas para lo fondo destinado a la fortificacion general de la provincia; el Diputado que suscribe espera de V. C. que se dirigira desde luego al Excmo. Sr. Capitan General actual de este distrito para explicarle que trayendo a la vista las reclamaciones antes dichas, con todo lo que exista en el particular, ois. ponga si lo tiene a bien, pase a dichas islas un Ingeniero de esta plaza en Comision especial para hacer las composiciones necesarias con todo lo demas que V. C. tuviere por conveniente = Santa Cruz veintitres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. = Cristobal del Castillo. 55

Idem.

Se acordó pase a la Comision para que informe lo conveniente en este negocio teniendo presente la indicacion del Sr. Intendente sobre que al Sr. Comandante de Ingeniero se le han comunicado ya por la Direccion de su Excmo. las ordenes oportunas a fin de que se atiendan a la reparacion de todas las fortalezas de esta provincia.

Propios.

Sejor una exposicion del oficial encargado de la mesa de Contabilidad manifestando que para informar en los expedientes de presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento de la isla de la Palma en el corriente año necesita que la Diputacion se sirva resolver. Primero: Si se conserva centralizada en la municipalidad de la Ciudad de Santa Cruz la administracion de los Propios de los demas pueblos de la isla en cuyo caso escari innecesaria la censura y examen de los presupuestos que van presentando aquellos. Segundo: Si restituyendoles la administracion de los citados intereses podria dicho oficial repartir los sueldos del medico titular de la isla, el Alcaide de la Carcel del partido y gastos de alumbrado de dicho establecimiento con proporcion a lo que cada uno de los Ayuntamientos vuelve a adquirir como cargas que deben figurar en los enunciados presupuestos, y se acordó que pase a la Comision para que proponga lo medio de llevar a efecto lo propuesto por la mesa.

juramento de Agrimenor.

En un memorial de D. Miguel Hernandez Espro-
veano de Fegueste en que con presentacion del Real título
de Agrimenor que ha obtenido de S. M., pide
se le señale el día en que deba prestar el competente
juramento ante esta Corporacion; se acordó se le diga
que estando señalados los lunes y jenes de cada se-
mana para celebrar las sesiones ordinarias, puede
presentarse en uno de estos días a hacer el consabido
juramento, el qual verificado le devolverá la Sec-
taria el Real título que presenta, tomando razon
de el segun esta prevenido.

Aguas.

Siendo inadmisibles las pretenciones de la represen-
tacion de D. Pedro Plauden sobre el agua de la fuente
publica llamada del Chorro en God, en cuyo ne-
gocio despus de ilustrado lo bastante se ha dictado
con determinimiento y con datos mas que suficientes
lo conforme a los pactos estipulados en la distribucion de aque-
llas aguas, aprobando ademas el presupuesto formado por el
Ayuntamiento para los gastos de la arquilla, y separacion de
lo acueducto de la superficie o borde del estanque donde
parece se comete el fraude en perfuraci de agua recurrente;
se mandó archivar el expediente como bien instruido y
fallado con conocimiento de causa.

Personales de Secretaria.

Sejosse un memorial de D. José del Castillo vecino
de Puertaventura y residente en esta Capital solicitando
se le nombre de oficial auxiliar de la Secretaria con
encargo del despacho de la cuarta seccion; y se dispuso
estar a lo acordado en quanto al número de empleados
de la misma Secretaria.

Muelles.

Con vista de las comunicaciones y actuaciones que
obran en el expediente número cuatrocientos noventa de
mil ochocientos treinta y siete, de lo acordado en el
mismo desde veintinueve de Abril de mil ochocientos treinta
y nueve aprobando interinamente hasta la resolucion
de las Cortes el plano y presupuesto de los arbitrios para la
obra del muelle que se está construyendo en la Ciudad de
Santa Cruz de la Palma, cuyos documentos se remitieron
al Gobierno desde quatro de Febrero último; de lo mani-
festado por el Ayuntamiento de aquella Ciudad en quan-
to a que el Sr. Comandante de Marina prohibió a sus
subditos el pago del impuesto señalado a los buques de
la matrícula de la isla; y de lo espuesto acerca del par-

tiular por el mismo Sr. Comandante; se acordó primero, que se oficio á este Sr. con el objeto de que en obsequio á la buena armonía que debe reinar entre las autoridades tenga á bien sobrever en los órdenes que ha dado al Sub. delegado de la Palma para que los matriculados no pague los arbitrios establecido para la reparacion del muelle, interin el Gobierno que ya tendrá conocimiento del expediente no resuelva otra cosa, sirviendose en caso de no satisfacerle las razones espuestas por la Comision y que al efecto se le trasladaran avisarle á la Diputacion para oírlo por su parte al superior: segundo, que con relacion sucinta de los hechos se comunicara á la Jefatura de ochos del actual que este Cuerpo provincial cuando dictó su acuerdo de veintinueve de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro obró en fuerza de lo que disponen los artículos noventa y seis y noventa y siete de la ley de tres de Febrero; y que elevado el expediente al Gobierno de S. M. á él es á quien esclusivamente toca y corresponde decidir acerca de lo, acuerdos de la Diputacion en cuanto á la legitimidad de los arbitrios de que interinamente mandó se usara sin perjuicio de que desde luego adopte la misma Jefatura las providencias que estime oportunas en cuanto á la resistencia puesta por el Alcalde de la Ciudad de la Palma á habilitar las patentes de sanidad: y tercer, que en atencion á manifestar el Sr. Comandante de Marina que la obra del muelle se está practicando infructuosamente sin auxilio de esportos y practica indispensable para el objeto, informe sobre ello á la brevedad posible el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.

Escuelas.

A peticion del Sr. Cabrera Pinto se mandó quedar sobre la mesa el expediente número treientos noventa y ocho de mil ochocientos treinta y ocho, promovido por D. Antonio Martinez vecino de Moya en Canaria, pidiendo que se tomen las medidas conducentes para que los terrenos de la Montaña de Doramas destinados para escuelas sean cultivados como derecho de propiedad.

Policia sanitaria.

En virtud de mocion de los Sres. Intendente y Villafruenta se acordó recomendar á la Comision el pronto despacho de un expediente que ha llegado á Secretaria

remetido por el Ayuntamiento de la Logueta acerca del modo de hacer los enterramientos en aquella Ciudad.

Cargos conyugales.

Acordase exonerar del cargo de Regidor quinto del Ayuntamiento de Galdar a D. Pedro Marten Sanchez mediante la legalidad de la escusa que propone de ser sargento segundo de Milicias y hallarse en actual servicio.

Idem.

Dice cuenta de un memorial de D. Jose Prieto pidiendo se le espina del cargo de Alcalde de la Aldea de San Nicolas por ser estanquero del mismo pueblo; y se acordó que no ha lugar a la solicitud de este interesado mediante á no hallarse comprendido entre los individuos que exceptúan de cargas concejiles la Real orden de nueve de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.

Complexos municipales.

No constando de las actas celebradas por el Ayuntamiento de Moja que al nombrar de Secretaris en mil ochocientos cuarenta y uno, á D. Francisco Guerra y en mil ochocientos cuarenta y dos á D. Francisco Martinez Escobar, hubiese acordado publicar la vacante con señalamiento de término para que dentro de él ocurrieran los que optasen al enunciado destino, cuyo requisito es expreso en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres, se acordó desaprobare ambos nombramientos, previniendo á la indicada municipalidad cumpla con lo dispositivo del artículo citado; declarando además que el propio Ayuntamiento de Moja se ha excedido del círculo de sus atribuciones separando de su destino de Secretaris á D. Francisco Guerra sin antes obtener el consentimiento de esta Superioridad como lo previene el artículo sesenta de la mencionada Ley de tres de Febrero.

Milicia Nacional.

Dice cuenta de un memorial de D. Bernardo Dorste y Navarro vecino de la Ciudad de las Palmas como padre del menor D. Antonio Dorste y Navarro, que padece del Comandante de la Milicia Nacional de aquella Ciudad por que ha formado causa á dicho menor y á otros milicianos que en turbación privada hallaron á cerca de la necesidad de nombrar nuevo Comandante; y se acordó que se ficiere al Ayunta-

miente de la expresada Ciudad para que siendo cierto lo espuesto por el interesado haga saber al referido Comandante remita por su conducto a esta Corporacion el expediente que haya formado, suspendiéndose entre tanto todo procedimiento; y que al mismo tiempo informe la municipalidad lo que se le ofrezca para resolver las dudas que ocurran acerca de la ejecucion de la ordenanza de la Milicia nacional en el presente negocio.

Cargo conijiles.

Mandose archivar, segun lo acordado, el expediente numero ciento veintiocho de mil ochocientos cuarenta y uno promovido por el Alcalde de segunda eleccion del Puerto del Principe en Colombia, solicitando de que el primer Alcalde se resistia a continuar en el ejercicio de su empleo.

Milicia Nacional.

Al oficio del Ayuntamiento de Garachico fecha cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno en que pide se le apruebe la organizacion de una compania de Milicia nacional de artilleria que ha creado; y consulta primero, cuales son las gestiones que deben hacerse para que se permita la instruccion de dicha compania con los cañones de aquella fortaleza; y segundo como debe entenderse un oficio del Sr. Comandante General en que se le previene que a los Milicianos artilleros de la compania estinguida por la Junta Gubernativa no se les de destino alguno hasta que el Gobierno resuelva el expediente de dicha estencion; se acordó se conteste en quanto al primero particular, que la Milicia nacional de artilleria solo puede componerse de voluntarios como lo previene el articulo veintidos de la ordenanza y que si son de esta clase los alistados en la compania organizada, lo esta con arreglo a la ley. Fue por lo que ha sido al segundo solicite del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito militar la orden oportuna para que se fangue la fortaleza y las piezas de artilleria que hay en ella para que pueda tener efecto la instruccion de la compania. Y por ultimo acerca del terreno particular que estando dispuesto por la ley de ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis que solo se hallen exceptuados de alistarse en la Milicia nacional lo que sean provinciales cuando esto fue por

esten sobre las armas, deben ser alistados en aquella Milicia los artilleros, no solo en el día que está estinguida la compañía aunque no definitivamente, mas aun cuando volviere a reorganizarse.

Illon.

Acordose igualmente autorizar al Ayuntamiento de San Andres para formar en aquel pueblo una compañía de Milicia nacional de artillería, previniendole que aliste en esta arma unicamente a los voluntarios segun es espreso del artículo veintidos de la ordenanza, al que y a los otros que en el mismo se citan deberá arreglarse estrictamente la referida sujeción y calidad.

Contabilidad.

Inteligenciada la Diputación de la propia hecha por el oficial D. Juan de la Cruz Cordero y de lo informado por la Secretaría sobre organización de la mesa de Contabilidad, teniendo en consideración por una parte los varios negocios que tiempo ha se hallan paralizados con perjuicio de la mejor administración, y por otra que ya se ha arreglado el personal de la Secretaría, con sujeción al cual se formó el presupuesto provincial; se acordó aprobar la indicada propuesta con la precisa cuálibad de intervenir hasta ver los resultados que ofrece, pero con las modificaciones siguientes. Primera: Que para guardar armonía con lo que dispone la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres, al nombre de Jefe de Contabilidad se sustituya el de oficial de Contabilidad. Segunda: Que no se exima al mismo del encargo de archivero, tanto por que el artículo cincuenta y tres del Reglamento, de la Secretaría lo grava con aquella pensión, como por que el segundo oficial no es posible que pueda desempeñar tal servicio, ademas de faltar otro local donde colocar el archivo. Tercera: Que permaneciendo a cargo del oficial primero la intervención de los caudales procedentes de licencias para cortes de maderas, intente la Diputación no se desprenda de un negocio que es peculiar de los Ayuntamientos, quede al de Contabilidad la obligación de formar los años, que para cortes espida la Diputación, entregandosele al efecto las tarifas vigentes. Cuarta: Que suprimiendo la plaza de escribiente propuesta por el Sr. de Cordero, se le destine desde luego y exclusiva-

mente uno de los cinco, que tiene la Secretaría, sin perjuicio de auxiliar al oficial con los demas, siempre que lo necesite con urgencia, particularmente cuando queden suspendas las sesiones. Quinta: Que atendido el aumento de trabajo, que va á pesar sobre el oficial de Contabilidad, se le remuneré por via de gratificacion, pero con la evolucion de interinidad expresada al principio y con lo de mil reales, que propone, y le serán satisfechos exclusivamente de las asignaciones del ramo de Positos, que deben ingresar en la Depositaria de V. E. Sexta: Que el Secretario, suspenso que sean las sesiones, procure que todos los oficiales contribuyan á despachar los negocios pendientes, segun lo exijan las circunstancias, y sin pararse en que pertenezcan á diferentes mesas, cuando en las suyas no haya trabajo con que emplear el tiempo. Acordar ademas, que organizada de esta manera la mesa de Contabilidad proponga lo medio para recaudar las asignaciones hechas por la circular de la superintendencia general de Positos del Reino de veintiocho de Enero de mil ochocientos veintiseis; lo atraso devenido por este respecto y el ingreso ó reintegro de las cantidades que han entrado indebidamente en el Gobierno politico, circulando desde luego una orden á los Ayuntamientos de los pueblos en que hayan Positos para que paguen en la Depositaria de la D. putacion las enunciadas asignaciones. Y finalmente que el oficial de contabilidad presente un proyecto de acuerdo razonado para que el negociado de cortes de madera ó aprovechamiento de montes corra á cargo de las municipalidades sin perjuicio de las atribuciones que se reserve la D. putacion para evitar fraudes y desvíos de arbolados.

Conventos.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava en solicitud de los conventos de Padres Agustinos y Dominicos y el de Religiosas de esta orden para caval, cuartel, escuelas y salas de Ayuntamiento, no obstante hallarme justificada la necesidad y utilidad segun esta prevenido, se acordó que mediante á que los Sres. Marqueses del Celada y Candia reclaman credito de importancia, y propiedad de parte de aquellos locales, se pase el mismo expediente á estos Sres. para que espongan lo que tengan por conveniente y en su vista se

solver lo que haya lugar.

En el expediente número doscientos treinta y ocho de mil ochocientos treinta y siete se leyeron las bases que propone la Comisión a fin de que pueda emprenderse el trabajo de remover la capa de lava volcánica que cubre la fuente de agua sulfurosa que existe en el pueblo de Foncaliente de la isla de la Palma: y por varias razones que se tocaron en la conferencia, se acordó vuelva a la Comisión para que amplíe su dictámen.

Con lo que siendo dada la tres de la tarde se levantó la sesión mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Benavente Caborn Estrada Villafuente
Jurado Targas Lecuona

P. F. D. L. E. D.
Cuchis Fontalder y Forayud
Real Intendente

Sesión 16.^a 4. de Julio de 1842.

Sr. Intendente G. político.

- Villafuente.
- Cabrera Pinto.
- Jurado.
- Targas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la Presidencia del Sr. Intendente Jefe político, los Sres. Villafuente, Cabrera Pinto, Jurado y Targas; y leída el acta de la anterior quedó aprobada, de que certifico.

Pocos pobres y Remplazo.

Vieronse dos comunicaciones de la Jefatura política, fechas treinta de Junio y primero del corriente, y por ellas quedó el Cuerpo enterado de las Reales órdenes de diez y tres del mismo Junio en que S. A. el Reyente del Reino se ha servido resolver que todo preso cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza o procedencia, sea alimentado a expensas del partido en cuya cárcel estuviere; y que sean comprendidos en el bienam-

miente de la quinta extraordinaria de mil ochocientos treinta y cinco todos los individuos de tropa que voluntariamente se hubiesen presentado á servir en los Cuerpos del ejército y Milicias provinciales desde vinticuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco hasta el veintinueve de Agosto de mil ochocientos treinta y seis cualquiera que sea el número de años por que se hubiesen empeñado en el servicio, como asimismo aquellos que siendo procedentes de anteriores remplazos ya licenciados no hubiesen obtenido sus licencias absolutas por haber sido recargados en su servicio con un nuevo tiempo que ya hubiesen cumplido.

Agrimensores.

Entró en la sala D. Miguel Hernandez Crespo é hizo en manos del Sr. Presidente y ante la Diputación el correspondiente juramento para ejercer el encargo de Agrimensor que S. M. le ha conferido por Real título fecha diez y siete de Mayo último.

Policia sanitaria.

El Sr. Presidente puso de manifiesto un oficio que se leyo del Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis rogándole se sirva dictar providencias para la pronta resolución del expediente en que venan las contestaciones habidas entre su Señoría Illma. y el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna acerca del modo de hacer los enterramientos en aquella Ciudad, concluyéndose dicho Illmo. P. de la de con la indicación de que si el Ayuntamiento insiste en sus acuerdos se verá en la necesidad de valerse de las armas espirituales para impedirlo. Con este motivo y antes de procederse á tratar de otro asunto habiéndose devuelto al Sr. Presidente dicho oficio se leyo el dictamen de la Comisión que á la letra sigue.

Ydem.

"Como Sr. = Pocos expedientes de los que la Comisión ha tenido la honra de informar á V. C. han presentado una cuestión tan obvia y sencilla como la que se arroja el promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna sobre enterramientos, que V. C. ha encargado se prospera á cualquier otro negocio, atendiendo á su importancia respecto al grande interés que ha desplegado el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis,

llevandolo hasta el grado de permitir que los cadaveres
 de los cristianos se estén sepultando sin que se les recite
 el oficio que por rito ha establecido Nuestra Santa Ma-
 dre la Iglesia. Empero ninguno ha llegado a manos
 de la Comision en que persona o autoridad alguna
 haya tratado de eludir tan abiertamente la ley co-
 mo ha sucedido con el Vltimo. Sr. Diocesano, que sin
 embargo de ser el obispo en que deben mirarse todos
 sus feligresos, y que como sucesor de los Apostolos debe
 regir la Iglesia de Dios con la cordura caracteristica
 del Divino Maestro y de los discipulos a quienes repre-
 senta; no solamente ha tratado en todas las oca-
 siones de este proceso dejar frustradas cuantas medidas
 de salubridad y comodidad publica dictaba el
 Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna circuns-
 crito siempre a los limites de las atribuciones que las
 leyes le concedian, sino tambien amenazarle por
 esta causa con las armas espirituales que deben ma-
 nejarse con grande circunspeccion, a fin de que pro-
 duzcan el saludable efecto para que se han estable-
 cido y no se conviertan en mengua y ludibrio de
 ellas mismas, como a juicio de la Comision lo fue la
 amenaza consignada en el oficio de once del mes ul-
 timo folio ciento diez y nueve. Mas dispensando a la
 Comision este preambulo, hijo de las circunstancias que
 concurren en el negocio que la ocupa, pasa a lo sus-
 tancial del mismo. = Presente en la Ciudad de la
 Laguna, como en los demas pueblos de la provincia,
 en el año de mil ochocientos treinta y siete el ra-
 mo epidemico conocido con el nombre de la gripe
 que contrastaba sobremodera los animos de todos sus
 habitantes, y entonces el Ayuntamiento de aquella
 Ciudad opuso a varias personas sensatas, y espe-
 cialmente a sus medicos titulares acuerdo que se pro-
 hibiese toda procesion funebre por las calles y todo
 doble en las parroquias a fin de que no se añadie-
 ra afliccion al afligido, lastimando su sensibilidad.
 Desde luego se opuso a esta medida el Vltimo. Dioce-
 sano, pero el interes general vencio como era debi-
 do, al particular de aquellos que parece no se pro-
 ponian sino aprovecharse de la fatalidad en que
 yacia la poblacion para engrasar sus fondos fun-

varios, y el acuerdo del Ayuntamiento se mandó cumplir por el Excmo. Sr. Jefe político, cediendo a su determinación el Ilmo. Obispo y los Venerables Párrocos, que en un principio permitieron que varios Ciudadanos se llegaran a sepultar sin recitarles el oficio que es del Rito Eclesiástico. = Acostumbrados aquellos vecinos a disfrutar de un bien, de que hasta entonces no habían conocido sus ventajas, el Ayuntamiento tan luego como cesó el ramo epidémico, trató de que este bien se perpetuara en aquella Ciudad pidiendo en su consecuencia el cumplimiento de las leyes recopiladas. = Entonces se desplegaron con mayor eficacia los esfuerzos del Ilmo. Obispo y de los Venerables Párrocos de aquella feligresía, que a todo trance y por cuantos medios les fueron posibles, hicieron el cuerpo a cualquiera clase de acomodamiento sobre plantificar en la Ciudad de la Laguna lo dispositivo de la ley recopilada y sus concordantes sobre enterramientos, sin que bastasen para entrarles en su deber lo reiterados oficios de la Jefatura política de que instruye el proceso y la sensatez de los individuos que componían entonces aquella municipalidad, siendo el último resultado de tantas y tan reiteradas comunicaciones, que la Jefatura mandase por oficio de siete de Julio del propio año, folio ciento nueve, que en conformidad de lo dispuesto en el párrafo sexto de la ley de tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete que es la primera, libro primero, título tercero de las recopiladas, se observara estrictamente en aquella Ciudad el reglamento que inserta dicha ley formado para el Real Sitio de San Godefomo en cuyo artículo segundo literalmente se ordena: "Que (los cadáveres) se conduzcan privadamente a la Capilla de la orden tercera de San Francisco inmediata a la Iglesia Parroquial o a la Capilla del Cementerio según la voluntad del difunto o de sus testamentarios" = En este estado quedaron las cosas hasta que ahora en trece de Mayo lo Sindico de la Laguna reproduciendo este expediente y exponiendo el cumplimiento de la ley recopilada y acordado por la Jefatura, pidieron al Ayuntamiento

miento que existiendo en aquella Ciudad la Capilla e Hermita de San Juan Bautista inmediata al Cementerio fueran conducidos a ella privadamente los cadáveres, donde un Capellán que se nombrara recitase los oficios de sepultura y desempeñase las demas obligaciones que le impone el Reglamento, sin embargo de que los oficios y demas funciones fúnebres se hiciesen en las respectivas Iglesias, como si fuesen de Cuerpo presente, por no poderse adoptar la alterativa del Reglamento a causa de no existir capillas inmediatas a dichas Iglesias, ni tener medios de conducir los cadáveres privadamente en los terminos que en otros puntos se acostumbra. = El Ayuntamiento accedió a esta petición en cabildo del mismo día, y habiendo pasado atento oficio al Illmo. Diocesano con insercion de la solicitud de los Síndico, y propuesta de Capellán, eludió aquel Prelado su contestacion directa como lo habia hecho en la anterior época. Reiteró sus instancias el Ayuntamiento encaminadas unicamente a que se Trá. Illmo. espliciese el nombramiento al Capellán propuesto, y comunicase a los venerable Párrocos las órdenes oportunas para que tuviera efecto lo acordado, indicando al propio tiempo que en caso de no recibir contestacion directa la Corporacion tomara sus determinaciones para prohibir las procesiones fúnebres por las calles, que tan opuestas eran a la buena policía de un pueblo civilizado: y cuando era de esperar la contestacion apetecida, el Illmo. Diocesano la esquivó, y amenazó a todo el Cuerpo con la pena de la excomunión, no obstante que las leyes canónicas prohiben toda clase de excomuniones colectivas, y las patrones que se fulminen contra las autoridades. = El Ayuntamiento apoyado en lo dispositivo de la ley, y en todos los antecedentes relatados, acordó con fecha del día catorce fijar bando al público prohibiendo toda clase de procesion fúnebres, mandándole que los cadáveres se depositasen en la Hermita de San Juan, y asimismo que se pasara nuevo oficio al Illmo. Tor. Diocesano para que se sirviera aprobar el nombramiento del Capellán, o dar al intento las disposiciones que su celo pastoral le sugiriera: que se oficiara igualmente a lo venera-

los Parrocos con el objeto de que por su parte contribuyeran a que tuviese efecto el acuerdo de la municipalidad pasando a dicha Hermita a recitar las oraciones fúnebres mientras no se nombrara Capellán, y en fin otro al que lo era de la Hermita, D. Candido Rodriguez del Rey, para que sus llaves las pusiera a disposicion del Ayuntamiento de quien las habia tomado. Mas ¿Cuales fueron los ocurrencias que se hicieron lugar? Horror causa decirlo! El Illmo. Obispo no solamente se negó abiertamente a cuanto se habia acordado, sino que tambien mando a los venerables Parrocos que no pasasen a la Hermita de San Juan a recitar el oficio de sepultura; prohibió que en ella se hiciera este acto religioso cualquiera otro sacerdote, con siguió que D. Candido Rodriguez del Rey depositase en su Secretaria de Cámara las llaves de la Hermita que eran de pertenencia del Ayuntamiento, y se las habia franqueado el año de mil ochocientos treinta y siete ocasionando con estas violentas medidas que se hicieron lugar al desheraque de una de las puertas de la Hermita y lo que sobre manera es doloroso y pocas ocasiones visto, el que sin acto alguno religioso se haya dado sepultura a los cadáveres de los cristianos, cual sino hubieran profesado en vida la fe y creencia de N. Sta. Madre la Yglesia: responsabilidad gravisima que ha echado sobre sí el Illmo. Sor. Obispo de esta Diócesis por condescender con consejeros poco reflexivos a la par que interesados = ¡Verdaderamente son los fundamentos que han servido de base a S. S. G. para contrariar de un modo tan inaudito lo que establece una ley vigente? La Comisión no lo encuentra en el expediente que la municipalidad de la Ciudad de la Laguna ha remitido a V. C.: empero lo halla consignado en el oficio que el Illmo. Obispo pasó al Sor. Gefe político y su Sría. transcribió al Ayuntamiento, quien lo ha remitido tambien a la Diputación, y de cuyo contenido no parece debi prescindirse a pesar de que este informe salga mas extenso de lo que debia esperarse = Lo primero que apunta S. S. G. es que el Ayuntamiento ha variado

el Rito de la Yglesia con perjuicio de terceros interesados. Nuestra Santa Madre la Yglesia el Rito que tiene establecido para los enterramientos de los cadáveres de los cristianos es el oficio de sepultura, de que voluntariamente ha privado a algunos el mismo Sr. Diocesano, según se ha visto, no obstante lo reiterado es fuerza del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna. Todas las demás funciones cotidianas que se han tolerado no son del rito de la Yglesia, sino que emanan de la condescendencia de los Principes Cristianos quienes para fomento de la Ciudadano pueden coartarlas o prohibirlas como lo están las procesiones fúnebres, sin embargo de todo lo cual el Ayuntamiento acordó que se cumplimentase a la ley dejando a salvo el oficio, honras y demás funciones que ordenasen los testadores, sus parientes y amigos. = Lúejase su Sr. V. V. en segundo lugar de que el Ayuntamiento sin intervencion suya acordó que se repiera en la Ciudad de la Laguna el Reglamento para el Real Sitio de San Yldefonso, empero de esta intervencion no tuvo necesidad una vez que frustradas las esperanzas del Ayuntamiento y de la Jefatura política en el año de mil ochocientos treinta y siete se mandó por esta autoridad que el Reglamento se observara estrictamente en aquella poblacion prescindiendo de la intervencion del Eclesiástico. = Tambien oyo su agravo en que el Ayuntamiento designó sin su anuencia la Hermita de San Juan para capilla del cementerio y en esta parte no procede su agravo, lo uno por que la Hermita es del Ayuntamiento, y lo otro por que estando tan inmediata al cementerio que solo distan unos cuantos pasos, aunque en el medio haya casa alguna, esta Capilla la señala la misma ley, no pudiendose dar la alternativa de colocar los cadáveres en otra unida a las parroquias, por que no existe en la Ciudad de la Laguna ni es indispensable que el cadáver este presente para hacer cuantas honras funerarias se ufetecan, fuera de que toda la culpa está de parte del Sr. Obispo por haberse resistido a entrar en el avenimiento acordado por la Jefatura. = Sepone asimismo

que la ley no prohibe expresamente las procesiones fúnebres por las calles, y se queja de que el Ayuntamiento se haya sobrepuerto a ella acordando esta prohibición. Parece extraño que el ^{4to} D^{no} Diocesano no sentase aserto de esta naturaleza cuando la ley es de las mas esplicitas que tenemos en la Monarquía, y por lo mismo la Comisión no debe inmorarse en rebatir semejante aserto. Yaunque al propio tiempo reclama el cumplimiento de un convenio que parece hubo con el Ayuntamiento en el año de catorce para que todos los cadáveres aunque fueran de pobres de solemnidad se condujeran a las respectivas Iglesias en la forma acostumbrada, este convenio no puede subsistir contra una ley expresa; y aun cuando tuviera alguna validación lo Venerables Párrocos han sido los primeros que lo quebrantaron, porque como todos saben, y le consta a la Comisión, estos se cuidan tan poco de los enterramientos de aquellos que no tienen con que pagarlos, que con harta ventura se ven conducir al cementerio cadáveres de niños expósitos sin que entren en las parroquias ni se les diga la menor oración que la Iglesia por rito ha establecido. Ultimamente acusa al Ayuntamiento de haber faltado a la orden, modo y forma de los enterramientos que dispone el ritual Romano como ley inviolable que S. S. no pueda alterar. En el ritual se describen los pasos y ceremonias que los Eclesiásticos deben observar en todas las funciones públicas y privadas: pues todo lo que en él se encuentra no es de dogma, antes por el contrario son muchos de ellos pasos y solemnidades que puede prohibir la autoridad civil, como muy justamente se han prohibido por nuestras leyes las procesiones fúnebres; y el Ayuntamiento debe primero acatar la ley que no las fórmulas de un ritual que no pueden subsistir en contraposición de aquellas. Todo lo demostro que añade el ^{4to} D^{no} Diocesano trayendo a su auxilio las comunicaciones de la Jefatura política del año de treinta y siete tampoco merece que llame la atención de V. E. porque son trozo to-

mados de aquellas que se tuvieron mientras se trataba de conciliar los animos; precondicionado de que no habiendose podido conseguir este objeto la misma Gefatura en su último oficio ordenó que el Reglamento para el Real Sitio de San Geronimo se observara estrictamente en la Ciudad de la Laguna. = Consecuente á todo lo expuesto la Comisión opina que V.E. atendiendo á que el Ayuntamiento no se ha excedido de sus atribuciones y que de lo que ha tratado es de plantear en la Laguna lo dispositivo de una ley y reglamento tan benéfico, apruebe su conducta remitiendo copia del expediente con este informe al Supremo Gobierno para que en su vista determine lo que sea mas arreglado; y que en el entretanto el Sr. Presidente Jefe político de la provincia que se halla á la cabeza de la misma para hacer respetar la ley y guardar el orden y armonía social, se sirva pasar oficio al Sr. Obispo de la Diócesis contestándole al de que se ha hecho mérito y manifestándole que hasta la superior resolución, suspenda las providencias que ha dictado contra las medidas planteadas por el Ayuntamiento, haciendo que los Venerables Párrocos sienten en sus libros las partidas de enterramientos de aquellos que se hayan sepultado despues de tan desagradables ocurrencias, y que los mismos Venerables Párrocos como legítimos Pastores de sus ovejas pasen á la Capilla de San Juan á recitar lo oficio de los que fallezcan mientras no se espida el nombramiento al Capellan propuesto, ni á otro Sacerdote. Además de formar de la oposición del Diocesano á realizar la conferencia acordada por la Gefatura en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y siete para resolver las dudas que ocurriesen con estricta sujecion á la ley recopilada, la Comisión desea que se invitase á la Gefatura á que la promoviese de nuevo; sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento que deben tener entre tanto cumplido efecto. = Este es el dictámen de la Comisión. V.E. sin embargo acordará lo que parezca

mas conforme. Villa de Santa Cruz y Julio cuatro
de mil ochocientos cuarenta y dos. = El Mar-
qués de Villafructe = Fernando Cabrera Pinto.⁶⁶

Idem.

Los Sres. de la Comision en vista del oficio
que acababa de leerse expresaron ademas que
insisten en que se remita el expediente al Go-
bierno a fin de que espida las ordenes convenien-
tes para que el reverendo Obispo se abstenga
de usar de las armas espirituales reservadas pa-
ra otros casos y personas muy diferentes. Y hu-
biendo corrido unca de tenida y madura confe-
rencia, se acordó aprobar en todas sus partes
el dictamen de la Comision.

Idem.

En seguida el Sr. Marques de Villafructe hizo
la proposicion siguiente.

Aprobadas como han sido por V.C. las disposiciones
tomadas con respecto al modo de verificar lo enterra-
mientos en la Ciudad de la Laguna, pide á V.C. se
sirva hacer la insinuacion oportuna al Sr. Gefe
politico de esta provincia a fin de que del mismo
modo y forma que previenen las leyes recopiladas
y el Reglamento dado para el Real sitio de San
Hildefonso se practiquen los enterramientos en todos
los pueblos de la provincia. Ademas para conoci-
miento de lo mismo, pide igualmente á V.C. se man-
de publicar íntegro el dictamen de la Comision que
V.C. ha tenido á bien aprobar, para desengano y
convencimiento de personas que quizá ignoraran
los motivos en que V.C. ha fundado esta resolucion.
Admitida la precedente proposicion y discutida
suficientemente, se aprobó tambien en todas sus par-
tes.

Propios.

Mediante á que las cuentas que D. Fernando
de Castro como mayordomo Depositario que fui de
lo Propios de la Ciudad de las Palmas por los años
de mil ochocientos treinta y siete y treinta y
ocho, se hallan con todos sus comprobantes, se
acordó que se le levante la fianza que tiene pres-
tada, comunicandole asi al Ayuntamiento de aque-
lla Ciudad, sin perjuicio de responder la misma
municipalidad á los reparos que produzcan dichas
cuentas puesto que estan arregladas á sus disposiciones.

Obras públicas.

Acordose aprobar el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento de esta Capital ha presentado para la construcción de la plaza de San Francisco, previniendo a dicho Cuerpo ponga desde luego en planta la obra, cuya ejecución interesa a esta Villa, deseosa de tener un nuevo testimonio del celo de su municipalidad en proporcionarle objetos de comodidad y ornato.

Redención de tributo.

Considerando justa la solicitud de D. Francisco Garcia Perez vecino de Santa Cruz de las Palmas para que se permita al Ayuntamiento de aquella Ciudad otorgue a su favor la competente escritura de redención de dos tributos, uno de cuarenta y cinco reales vellon antiguos y treinta maravedis y el otro de quince reales vellon corriente, para compensar en parte, con el importe de los capitales de los mencionados censos, la cantidad de quinientos veintisiete peso corrientes un real de plata y cinco cuartos que le aduenda el Hospital de Nra. Sra. de los Dolores de la misma Ciudad, si cuyos establecimientos pertenecen los repetidos tributos, y cuya deuda procede del valance que resultó a favor de D. José Garcia Carrallo padre del D. Francisco, en las cuentas que como Tesorero del mismo rindió en el año de mil ochocientos treinta y dos y le fueron aprobadas por la Junta de Caridad; se acordó acceder a ella en razon a que atendidas las circunstancias en que se halla actualmente el enunciado Hospital, no hay esperanza de que pueda verificarse de otra manera el pago.

Propios.

Vistas las ultimas comunicaciones que obran en el expediente numero setenta y cinco de mil ochocientos treinta y siete, se acordó prevenir al Ayuntamiento de la Villa de la Protava que de no exhibir en metálico por los medios que propone y en el término de un mes, al médico titular D. Miguel Villalba, las cantidades que reclama, proceda sin escusa ni dilaciones a cumplimentar lo que repetidamente se le tiene ordenado; en la inteligencia de que no verificandose conforme a lo acordado en diez y siete de Marzo último se declarará en curso en la multa de quinientos reales vellon con

Escuelas.

que desde luego se le comina.

Pusose al despacho el expediente promovido por D. Antonio Martínez vecino de Moja en Canaria sobre que los terrenos de la Montaña de Doramas destinados para escuelas se cultiven como los de propiedad particular, el cual á petición del Sr. Cabrera Pinto se mandó quedar sobre la mesa en la sesión anterior; y oido lo espuesto por su Trm. en el particular; se acordó aprobar el último remate hecho por D. José Cristóbal Río, previniendo al Ayuntamiento de dicho pueblo proceda á otorgar la escritura á censo reservativo redimible al dos por ciento sobre el valor de nueve mil y ochocientos pesos de los indicados terrenos; y que con perjuicio de llevar á efecto lo dispuesto en este acuerdo vuelva el expediente á la Comisión para que dicte las providencias oportunas á fin de que se justifique en forma la culpabilidad que acaso resulte contra los concejales que formaren las diligencias del primer remate ejecutado en mil ochocientos treinta y ocho por la cantidad de mil quinientos y cincuenta pesos de principal y treinta y uno de redito.

Repartos vecinales.

Atendiendo á que desde veinte de Diciembre del año pp.^o se facultó al Ayuntamiento del pueblo de Sanelarici para repartir entre sus vecinos la cantidad suficiente á cubrir los cotos de un litigio que debía sostener contra algunos vecinos de Arafo sobre la pertenencia de ciertos terrenos en Chirivaya; se acordó desestimar la solicitud hecha por algunos vecinos de dicho pueblo que residen en Tqueste para que se les exima de satisfacer la cuota que les ha cabido en el repartimiento de la cantidad total, y que el Ayuntamiento les compela á ello por los medios legales; pero entendiéndose que la municipalidad procure activar el expediente, evitando dilaciones y cotos que no sean indispensables, y llevandole la cuenta y razon mas escrupulosa de la inversion de estos fondos con arreglo á lo que dispone la ley de tres de Febrero.

Presupuestos municipales.

Acordose aprobar el presupuesto ordinario presentado por el Ayuntamiento de la Oliva para el co-

riente año, con las variaciones siguientes. Primera: Se satisfaran veinte reales doce mrs. por el cinco por ciento á la Amortizacion sobre lo arbitrio, deduciendo dicha partida de la asignacion para gastos ordinarios y extraordinarios. Segunda: Se omiten los mil y doscientos reales para socorro de presos pobres, por que el cupo que toque á aquel pueblo (que nunca será esta cantidad) penda de un reparto especial.

Ingresos y gasto municipal

Examinado el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de la Oliva que ha de pasar al Gobierno, se acordó devolverle á la Jefatura política con las anotaciones siguientes. Primera: de los cuatrocientos y siete reales diez y siete mrs. á que ascienden los arbitrios se ha de satisfacer el cinco por ciento que corresponde de la Amortizacion, y para que este gasto no aumente el presupuesto podrá cutrarse de los ciento diez y seis reales designados para ordinarios y extraordinarios. Segunda: los mil y setecientos reales que se supone importar el cupo provincial se reducen á doscientos veintisiete reales que es lo que se ha señalado á aquel pueblo. Tercera: En manera alguna puede correspondarle al mismo pagar mil y doscientos reales para socorro de presos pobres, cuya partida debe incluirse en su totalidad de dicho presupuesto, y cuando se reparta esta atencion podrá el Ayuntamiento hacer una derrama parcial entre los vecinos. Con estas adiciones queda reducido el deficit á mil doscientos cuarenta y ocho reales que se cubrirán en la forma propuesta por la municipalidad.

Presupuesto municipal

Tambien quedó aprobado el presupuesto ordinario presentado para este año por el Ayuntamiento de San Sebastian en la Gómera advirtiéndose al propio Cuerpo que el cupo del presupuesto provincial es de doscientos setenta y seis reales que ha de cubrir en union con el pueblo de Gorduane.

Ingresos y gasto municipal

Asimismo se acordó devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingresos y gastos de dicho pueblo de San Sebastian, que ha de pasar al Gobierno, anotando solamente que del producto de Propio debe satisfacerse el veinte por ciento y de lo arbitrio

treis el cinco para Amortizacion, cuyas partidas pueden cubrirse con los docientos reales señalados para gastos imprevistos y con el sobrante de lo que se designa para el cupo del presupuesto provincial, pues aunque solo figuran docientos sesenta y ocho y la cantidad custodiada es docientos setenta y seis debe tenerse presente que esta corresponde al pueblo de Gordune en union con el de San Sebastian.

Presupuestos municipales.

Del propio modo se acordó aprobar el presupuesto ordinario presentado por el Ayuntamiento de Finajo, con la advertencia de que deberá añadir á sus obligaciones los ciento ochenta y cuatro reales del presupuesto provincial, y de que no deducaca del corte arbitrio del aformento el veinte por ciento sino el cinco como se halla recientemente dispuesto.

Ingresos y gastos municipales.

Igualmente se acordó devolver á la Gefeatura política el presupuesto extraordinario del antedicho pueblo de Finajo, anotándose en él que el cupo del presupuesto provincial es de ciento ochenta y cuatro reales y que no debe deducirse del arbitrio de aforamiento el veinte por ciento sino el cinco segun esta mandado.

Presupuesto municipal.

Por el dictamen presentado por la mesa de Contabilidad en el presupuesto municipal de la Abadía de San Nicolas que debe regir en el corriente año y en el cual dicha mesa, para uniformarlo al extraordinario, que debe pasar al Gobierno, propone las modificaciones siguientes.

Primera: El producto líquido de los Propios y arbitrios deducidos docientos once reales del veinte por ciento sobre los primeros y diez y siete reales ochenta y tres del cinco por ciento en los segundos, viene á ser mil ciento setenta y un reales veintiseis maravedis.

Segunda: Las obligaciones que pueden cubrirse son las mismas designadas en el otro presupuesto á saber

Puelds del Secretariá.	945.	1191.26
Item del Portero	35.	
	<u>980.</u>	

Sumas	980	1171. 26
Correo y Boletín	135	
Presupuesto provincial	197	1302. "
Deficit		130. 8

Cuyo deficit puede repartirse entre los vecinos, y se acordó aprobar estas reformas, rebajando el sueldo del Secretario a los novecientos reales que le asigna el Ayuntamiento.

Asimismo se leyó la censura puesta por la mesa de Contabilidad en el presupuesto de ingresos y gastos del mencionado pueblo de San Nicolás y en la que espone que el Ayuntamiento ha omitido hacer manifestación de trescientos cuarenta y cinco reales que importan los arbitrios de sisa de vino y licores, carnicería, pasto, lena, carbon y aferimiento, de modo que el total ingreso por Propios y arbitrios asciende a mil y cuatrocientos reales vellon deducida de esta cantidad la de doscientos once reales del veinte por ciento sobre los primeros y diez y siete reales ocho nros. del cinco por ciento de los arbitrios, cuyas partidas deben figurar como un aumento a las obligaciones, quedando por consecuencia liquido disponibles mil ciento setenta y un reales veintiséis nros. von. siendo tambien mas gasto veintidos reales que faltan para completar el cupo del presupuesto provincial sobre la cantidad figurada para esta atencion; de modo que el deficit que resulta es de ciento treinta reales ocho nros. que pueden repartirse entre los vecinos; y en su vista, y conformandose la Diputación con las adicciones propuestas por la mesa, acordó devolver a la Jefatura política el citado presupuesto, anotando en él que el sueldo del Secretario debe rebajarse a la cantidad de novecientos reales que le asigna el Ayuntamiento en el presupuesto ordinario.

Con el fin de que el presupuesto de gastos públicos del pueblo de Vallehermoso en el corriente año guarde la debida exactitud con el que ha de pasar al Gobierno se acordó hacer en él las reba-

Ingresos y gastos municip.

Presupuestos municipales.

las siguientes.	R ^d ven.
Sueldo del Secretario	500.
Idem del Portero	80.
Gastos ordinarios y extraordinarios	40.
Papel sellado, portes de Correos, boletín oficial y el de instrucción primaria	120.
Al maestro de escuela por enseñar niños pobres	150.
Presupuesto provincial	313.
	Total 1,203.
Producto de los arbitrios	1,321.
	Sobante 118.

Con cuyo sobante se satisfará el cinco por ciento á la Amortizacion del valor de los arbitrios y el premio del Depositario.

Ingresos y gastos municip.

En igual forma se acordó devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingresos y gastos municipales del expresado pueblo de Vallehermoso anotando en él que al cupo del presupuesto provincial caben aumentarse setenta y cinco reales para completar los trescientos trece que fueron cotizados á dicho pueblo; y que del sobante se han de satisfacer sesenta y seis reales en más del cinco por ciento para Amortizacion sobre los arbitrios y el premio del Depositario.

Presupuesto municipal.

Habiendose notado que en el presupuesto ordinario que ha presentado el Ayuntamiento de las Palmas de sus gastos públicos en el corriente año aparece un deficit de setenta y nueve mil seiscientos veintidos reales veintidos más, sin contar con los contingentes del veinte por ciento que se ha de deducir de los Propios y el cinco por ciento de los arbitrios; y que no pueden ser admisibles los medios que propone la municipalidad para cubrir dicho deficit; se acordó vuelva el expediente á la Comision á fin de que modifique las partidas que se figuran y adopte medidas para que el Ayuntamiento proponga nuevos arbitrios sin afectar los artículos de primera necesidad y de consumo.

Ingresos y gastos municip.

Igualmente se acordó que el presupuesto de ingresos y gastos de dicha Ciudad de las Palmas,

que debe pasar al Gobierno, vuelva á la Comisión para que informe nuevamente acerca de los arbitrios que propone el Ayuntamiento y las bajas que puedan suprir las cargas figuradas en dicho presupuesto.

Presupuesto municipal.

Aprobese el ordinario que ha presentado el Ayuntamiento del Ingenio para el corriente año con las adiciones siguientes.

Primera: Que señalándose solo seiscientos reales en el presupuesto extraordinario que se dirige al Gobierno, para la dotación del maestro de escuela, debe en este reducirse á igual cantidad en lugar de los mil reales que se designan.

Segunda: Que se han de aumentar cuatrocientos veintiseis reales del cupo provincial del corriente año como una carga que es ya del presupuesto municipal conforme á las ordenes vigentes.

Tercera: Y por último que consistiendo en solo arbitrios el caudal público, solo se pagará el cinco por ciento excluyéndose el veinte como previene la Real orden de dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Ingreso y gastos municip.

Asimismo se acordó devolver á la Jefatura política el presupuesto extraordinario del mencionado pueblo del Ingenio, con la anotación de que figurándose en él quinientos treinta reales por el cupo de gastos de la Diputación y no ascendiendo este á mas que cuatrocientos veinte y seis, la diferencia se ha de repartir de menos entre los vecinos.

Presupuesto municipal.

Quede aprobado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Tejeda para el corriente año haciéndose á aquella municipalidad las provisiones siguientes.

Primera: Que los mil y doscientos reales que señala para su Secretario se entiendan en el caso de dar escuela, y si no la mitad como está dispuesto por acuerdo de once de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Segunda: Que por contingente del veinte por ciento no debe satisfacer mas que cuarenta y cuatro reales trece mrs. deducido de lo de ciento veintidos rea-

los de Propios, pues lo arbitrario no estan sujetos a esta exaccion segun el decreto de la Regencia de diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, pero si estos últimos al pago del cinco por ciento que importa doce reales vellon.

Tercera: Finalmente que a dicho presupuesto se han de aumentar los trecientos cincuenta y do reales que en el provincial han sido cuotizados a aquel pueblo y deben cubrirse preferentemente, formando una partida del presupuesto municipal con arreglo a las ordenes vigentes.

Ingreso y gasto municipal

Igualmente se acordó devolver a la Gefeatura política, para que pase al Gobierno, el presupuesto de ingreso y gasto municipales del referido pueblo de Tejeda con las observaciones siguientes.

Primera: Que señalándose en el presupuesto ordinario del mismo pueblo mil y doscientos reales para dotación del Secretario deben rebajarse hasta igual cantidad los mil y quinientos reales que se figuran para tal atencion.

Segunda: Que la asignacion de dichos mil y doscientos reales al Secretario procede de un acuerdo de esta Diputacion fecha once de Mayo de mil ochocientos treinta y siete para el caso de que aquel empleado fuese a la vez maestro de escuela, pues de otro modo solo percibiria la mitad de la expresada suma.

Tercera: Que de los doscientos veintidos reales de los Propios se ha de satisfacer el contingente del veinte por ciento, que importa cuarenta y cuatro reales trece mos., asi como doce reales del cinco por ciento sobre arbitrario.

Cuarta: Que siendo trecientos cincuenta y do reales el cupo que en este año ha cabido a Tejeda en el presupuesto provincial, y la cantidad señalada por el Ayuntamiento para tal atencion doscientos ochenta y cinco, hay que aumentar sesenta y siete para llenarlo.

Quinta: Y que las sumas de que tratan las observaciones tercera y cuarta pueden pagarse de la cantidad designada para gastos ordinario y extraordinario, con lo que se conseguirá no aumentar

el citado presupuesto.

Presupuesto municipal

Aprobese en igual forma el presupuesto ordinario de Feros para el presente año con las modificaciones siguientes.

Primera: Que se ha de considerar como mayor valor de Propios veintiocho reales veintidos mrs. vnos. de los censos impuestos en los terrenos denominados las tres piedras que si bien se tuvieron presentes por la municipalidad en el presupuesto extraordinario que se ha de remitir al Gobierno en este se omitieron.

Segunda: Que a los gastos figurados se han de aumentar conforme a las ordenes recientes ochocientos setenta y dos reales que han cabido a aquel pueblo en el reparte del presupuesto provincial.

Tercera: Que de lo que es puramente candado de Propios se ha de satisfacer el contingente del veinte por ciento y tambien el cinco de los arbitrios reconocidos o que se establezcan, pero ni uno ni otro de reparte vecinal que se haga para llenar el deficit.

Ingresos y gastos municipal

Acordese igualmente devolver a la Jefatura politica el presupuesto de ingresos y gasto de dicho pueblo de Feros anotando en el que tanto del valor de los arbitrios que se crean, como de los ya reconocidos se pague el cinco por ciento a la Amortizacion segun esta mandado, y asimismo el veinte por ciento de los Propios, pero ni uno ni otro contingente de la contribucion vecinal que se haga necesaria para cubrir el deficit.

Presupuesto municipal

Tambien queda aprobado el presupuesto ordinario que ha presentado para este año el Ayuntamiento de Gerdune añadiendo a el cincuenta reales con que debe contribuir por el cupo provincial, y paga en lo asignado a la Villa de San Sebastian, satisfaciendole todos los gastos por reparte vecinal segun propone la municipalidad.

Ingresos y gastos municipal

Del mismo modo se acordó devolver a la Jefatura politica el presupuesto extraordinario del expresado pueblo de Gerdune anotando solo en el que los gastos figurados podran satisfacerse por reparte vecinal como lo ha propuesto el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Presupuesto municipal.

Hallandose informal el presupuesto ordinario formado para este año por el Ayuntamiento de San Bartolomé en Sanzarote, pues que sin ninguna autorización solo tiene a su pie una nota firmada por el Perrenero que lo aprueba, se acordó devolverlo a la municipalidad para que firmandolo como corresponde lo arregle al que ha dirigido al Gobierno político conforme al Real decreto de veintinueve de Julio del año 1808, incluyendo los mismos gastos y el importe del presupuesto provincial.

Ingresos y gasto municipal.

Acordose devolver a la Jefatura política el presupuesto extraordinario del referido pueblo de San Bartolomé en Sanzarote con la anotación de que del producto de los arbitrios que se figuran ha de pagarse el cinco por ciento de contingentes a Amortización pero no del reparto vecinal.

Presupuesto municipal.

Visto el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Agüimes presentado para este año, se acordó aprobarlo previniendo a la misma municipalidad que debe incluir en el la cantidad de setecientos veintisiete reales que se le han cuotizado para gastos de la Diputación, los cuales deben considerarse como un aumento de obligaciones que debe satisfacer por un reparto vecinal a no tener otro recurso.

Ingresos y gasto municipal.

En los propios términos se acordó devolver a la Jefatura el presupuesto de ingresos y gastos del mencionado pueblo de Agüimes con la anotación de que no proponiendo el Ayuntamiento medio alguno para cubrir la setecientos veintisiete reales del presupuesto provincial debe satisfacerlo por reparto vecinal, como se ha practicado en años anteriores, y que este mismo reparto debe aparecer como mas ingreso.

Presupuesto municipal.

Visto el presupuesto ordinario del pueblo de Noya presentado para el corriente año, y se acordó aprobarlo, advirtiéndole al Ayuntamiento que debe aumentar hasta seiscientos veintidos reales el cupo provincial que es la cantidad que se le cuotiza en el reparto del mismo; y que de los arbitrios no debe satisfacer mas contingente que el cinco

por ciento para la Amortización.

Ingresos y gastos municipi^{al}

Se acordó unánimemente devolver a la Jefatura política el presupuesto extraordinario del expresado pueblo de Murga anotando en él que a los gastos presupuestados deben aumentarse el veinte por ciento que se satisface del total valor de los Propios, el cinco por ciento sobre los arbitrios cuyos contingentes pertenecen al Estado, y la diferencia entre la cantidad marcada por el cupo de gastos de esta Diputación y la de seiscientos veintitres reales que por dicho respecto se le han autorizados en el reparto del presente año.

Presupuestos municipi^{al}

Para poner en armonía el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Havia en el corriente año con el de ingresos y gastos que ha de pasar al Gobierno se acordó hacer en el primero las variaciones siguientes.

<u>Ingresos.</u>		Pvon. res.
Por Propios		677, "
Por Arbitrios		120, 10
		<hr/> 6837, 10
<u>Gastos.</u>		
Sueldo del Secretario	1500, "	
Idem del Portero	160, "	
Al Depositario y recaudador	170, 30	
Gastos ordinarios, extraordinarios, por pel sellado, correos y boletín oficial	312, 2	
Maestro de escuela	900, "	
Maestros de niñas	450, "	
Gastos de las escuelas	120, "	
Asignacion al médico	1200, "	
Gasto de verdaderos y elecciones	50, "	
Presupuesto provincial	245, "	
20 p ^o de Propios	134, 3, 13	
Contingente 5 p ^o de arbitrios	6, "	6457, 11
		<hr/> 379, 33

Resulta pues que arbitrios todas las obligaciones que el Ayuntamiento propone al Gobierno, en vez de un deficit, hay el sobrante que se expresa y puede aplicarse a la partida de gastos ordinarios y extraordinarios o para el alimento de preso, fo-

bres en parte de pago de la cantidad que se aneja-
ne en el presupuesto particular que se forme de
dicha atención.

Ingresos y gastos municipi^{al}

En tal concepto se acordó devolver á la
Gefatura política el presupuesto de ingresos y
gastos del anticuidado pueblo de Hovaria con
la sola adición de que en lugar de los mil
setecientos veintinueve reales doce mrs. que se con-
sideran como sobrantes no resultan mas que
trecientos setenta y nueve reales treinta y tres
mrs., por que hay que satisfacer mil treccien-
tos cuarenta y tres reales trece mrs. del veinte
por ciento sobre los ingresos de Propios y seis rea-
les vellon del cinco por ciento de arbitrios, cuyos
contingentes pertenecen al Estado y debieron
estamparse en el mencionado presupuesto.

Presupuestos municipi^{al}

Aprobese el presupuesto ordinario del pueblo de Fui-
neje formado para el corriente año advirtiéndose al
Ayuntamiento que se echa de menos entre las obli-
gaciones que deben cubrirse sesenta reales del contin-
gente del veinte por ciento que ha de pagarse de la
cantidad figurada por ingreso de Propios como asi-
mismo noventa y cuatro reales del cupo provincial
que es ya una carga aneja á los mismos fondos
en virtud de órdenes vigentes con cuyos adiciones
el deficit que resulta vendrá ascendiendo á mil
trecientos sesenta y tres reales diez y siete mrs. pero
no existiendo por ahora escuela pública, interin-
no se crea estan demás los seiscientos reales que
se designan para este objeto, y podrá desde luego
el Ayuntamiento proceder á la cobranza del resto
por reparto vecinal á falta de otros arbitrios.

Ingresos y gastos municipi^{al}

Con el objeto de igualar el presupuesto extra-
ordinario de dicho pueblo de Funeje que ha de
pasar al Gobierno con el ordinario que se acaba
de aprobar, se acordó devolver á la Gefatura po-
lítica el expresado presupuesto extraordinario con
las anotaciones siguientes.

<u>Producto de Propios.</u>	<u>Rovon.</u>
Por arrendamientos de tierras de Propios	300.
<u>Idem de arbitrios</u>	
Por arbitrios de aforamientos	100.

	Sumas	100.	300.
De licios		30.	130.
			<hr/> 430.

Obligaciones.

Secretaría del Ayuntamiento	600.	
Gastos de escritorio, correo, &c.	150.	
Alquiler de casa capitular	90.	
Gastos ordinarios e imprevistos	150.	
Contingentes	20 p ^o de Propios	60.
	5 p ^o de arbitrio	6.17
Premio por la recaudacion		43.
Presupuesto provincial		94.
		<hr/> 1193.17
	Deficit	<hr/> 763.17

Presupuesto municipal

Se vio y quedó aprobado el presupuesto ordinario del pueblo de Femés para el corriente año, aumentándose hasta veinticinco reales el importe del arbitrio de aferramiento y satisfaciéndose como mas obligaciones un real y ocho mrs. del cinco por ciento de arbitrio.

Ingresos y gastos municipal

Del propio modo se acordó devolver a la Gefatura política el presupuesto de ingreso y gastos del expresado pueblo de Femés rectificandolo en la forma siguiente.

Producto de arbitrio Avon.
25.

Obligaciones.

Cinco por ciento sobre dicho arbitrio	1.8.	
Sueldo del Secretario	450.	
Gasto ordinario y extraordinario en- cluse papel sellado, como boletín ofi- cial, &c.	220.	
Por presupuesto provincial, parte que le corresponde en los docientos treinta y seis reales asignados a Yaiza en union con Femés.	77.	748.8
	Deficit	<hr/> 723.8

Este deficit se podrá cubrir por reparto vecinal se-
gun propone el Ayuntamiento.

Presupuesto municipal

En iguales terminos se acordó aprobar el presu-
puesto ordinario del Puerto de Cubras previniendo
á aquel Ayuntamiento que como lo arbitrio propues-

tos para llenar el deficit son de difícil exaccion, grave
so y sujeto á dificultades para plantearlos, disminu-
ya á quinientos cuarenta y ocho reales la particula
de gasto ordinario y extraordinario, y que asi desa-
parecera el deficit que motivaba la creacion de los
nuevos arbitrios, quedando un sobrante de ciento
cuarenta y siete reales para pagar el cinco por ciento
á la amortizacion sobre los otros arbitrios reconocidos.
Y siendo independiente de este presupuesto la canti-
dad que el Ayuntamiento manifiesta necesitar
para la continuacion de la obra de la Iglesia, pro-
vengasele tambien que consultando lo articulo des-
de el treinta y tres al treinta y nueve de la ley de
trece de Febrero de mil ochocientos veintitres se prolonga
lo conducente.

May. 1907 y gastos municip.

Examinado el presupuesto extraordinario de
dicho Puerto de Calras que ha de pasar al Go-
bierno, se acordó devolverlo á la Jefatura política
anotando en él que los arbitrios que se proponen
para cubrir el deficit presentan dificultades, por
que el de un real vellon en botija de aceite de
otro puede dar lugar á reclamos de los Comer-
ciantes y entrar en varias contestaciones y contu-
riedades; el de un real vellon en cesta de carbon
es gravoso atendiendo á que este es en dicho Puerto
un renglon de primera necesidad y siempre
caro por que en la isla no hay montes; y no me-
nos el recargo en millo y papas principal alimen-
to de los pobres; por lo que este Consejo provincial en
el presupuesto ordinario que acaba de aprobar, ha
acordado que los mil y cinco reales que se presu-
ponen para gastos ordinarios y extraordinarios se
reduzcan á quinientos cuarenta y ocho reales con
cuya variación no solo desaparece el deficit, si-
no que tambien hay para pagar ciento cuarenta
y siete reales que importa el cinco por ciento de
los arbitrios para amortizacion que no tuvo pre-
sente la municipalidad.

Presupuesto municipal.

Leído aprobado el presupuesto ordinario del ayun-
tamiento de Hermigua para el corriente año con las
adiciones siguientes.

Primera: A las obligaciones que se designan

deben aumentarse veinte diez y ocho reales que han cabido á aquel pueblo en el reparto del presupuesto provincial.

Segunda: Desaprobándose el arbitrio propuesto de cinco reales en cada quintal de pescado que espandan los vendedores se cubrirá el deficit por medio de un reparto veinal á falta de otros arbitrios más adaptables.

Tercera: El veinte por ciento solo debe satisfacerse de los cincuenta y cuatro reales figurado por Propio, y el cinco de los arbitrios de carnes y licores en conformidad del decreto de la Regencia de do de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Ingreso, y gasto municipal

Notándose una gran desigualdad entre el presupuesto ordinario del referido pueblo de Hermigua que acaba de aprobarse y el extraordinario que ha de dirigirse al Gobierno se acordó pasar este último á la Jefatura política con las adiciones siguientes.

Primera: Los gastos ordinarios y extraordinarios de Secretaría pueden reducirse á setenta reales y á diez los que se señalan para papel de oficina con lo cual resultará una economía de cuarenta reales y conformes ámbos presupuestos.

Segunda: Con el mismo fin pueden suprimirse lo quinientos reales para puentes y caminos, lo veinte reales de veredas y lo diez para elecciones de que nunca se ha hecho mérito ni se hace en el presupuesto ordinario.

Tercera: A los cien reales figurados por el cupo de repartimiento provincial deben aumentarse diez y ocho reales para completar la suma que ha sido cuotizada á dicho pueblo.

Cuarta: De los cincuenta y cuatro reales que se designan de Propio se ha de satisfacer el contingente del veinte por ciento de los seiscientos reales de arbitrios tan solo el cinco, y de ambos ingresos hasta el tres por ciento para el Depositario en razon al trabajo que cuesta la recaudacion por no hallarse rematados lo arbitrio en cuyo caso podria tener lugar el quince al millar de que habla el modelo.

Quinta: El deficit que resulte despues de estas variaciones

ciones podrá llenarse por un reparto vecinal.

Presupuesto municipal

Queda aprobado el presupuesto ordinario de la Antigua previniendose al Ayuntamiento aumento a sus obligaciones la cantidad de doscientos noventa reales del presupuesto provincial que podrá satisfacerse o de los productos de arbitrios figurados o por reparto vecinal, considerandose siempre como gasto preferente.

Ingresos y gastos municipal

En el presupuesto extraordinario de dicho pueblo de la Antigua que ha de pasar al Gobierno, se acordó hacer las adiciones siguientes.

Primera: Que de los ciento setenta y nueve reales diez y ocho mrs. señalados para gastos ordinarios y extraordinarios se satisfagan diez y seis reales del veinte por ciento sobre los Propios y rentas reales del cinco por ciento de los arbitrios.

Segunda: Y que a dicho presupuesto deben agregarse doscientos noventa reales que han sido cuotizados al expresado pueblo en el presupuesto provincial por ser una partida del municipal segun se ve en el modelo. Y que con estas adiciones se devuelva a la Jefatura política.

Presupuesto municipal

Queda tambien aprobado el presupuesto ordinario del pueblo de Fator para el corriente año previniendose al Ayuntamiento anada a los gastos que en el se figuran la cantidad que puede corresponderle en los trecientos cincuenta y nueve reales que le han sido cuotizados para cubrir el presupuesto provincial del presente año en union con Puerto de Cabras como siempre se ha practicado.

Ingresos y gastos municipal

Ultimamente se acordó que para que el presupuesto de ingresos y gastos del referido pueblo de Fator, que ha de pasar al Gobierno quede analogia con el ordinario que acaba de aprobarse, se hagan en el las variaciones siguientes.

El sueldo del Secretario será, como en aquellos de quinientos reales.

Los gastos ordinarios y extraordinarios se aumentaran hasta trescientos sesenta reales cubriendose con ello el papel sellado, correos y boletín, en las partidas por menor se suprimen.

El cuerpo provincial del presente año señalado a aquel pueblo en union con el Puerto de Cabras importa totales cincuenta y nueve reales; en tal inteligencia lo que se designa para esta atencion en el presente presupuesto disminuirá hasta la suma que le toque en el reparto entre ambos.

Con estas adiciones pase a la Jefatura política segun está prevenido.

Y siendo dada la hora de la tarde se levantó esta sesion mandandole el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Nota: No se halla aquí la firma del Sr. Comandante por que se embarcó para la Península antes de que esta acta fuese aprobada.

Villafrauta

Cabrera Pinto

P. F. D. L. C. D.

Eusebio Gonzalez y Penya

Secret. Intendente

Sesion N.^o 14.^a de Julio de 1842.

Sr. Intend.^o G. política.

- Cabrera Pinto
- Frinidad.
- Jurado.
- Vargas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Dputacion para celebrar la sesion ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Mancha, Intendente, y como tal Jefe político interino de la provincia, los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad, Jurado y Vargas, y habiendose leído el acta de la anterior, quedó aprobada, de que certifica.

Contribuciones.

Fue en seguida un oficio de la Jefatura política en que avisó haber dirigido al Ministerio de la Gobernacion la consulta relativa a si los empleados deben satisfacer la contribucion para el culto y clero en razon a sus integros haberes, o a los sueldos que perciban de la Tesoreria, y el Cuerpo quedó enterado.

Cuerpo conciliares.

Y igualmente se vio, y mandó unir a su expediente otro oficio de la misma Jefatura en que manifestó haber dado las ordenes oportunas para que tuviese efecto en la Villa de Galdar el nombramiento de

un Regidor en remplazo de D. Pedro Martin Sanchez, a quien la Diputacion exoneró de tal cargo.

Fortificación.

Supor otro oficio de la referida Jefatura reclamando la continuación al de veinte de Octubre del año p^{er}do para que se le informe acerca de la queja dada por la Comandancia General al Gobierno a consecuencia de haberse echado mano del fondo de Fortificación para proveer de corraje a la Milicia nacional; y se acordó pase con urgencia á la Comisión.

Presupuestos municipales y de Beneficencia.

Tambien se mandó pasasen á la Comisión otros dos oficios de dicha Jefatura, fechas cuatro y cinco del corriente, acompañando con el primero el presupuesto de ingreso y gasto municipales del pueblo de Garafia, y con el segundo nueve presupuestos de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas, Santa Cruz de las Palmas, Garachico, Laguna y Seguir, sobre lo cuales debe informar la Diputacion antes de dirigirlo al Gobierno.

Beneficencia.

Del mismo modo se mandó unir á su expediente otro oficio de la repetida Jefatura devolviendo aprobadas las cuentas de la casa de Exposito de la Villa de Seguir correspondientes á los años mil ochocientos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho.

Faros.

Se leyó otro oficio de la mencionada Jefatura pidiendo informe acerca de los puertos, cabos y costas donde pudiesen establecerse faros en estas islas, y de lo arbitrario con que para ello deba contarse; y se acordó pasarlo á la Comisión.

Jefe político.

Quedó el Cuerpo enterado de otra comunicacion de la referida Jefatura en que participa que posesionado el Sr. D. Cipriano Mancha de la Intendencia de esta provincia, se halla á su cargo desde el once del corriente el Gobierno político de la misma.

Navallas.

Trasladando la Real orden de veinticinco de Junio anterior por la cual S. M. el Reyente del Reino se ha servido aprobar el plano formado para la reconstrucción del muelle de la Ciudad de Santa Cruz de las Palmas, y lo arbitrario propuesto y aprobado con el mismo objeto por este Cuerpo provincial y lo cual habiendo empezado á realizarse desde quince de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve continuarán solo has-

ta igual día de mil ochocientos cuarenta y cuatro: mandando además S. A. que en lo sucesivo los expedientes de obras públicas se instruyan con arreglo a lo que previene la Real orden circular de veinte de Abril de mil ochocientos treinta y seis, y se acordó que pase a la Comisión.

Leído otro oficio de la mencionada Jefatura, quedó el Cuerpo enterado de la Real orden de diez y siete de Junio último por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que las Diputaciones provinciales interviniesen subsistiendo la legislación de la renta de aguadientes y licores, debiendo no sólo respetarla y cumplimentarla, sino evitar el que se creen obstáculos que den causa de justa reclamación al arrendatario para pedir indemnizaciones que recaen en perjuicio del Fisco público.

Leído otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria pidiéndole a este Cuerpo circular orden a todos los Ayuntamientos de la provincia para que no invistan bajo pretexto alguno en otros objetos los intereses que por producto de bienes, o cobrados del vecindario por presupuesto, están destinados a la instrucción primaria, y que den cuenta a dicha Comisión de lo invertido en la significada enseñanza desde el año de mil ochocientos treinta y ocho hasta el corriente; y se acordó pasar a la Comisión, previniéndose desde luego a los Ayuntamientos que no distraigan en otros objetos los fondos de las escuelas.

Mandose pasar con urgencia a la Comisión un oficio de la Intendencia en que se le informe acerca de si la solicitud que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas hizo del convento de monjas Bernardas para el Hospital de Elefanciaco fué presentada en el término legal.

También quedó enterado el Cuerpo de otra comunicación de la misma Intendencia participando haberse posesionado en ella el día once del actual el Sr. Don Cipriano Mancha.

Viene un oficio del Sr. Inspector general de la Milicia nacional trasladando la Real orden de cuor-

Aguadiente y licores.

Instrucción primaria.

Conventos.

Intendencia.

Milicia Nacional.

tro del corriente por la que S. A. el Regente del Reino á solicitud de los Sres. Diputados á Cortes D. Pedro Mariano Ramirez y D. Gregorio Suarez ha concedido al Batallon de Milicia nacional de esta Capital la gracia de colocar en su bandera la corbata de la condecoracion de primero de Setiembre y onterado el Europeo, acordó acusar el recibo de esta Real orden comunicandola al Ayuntamiento de la Capital para su inteligencia y efectos consiguientes.

Apuntam^{to}, Diputac^o
prov. y Gobiernos
político.

Tambien se vió y se acordó pasar á la Comision un oficio de la Diputacion provincial de las islas Balears acompañando un ejemplar de las exposiciones que ha elevado á las Cortes contra la proyecto de ley de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Gobiernos políticos leído al Senado en sesion de diez de Marzo y diez y ocho de Abril último.

Comercio.

Fue también aprobado el oficio que ha de pasarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apoyando la solicitud hecha por varios Comerciantes de esta isla de Tenerife sobre que se logre del Gobierno de S. M. Britanica que los vinos de esta provincia á su introduccion en aquel país no satisfagan mas derechos que los del Reino de Portugal.

Culto y clero.

En el expediente sobre dotacion de culto y clero de esta provincia se leyó el dictamen de la Comision que á la letra sigue.

"Excmo. Sr. = Cada día se ve mas propleja la Comision para informar á V. C. acerca de las dudas é inconvenientes que ocurren para cumplimentar la ley de catorce de Agosto y órdenes posteriores del Gobierno. Enmittirá sin embargo su modo de pensar, que somete á la ilustrada deliberacion de V. C. = Teniendo V. C. presente el artículo trece de la citada ley y Reales órdenes expedidas para su ejecucion acordó en veintitres de Mayo que se diera á las Cajas el tercio minimo de las asignaciones determinados en la ley de veintuno de Julio de mil ochocientos treinta y ocho. De los artículos cuarto y sexto de la de catorce de Agosto parecia deducirse que los derechos de estola y pie de altar debieran aumentar las dotaciones del clero, corroborándose este juicio con la contestacion que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion de siete del expresado mes dió al Sr. de Tebarco, diciendo: "que no es

imputarian á los Párrocos lo derecho de estola: y como no obstante se leia en la circular de treinta y uno de Mayo que la dotacion del clero superior debia componerse en parte de los derechos de estola y pie de altar, V. E. tuvo por conveniente elevar la oportuna consulta al Gobierno á fin de persuadirse de si se observaba lo mismo con los Curas. Mas recibida posteriormente la Real orden de veinte de Mayo, en que, fijándose por ahora las asignaciones, se previene que se continen á los Párrocos relaciones juradas tambien de los derechos de estola y pie de altar. V. E. se halla en el deber de circular aquella soberana disposicion á las municipalidades, para su exacto cumplimiento y trascribir la á la Intendencia para su inteligencia. = En treinta de Mayo fué dada la misma Intendencia y la pasara una nota de las asignaciones correspondientes á las dos Catedrales de la provincia y su culto. En el estado de las personales no ha intervenido V. E., sino solo en el del culto, reparacion y conservacion de sus templos &c. segun la Real orden de tres de Octubre, y por lo tanto de él unicamente debe enviarse la nota, que reclama con la conveniente distincion de la cantidad, que calcularon el R. Obispo y Gobernador eclesiastico y la que la Diputacion consideró suficiente. = Desde veintinueve de Diciembre se circuló á los Ayuntamientos la Real orden de veintinueve de Setiembre acompañada de los oportunos modelos para fijar las asignaciones del clero parroquial. Con repeticion se han exigido por el Gobierno los datos estadísticos para tan indispensable operacion, y la Jefatura en diez de Mayo previno á las municipalidades lo remitiran á V. E. dentro del preciso término de veinte dias bajo la multa de veinticinco ducados, que aprobó V. E. Todas las mas han cumplido, es verdad, pero de una manera tan irregular, que de dirigirse dichos estados al Gobierno, cual se hallan, inmediatamente serian devueltos; por que formado solo por los Párrocos se observa en ellos mucha parcialidad: casi ninguno viene arreglado exactamente á los expresados modelos. He no el Cuerpo de notas: en uno se ha formado el quinque por ciento con parte de los derechos de estola y pie de altar: en otros se ha omitido este sumando. En muchos es tan

encide el producto del año común, que induce palpablemente á creer ó sospechar de su inexactitud, ó cuando menos que se compone de la suma de todos los cinco años, de que debió tomarse el término medio. Cada Ayuntamiento usó del papel y tamaño de éstos que les acomoda á estenderlos en una cuarta. Párrafos han habido que tenazmente se han resistido á facilitar á los Ayuntamientos las noticias, que les pidiéron; y otros esperan que les ha sido imposible formarlos. Unos vienen aprobados por las municipalidades, y otros carecen de este requisito, omitiéndose en aquellos la firma de los Curas y en éstos las de los individuos de la Corporación: Se han mezclado las asignaciones personales con lo gastado del culto parroquial, y extraordinario de conservación y reparación de los templos, introduciéndose á la vez pretensiones sobre cual debiera ser la clasificación de los Curatos, á lo que se agrega la anomalía dimanada de la monstruosa práctica de ser previstos muchos curatos por lo Diocesano exclusivamente sin Real presentación en perjuicio del patronato efectivo de la Corona, consistiendo sus asignaciones en contribuciones vecinales para unos, y las primicias para otros. La Comisión en vista de esta confusión y desorden, y persuadida de que tales trabajos distan mucho de corresponder á las sabias miras del Gobierno, propone á V. B. se le represente manifestando estos inconvenientes, y la dificultad que ofrece la separación de estas cosas para haberlos uniformados en tiempo, tan así que á pesar del trascurso desde que se circularon los modelos, aun no ha sido posible reunir en la totalidad los estados, y que la Diputación ve en la necesidad de exigir otros nuevos, que sean uniformes entre sí, y llenen todos los requisitos prevenidos; adquiriéndose además dato, para censurarlos. Entre tanto se reúnen convedna consultar á la vez al Gobierno, si el gasto del culto de los sagrarios catedrales deben supragarse por medio del repartimiento vecinal, de que trata el artículo primero de la Ley de catorce de Agosto, según han encido los Diocesanos, ó con lo producido de la contribución general, en conformidad de lo que previene el

segundo, cuando no basten los derechos de estola y pie de altar, como opina la Comisión. = Para regularizar pues los estados convenida se acordasen las siguientes. = Primera: No habiendo venido arreglado los estados, que se pidieron por la circular de veintinueve de Diciembre; los repetirán de nuevo todas las municipalidades extendidos con estricta fidelidad a los modelos, que se acompañaron a la lanteja de un pliego de papel entero, sin alterar el orden y forma de las casillas, y sin poner notas, ni observaciones en el cuerpo de los estados, las cuales podrán hacerse por los Curas en otro pliego separado, que censurarán también los Ayuntamientos. = Segunda: Se previene a lo mismo, que con arreglo a la Real orden de veintinueve de Setiembre último inserta en la referida circular, el primer estado relativo al número y clasificación de eclesiásticos, debe formarse por el Cura, servidor o economo de cada iglesia parroquial: se expresará para mayor claridad si los Párrocos son de Real presentación, interviniendo el Alcalde Constitucional y Procurador Síndico, que lo autorizarán igualmente con su firma. El segundo lo formarán el Alcalde y Síndico Personero con intervención del Cura o economo y de otros eclesiásticos de la parroquia, aprobándose luego por el Ayuntamiento respectivo, cuyos vocales con el Secretario del propio modo lo subscribirán. Tercera: Para la mayor exactitud del referido estado segundo y cumplir a la vez con lo que previene la disposición tercera de la citada Real orden de veinte de Mayo anterior, los Ayuntamientos pedirán a los Párrocos o Economos una relación jurada en papel de pliego entero que ajustarán al modelo, que se acompaña formándola con la precisa intervención del Alcalde y Síndico Personero con vista de los libros de bautismo, casamientos, entierros, de curaciones comunes y particulares, y por las cuentas y apuntes, que lleven privadamente lo mismo Curas. La cantidad, precio y valor total de los frutos se colocarán en las casillas correspondientes, pero por notas y con la debida claridad y separación se expresará cuanto hubiere provenido de la mano decimal y la proce-

dirca de los sumandos que componen las demas casillas.
En la inmediata a la de frutos tanto en este estado, co-
mo en el de que se habla en la disposicion segunda
se sentará el precio, y no el total producto de las
especies frumentarias, segun lo indican los mismos modelos.
Cuarta: Sin embargo de lo dispuesto en el artículo, que
precede, no se incluirán en dicho estado número segun-
do el producto de los derechos de estola y pie de altar
para formar el año comun. Tampoco se pondrán asig-
naciones a lo dependientes del clero o culto parroquial,
que en el quinquenio de mil ochocientos veintinueve
a ochocientos treinta y tres no hubiesen tenido ven-
ta o dotacion de fondos comunes de las iglesias, ya
del producto de sus bienes raíces, diezmos, primicias,
o en cantidad fija de dinero procedente de la ma-
sa benefical, o ya de asignacion de los partícipes
en los mismos diezmos, primicias &c. Podrán no-
 obstante las Curas y Ayuntamiento hacer en pliego
separado las observaciones, que estemen oportunas, de
que se valdrá la Diputacion para informar al
Gobierno de S. M. = Quinta: Respecto de aquellos
Curatos, cuyas rentas hayan consistido en presta-
ciones vecinales sin tener parte en la masa decimal
ni en el producto de otros bienes de la Iglesia, no se
depara por eso de presentar el modelo número se-
gundo con las formalidades prevenidas, sin perjui-
cio de que en pliego separado se estampen las
observaciones convenientes, expresando a que cantidad
por el quinquenio ascendieron dichas prestaciones. =
Sexta: Pidamos a los cabildos Catedrales de ambos dis-
trictos una nota circunstanciada y con la oportuna
separacion de lo que por razon de granos y mara-
vedises procedentes de diezmos se repartió a los be-
neficiados en cada uno de los años del quinquenio
de mil ochocientos veinte y nueve a ochocientos, trein-
ta y tres con expresion del precio corriente de aquellos
frutos, informando tambien si les consta, cuales Cu-
ras son lo que tuvieron derecho a cobrar primicias
en el enunciado quinquenio; y = Septima: Atendi-
da la estrana resistencia de algunos Párrros, que
en perjuicio de sus propio interés, y menosprecio de
las ordenes del Gobierno, se han negado a dar los

relaciones, que se les han pedido bajo el falso pretexto de su estado, como si no fueran ciudadanos, primero que eclesiásticos, y no se tratara de proveer á su decente manutencion; oficiése al R.^{do} Obispo de esta diócesis y Gobernador eclesiástico de la de Canaria, para que circulen órdenes explícitas y terminantes á que todos los curas cumplan con proporcionar las noticias, que se les pidan por los Ayuntamiento, sin las cuales la Diputación no podrá llevar á cabo su cometido. = Octava: Los Ayuntamientos remitiran exactos á la Diputación los estados de que arriba queda hecho mérito dentro del preciso término de diez dias bajo la multa de quinientos reales vellon, con que se les conmina. A proporción que se vayan recibiendo dicho estado la Mesa lo pasará con su informe inmediatamente á la Comisión. = El Ayuntamiento de la Villa de la Protava pide se revoque la alteracion, que se hizo en la sesion de diez y seis del p.^{to} del acuerdo de ventidos de Mayo sobre repartimiento y recaudacion de contribuciones, fundado en la dificultades, que encuentran para llenar su cometido á causa de haber perecido en el incendio de la casa Capitulár el enaderno de riguya. La Comisión opina se diga á aquella Municipalidad cumpla con lo que últimamente se le previno, exigiendo de la del Puerto el importe de las papeletas, que dice tiene extendidas contra los vecinos segregados, remitiéndonlas al efecto, y dandoles cubiertas que sean, el oportuno recibo del total de ellas. Ten atención al motivo que expresa el de la Villa, para no poder remitir las notas estadísticas, que se le pidieron, el del Puerto debe exigir relaciones juradas á los nuevos vecinos, y pasartas con la oportuna censura y rectificación á V. C. á fin de que se tengan presentes por la Mesa de Contabilidad en los repartimientos sucesivos. = Igual pugna se observa entre Galdar y Guia. El primero ha vuelto á ocurrir á V. C. anunciando una especie nueva y muy original, que consiste en la irregularidad, con que parece se adquiere allí el derecho de feligrésia por razon del matrimonio. V. C. debe prescindir de tal monstruosidad y prevenir á ambas municipalida-

des, que sin mas reclamaciones, y en conformidad a la
aclaracion tercera de la circular de diez y seis de Fe-
brero ultimo se verifique inmediatamente el repar-
timiento y recaudacion de la contribucion del culto
parroquial con arreglo al territorio de la jurisdiccion
eclesiastica, sino es el mismo que el de la municipi-
pal, prescindiendo de las irregularidades introduci-
das por la causa indicada del matrimonio. El au-
tor, que recaiga, ha de ser estensivo a todos los pueblos,
que como el de Artenara tenga iguales o semejantes
exigencias. = Se ve con suma estraneza que algu-
nos Ayuntamiento han entregado a sus Parrocos,
no el tercio providencial de sus asignaciones respecti-
vas, sino el total de la contribucion, que se les repar-
tia; y otros de la misma han aplicado parte a la
del Culto parroquial, haciendo la distribucion por
las bases de la de paja y atencion. Preciso es que V.E.
en cuanto a lo primero y segundo les muestre su de-
sagrado por la conducta, que han observado separan-
dose de la ley, y la obligacion en que se hallan al
reintegro, para cubrir a los demas partícipes, siem-
pre que hubiesen anticipado mas de lo que providen-
cialmente hubiesen graduado corresponderles por ra-
zon del primer tercio; y en cuanto al ultimo pre-
venirles que lo gasto del culto parroquial se su-
fragan con el producto de la contribucion vecinal,
segun lo dispone la ley, y como se les previene particu-
larmente en el articulo tercer de la circular de
veintidos del p^{to}.^{do}, entre todos los vecinos, que se
aprovechan del pasto espiritual, y en proporcion
de su fortuna, de cualquier clase que sea y el punto
de donde radique. Asi podria recordarle V.E. a los
municipalidades para su exacto cumplimiento,
y para que reciprocamente se facilite las noticias
estadisticas, que juzquen necesarias al mejor acierto
en el repartimiento. = Algunos Ayuntamiento
han demorado la cobranza de la contribucion has-
ta que V.E. resuelva que por los rematadores del
cuatro por ciento o por las fincas Diocesanas se les
devuelva lo indebidamente cobrado desde Mayo
hasta Agosto inclusive del año p^{to}.^{do}. Sobre este
particular tiene ya acordado V.E. lo que estimo con-

veniente: y es preciso prevenir á las municipalidades que cumplan inmediatamente con repartir y recaudar la contribucion. = La de San Andres, en cuyo caso se hallan otras, pide se declare primero, si la circunstancia de no haber sido el Cura partícipe de la masa decimal en el quinquenio de mil ochocientos veintinueve á ochocientos treinta y tres le excluye de percibir sus asignaciones de la contribucion general; y segundo como deba hacerse el repartimiento de la particular del culto. La Comision en cuanto á lo primero está por la afirmativa, apoyada, entre otros fundamentos, en la Real orden citada de veinte de Mayo y por lo que respecta á lo segundo opina que el repartimiento y la recaudacion debe seguir las mismas reglas establecidas en la ley de la materia para con las demas parroquias; susistiendo en su parte de los vecinos la obligacion de pagar á su Cura las prestaciones acostumbradas, interin el Gobierno otra cosa resuelva. = Satisfechas las consultas, que por espacio de tan largo tiempo han estado haciendo los Ayuntamiento; y persuadida la Comision de que las mas se han encaminado á entorpecer la cobranza de las contribuciones con grave perjuicio del culto y del clero; es de sentir y les prevenga cumplan inmediatamente con su deber y bajo su mas estrecha responsabilidad, que no eludirán con el pretexto de nuevas dudas, que propongan; oficiándose se así á la Intendencia, á fin de que contra lo moroso espida sin contemplacion alguna lo apremios ó ejecuciones, con que la autoriza el artículo trece de las instrucciones de treinta y uno de Agosto. = Este es el dictamen de la Comision, V.C. sin embargo resolverá otra cosa si lo estima mas arreglado. Santa Cruz de Tenerife siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. = Fernando Cabrera Pinto.

Culto y clero.

Habiendose discutido separada y detenidamente todos los particulares contenidos en este informe se acordó, aprobarle en cada una de sus partes pasando á la Intendencia una nota de los cantidades que la Diputacion consideró necesarias para los gastos de las dos Catedrales de esta provincia ya que se dirigieron al

Gobierno los presupuestos formados por el Illmo. Obispo de la Diócesis de Tenerife y por el Gobernador eclesiástico de la de Canaria y a lo que se hace referencia en el segundo párrafo del precinserto informe.

Con lo que siendo dada las cuatro de la tarde se levantó la sesión mandando el Sr. Presidente que acordar lo acordado.

Epifanio Marchant Cabrerá Pinto Domingo Príncipe
Jurado Vargas Leuona

P. F. D. L. C. D.
Luis de Fontalduy y Ferrer
Secd. Intendente

Sesión 18.^a 18. de Julio de 1842.

Sr. Intend^{te} G. político,
" Cabrerá Pinto.
" Príncipe.
" Jurado.
" Vargas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Intendente G. político interino, los Sres. Cabrerá Pinto, Príncipe, Jurado y Vargas, y leída que fué el acta de la anterior quedó aprobada de que certifico.

División territorial.

Viose un oficio de la Intendencia manifestando que el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava le ha trasladado la comunicación que ha hecho a este Cuerpo con fecha trece del actual pidiendo resolución al recurso que tiene presentado en consecuencia de la segregación del territorio dispuesta en favor del Puerto de la Cruz, sobre cuyo negocio recomienda dicha Intendencia el breve despacho por cuanto se halla paralizado el cobro de impuestos con que cuenta para atender a sus obligaciones, y se acordó que en contestación se imponga a la Intendencia de lo que acerca de este mismo particular se dispuso en la sesión anterior.

Culto y clas.

Se dió cuenta de otro oficio del Illmo. Cabildo de la Santa Iglesia de este Obispado implorando la

proteccion de este Cuerpo provincial para que se le faciliten algunas cantidades con que atender a la dotacion del culto y ministros del Santuario que no obstante haber trascurrido mas de dos tercios del presente año eclesiastico economico no han percibido cosa alguna por los indicados respectos, y se acordó se le conteste que la Diputacion, que ha mirado con el mayor interes el asunto sobre que versa de oficio, ha resuelto las dudas que han ocurrido a los Ayuntamiento para la distribucion y cobranza de la contribucion destinada a sostener el culto y clero y ha oficiado a la Intendencia para que apremie a las mismas municipalidades a fin de que en tan importante negocio cumplan con lo que les está prevenido por la ley: y que no siendo de las atribuciones de la Diputacion ni de los Ayuntamiento el pagamento de las asignaciones personales y del culto Cathedral, ha comunicado tambien a la citada Intendencia las noticias de las dotaciones que este Cuerpo ha considerado necesarias en cada una de las dos Cathedral de estas islas.

Culto y Clero.

No estando exceptuada los estangueros, por la ley de catorce de Agosto último, de contribuir en proporcion de sus haberes para la dotacion del culto general de la provincia y particular de cada pueblo, se acordó desentinar la solicitud que D.^o Nicolas Hernandez, estanguero de la Villa de Guia en Canaria ha presentado sobre el particular.

Ydem.

Inteligenciada la Diputacion de que varios vecinos del pueblo de Moja solicitan se disponga por ella el que se les devuelvan los frutos recolectados despues de Agosto último, o se destine su producto a objetos de utilidad comun, indicando en el cuerpo de su memorial que el rematador del cuatro por ciento se ha resistido a proveerlos de los correspondientes recibos: y considerando, en cuanto a lo primero, que este Cuerpo no es autoridad competente para desvirtuar las determinaciones de las fuentes Diocesanas y de la Intendencia, por lo qual tiene hecha ya al Gobierno la oportuna representacion, y en cuanto a lo segundo que tampoco está en el círculo de sus atribuciones obli-

gar al rematador a que cumpla con su deber, que han de reclamar los interesados de quien correspondan, ya que fueron tan negligentes que pagaron sin proveer de recibos; se acordó se les diga que usen de su derecho ante la autoridad competente.

Culto y libro.

Vióse nuevamente la exposición de los Curas del Sagrado de la Santa Iglesia de Canaria, leída en sesión de 20 de Junio pp.^{da}; y se acordó se diga a los interesados que dándose bases fijas en la Real orden de veinte de Mayo respecto a lo que por ahora deban percibir los Curas, nada puede disponer este Cuerpo provincial en contra de aquella soberana disposición.

Montes.

En el expediente número trecientos diez y nueve de mil ochocientos treinta y nueve y en vista de la moción hecha por el Sr. Frinidad en sesión de veintiséis de Mayo último; se acordó circular a los Ayuntamientos la orden propuesta por su Sría., comisionando persona esperta y de confianza que con presencia de los antecedentes relativos a este particular, recoja los montes de la isla y proponga las medidas que estime convenientes para evitar que continúen los destrozos que se han verificado en ellos, y el estado de absoluta ruina a que en breve quedarán reducidos si no se adoptan las más enérgicas disposiciones; cuya necesidad además de tocarse ya palmariamente, se ha conocido también, respecto de toda la España, por el Srno. Sr. Regente del Reino, como se dejó ver de las Reales órdenes de seis y veinte de Noviembre del año pp.^{da}; cuyo cumplimiento es de la mayor urgencia atendida la decadencia actual de nuestros montes. = Frátose en seguida de elegir persona que desempeñe la indicada Comisión, y como se tocan el inconveniente de la carencia de fondos para satisfacerle sus dietas, el citado Sr. Frinidad, con el objeto de evitar todo gasto, se ofreció a desempeñarla por sí luego que haya suficiente número de Sres. Diputados para celebrar sesión; y el Cuerpo aceptando su oferta le dio las gracias por este acto de generosidad y patriotismo en favor de la provincia. = Dispúsose igualmente hacer estensiva la vi-

ita de los montes á los de las islas de la Palma, Gomera y Fuero; y se nombraron de comisionados para la primera á D. Manuel Mendoza vecino de la Ciudad de Santa Cruz; para la segunda á D. Manuel Sivera de la Villa de San Sebastián; y para la tercera al primer Alcalde constitucional de la misma isla.

Huellos municipales.

Se leyó un memorial presentado en el año por D. Francisco Garcia vecino y del comercio de esta Capital y apoderado de D. Claudio Grandy y Giraud, ausente en América, solicitando se mande que el Ayuntamiento de esta misma Villa satisfaga á dicho Grandy lo sueldo que le aduenda por la época que fué Secretario de la expresada Corporacion verificando el pago con preferencia al que actualmente está haciendo á D. Matías de Castillo Triarte; y se acordó pasarse á la Comision.

Cortes de madera.

Vista una solicitud de D. José N.º Castañeda vecino de Santa Cruz de la Palma á fin de que se le conceda permiso para cortar en los montes de Punta Blanca, Mayo y Foncaliente cierta cantidad de madera con que construir un buque, se dispuso estar á la acordada anteriormente, entendiendo lo mismo para todas las solicitudes que se presenten con el objeto de hacer cortes de maderas.

Caminos.

En el expediente sobre composicion del camino que conduce de la Ciudad de la Laguna á esta Capital, se leyó el siguiente dictamen de la Comision.

”Como. Lo.º La Comision, á quien se ha pasado de nuevo este expediente para que amplie su dictamen de veintinueve de Mayo del corriente año, es de sentir que se está en el caso de que ella pudiese consentir tanto para que se use interinamente, mientras recala la resolucion de las Cortes, del arbitrio de portazgo propuesto por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para concluir la composicion del camino que media entre dicha Ciudad y esta Capital, atendida la utilidad y urgencia de la obra, y de conformidad con lo que dispone la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres en su artículo noventa y seis, por que así

para que este arbitrio pesara con mas igualdad que otro so-
bre los pueblos que se utilizan de dicho camino; se evitari-
a la vez que se adopte el repartimiento vicinal propuesto
por la Comision que iba a gravitar sobre los habitantes
de la Ciudad de la Laguna solamente y que necesite
como cualquiera otro arbitrio de la aprobacion de las Cor-
tes; fuera de que nunca debiera ocurrirse a tales repar-
timientos sino a falta de arbitrios. Y para el caso en que
V.E. no tenga a bien aprobar esta medida, cree la Comision
que hallandose concedido por el Real Reglamento de
Propios de tres de junio de mil ochocientos treinta y tres el
arbitrio de seis sobre vino y licores, con tal que anualmente
no exceda de la cantidad de treinta mil reales vellones,
pudiera dedicarse a este objeto tan importante, el pro-
ducto del referido arbitrio, que si bien no se ha practi-
cado en la Ciudad de la Laguna, se halla adop-
tado en varios pueblos de esta isla y en casi todos los de la
provincia, principalmente en la isla de Canaria.
La Comision concluirá manifestando a V.E. que en
el caso estremo de ocurrirse a un repartimiento vici-
nal, deberian ser comprendidos en el, todos los pue-
blos que se utilizan del camino en proporcion de su
riqueza y del uso mas o menos frecuente que hagan
de el; por que si bien otro pueblo han compuesto a
su costa lo comprendido en su distrito municipal, tam-
bien es cierto, que este por ser un camino general de
toda la isla, y hallarse en identicas circunstancias
que una carretera, está precisamente en un caso de
todo distinto de los demas. = La Comision ha emitido su
sentir. V.E. en vista de todo acordará lo que sea mas
arreglado. Santa Cruz, diez y ocho de Julio de mil
ochocientos cuarenta y dos. = Gaspar de Vargas y
Lecuna.

Conferencias acerca de los medios propuestos por
la Comision y se acordó primero, aprobar definitiva-
mente el dictamen en cuanto a que se estableciese
desde luego el arbitrio de portazgo, volviendo el expedien-
te a la Comision para que proponga el modo de llevar
a cabo este acuerdo. segundos, que se oficie mientras
tanto al Comd. Ten. Capitan General a fin de que
de los fondos de fortificacion se sirva facilitar alguna
cantidad para la obra en atencion a que se trata

de la composicion de un camino militar: tercero, que igualmente se oficie á la Jefatura política para que por su parte tenga á bien prestar toda la cooperacion de que habla la Real orden de cinco de Mayo del año pp.^{do}: cuarto, que mediante á que el referido arbitrio de portazgo no producirá lo suficiente para principiar la obra con la prontitud que es de desear, se abra una suscripcion voluntaria en todos los pueblos de esta isla, á cargo de los respectivos Ayuntamientos, quienes en los dias quince y treinta de cada mes remitiran á la Secretaria de esta Superioridad una nota de las suscritos y de las cantidades con que se hayan suscrito para insertarla en el boletín oficial: quinto, y que cuando se determine lo que parezca oportuno en vista del dictamen que nuevamente ha de presentar la Comision, se remita el expediente con que estubo al Gobierno, dejando copia, para la superior aprobacion. El Sr. Cabero Pinto se abstuvo de votar insistiendo en lo que habia manifestado en sus informes de treinta y uno de Mayo y veintinueve de Mayo últimos.

Caminos.

A una solicitud del Ayuntamiento de Pacoronte en que pide que para componer sus caminos, se le autorice para tomar cien fanegas de trigo del aumento de sus Positos por razon de creas pupilares y atender con ellas á los gastos indispensables, teniendo presente que por Real Cédula de seis de Julio de mil seiscientos treinta y tres se determinó por el Soberano que dichas creas se invirtieran entre otros objetos, en lo reparo de caminos de aquel pueblo, y que no es esta la vez primera que ha hecho uso de tal gracia, se acordó facultarle para sacar por ahora cincuenta fanegas solamente, que dicho Ayuntamiento de acuerdo con una Comision compuesta de D. Antonio Auñá y D. Mariano Salazar hagan que todos los vecinos contribuyan, tambien con su trabajo personal ó con prestaciones pecuniarias, que se distribuirán en proporcion á la riqueza de cada uno, procurando que el total de la cantidad repartida incluso el valor del trabajo personal no exceda de

la que sumen tantas pectas quanto sea el número de vecinos, y que se encargue la direccion de la obra y pagamentos al Presidente de la municipalidad y á los referidos Comisionados, de cuyo celo patriótico espera la Diputación que corresponderán á la justa confianza que en ellos se deposita.

Presupuesto municipal.

En consecuencia de lo últimamente informado por la Comisión acerca del presupuesto municipal ordinario de la Ciudad de las Palmas y con el objeto de disminuir el déficit que en él resultaba anteriormente, se acordó hacer las siguientes reformas.

Los gastos de Secretaría, papel, correo, boletín, agente B.^a que ascendían á tres mil novecientos y cincuenta reales se reducen á dos mil y quinientos, y resulta una economía de 1450.

Rebajar también á cien pesos la renta del sangrador encargado de la vacuna, ahorrándose así 300.

Asimismo se reduce á mil y quinientos reales la asignacion para conservacion y fomento de arbolado, y se economizan 500.

Aunque sería útil la construcción de un puente sobre el barranco de la calle de la carnicería á la mayor de Friandás, este es proyecto que debe tratarse en un presupuesto particular y no en el municipal, siendo impracticable la ejecución de la obra con los cuatro mil reales que se proponen y se excluyen aquí; 4.000.

judiciando por su urgencia hacen la cesión para conducir las aguas de la fuente de Morales á los pilares, cuidando de llevar cuenta justificada de este gasto, que se ha de acompañar á la general que á su tiempo rinda el Ayuntamiento.

Los gastos de alumbrado y limpieza se pujan en dicho presupuesto, pero teniendo entendido que se cubren por contribucion entre los vecinos, el Ayuntamiento debió incluir los ingresos de este ramo entre

lo arbitrario de que hace mención, de otro modo tambien debe desaparecer la partida de trece mil y quinientos reales que se señala para esta obligación por no estar en el caso de cubrirlos los Propios, cuya advertencia se hace a los efectos que correspondan.

6.250.

Los dos mil reales para gasto imprevistos pueden quedar en mil y quinientos y sobran

500.

Tambien pueden cercenarse otros quinientos de la partida de cuatro mil para socorro de presos pobres, ya que no se haga del todo por depender de un reparto particular entre los pueblos del partido.

500.

Los gastos de la Milicia nacional es necesario limitarlos a sus propios recursos, no por que esta benemérita clase deje de ser acreedora a mucho mas de lo que se presupone, sino por la falta de fondos del Ayuntamiento; resulta una economia de

910.

Total de economías.	8160.
Deficit segun el presupuesto.	79.622.22
Queda reducido el deficit de.	71.462.22

Al cual deben aumentarse para completo del cuerpo provincial.

304.

El contingente del veinte por ciento sobre los Propios.

2.614.7

El cinco por ciento de lo arbitrario.

484.8

Presulta un total de

74.865.3

Para cubrirlo se puede echar mano del producto del arbitrio sobre los cuarenta y dos pafas de agua en la forma que propone el Ayuntamiento. 2.520.

Del delta sisa de vino y aguardiente que el Ayuntamiento calcula en veinte mil reales y que si se administra bien podra producir 30.000.

En un arbitrio que podra establecerse en la carniceria d'imitacion

32.520.

del que se cobra en esta Capital, don- 32.520. 74.865. 3
 de produce cosa de cincuenta mil
 reales anuales siendo su poblacion
 menor que la de las Palmas; pero aten-
 diendo á que ya se cobra otro arbitrio
 para los esportos aunque de poca
 consideracion sobre el mismo articulo
 se limita á igual cantidad. . . . 50.000. 82.520.

Sobrante 7.654. 33

Con cuyo sobrante puede atenderse al pago del cin-
 ce por ciento de los nuevos arbitrios propuestos, y parte
 del premio que se señale por la recandacion al De-
 portario; pudiendo cubrirse lo que falte ó por reparto
 vecinal ó con los atrasos que tienen á su favor de
 quello Propio.

Ingresos y gastos municipi.

En cuanto al presupuesto extraordinario de
 dicha Ciudad de las Palmas que ha de pasar al
 Gobierno; se acordó devolverle á la Jefatura politica
 entendiéndose en él una certificacion del precedente acor-
 do mediante á que ambos presupuestos deben guar-
 dar armonia.

Presupuesto municipi.

Con el fin de igualar el ordinario que para
 el corriente año ha presentado el Ayuntamiento
 de Truxe con el extraordinario que ha de pasar al
 Gobierno, se acordó hacer en el primero las refor-
 mas siguientes.

R. S. won.

Valor de dos fanegas de trigo que se pagase á aquellos Propios segun el citado presupe- sto extraordinario		60.
Al Secretario por sueldos	380.	
Al Portero	20.	
Gastos ordinarios, extraordinarios, papel, correo y boletín	95.	
Viveros	15.	
Veinte por ciento de Propios	12.	522.
Deficit	462	

Para remedio á este deficit la parte que le corres-
 ponde satisfacer á Truxe en lo ciento cuarenta y
 seis que por el cuerpo provincial le fueron autorizados
 con Enjufuete, podrá cubrirse todo por reparto vecinal
 á falta de otros arbitrios como no sea el de multas

que pertenece al Estado.

Para que resulte una perfecta igualdad entre el anterior presupuesto y el que ha de pasar al Gobierno, formado por el citado Ayuntamiento de Arufe, se acordó hacer en él la rectificación sig.^{te}

N.º von

Producto de Propios 60.

Obligaciones

Al Secretario por sueldo 380.

Al Portero 20.

Gastos ordinarios y extraordinarios, papel sellado, correo, boletín oficial, &c.^a 95.

Verederos 15.

Veinte por ciento de Propio 12½ 522.

Deficit 462.

A cuyo deficit debe aumentarse la parte que le correspondía satisfacer en lo ciento noventa y seis que le fueron cuotizados al pueblo de Arufe en union con el de Chipude en el presupuesto provincial del corriente año pudiendo cubrirse todo por reparto vecinal, y no con el arbitrio que se propone.

Presupuesto municipal

Acordose aprobar el presupuesto ordinario que para el corriente año ha formado el Ayuntamiento de Arufe haciéndole en él las variaciones sig.^{tes} Valor de los Propios y arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento 960.

Deducese el importe de las multas cuya recaudación pertenece al Estado 200.

Disponible 760.

Obligaciones que se han de cubrir.

Sueldo del Secretario, gastos ordinarios, papel sellado, correo y boletín oficial, &c.^a 810.

Veinte por ciento sobre Propios 12½

Cinco por ciento sobre arbitrios 95.

Presupuesto provincial 54.

Suma al millar al Depositario 142½ 925.2½

Deficit que resulta 165.2½

Cuyo deficit o falta de otro arbitrio podrá cubrirse por un reparto vecinal.

Examinado el presupuesto extraordinario de dicho pueblo de Arufe que ha de pasar al Gobierno, se notó

Presupuesto municipal

que de las cantidades con que el Ayuntamiento cuenta para cubrirlo, hay necesidad de deducir docientos reales que se figuran por multas que pueden imponerse por infracciones de los bandos de buen gobierno, en atención a que este ramo debe ingresar en Tesorería; y que también debe aumentarse lo cotizado a aquel pueblo en el presupuesto provincial ya repartido: el veinte por ciento que ha de pagarse sobre los Propios y el cinco por ciento de los arbitrios así como reparar el premio del Depositario en vista de las anteriores variaciones. En su virtud se acordó devolver a la Jefatura política con las rectificaciones siguientes.

Valor de los Propios y arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento	960.
Deduce el importe de las multas	200.
Total disponible	760.

Obligaciones.

Sueldos del Secretario, gastos ordinarios y extraordinarios, papel sellado de oficio, correo y botín oficial, &c.	810.
Veinte por ciento sobre Propios	12.
Cinco por ciento sobre arbitrios	35.
Presupuesto provincial	54.
Seis al millar al Depositario	14. 21
Deficit que resulta	925. 21
	165. 21

El cual si no tener el Ayuntamiento otros arbitrios deberá cubrirse por reparto vecinal.

Presupuesto municipal

Acordose aprobar el presupuesto ordinario que para el corriente año ha formado el Ayuntamiento de San Mateo, haciéndole al mismo las advertencias siguientes.

Primera: Que a las obligaciones que se figuran deben aumentarse sesoientos noventa y siete reales del cupo provincial que para el presente año le ha sido cotizado a aquel pueblo.

Segunda: Que el veinte por ciento no se ha de satisfacer mas que de los veintidos reales que se recaudan por Propios y no de los arbitrios por estar libres de esta exacción, aunque sujetos al cinco por ciento segun el bando de la Regeracia de do de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Tercera: El deficit que resulte despues de tomarse

das en consideracion estas variaciones podra cubrirse por reparto vecinal como el Ayuntamiento propone.

Tambien se acordó devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingresos y gasto municipales del referido pueblo de San Mateo, con las alteraciones siguientes.

Primera: Pueden omitirse ciento y veinte reales que se figuran para papel sellado, correo y boletines, mediante á que con los cuatrocientos y cinco reales señalados para gastos ordinarios y extraordinarios hay lo bastante como sucede en el presupuesto ordinario: pudiendo igualmente suprimirse lo veniente reales para gastos de elecciones que no han figurado en presupuestos.

Segunda: Los quinientos y setenta reales designados por el cuerpo provincial deberán aumentarse noventa y siete reales para completar los seiscientos sesenta y siete que han sido costeados á aquel pueblo con dicho objeto.

Tercera: El Ayuntamiento omitió hacer mérito en los ingresos de veintidos reales que percibe de un tributo perteneciente á sus Propios y paga D. Bartolomé Bravo de unas tierras donde dicen los Chorros y la Cumbre.

Cuarta: Fungase presente que de este tributo se ha de pagar el contingente del veinte por ciento, y el cinco á Amortizacion de los ochocientos y seis reales seis nros. de los arbitrios.

Quinta: Ademas se advierte que lo quinientos veinticinco reales que se expresan producto de pernos, por una mala inteligencia de la municipalidad, son del arbitrio de sisa de vino y licores que por Reales ordenes se cobra en todos los pueblos de la isla de Canaria.

Aprobese el presupuesto ordinario del pueblo de Teiza, pero advirtiéndole al Ayuntamiento que de los ciento y ochenta reales á que asciende el arbitrio de afirmiento se ha de deducir el cinco por ciento para Amortizacion, y al reparto vecinal que se ha de hacer para cubrir el deficit, se ha de añadir la parte que le toca pagar á dicho pueblo en los doscientos treinta y seis reales que en union del de

Ingresos y gastos municipi^{al}

Presupuesto municipales.

Temes le han sido cuotizados en el presupuesto provincial del presente año.

Ingresos y gastos municipi^o

Se dispuso devolver á la Jefatura política el presupuesto de ingresos y gastos del referido pueblo de Saija advirtiéndole en él que el Ayuntamiento ha medrado con el sueldo de mil reales que señala para su Secretario, ciento treinta y cinco reales que calcula necesario para gastos ordinarios de la Secretaría, y debería haber estampado en el renglon destinado á estos; y que como en el presupuesto ordinario que acaba de aprobarse no se detalla otra partida para papel sellado, correos y boletín, pueden suprimirse en el ya mencionado de ingresos y gastos, á fin de hacer menos gravosa la contribucion vecinal que por falta de fondos públicos se propone para cubrir el deficit. Que el cupo provincial asignado á dicho pueblo en union con el de Temes importa doscientos treinta y seis reales en vez de los doscientos veintidos que se figuran y que podrá ser poco mas ó menos lo que correspondia á Saija en el mencionado cupo. Finalmente que el arbitrio unico que allí se cobra es el de afinamiento que ascenderá á ciento y ochenta reales y no á los ciento y sesenta que se marcan del cual se ha de satisfacer el cinco por ciento que corresponde á amortizacion; y que con su liquido producto y un reparte vecinal podrá cubrirse el presupuesto.

Presupuestos municipi^o

Quedo aprobado el ordinario que para el corriente año ha formado el Ayuntamiento de Anucag con las adiciones siguientes.

Primera: Que la cantidad asignada para el encargo del registro civil se reduzca á cuatrocientos reales vellón que se aumentaran al Secretario que debe llevarlo.

Segunda: Que los trescientos reales que por él se economizan, y que unidos á los mil quinientos treinta reales veintidos más que resultan sobrantes, hacen la suma de mil ochocientos treinta reales veintidos más, se distribuyan en esta forma. 1830.22

Contingente del veinte por ciento sobre los Propios con exclusion de los seisientos reales producto de los terrenos donados para la escuela, y de los arbi-

1830. 22

trios, que no deben satisfacerse, segun decreto de la Regencia de do de Noviembre de mil ochocientos cuarenta. 386. "

El unico por ciento sobre los arbitrios. 184. 1

Cupo del presupuesto provincial. 247. "

Premio de recaudacion al Depositario. 416. 22

1830. 22

Igual.

Con lo que resultaran cubiertas todas las obligaciones sin necesidad de nuevos arbitrios.

Ingreso y gastos municipales.

Mediante a que el presupuesto de ingreso y gastos formado por el Ayuntamiento del citado pueblo de Arucas para remitir al Gobierno es igual al ordinario que acaba de aprobarse, se acordó devolverle a la Jefatura politica sentando en él las anteriores adiciones.

Con lo que siendo las tres de la tarde se levanto esta sesion mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Murchus Cabrera Pinto Delgado Trinidad

Jurado

Nagras Juncosa

P. A. D. L. E. D.
Eusebio Gonzalez y Forcador
Real Substituto

[Signature]

Sesion 19.^a 21. de Julio de 1842.

- Sr. Intendente J. politico
- Cabrera Pinto
- Trinidad
- Jurado
- Nagras

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe politico interino los Sres. Cabrera Pinto, Trinidad, Jurado y Nagras, y leida el acta de la anterior quedo aprobada, de que certifico.

Secretario del Ayuntamiento

Viose una comunicacion de la Jefatura politica acompanando en virtud de Real orden, para que se informe con la brevedad posible, una esposicion que el Secretario del Ayuntamiento de esta Capital

Muelles.

D.^{no} Felix Alvarez de la Fuente ha dirigido al Sr. Don
Regente del Reino, pidiéndole se declare que no debe concurrir con los Alcaldes a las funciones y demas actos públicos de que aquellos estan obligados; y se acordó pasar a la Comision.
Leyese un oficio del Sr. Comandante Militar de Marina por el que en contestacion al que se le pasó en treinta de Junio anterior y enterado de que se halla a la aprobacion del Gobierno el expediente sobre composicion del muelle de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma pide se acuerde por este Cuerpo que el Ayuntamiento de dicha Ciudad no exija a las embarcaciones mayores cantidades para la obra que aquellas que reguló produxeran anualmente los buques que se dedican a los diferentes empresas de mar. Con este motivo se dió lectura al informe presentado por la Comision a consecuencia de la Real orden fecha veintitres de Junio último, por la cual S. M. el Regente del Reino ha aprobado el plano y arbitrios establecidos para la recomposicion del referido muelle. Y a fin de que tenga cumplido efecto aquella soberana disposicion, se acordó trasenrolarla con oficio a la expresada autoridad de marina para que de las ordenes convenientes a los matriculados con el objeto tambien de que solventen lo que adelantan, manifestando ademas a su Sr. que este Cuerpo tomará en consideracion lo que espone acerca del exceso que puede haber en el importe de los arbitrios que afectan al comercio naval, y que con la competente instruccion resolverá lo que considere mas justo, dándole de ello el oportuno aviso. Que para que dicha Real orden sea acatada y obedecida por todos, y no puedan alegar ignorancia, se oficio al Sr. Geff. político para que se sirva dar sus disposiciones a fin de que se publique en el boletín oficial. Y que se comuniquese desde luego la repetida Real orden para su exacto cumplimiento al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma previniéndole manifieste si los arbitrios que se realizaren hasta el quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro son suficientes a cubrir todos los gastos de la obra; y de lo contrario cual sea la com-

tividad que pueda faltar, según la pericia que al intento se haga.

Policia sanitaria.

En seguida se leyó la siguiente proposición:
 "Excmo. Sr. El Diputado que suscribe espone a V. C. que habiéndose acordado por esta Excmo. Diputación con fecha mata del actual que se hicieran extensivos a toda la provincia las acertadas medidas interesantes a la salud pública y a la buena policía del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna y sobre la forma y orden de los enterramientos; y habiéndose acordado igualmente que se insertase y circulara este acuerdo de V. C. en el boletín oficial para los efectos oportunos, ha observado el público con escandalo y particularmente el que suscribe que esta determinación de V. C. no ha tenido efecto hasta el día, lo que cede en desdoro, descredito y mengua de la Excmo. Diputación, por lo que pide en primer lugar que se den las disposiciones convenientes para que si falta alguna se inserte en el indicado boletín oficial del sábado próximo el acuerdo consabido de esta Excmo. Corporación; y en segundo lugar pide también que la Secretaría manifieste el estado en que se halla el expediente remitido por el precatado Ayuntamiento de la Laguna sobre las ocurrencias con el Illmo. Obispo de Canarias con motivo de las disposiciones de aquella Municipalidad relativas a enterramientos, y por que causa se haya retardado o entorpecido el curso de dicho expediente y el informe que debe evacuar esta Excmo. Corporación antes de dirigirlo al Gobierno; y en tercer lugar pide también el expositor que se oficie al mencionado Ayuntamiento de la Laguna para que inteligencia en la próxima sesión a esta Diputación de la contestación que le haya dado el Illmo. Sr. Obispo al oficio que le pasó, reclamando el depósito que se hallaba reunido y cobrado en la coleccionaria del sagrario de la Iglesia catedral, procedente de cuatro reales de plata por recargo de derechos de enterramientos para el Capellan del Campo Santo previniendo al mismo Ayuntamiento en el caso de que su Illmo. no le haya contestado le repita oficio sobre el particular poniéndolo en manos de su Illmo.

por el conducto del Secretario del Ayuntamiento quien certificará la hora y día de la entrega, á fin de que la contestacion que exigirá el Ayuntamiento con la brevedad posible obre los efectos oportunos en el informe de esta Exma. Corporacion al Gobierno; y últimamente pide que se exite el celo del Sr. Gefe político para que se sirva hacer presente al Illmo. Sr. Obispo el escandalo que ha producido en los fieles su negativa comun de obligar á los párrocos á que concurran á la Hermita de San Juan á hacer los oficios de sepultura á los cadáveres con las señas y doblez acostumbrados en semejantes casos, cuya negativa contenida quizas pudiera alarmar y acortar los ánimos y comprometer la tranquilidad pública en un pueblo que no fue tan catolicamente ilustrado como el de la Laguna por las negativas del Illmo. Prelado, haciendole presente á la vez las responsabilidades consequentes á una negativa tan estrana y alarmante, y como se tenga entendido que el mismo Sr. Obispo ha instruido expediente sobre las ocurrencias en la Laguna relativas á enterramientos, y á caso lo habrá dirigido ya al Gobierno, pide tambien el esponente que se obedezcan y no se cumplan cualquiera ordenes referente á las esposiciones del Illmo. Sr. Obispo, hasta que el Gobierno oiga á esta Exma. Corporacion y recarga la resolucion superior y soberana con pleno conocimiento de causa y de antecedentes, y en suma pide el esponente que se inserte literalmente en la presente acta estas proposiciones y se acuerde darle copia y testimonio de ella si lo pidieren, para los usos conducentes. Santa Cruz veintitres de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. = José D. Delgado Trinidad.

Oida sobre el particular la Secretaria se impuso el Cuerpo de que en esta misma mañana ha ido para la redaccion del boletín oficial el extracto de la sesion del día cuatro del corriente, sin que antes se pudiese haber formado ya por que el acta de dicha sesion no se aprobó hasta el catorce de este mes, y á por que habiendose tambien aprobado en ella veinte presupuestos ordinarios y otros

te de los que han de pasar al Gobierno, ademas de los diversos expedientes que en aquella y en las sesiones posteriores se han despachado con urgencia, han estado ocupados en horas extraordinarias y tambien en algunas noches los pocos empleados de la Secretaria y no ha sido posible extender antes la copia del informe de la Comision que se insertara en dicho extracto y de que se sacó otra copia para la Jefatura politica a quien se le incluyó oportunamente desde el ocho del actual con la comunicacion respectiva. Tambien manifestó el Secretario que siendo muy voluminoso el expediente formado por el Ayuntamiento de la Laguna aun no ha podido concluirse la copia que de él se mandó sacar; y que al acordarse la remision al Gobierno no se dispuso que sobre este negocio se diese otro informe que el que la Comision ha presentado y se halla en el mismo expediente.

Policia Sanitaria.

En su inteligencia y habiendo manifestado el Sr. Presidente que se halla paralizado en la Jefatura politica el negocio de que se trata, se estan tomando acerca de él los informes y noticias oportunas; se acordó que se oficie al Ayuntamiento de la Laguna a fin de que manifieste cual ha sido la contestacion que haya dado el Reverendo Obispo sobre la inversion de los derechos conocidos con el nombre de quebrante de sepulturas para atender al estado ruinoso del cementerio de aquella Ciudad: que se den al Sr. Fructuoso las copias que solicita de su proposicion entendiéndose a continuacion de ellas este acuerdo; y que al remitir el expediente al Gobierno, lo que se hará a la brevedad posible, se le manifiesten las razones economicas y de utilidad publica que aconsejan se haga extensivo a los pueblos de la provincia lo dispuesto en el reglamento formado para el Real sitio de San Mateo.

Culto y Clero.

Se leyó un oficio de la Intendencia pidiendo se pase el estado de dotaciones parroquiales y una nota del valor en que fueron fijado por la Diputacion los gastos del culto catedral en ambos Obispos de esta provincia para llevar a efecto lo apremiado de

ejecucion contra los pueblos que no han cumplido con su circular de veintidos de Junio ultimo conocidos que sean la nota de la contribucion del culto y clero que deben ingresar en las arcas nacionales despues de cubierto el haber proporcional de los respectivos Parrocos; y se acordó pase á la Comision.

Caminos.

Inteligenciado el Cuerpo de que desde seis de Mayo de mil ochocientos treinta y siete solicitó el Ayuntamiento de Arucas se le facultase para obligar á los dueños de predios colindantes con los caminos para la poblacion á que á sus expensas compongan la parte correspondiente á sus propiedades, así como de que con fecha once de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, recordo la misma municipalidad la resolucion á otra consulta que hizo á virtud de acuerdo de cuatro de Abril del mismo año sobre la oposicion de D. Antonio Sicilia á la composicion del camino Real del cementerio; se acordó, en quanto al primer oficio, se diga á la referida municipalidad que los dueños de fincas limítrofes con los caminos no estan en la obligacion de componer exclusivamente estos, sino en el caso de que ellos los hubiesen deteriorado, segun así se espresó en la circular de doce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, y que de lo contrario deben contribuir como cualquiera otro vecino, si lo fuesen del pueblo en cuyo distrito se halle el camino: y que igualmente se diga al mismo Ayuntamiento que explique con individualidad, para la conveniencia de la resolucion, el hecho que motivó la consulta de su segundo oficio, mediante á no haberse recibido.

Cementerios

Lejos el dictamen presentado por la Comision acerca de los medios que deben adoptarse para principiar la obra del cementerio del pueblo de Santa Brígida; y no hallandose presente el Sr. Quintana que evacuó dicho dictamen y paucidad de sus datos sobre este negocio, se acordó pase el expediente al Sr. Jurado para que informe lo que juzgue oportuno.

Idem.

Se mandó volver á la Comision para que informe de nuevo con vistas de antecedentes, el expediente sobre construccion de cementerio en el pueblo de San Mateo en Canaria; y el instruido por D. Domingo Francisco Gomez quejandose de los abusos que se

cometen en los enterramientos del pueblo del Real de
ajo bajo

Propios.

Habiendo perecido en el incendio del archivo
y casa consistorial de la Villa de la Ortava los docu-
mentos que debiera a aquel Ayuntamiento tener
a la vista para contestar al pliego de reparos pue-
tos a sus cuentas de Propios comprensivas desde cinco
de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco has-
ta diez y nueve de Abril de mil ochocientos trein-
ta y siete, se acordó pasarlas a la Jefatura políti-
tica con el visto bueno de este Cuerpo para los efectos
que previene la ley de tres de Febrero de mil ochocien-
tos veintidós.

Conventos.

Acordase, que previo el oportuno informe de la
Intendencia, se apoye la solicitud que con fecha
veinticinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y
uno presentó a este Cuerpo el Ayuntamiento de
San Sebastián de la Gomera para que se le con-
ceda el Convento de Padres Franciscos de aquella
Villa con el objeto de establecer en el casas ca-
pitulares, cárceles públicas, escuelas y cuartel
de la Milicia nacional.

Idem.

Aunque según la Real orden de nueve de Di-
ciembre de mil ochocientos cuarenta se señalaron
sesenta días para entablar las peticiones de conven-
tos, y pasado aquel término no debe tener lugar
la solicitud hecha por el Ayuntamiento del
Puerto de la Cruz con fecha trece de Enero último a
fin de que se le concedan los tres conventos del mis-
mo Puerto para objetos de utilidad pública: sin
embargo, teniendo presente que desde veintiocho
de Enero de mil ochocientos cuarenta se dirigió
por este Cuerpo provincial con recomendación a la
Junta de enagenación de conventos suprimidos otra
solicitud del citado Ayuntamiento en que pe-
dió lo conventos de Santa Dominga y San Francis-
co para establecer en ellos las casas consistoriales, cár-
celes, escuela de primera educación y un hospital
de beneficencia, y que no debe privarse de esta
gracia si la referida municipalidad, pues fundan-
dosi en haber estado en posesión de aquellos edificios
el año de ochocientos veintidós, la solicitó casi un año

antes de haber salido la Real orden arriba citada, se acordó se ofició á la Intendencia á fin de que se sirva decir á este Cuerpo si la mencionada Junta dió curso á la repetida solicitud, y en este caso ocurrir al Gobierno solicitando de nuevo la gracia por si hubiere sufrido algun extravío.

Conventos.

Acordose se ofició á la Intendencia á fin de que se sirva informar lo que tenga por conveniente á la solicitud hecha á este Cuerpo por el Ayuntamiento de Betancuria desde veintinueve de Abril de mil ochocientos cuarenta, pidiendo se le concediese el convento Franciscano de aquel pueblo, para casas consistoriales.

Ydem.

Flabiendo el Ayuntamiento de Candelaria pedido fuera de Termino el sitio designado para Iglesia del extinguido convento Dominicano de aquel pueblo: y mediante á que segun manifiesta la misma municipalidad en su oficio de veinticinco de Mayo del año anterior tiene un local destinado para establecer un cementerio aunque de poca estension y murado de piedra seca, se acordó prevenir á aquel Ayuntamiento arbitre lo medio para hacer mas estenso aquel local y murarlo competentemente con el objeto de impedir que los cadáveres sean expugnados por animales ó gente estimulados á despojar á los muertos segun así se previene en varias Reales órdenes expedidas por el Sr. Don Carlos tercero y en otras posteriores.

Ydem.

Acordose que previene el informe de la Intendencia se dirija al Gobierno por medio del Ministerio de Hacienda, segun está prevenido, la informacion hecha por el Ayuntamiento de los Talamas sobre la necesidad y utilidad de que se le conceda el convento de Religiosas Bernardas de aquel pueblo para casas consistoriales, cuartel de Milicia nacional y otros objetos publicos, mediante á que la solicitud fue hecha dentro de los sesenta dias que marca el artículo primero del decreto de la Regencia provisional fecha nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta.

Conventos.

Tambien se acordó que se suplique nuevamen-
te al Gobierno se digno conceder el Convento Do-
minico de Guimar para casas consistoriales de a-
quel pueblo segun se solicitó desde principios del
año de mil ochocientos treinta y nueve, manifiestan-
do ademas la necesidad de dicho local para cuar-
tel de Milicia nacional.

Ydem.

Como el Ayuntamiento de Fernigüa ha
probado por medio de una justificacion la utili-
dad pública que resulta de que se le ceda el
convento Dominico para cárceles, escuelas, salas con-
sistoriales y archivo; estando cumplido en esta pun-
ta lo que previene el antedicho decreto de la Regencia
de nueve de Diciembre de mil ochocientos cua-
renta; se acordó que previo el informe de la In-
tendencia se remita al Gobierno la exposicion
que por conducto de este Cuerpo le ha dirigido des-
de doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta
y uno.

Ydem.

En igual forma se acordó que previo tambien
el informe de la Intendencia se remita con apo-
yo al Gobierno la exposicion que desde trece de
Marzo del citado año de cuarenta y uno, le ha di-
rigido por conducto de este Cuerpo el Ayuntamiento
de la Octava pidiendo el convento de Padres
Franciscos para trasladar allí el Hospital de a-
quella Villa.

Milicia Nacional.

Mandose archivar el expediente numero de-
cientos ochenta y seis de mil ochocientos treinta
y nueve instruido á virtud de Real orden sobre
informar al Gobierno Supremo respecto al esta-
blecimiento de la Milicia nacional en estas islas.

Ydem.

En el del numero docientos cinco de mil ochoci-
entos cuarenta promovido por D. Carlos Buitrago
señor de esta Capital pidiendo se decida si la
Milicia nacional de la misma Villa y de toda
la provincia es voluntaria para el que guste alistarse
en ella: visto lo informado por la Comision
desde veintiocho de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y uno, se declaró que el alistamiento
de la Milicia nacional en esta provincia fue
obligatorio desde que se publicó su ordenanza en

el boletín oficial número doscientos cincuenta y cinco de mil ochocientos treinta y seis: lo que se comunicó al Ayuntamiento de esta misma Capital para los efectos correspondientes.

Milicia Nacional.

Acordose que todos los expedientes que se hallen al despacho sobre pedidos de armamento y fornituras para la Milicia nacional pasen nuevamente a la Comisión para que informe en ello con vista de la Real orden de diez y ocho de Abril último.

Idem.

En vista de la exposición presentada por D.ⁿ Manuel Perez Gonzalez vecino de la Ciudad de las Palmas, quejandose de aquel Ayuntamiento por que habiéndole presentado una solicitud pidiendo se le exonerase del servicio de la Milicia nacional, apoyada en un certificado del facultativo que le asiste, aquella Corporación dispuso que fues reconocida por el médico titular; se acordó se ofició al mismo Ayuntamiento previniéndole haga saber a este interesado que su petición es infundada por que el artículo ciento setenta y cuatro de la ordenanza autoriza a los Ayuntamientos para que se valgan en los reconocimientos de los facultativos, que estimen convenientes, y que en lo sucesivo se abstenga de ocupar la atención de este Cuerpo con solicitudes que carezcan de apoyo en la ley.

Presupuesto municipal.

Acordose aprobar el presupuesto ordinario presentado para este año por el Ayuntamiento del Arcepe mediante a que los arbitrios de que se vale para llenar parte de sus obligaciones estan aprobados por la Diputación desde veintinueve de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, pero prevengase a que ellas municipalidad que no recargue los artículos de consumo pues esto podria dar lugar a reclamaciones; debiendo cubrir el deficit por reparto vecinal, e igualmente los ochocientos noventa y tres reales del cupo provincial, y si así no le conviene disminuir sus cargas limitandolas a lo que alcancen los ingresos.

Ingresos y gasto municipal.

Asimismo se acordó devolver a la Jefatura política el presupuesto extraordinario del expresado pueblo del Arcepe con las dos anotaciones siguientes.

tes.

Primera: Que no siendo admisible el recargo de derechos en los artículos de consumo ni en los de importación para evitar los arbitrios, se cubra el déficit por reparto vecinal.

Segunda: Y que en él se incluyan los ochocientos noventa y tres reales del cupo provincial como una carga que debe pesar sobre los fondos municipales según las últimas Reales órdenes.

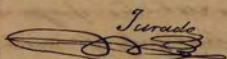
Y siendo dadas las tres de la tarde se levantó la sesión mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Manuel

Cabrera Pinto

Jurado

Vargas



Vargas



J. F. D. L. E. D.

Escobedo Sotomayor y Perroya

Secret.º sustituto



Sesion 20.^a 1.^a de Agosto de 1842.

Sr. Intendente J. político.

Cabrera Pinto.

Frinidad.

Jurado.

Vargas.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Intendente Jefe político interino, los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad, Jurado y Vargas, y leída que fue el acta de la anterior, quedó aprobada, de que certifico.

Cementerios.

Viose un oficio de la Jefatura política acompañado de las diligencias practicadas por el Alcalde segundo de Santa Brigida en averiguación del paradero de los materiales que para construir el cementerio de aquel pueblo se entregaron a D. Diego de Vega, y de la inversión de las treinta y seis fanegas de trigo que percibió para empezar la obra; y se acordó pasar a la Comisión.

Póster.

Mando unir a su expediente otra comunica-

cion de la expresada Jefatura manifestando que los expedientes del archivo de Pórtos que se le han reclamado pasaron con la extinguida seccion de contabilidad del mismo Gobierno político á la Contaduría de Rentas de cuya dependencia podria solicitarlos este Cuerpo provincial.

Aguas.

Tambien se acordó pasar á la Comision otro oficio de la mencionada Jefatura política acompañando el que ha recibido de D. Fernando Llarena vecino de la Crotava como presidente nombrado por los aduclados en las aguas de quella Villa, con un memorial de estos, que jantaron del Ayuntamiento de la misma por que trata de espropiarlos del derecho que les asiste á las aguas denominadas del rio: cuya comunicacion remite la expresada Jefatura para que al tiempo de resolverse el expediente de que en ella se hace mérito se llamen á la vista los antecedentes de este negocio.

Empleos concjiles.

Iguualmente se mandó pasar á la Comision otro oficio de la repetida Jefatura manifestando que el sexto Regidor del Ayuntamiento del Paso D. José de Armas Diaz se ha ausentado á la Habana habiendo obtenido la licencia para su viage del Alcalde de los Llanos.

Policia sanitaria.

Asimismo se mandó pasar á la Comision otro oficio de la referida Jefatura política por el que en contestacion al que se le dirigió con fecha ocho del mes anterior manifiesta sustancialmente no poder convenir con lo acordado por este Cuerpo acerca de como han de verificarse los enteramientos en la Ciudad de la Laguna por que, á su modo de ver, no está en observancia ni lo ha estado desde tiempo inmemorial, el Reglamento dado para San Ildefonso, por cuya razon y las demas estensamente contenidas en el mismo oficio, se halla considerada de la necesidad de suspender por ahora en quanto ha es relacion al mismo Gobierno político lo efecto del acuerdo de este Cuerpo provincial, de quien espera que evitando toda contestacion sobre el presente negocio no dejara de estimar en su justo

valor las razones pulsadas en el oficio, y convalida desde luego en que no se lleve a efecto su determinacion, continuando en su vigor la costumbre que se ha observado en esta provincia hasta que el Gobierno de S. Mo. resuelva, para lo cual se le remitirá por la citada Jefatura en primera ocasion el expediente que se ha instruido, esperando tambien que la Diputacion se servirá dirigir el suyo con igual premura.

Caminos.

Tiene otro oficio de la citada Jefatura politica por el que contestando al de veintinueve del p^{to}o. día que con una particular complacencia se halla dispuesta a prestar toda la proteccion que está en sus facultades para concluir la obra de la composicion del camino de la Ciudad de la Laguna, y enterado el Cuerpo mando unirlo á su expediente.

Milicia Nacional.

Asimismo se mando pasar con urgencia á la Comision otro oficio de dicha Jefatura en que trasladada el que le ha dirigido el Excmo. Sr. Sub-inspector de la Milicia nacional de esta provincia con el objeto de que por conducto del mencionado Gobierno politico le remitan lo apuntado á la mayor posible brevedad estadados que demuestren el número de individuos exceptuados de la Milicia nacional en cada distrito, cuotas que les estan asignadas, expresando las que se hallan sin cobrar, inversion de los productos y residuo que de ellos resulte despues de cubiertas las atenciones principales de dicha Milicia, como igualmente que por esta Diputacion provincial se dicten cuantas medidas están en sus facultades para que los fondos de la Milicia se recauden con el mayor esmero en toda la provincia, como que carecen los Cuerpos de infinitos articulos necesarios que ya debian tener en abundancia si se promoviera y efectuara con puntualidad el cobro de las cuotas con que deben contribuir los exceptuados, á cuyo fin la susodicha Jefatura politica habiendole dado por su parte las órdenes solicitadas por el referido Sr. Sub-inspector trasladada á la Diputacion su oficio con inclusion de

las copias de las Reales órdenes de seis de Junio de mil ochocientos treinta y ocho y veintiseis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno.

Muelles

Entosado el Cuerpo de otro oficio de la anticuada Jefatura en que acusa el recibo del que se le pasó con remision de la Real orden de veintinueve de Junio último, lo mandé unir a su expediente.

Culto y clero.

Lejos otro oficio de la Intendencia trasladando el que le ha dirigido el Ayuntamiento de Fejeda manifestandole las causas por que aun no ha podido verificar en la contribucion del culto y clero la compensacion del producto del cuatro por ciento decimal cuyo abono verificara en el pagamento del último tercio, y se mandó pasar a la Comision.

Pósito.

Le vio otro oficio de la expresada Intendencia por el que en contestacion al de este Cuerpo de cuatro de Julio anterior y acompañando una nota de las cantidades que por asignaciones de Pósito ingresaron en la Pagaduría del Gobierno político desde primero de Enero de mil ochocientos treinta y siete, dando tambien una idea de todas las Reales órdenes en virtud de las cuales han pagado dicho Pósito sus contingentes y asignaciones, manifiesta que aunque se creyese justa la estension de los referidos contingentes establecidos para gastos de la Subdelegacion y Contaduría del ramo nunca debiera verificarse hasta que el Gobierno determine, sin que haya razon para que este Cuerpo provincial disponga que el ingreso de aquello en lugar de hacerse en Tesorería se efectúe en su Depositoria, pues que si se resuelve la conclusion y estencion de tales contingentes debe refluir en beneficio de los Pósitos: no pudiendo por lo tanto librarse como ha pedido la Diputacion el producto desde mil ochocientos treinta y siete, interin no se comuniquen las órdenes convenientes por la Contaduría general de distribucion: concluyendo la Intendencia con la indicacion de que se suspendan los efectos del acuerdo del veintisiete de Junio pp.^{do} mediante a que conformandose con el parecer de la Contaduría de provincia ha dado conocimiento del negocio á la men-

cionada Contaduría general de distribución para la resolución que convenga; y se acordó pase á la Comisión respectiva.

Culto y Clero.

También se leyó otro oficio de la expresada Intendencia pidiendo se le pase copia autorizada de las dos Reales órdenes de veintidos de Marzo sobre que los gastos de repartimiento y cobranza de la contribución del culto y clero se sufraguen con los productos de los bienes del clero secular, y las cuales le reclama la Contaduría de provincia á consecuencia del oficio que se remitió á la misma Intendencia con fecha veinticuatro de Mayo último; y se acordó que sin embargo de que los originales de dichas Reales órdenes se hallan en la Jefatura política, á quien fueron comunicadas directamente, se remita á la repetida Intendencia una copia de las que existen en Secretaría.

Escuelas.

Viose otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria, pidiendo que para que pueda tener efecto en esta provincia la visita de escuelas, que se está practicando en todas las del Reino, y proveer á los gastos que puedan ocasionarse en ella segun se mandó por Real orden de veinticinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, tome este Cuerpo provincial las medidas convenientes para tan interesante objeto, y se acordó pase á la Comisión.

Culto y Clero.

Conventos.

Se leyeron y quedaron aprobados los dos proyectos de las comunicaciones que se acordaron dirigir al Gobierno, la una manifestando las causas por que no se le han remitido los estados clasificados del clero de esta provincia y de sus asignaciones en el año común de mil ochocientos veintinueve á ochocientos treinta y tres; y la otra apoyando la solicitud del Ayuntamiento de Guimar á fin de que se le conceda el convento Dominicano para casas consistoriales y cuartel de Milicia nacional.

Corte de maderas.

Diose cuenta de un memorial de D. Agustín Guimera y D. Francisco Garúa vecino y del comercio de esta Capital, manifestando ser para la construcción de un barco de la pertenencia de ambos la madera que D. José María Castañeda ha solicitado.

de se le permita cortar en los montes de la isla de la Palma; y que como por una mala inteligencia que se dió en la citada isla á cierta noticia que sobre el particular se comunicó, se haya procedido al corte de la madera que faltaba para el indicado fin, por que otra parte se corte en un monte particular de D. Felix Poggio; suplican se les exceptúe de la prohibición de cortes de madera, concediéndoles la que está solicitada á nombre del mencionado Castañeda, pues de otro modo no podrán aprovechar los ensares que se salvaron en Noviembre del año de ochocientos cuarenta de otros barcos que perdieron en esta playa. Llamáronse á la vista los antecedentes, y el informe de la Comisión de representantes de Mayo, opinando se accediese á la solicitud de Castañeda, cuyo dictamen fué leído en la penúltima sesión despues que se habia dispuesto quedasen suspenso todos los cortes que se estuvieran practicando en los montes. Corrió también la conferencia acerca del abuso cometido en haberse cortado la madera sin el debido permiso de este Cuerpo. Y teniendo en consideración por una parte que atendida la distancia que separa esta isla de la de la Palma no pudiese haberse hecho el corte en fraude del acuerdo de la Diputación de diez y ocho del mes anterior: y sin perder de vista por otra la utilidad que de acceder á la solicitud de los interesados resultará al Comercio naval; se acordó que sin ofensa puedan D. Agustín Guimerá y D. Francisco Garcia hacer uso de la madera que á esta fecha se halla cortada, siempre que no exceda del pedida hecho por D. José María Castañeda, satisfaciendo los derechos que correspondan; á cuyo fin se den las órdenes oportunas á los Ayuntamientos de Punta-Blanca, Mayo y Forcabiente, los cuales retendrán el exceso de dicha madera si lo hubiere; y para exigir la responsabilidad á quien correspondá, pídase informe á los citados Ayuntamientos y al de la Ciudad de Santa Cruz en aquella isla.

Corte de maderas.

El Sr. Vargas votó: que en su concepto el mes

monial presentado por D. Agustín Guimera y D. Francisco Garcia debe pasar á informe de los Ayuntamientos de Puntallana, Mago y Foncefiente para que á su tiempo recaigan las providencias que correspondan con arreglo á la ordenanza vigente de montes.

Corte de maderas.

Con tal motivo y á propuesta del Sr. Trinidad se acordó que se prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo puerto se hallen maderas prontas para embarcarse, que las retengan bajo su responsabilidad, hasta tanto que con informe de los respectivos comisionados se den las órdenes que convengan; cumpliendo en esta disposición por medio de los Alcaldes Presidentes de dichas municipalidades.

Caminos.

El Sr. Intendente como individuo de la Junta de Fortificación manifestó que la misma se hallaba dispuesta á facilitar la cantidad de cuarenta mil reales para la obra del camino de la Laguna, con tal que se le ofreciese garantía esta cantidad en el caso de que el Gobierno no tuviese á bien aprobar su determinación; y enterado el Cuerpo acordó dar las gracias á la expresada Junta por haber accedido á la solicitud de la Diputación, la que garantiza dicha cantidad con el arbitrio de portazgo y otros que se establezcan siempre que la medida de la referida Junta de Fortificación no sea aprobada por el Gobierno.

Idem.

También propuso dicho Sr. se nombre una Comisión de este Cuerpo que firme las pólizas de las cantidades parciales que por cuenta de los referidos cuarenta mil reales han de tomarse de Tesorería, y que intervenga en el pago de las asignaciones de los penados y en todos los demás gastos necesarios para la obra, puesto que comprometida la Diputación según el anterior acuerdo á responder de la expresada cantidad, debe tener una parte muy directa en su administración; y se acordó nombrar de comisionados á los Sres. Cabrera Pinto y Jurado quienes dictarán las providencias oportunas para que semanalmente

se inserte en el boletín oficial una noticia de los cantida-
dades tomadas en Ferrocarril y de su inversion en todas
las atenciones que con ellas sean satisfechas.

Empleos municipales.

Dice cuenta del dictamen presentado por la
Comision en el expediente promovido por el Ayun-
tamiento de la Villa de Talverde participando
haber separado del destino de Secretario de aquella
Corporacion a D. Juan Cuentero Febres; y leído el
oficio del Ayuntamiento exponiendo las razones
en que se fundo para separar de su empleo a
dicho Secretario, asi como lo representado por este
suplicando a la Diputacion no resuelva definitiva-
mente en el asunto interin no se le dé ciencia
de las faltas que se le imputan y se oigan sus descar-
gos; habiendo pedido el Sr. Frinidad que dese el ex-
pediente sobre la mesa hasta otra sesion, se acor-
dó asi por todos los Sres. incho el Sr. Jurado, quien
al emitir su voto manifestó que le es sensible la
diferencia con que se ha acordado cuando su Se-
ñoría ha pedido queda un expediente sobre la me-
sa para imponerse de él.

Con lo que siendo dadas las tres de la tarde
se levanta esta sesion mandando el Sr. Presidente
guardar lo acordado.

Manchab

Cabrera Pinto

Jurado

Pomales Luna

D. F. D. L. C. D.
Eusebio Pomales y Ferrer
Sec. secretario

Sesion 2.^a 18. de Agosto de 1842.

Sr. Intendente G. político.

- » Cabrera Pinto.
- » Frinidad.
- » Jurado.
- » Periva.

Diputado provincial.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho
de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos se reuni-
eron en las salas de la Diputacion para celebrar la se-
sion ordinaria de este dia los Sres. Intendente Gefe
político interino, Cabrera Pinto, Frinidad y Jurado.

Antes de proceder a otra cosa se examinó el acta

de escrutinio general hecho en la Ciudad de las Palmas en diez y ocho de Julio pp.^{ta} y del que resulta electo Diputado provincial por aquel partido D. Juan Perciba vecino de la Ciudad de la Laguna; y aunque no asistieron a dicho escrutinio general todos los individuos que compusieron las mesas de los distritos en donde hubo eleccion, no siendo suficiente esta falta para invalidar el expresado escrutinio; se acordó aprobar la referida eleccion y en su consecuencia llamar a dicho Sr. que se hallaba en las galerias de este edificio; y habiendose presentado presto en manos del Sr. Presidente el juramento de estilo y tomó asiento como Diputado.

En seguida se dió lectura al acta de la sesion anterior y se halló conforme; de que certifico.

Juram. de Agrimensor.

Lejose un memorial de D. Juan Francisco Bello vecino de Güimar presentandole el título de Agrimensor que ha obtenido de S. M. y pidiendole se le reciba el competente juramento; y como se tuvo por entendido que se hallaba entre los concurrentes que presenciaban la sesion, se dispuso que en el acto hiciese el consabido juramento, para lo que se acercó a la mesa y lo hizo efectivamente en manos del Sr. Presidente, en cuya consecuencia se acordó que la Secretaria tome razon de dicho título y se le devuelva segun esta prevenido, oficiandose á la Jefatura política para que se sirva mandar se publique en el boletín oficial el nombramiento de este agrimensor á fin de que llegue á noticia de las autoridades á quienes corresponda.

En seguida quedó el Cuerpo enterado del as y tres comunicaciones siguientes.

Milicia Nacional.

Una del Com. Sr. Inspector General de la Milicia nacional del Reino trasladandole la Real orden de ocho de Julio pp.^{ta} por la que se manda que en lo sucesivo se denominen segundos Comandantes los Mayores de la misma Milicia.

Idem

Otra del expresado Sr. insertandole la Real orden de veintitres del propio Julio por la que S. A. el Reyente del Reino se ha servido conferir el cargo de Sub Inspector de la Milicia nacional de estas islas al actual Comandante General en los mismos tér-

Indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil.

Inscripción alor villetes emitidos para el completo de los ciento sesenta millones de reales.

Culto y clero.

minos que le desempeñó su antecesor D. Miguel Araoz. Potra de la Comisión Central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil, participando su definitiva instalación a fin de que se le remitan los expedientes que se hallen instruidos, o se vayan instruyendo, relativos a su cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la ley de nueve de Abril del corriente año.

Se mandó pasar con recomendación a la Comisión respectiva un oficio de la Jefatura política trasladando la Real orden de cuatro de Julio anterior por la que se dispone que las Diputaciones provinciales coadyuven por cuantos medios estén en su posibilidad a que se realicen en bien de los intereses de los pueblos, y del servicio del estado las suscripciones para el completo de los ciento sesenta millones de reales en villetes del Tesoro concedidos al Gobierno por la ley de veintiseis de Marzo último.

Fue otro oficio de la misma Jefatura insertando la Real orden de dos de Julio ^{de} por la que resolviéndose varias dudas que han ocurrido para el modo de cumplir la ley de catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se manda a las Diputaciones provinciales que dentro de un breve término hagan lo repartimientos de la contribución de culto y clero, en cuya virtud y según lo dispuesto en la misma Real orden manifiesta el Sr. Jefe político haber fijado a este Cuerpo provincial el término de un mes, y a los pueblos el de veinte días, para que se verifiquen dichos repartimientos. En su consecuencia y teniendo presente la Diputación lo mandado en su circular de diez y ocho de Julio anterior, se acordó declarar incurso en la multa de quinientos reales a los Ayuntamiento que en concepto de la Comisión no hayan cumplido con lo que entonces se les previno: a cuyo efecto la misma respectiva pasará a la misma Comisión una nota de las municipalidades que han remitido lo respectivos estados del clero de sus pueblos, y de las que no lo hayan verificado hasta este día exponiendo

para ello algun justo motivo.

Quedo enterado el Cuerpo de otro oficio de la citada Jefatura en que traslada el decreto de las Cortes de nueve de Julio citada, disponiendo que la declaracion hecha por las mismas en virtud de junio de mil ochocientos veintiseis restañada en Real orden de veintiseis de Febrero de mil ochocientos treinta y seis eximiendo del pago del derecho de portazgo y pontazgo a los vecinos de la Ciudad de Mérida, como a los de cualquier otro pueblo que se halle en su caso, tendra tambien lugar cuando los vecinos de dichos pueblos pasen con sus ganados, caballerias y carromagos a puntos situados fuera del termino respectivo, gozando de la propia exencion y en iguales terminos y caso los vecinos de los pueblos limítrofes a aquel en cuyo radio esté establecido el portazgo o pontazgo con las demas aclaraciones que en el citado decreto se expresan.

Habilitacion de Puertos.

Tambien quedo enterado el Cuerpo de otro oficio de la significada Jefatura insertando la Real orden de doce de Julio ultimo en que el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de ultramar participa que la solicitud de esta Diputacion de dos de Junio anterior sobre que se habilite el Puerto del Arcipe para el comercio de importacion del extranjero y América, se ha pasado al ministerio de Hacienda a fin de que S. A. resuelva lo que tenga por conveniente.

Modo de hacer las solicitudes al Gobierno.

Se vio otro oficio de la repetida Jefatura politica trascribiendo la Real orden de trece del mencionado Julio en que se previene que quedara sin curso toda exposicion que se eleva al Gobierno separandose del orden establecido por varios articulos de la ley de tres de Febrero y que se omitan las consultas que se puedan resolver por las Jefaturas politicas y autoridades o Cuerpos provinciales atendiendo al literal sentido de las disposiciones vigentes; y enterada la Diputacion, acordó circular a los Ayuntamiento la Real orden expresada.

Estadística.

Igualmente se vio otro oficio de la antecitada Jefatura en que inserta la Real orden de veintiseis del referido mes de Julio por la que se encarga y recomienda a las Diputaciones provinciales la formacion de los expedientes y registros necesarios a levantar una estadística que sirva de base para el arreglo del sistema tributario de la nacion en el mejor orden economico y administrativo; y se acordó nombrar a los Sres. Cabrera Pinto y Perciba para que formase una comision especial se dediquen a los trabajos necesarios para la rectificacion de la estadística particular de esta provincia.

Cortes.

Quedo enterado el Cuerpo de otro oficio de la expresada Jefatura con insercion del Real decreto de diez y seis de Julio por el cual S. M. el Regente del Reino se ha servido mandar se cierren las sesiones de Cortes de la presente legislatura.

Estados de clero parroquial y de sus asignaciones.

Mandose pasar a la Comision otro oficio de la antecitada Jefatura politica en que traslada la Real orden de quince de Julio por la que se manda que las Diputaciones provinciales formen y remitan directamente con toda la urgencia posible al Ministerio de Gracia y Justicia los estados clasificados del personal del clero parroquial y de las rentas que este mismo hubiese disfrutado en el año comun del quinquenio de mil ochocientos veintinueve al treinta y tres inclusive.

Presos pobres.

Del mismo modo se vio otra comunicacion de la mencionada Jefatura recomendando el pronto despacho del expediente sobre manutencion de presos pobres correspondientes al ramo de Marina que por delitos comunes se hallen en la cárcel de esta Capital; y se acordó pasarla con urgencia a la Comision.

Propios.

Se leyó otro oficio de la referida Jefatura devolviendo aprobadas las cuentas pertenecientes a los Propios de la Villa de la Octava comprendidas desde cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco hasta diez y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y siete; y el Cuerpo que-

de enterado, mandando se una a su expediente.

Igualmente se vio otro oficio de dicha Jefatura acompañando, para que se depositen en el archivo de esta Corporación las listas de los electores que tomaron parte en la última elección de Diputados a Cortes, y se acordó que se una a su expediente acusando se el recibo.

Culto y Clero.

Mandose pasar a la Comisión un oficio de la Intendencia pidiendo a este Cuerpo se sirva determinar la asignación que en la contribución de culto y clero según la ley de catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno le corresponde al seminario conciliar del Obispado de Canaria.

Instrucción primaria.

Se leyó otro oficio de la Comisión superior de instrucción primaria de esta provincia pidiendo el pronto despacho de los presupuestos municipales de la Villa de Segise que se hallan pendientes por interesarse en ellos el recomendable objeto de la instrucción primaria mediante a que fuese de la indicada aprobación el pago de sueldos atrasados y el examen que debe sufrir el maestro de escuela de aquella Villa; y se acordó se tenga presente cuando se de cuenta del expediente promovido por D. Juan Guaberto Espinola.

Milicia Nacional.

Se mandaron pasar a la Comisión dos oficios del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito Militar, el uno en que acompañando copias de las Reales ordenes de tres de Octubre y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis reclama la gratificación de quinientos reales mensuales que para gastos de escritorio y pago de escribientes está asignada a los Sub-Inspectores de la Milicia Nacional; y el otro acompañando también copia del oficio que ha recibido del Consul de S. M. Británica en estas islas quejándose de algunos apuntamientos que han incluido a varios sujetos Ingleses en el reparto de la contribución de culto y clero con el fin de que este Cuerpo provincial se sirva ordenar lo conveniente devolviéndole la referida comunicacion, con noticia del resultado.

Culto y Clero.

Viose otro oficio del Sr. Jefe político trasladando la circular que ha mandado se inserte en el boletín

Oficio de Diputados a Cortes.

oficial comunicando la Real orden de cinco de Julio
pp.^{da} para que se hagan de nuevo en estas islas las
elecciones de Diputados á Cortes por la reeleccion á
que quedaron sujetos los Sres. D. Gumerancio Fernan-
andez Moratin y D. José Guerra Saviñon, median-
te á haber sido declaradas nulas por el congreso
las que anteriormente se habian verificado con
aquel objeto, fijando S. M.^a el dia primero del pro-
ximo Setiembre para que principien las elecciones en
cada distrito, y el veintiseis del mismo mes para el
escrutinio general en esta Villa.

Elección de Diputados á Cortes.

En que se hubiese empezado á tratar acerca
de la contestacion que al anterior oficio debia
darse al Sr. Jefe político presente el Sr. Juan
de la proposicion siguiente.

Excmo. Sr. = Infructuosos han sido los esfuerzos de
V. B. en todas épocas para que el censo electoral de es-
ta provincia aparezca cual legitimamente correspon-
de y segun lo requiere la ley. La rivalidad que
por desgracia anima á las dos primeras islas oponien-
do á su fomento y prosperidad, causa tambien
el que sean las leyes cuando no infringidas abier-
tamente, si con el viso de una justa interpretacion.
Nada mas cierto, Excmo. Sr., que el fraude cometido
por los Ayuntamientos en las listas de electores que
hoy existen, y la proteccion á ellas dispensada por
la Diputacion provincial de cuarenta y uno. Al
paso que en la isla de Canaria estan privados de emi-
tir sus sufragios infinidad de personas á quienes
la ley les concede este derecho, en esta y sus aliadas
la Palma y Gomera se ha prodigado con tanta ge-
nerosidad que si con el se enriqueciera, no existi-
ria ya en ellas un pobre de aquella época que hoy
no fuese un poderoso. Si, Excmo. Sr., á ninguno de
los actuales Diputados del Congreso Nacional ha ca-
bido una gloria igual á la que disfrutaron en sus
nombramientos lo que hoy representan esta provin-
cia: ninguno por mas aceptacion que haya mereci-
do fue electo con tanta generalidad: aqui fue tanto
el entusiasmo y amor patrio que aun los pobres mas
infelices dejaron en aquellos dias, hasta salir del re-
cinto donde emitieran sus sufragios y devolver los

ropa que al intento se les posturas, de pedir la limana de costumbre. = U.C. que conoce la necesidad de eliminar de las listas á lo que ya cumplieron con el objeto para que se les incluya, por la razon de no estar adornados con las cualidades que la ley exige, si se prendierá al ver que aun, acostumbrados al favor y la indulgencia, reclaman muchos pueblos de esta isla y de la Palma inclusion de electores. Conociendo la justicia que asiste á Canaria para que sus reclamaciones sean protegidas, es un medio seguro de que este en nada perjudique á Tenerife, aumentando el censo con la misma proporcion que se haga allí: mas al paso que es loable el celo con que estos pueblos defienden sus intereses, tambien es preciso conocer que cuando para ello hay necesidad de emplear medios ilegales, estos en todas épocas no pueden producir el resultado favorable que obtubieran en algunas. = Con este objeto pide á U.C. se sirva disponer que todos los Ayuntamiento de la provincia remitan á esta Superioridad los libros cobratorios de la contribucion de paga y utensilios de mil ochocientos cuarenta y uno, los borradores de estos libros formados por las pericias y los del subsidio de comercio del mismo año: ellos proporcionaran á U.C. una idea aproximada de los bienes que disfruten sus vecinos, servirán para confrontar los documentos que se presentan por arrendamientos é inquilinatos: respecto de los demas casos que comprende la ley tambien tienen una intima relacion con ellos: y aunque este examen debe ser obra de algun tiempo, agregando á la Comision respectiva otro Sr. Diputado: se conseguirá el objeto que tanto debe ocupar la atencion de U.C. = Mas, como se hallen ya fijados los plazos en que deban verificarse nuevas elecciones parciales por la no aprobacion de las últimas, pide asimismo á la Diputacion se sirva officiar al Sr. Jefe político, para que impuesto de la reforma que debe sufrir el censo electoral, amplie dichos plazos si lo tiene á bien, hasta el término que porvenirialmente se juzgue pueda emplearse en la anunciada reforma. = Santa Cruz Agosto diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = Eusebio

Jurado. 65

Admitida esta proposición pusose á votación si se toman ó no en consideración para las próximas elecciones las rectificaciones que se hagan en las listas electorales á consecuencia de las reclamaciones que han venido de lo pueblo en virtud de la circular de esta Diputación fecha quince de junio último; y se acordó afirmativamente por todos los Sres. incluso el Sr. Pinte que votó en el mismo sentido para el caso de que las citadas reclamaciones sean resueltas en tiempo.

En seguida el Sr. Perciba propuso: "que las listas que hasta el día hayan llegado á recibirse con tal que se hayan hecho dentro del término legal se tomen en consideración al rectificar las otras;" pero en vista de lo que dispone el artículo diez y seis de la ley electoral, se acordó no admitir las reclamaciones que hayan llegado después de la fecha que la misma ley designa.

Dictado este acuerdo y en virtud de indicación hecha por el mismo Sr. Perciba en el momento que el Sr. Jurado presentó su proposición, puso el Sr. Presidente á votación si se ofició ó no al Sr. Jefe político con el objeto de que amplie los plazos que ha fijado para las próximas elecciones; y corrida conferencia se acordó que se ofició en efecto al Sr. Jefe político manifestándole que la Diputación teniendo presente que en las demás islas excepto la de Canaria faltan los medios para recibir con la debida anticipación la orden de su Sría. y para que los respectivos Comisionados puedan llegar oportunamente á presentar las actas de sus distritos en el escrutinio general de esta Villa, suplica al mismo Sr. se sirva ampliar los plazos que ha designado para dichas elecciones.

El Sr. Cabrera Pinte manifestó en su lugar que conforme con su voto anterior no tiene inconveniente en que se haga la suplica á la Jefatura para solo el objeto de que en caso de no haber habido barco que haya concluido la circular no queden privado lo pueblo de emitir sus sufragios; pero de ninguna manera para ganar tiempo á real-

" ver las reclamaciones."

Como el anterior acuerdo es el mismo que aplicó el Sr. Jurado según el final de su proposición, empezó la conferencia acerca de la primera solicitud del mismo Sr. J. y después de discutida suficientemente se acordó acceder a ella por los Sres. Frinidad, Perciba y el propio Sr. Jurado, oficiándose inmediatamente a los Ayuntamientos para que remitan a esta superioridad lo libro cobratorio de la contribución de paja y utensilios de mil ochocientos cuarenta y uno, los borradores de este libro formados por las penins, y lo del subsidio de comercio del mismo año. - Los Sres. Presidente y Cabrera Pinto votaron por que no se exijan los libros de que se trata.

El antedicho Sr. Cabrera Pinto como de la Comisión pidió, se acuerde si en fuerza de lo dispuesto por el Cuerpo debe esperar por lo mandados cobratorios de los pueblos para informar acerca de las reclamaciones que han llegado hasta el quince del corriente mes, protestando no sea de su responsabilidad el perjuicio que con la demora pueda irrogarse a los pueblos; y en su virtud se acordó que se espere por lo referido libro y que para evitar la demora que provee el referido Sr. Cabrera Pinto, se prevenga a los Ayuntamientos de esta isla que a vuelta de correo, y a los de las otras que a vuelta de buque, y todo bajo la multa de quinientos reales con que desde luego se les cominaba, verifiquen la remision de los libros expresados. - Los Sres. Presidente y Cabrera Pinto votaron negativamente salvando sus votos.

Acord. de Diputados a Cortes.

Finalmente se acordó que al solicitar del Sr. Jefe político la ampliacion de los plazos se imponga de las medidas adoptadas para reformar el curso electoral; y con el objeto de aliviar al Sr. Cabrera Pinto así en los trabajos que pueda tener para la indicada reforma como en lo demás que se hallan a su cargo, se dispuso igualmente agregar al Sr. Perciba a las Comisiones

Empleos municipales.

primera y cuarta.

Vio el dictamen del Sr. Frinidad en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Talavera participando haber separado del destino de Secretario de aquella Corporacion, a D. Juan Luintero Febres, y en el cual opina dicho Sr. de ciencia de todo al interesado y de la oposicion de éste al dicho Ayuntamiento para no aventurar la resolucion definitiva; dióse tambien cuenta de un nuevo memorial del citado Febres desvaneciendo los cargos que le ha hecho el Ayuntamiento, y a petición del Sr. Perriva volvió a quedar sobre la mesa el expediente para que su Sría. pueda dar su voto con conocimiento de antecedentes.

Siendo cerca de las cuatro de la tarde se levantó la sesion, mandandole el Sr. Presidente que se guarde lo acordado.

Juanico Manchón

Cabrera Pinto

Delgado Frinidad

Jurado

Perriva

J. H. D. L. E. D.

Conde Fontalce y Perera

Sec. sustituto

Sesion 22.^a 30. de Agosto de 1842.

Sr. Intend. G. político

" Cabrera Pinto.

" Frinidad.

" Jurado.

" Vargas.

" Perriva.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la Presidencia del Sr. Intendente Gefe político interino y en virtud de convocatoria hecha por el mismo Sr. para que tuviese efecto en este día la sesion ordinaria que por falta de numero competente de Sres. Diputados no se celebró ayer; los Sres. Cabrera Pinto, Frinidad, Jurado, Vargas y Perriva, y leida el acta de la anterior fue aprobada, de que certifico.

Inten. y Remplazos.

Quedó el Cuespo enterado de un oficio de la Jefatura política en que traslada la Real orden

de veintiseis de Julio último por la cual S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que es estensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la Milicia provincial ó reserva del ejército sin mas varones de cualquier estado el beneficio de la exención del servicio militar concedida en el párrafo catorce del artículo sesenta y tres de la ordenanza de remplazos: pero sin que dicho beneficio sea aplicable al hijo de padre que tenga otro en la Milicia provincial procedente de uno de los dos últimos remplazos de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, mientras éste no cuente dos años de servicio en ella ó se halle en su Batallón sobre las armas fuera de su provincia al hacerse el llamamiento y declaración de soldado.

Fortificación.

Mandose pasar á la Comisión con urgencia otro oficio de la misma Jefatura política reclamando la pronta contestación á las comunicaciones que de Real orden ha dirigido á este Cuerpo acerca de la queja dada por el Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia al Ministerio de la Guerra, quejándose de que se hubiese echado mano de los fondos de Fortificación para proveer de corraje á la Milicia nacional.

Club de Diputados á Cortes.

Sejose otro oficio de la citada Jefatura por el que en contestación al de diez y ocho del actual manifiesta haber señalado el día quince de Setiembre para que principien en los pueblos cabeza de distrito las proximas elecciones de Diputados á Cortes y el cinco de Octubre siguiente para el escrutinio general en esta Capital; y el Cuerpo quedó enterado.

Sueldos municipales.

Se mandaron pasar á la Comisión otros dos oficios de la expresada Jefatura, el uno acompañando para que se le devuelva la exposición y documentos que ha recibido del Ayuntamiento de la Orotava manifestándole los inconvenientes que se le presentan para satisfacer á D. Miguel Villalva las cantidades que ha mandado pagarle este Cuerpo provincial; y el otro acompañando tambien con recomendación

Cuando Concejales

una solicitud de D. Juan José de Vera vecino de
Villarreal en que pide se le expona del cargo de
concejal.

Agrimensores.

También se leyó otro oficio de la repetida Gefa-
tura por el que manifiesta haber dispuesto se in-
serte en el boletín oficial la comunicacion que
se le hizo en veintidos de este mes relativa al ti-
tulo de Agrimensor que ha obtenido D. Juan Fran-
cisco Belle vecino de Guimar, y se mandó unir
a su expediente.

Censo electoral.

Vióse un oficio de la Intendencia mani-
festando la necesidad de que se devuelvan a los
Ayuntamientos los cuadernos cobratorios de la con-
tribucion de paja y utensilios que se han pedido
a lo pueblo con el objeto de arreglar el censo electo-
ral, en atencion a que esta medida ha causado
un perjuicio considerable a la misma Intend^a
por la dilucion que necesariamente ha de resultar
en la cobranza de los adeudos de dicha contribu-
cion sin cuyo auxilio pecuniario no está lejos el
dia de no encontrarse en Ferreteria lo suficiente
para el rancho de la tropa sobre las armas. En
su inteligencia y habiendo manifestado tambien
el Sr. Cabrera Pinto, como de la Comision, las
dificultades que se le presentan para verificar
con solo dichos cuadernos, y sin otros documentos,
la reforma que se apetecia en el censo electoral, se
fuso a votacion si se devuelven o no los citados li-
bros cobratorios; y se acordó que se devuelvan inme-
diatamente todos los que hayan llegado hasta
hoy y los que se reciban en lo adelante, circun-
dandose el oportuno aviso a los Ayuntamientos que no lo
hayan remitido. Mas como subsisten votado lo Sres.
Trinidad, Jurado y Pessiva que se verifique la de-
volucion mediante a no poder hacerse por la repeti-
dos cuadernos, en el corto tiempo concedido, la rectifica-
cion del censo electoral, pero con la condicion de que
se remitan, como está acordado, concluida la cobran-
za de las contribuciones del año de mil ochocientos qua-
renta y una; y lo Sres. Presidente, Cabrera Pinto y Ur-
gas que se verifique la devolucion previniendo a las
municipalidades envíen una copia certificada de

los repetidos libros; quedo empatada la votacion en esta parte hasta otra sesion en que se trate del presente negocio. El Sr. Cabrera Pintos en su lugar manifestó que tomaba parte en la votacion sin perjuicio de su voto emitido en la sesion anterior.

Clero secular.

Se leyó otro oficio de la misma Intendencia acompañando el estado de entradas solictas y existencias por los bienes que fueron del clero secular correspondiente al segundo trimestre de este año, y se mandó unir a su expediente.

Culto y Clero.

Igualmente se leyó otro oficio de la repetida Intendencia acompañando una exposicion documentada del V. Beneficido de la Antigua de Puertoventura quejandose de no haber percibido cantidad alguna para sostener el culto de aquella Iglesia, y se mandó pasar á la Comision.

Muelles.

Asimismo se mandó unir á su expediente un oficio del Sr. Comandante Militar de Marina de esta provincia por el que acusando el recibo del que se le pasó en veinticinco de Julio anterior, fide nuevamente se dicten disposiciones á fin de que las diferentes clases de embarcaciones de la matrícula de la isla de la Palma no satisfagan como hasta aqui para la obra del muelle de aquella Ciudad mayores cantidades anuales que las detalladas en la Real orden de aprobacion de los arbitrios impuestos para la obra del muelle de aquella Ciudad.

Diputados provinciales.

Se leyó otro oficio del Sr. Marques de Villafuerte manifestando que le es imposible continuar por mucho tiempo ejerciendo el cargo de Diputado provincial en atencion á las causas físicas y morales que le impiden la asistencia á las sesiones de la Corporacion. En su vista y habiendose procedido á votacion sobre si se admite ó no la anterior renuncia votaron los Sres. Presidente, Cabrera Pintos, Targas que se admita en razon á los padecimientos del expresado Sr. Marques, y á la falta de individuos para poder celebrar sesiones este Cuerpo, y los Sres. Trinidad, Jurado y Periera que no se admita mediante á no hallarse justificado á los

las causas en que se funda: por lo que quedó empa-
tado la votación hasta que vuelva á tratarse del
asunto.

Deputado provincial. Con este motivo se puso á votación si se ha de
opinar al Sr. Castillo á fin de que venga á votar
por su puesto, tomando en consideración, como pre-
liminar, la indicación del Sr. Cabrera Pinto para
que se cierren las sesiones en la actual época
del verano; y se acordó que no se cierren median-
te á que se hallan al despacho muchos asuntos de
gravedad y urgencia. Los Sres. Cabrera Pinto y
Targas votaron que se suspendan dichas sesiones
por ocho dias en que se despachen los asun-
tos mas urgentes.

Régimen interior. A este fin propuso el Sr. Presidente se
tengan sesiones extraordinarias por las noches ha-
ta evacuar lo negocio que se hallan pendien-
tes, y habiéndose procedido á votación resultó
acordado que se celebren dichas sesiones á las
siete de la noche.

Idem. El Sr. Pessira que en su lugar opinó por que
las repetidas sesiones no se celebraran sino por las
mañanas, propuso que se haga así, no obstante que
se tengan tambien las de por la noche; y se acor-
dó conforme á la propuesta de dicho Sr. y por con-
secuencia que, debiendo ventilarse dentro de muy
poco dias todos los negocios que se hallan al des-
pacho, no se llame por oficio al Sr. Diputado
Castillo. El Sr. Presidente manifestó que sus
ocupaciones no le permitirán asistir por las maña-
nas á otras sesiones que á las ordinarias.

Culto y clero.

La Secretaria presentó el proyecto de consul-
ta al Gobierno sobre el modo como han de satis-
facerse los gastos del culto en las Iglesias del Sagua-
no de cada una de las dos catedrales de esta pro-
vincia; y leído se acordó aprobarlo.

Cortes de maderas.

Se presentó un memorial presentado en el año por
Don José María Gutiérrez vecino y del Comercio de
esta Capital suplicando nuevamente se le
liquide la cuenta de la madera que ha extraído
de los montes de Arico, Granadilla y Velaflo en
virtud de las licencias que para ello obtuvo de este

Cuerpo provincial en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. — Leyese en seguida el informe suscitado por la Comisión en el respectivo expediente, y habiéndose manifestado el Sr. Frimidad que tiene entendido que dichas licencias se hallaban cubiertas, se acordó pase el expediente al mismo Sr. para que averigüe el hecho que ha referido e informe á la mayor brevedad.

Presupuestos municipales.

Se leyó el informe de la Comisión acerca de las variaciones que debe sufrir el presupuesto de gastos formado por el Ayuntamiento de esta Capital para el corriente año, y en su vista y con el objeto de disminuir el déficit que resulta, se acordó hacer en dicho presupuesto las rebajas siguientes:

	<u>Rs. Dn. mrs.</u>
En el sueldo del Secretario	1500. "
En el del oficial primero	1000. "
En el del escribiente primero	2000. "
En el del segundo	200. "
Gastos de correos	300. "
Id. de la Secretaría	200. "
Id. del sueldo de los porteros	600. "
Id. de los cabos agentes de la municipalidad	2000. "
Un clarinero	320. "
Del recobro	300. "
Del encargado del reloj	300. "
El boletín oficial	40. "
El pendon	1200. "
Maestro de escuela	650. "
En los gastos de id.	730. "
En id. de la escuela de niñas	500. "
Conservación de las atarjeas del agua del abasto público	1500. "
En los gastos extraordinarios e imprevistos	3000. "
Del Hospicio	10000. "
Delo gasto para uniformar Milicianos Nacionales	4000. "
Caminos de la Laguna	10000. "
De los peones aladores para id.	900. "
Conservación y reparación de id.	500. "
Fiel almstracen	400. "
Exces en lo gasto de Alhameda y alumbrado	300. "
Limpieza y aseo del pueblo	300. "
	<hr/> 42.500. "

	42,500. "
Gastos eventuales	2,230. "
Deficit del Hospital de caridad	8,622. 31
Arrendadores de la Milicia nacional	1,920. "
Mitad del cinco por ciento del Depositario	2,706. "
	Suma de rebajas. 37,978. 31
Importe del presupuesto	171,482. 20
	Reducese á 113,503. 83
Presupuesto de ingresos	108,246. "
	Deficit. 3,256. 83

Por manera que resultará con estas economías un deficit de cinco mil doscientos cincuenta y seis reales vein-
 titos nros. al cual deben añadirse los cuatro mil y ochocientos reales del producto del arbitrio que se cobra sobre el pescado salado que gravitando como gravita sobre la clase mas infeliz deberá suprimirse por ser un renglon de primera necesidad para dicha clase, y los mil cuatrocientos setenta y seis reales con que se ha de menos en su censura la mesa de contabilidad para llenar la suma que le ha cabido al Apuntamiento en el reparto del presupuesto provincial, y resultara un deficit de once mil quinientos treinta y dos reales veintitres nros.; al que se agregará ademas la cantidad que á prorata correspondia contribuir al mismo Apuntamiento para sostener la cuna de espósitos de la Ciudad de la Laguna, como que es un establecimiento que cede en beneficio de todos los pueblos de la isla; empleandose para cubrir el deficit total que resulte los medios propuestos por los Procuradores Sindicos sin gravar los vinos y aguardientes del Reino ni lo del pais y estableciendo algun impuesto sobre los efectos de lujo, ó de menor necesidad, como son aceites, jaron, sal, papel, azucar y café, con alguna de las cantidades propuestas para obras proyectadas, ya no es que la municipalidad propone otros arbitrios que puedan admitirse y ponerse en práctica, sin contrariar por ello las leyes. Reales órdenes y superiores disposiciones acerca del particular. - El Sr. Jefe fué de dictamen que no se rebaje ninguno de los mil dos que en años anteriores han disfrutado los empleados de Secretaría, en razon á que ahora estan mas recargados de trabajo, siendo uno de ellos el registro civil. - El Sr. Presidente no se conformó con la rebaja hecha

en la asignacion para el Hospicio mediante que su Soñ. desea que este establecimiento llegue a fomentarse de modo que sirva de asilo a tantos infelices como vagan por las calles; y la Diputacion abundando en los mismos sentimientos que dicho Soñ. y con el objeto de no gravar el presupuesto municipal con una cantidad tan crecida como la de los veinte mil reales que en este se figuran, acordó se forme un Resoluto especial en el que se propongan arbitrios para atender con mas estension a un establecimiento que sera beneficio a toda la isla: a lo cual se adhirió dicho Soñ. Presidente.

Acordó devolver a la Jefatura politica el presupuesto de ingreso y gastos municipales de esta referida Capital, anotando a continuacion de el, como informes, las reformas que acaban de hacerse en el presupuesto ordinario.

Visto tambien el informe presentado por la Comision en el expediente del presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento de la Laguna para el corriente año, y con el fin de proporcionar las salidas a las entradas, se acordó reducir dicho presupuesto en la manera siguiente.

	P. ^{os} con mrs.
Sueldo del Secretario	6,000.
Del oficial primero	4,000.
Del primer escribiente	3,000.
Del segundo	2,500.
Delos dos porteros	300.
Del clarinero	300.
Inscripcion del boletin oficial	40.
Boletin de instruccion publica	30.
Gastos de Secretaria	900.
Maestros de 1. ^{as} letras y su pasante	5,000.
Preceptor de gramatica latina	1,800.
Pension de la Universidad	15,000.
Sueldo de los dos medicos titulares	10,000.
Del practicante de cirugía	600.
Tiel de la carniceria	240.
Fontanero y guardas de montes	2,800.
Cabe de policia	240.
Encargado del reloj publico	300.
Pension de la cuna de espanto	7500.
Contribucion de paga y utensilios	1445.
	64,695.

Sumcion del Patrono	64,695. "
Mantenicion de presos pobres y sueldo del Alcalde de la cárcel	600. "
Fondo de la Medicina Nacional	2,500. "
Reparacion de puentes y cárceles	1,000. "
Lo de tributos que se pagaban al extinguido convento de Santo Domingo y al mayorazgo que fundo Pedro de Ponte	1,800. "
Por el 20 por 100 de Propios	355. "
Por el 5 por 100 de arbitrios	15,734. 7
Por el 5 por 100 al Almor. de Propios	700. "
Por el 2 por 100 de arbitrios	3933. 78
Presupuesto provincial	280. "
	2,836. "
	<u>94,433. 25</u>
Ingreso	92,671. 29
Obligaciones	94,433. 25
Deficit	<u>1,761. 30</u>

Cuyo deficit podra cubrir el ayuntamiento activando las cobranzas de las rentas atrasadas segun manifiesta en informe de ocho de Noviembre del año pp. de la Comision de su seno a quien se encarga formar el presupuesto. Y cono accediendo a la solicitud hecha por la municipalidad la pension de quince mil reales con que ha contribuido anualmente para el sostenimiento de la Cuna queda reducida a siete mil y quinientos reales, la otra mitad que falta para el complemento de dicha pension con mas el deficit para cubrir los gastos de establecimiento tan util, debera repartirse proporcionalmente entre todos los pueblos de la isla por que ninguno hay a quien no se estiendan las ventajas que procura dicha Cuna, al paso que se halla tambien esta medida conforme con lo dispuesto por el Reglamento de Propios de tres de Junio de mil ochocientos treinta y tres.

Ingreso y gastos municip.

Examinado el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos municipales de dicha Ciudad, se acordó devolverlo a la Jefatura politica sentando en él las reformas hechas en el ordinario que acaba de aprobarse.

Beneplacencia.

Tambien se acordó devolver a la Jefatura politica el presupuesto de las rentas y gastos de la cuna de expositos de la mencionada Ciudad de la Laguna,

que ha de dirigirse al Gobierno, informándole en él que utilizandose del citado establecimiento todos los pueblos de la isla, todos deben tambien contribuir proporcionalmente a su riqueza para su sostenimiento, y evitar en lo posible que perezcan tantos inocentes, como ha sucedido y sucede: por que si bien el Ayuntamiento de la referida Ciudad ha pagado de sus fondos la cantidad de quince mil reales von. anuales, reclama con sobrado fundamento que no es justo sea el solo quien haya de sufragar la carga de dicha Cuna mediante a que aunque hubo un tiempo en que sus Propios sufragaban abundantemente para atender a este y otros gastos, desde que por disposición del Gobierno se hicieron varias segregaciones en favor de otros pueblos, y despues que rebajado y reducido a dineros el canon que pagaban las suertes concejiles; no cuenta ya con que satisfacer sus primeras obligaciones: por cuya razon parece que la justicia exija se reduzca la cantidad con que haya de contribuir el referido Ayuntamiento a los siete mil y quinientos reales anuales que el mismo propone en su presupuesto ordinario de gastos, y que el pequeño resto que fulte para cubrir el total de veintidós mil novecientos y cinco reales, a que asciende el de la Cuna incluyendo los dos mil y setecientos para el salario de las amas de lactancia de que carece el establecimiento, y que son de una necesidad indispensable, se distribuya con la debida proporcion entre los demas pueblos de la isla, segun se verifica en la de Canaria, hasta que fijadas las bases, el pensamiento que indica la repetida municipalidad en el antedicho presupuesto ordinario se puede establecer una una en cada cabeza de partido.

Ya fin de que tenga efecto lo anteriormente acordado impongase de ello a la mesa de Contabilidad para que haga en los presupuestos municipales de los pueblos de Tenerife el aumento de la asignacion que les corresponde para la cuna.

Considerando la utilidad que reportará el Ayuntamiento de Agaete con la donacion a censo del terreno baldío en la falda de Tamadava que solicita

Baldíos.

2. Miguel de las Cuevas de aquel secundario; se acordó aprobar lo apreciado verificado con este objeto, mediante hallarse instruido el expediente con las formalidades que requiere la ley; y que efectuada quedara la subhasta se devuelva dicho expediente a esta Superioridad para la competente aprobación.

Propios.

Igualmente se acordó aprobar lo apreciado mandado practicar por el Ayuntamiento de Santa Bonifada, de un terreno situado en el Ex-monte Lentescal con objeto de venderlo a cense a D. Fernando Cambeleg vecino de la Ciudad de las Palmas, por cuanto esto redundara en beneficio de los Propios de dicho Ayuntamiento y mediante haberse observado las formalidades prevenidas por la ley, disponiendo que efectuada que sea la subhasta del indicado terreno se remita de nuevo el expediente a esta Superioridad para que recaiga la correspondiente aprobación.

Agrimensores.

Vista la solicitud hecha por D. Gregorio Guerra vecino de la Ciudad de las Palmas para que se comisione al Ayuntamiento de aquella Ciudad u a otra Corporacion con el objeto de que allí se verifique el examen de Agrimensor a que aspira, se acordó desestimarla, mediante hallarse dispuesto por la ley y por esta Corporacion en caso iguales, que tales ejercicios deben hacerse ante las Diputaciones provinciales.

Idem.

Encontrando arreglada a las indicadas leyes la solicitud que tambien haá D. Fermín Díaz Nieto para que ante este Cuerpo provincial se le examine de Agrimensor, se acordó acceder a ellas y que previo el oportuno aviso a los examinadores Licenciado D. Angel Morales y D. Pedro Nanffiotte se verifique el examen en la primera sesion ordinaria.

Propios.

Mediante a que segun la contestacion dada por D. José Reyes Fajera Alcalde que fue de Candelaria en el año mil ochocientos treinta y siete, a las últimas observaciones de la mesa de Contabilidad, con respecto a las cuentas de dicho pueblo y años, quedan a aquellas resueltas, se acordó pagar las insumadas cuentas con el D. B. de esta Corporacion

á la Gefeatura política para su aprobación, deándole conocimiento de las últimas actuaciones del expediente; oficiándose al Ayuntamiento de Candelaria para que satisfaga en Tesorería los cinco reales que corresponden al cinco por ciento de Amortización sobre el valor de los arbitrios en el referido año, y para que de los primeros ingresos, ó existencias, si las hubiere, reintegre al mencionado Alcalde los trescientos cincuenta y cuatro reales catorce mes. que suplió de su peculio como resulta de dichas cuentas, y reclama en su exposición de veinticuatro del corriente mes.

Obras públicas.

Finalmente se acordó autorizar al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para que pueda emprender la composición de la calle de San Sebastián haciendo que concurren al trabajo todos los vecinos, y pagando el que no des recule plata para poner en su lugar un peon, segun y en los términos propuestos por el Regidor D. Juan Acario al referido Ayuntamiento, á cuyo cuerpo se le prevenga que concluida que sea la obra presente á esta superioridad la cuenta documentada de la inversión de los fondos que se recarden para la competente aprobación.

Y siendo dadas las cuatro de la tarde se levantó la sesión, mandando el Sr. Presidente guardar lo acordado.

Manchub

Gabriel Peris

Diego Peris

Jurado

Vargas Lecuona

Peris

P. A. D. L. E. D.
Eusebio Gonzalez y Sorayra
Secret. iniciante

